El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director (e): GERARDO BARRAZA SOTO
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 26 de marzo de 2004 AÑO XXI - Nº 8678 Pág. 265375

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 28194.- Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía **265378**

PODER EJECUTIVO

P C M

R.S. Nº 103-2004-PCM.- Designan Administrador Temporal del Consejo Nacional de Inteligencia **265384**

AGRICULTURA

Res. Nº 00064-2004-INIA.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Administración del INIEA **265385**

DEFENSA

R.M. Nº 402-2004-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina a Chile para asistir a la Feria Internacional del Aire y del Espacio - FIDAE 2004 **265385**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 041-2004-EF.- Aprueban Reglamento de la Inafectación del IGV e ISC a las Donaciones **265385**

D.S. Nº 042-2004-EF.- Aprueban Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2003, en el Presupuesto Consolidado de las Entidades de Tratamiento Empresarial, a que se refiere la Directiva Nº 003-2003-EF/76.01 **265387**

R.S. Nº 022-2004-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de los aeropuertos de la República del Perú **265391**

R.M. Nº 183-2004-EF/43.- Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de "atenciones oficiales", que forma parte del Programa de Actividades de la 45º Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID **265391**

R.D. Nº 015-2004-EF/76.01.- Aprueban Asignación y Previsión Trimestrales Mensualizadas del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2004 **265392**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 0125-2004-ED.- Aceptan renuncia de Director Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica **265394**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. Nº 020-2004-EM.- Declaran caduca concesión para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica otorgada a favor de Aguas y Energía Perú S.A. **265395**

R.M. Nº 128-2004-MEM/DM.- Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular EDEGEL S.A.A. **265396**

MIMDES

R.M. Nº 163-2004-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de irregularidades en procesos de adquisición en la Gerencia Local de Chiclayo del PRONAA **265396**

PRODUCE

D.S. Nº 07-2004-PRODUCE.- Aprueban Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos **265397**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 025-2004-RE.- Ratifican convenio sobre viaje de ciudadanos suscrito con la República Popular China **265410**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. Nº 067-2004-TR.- Designan representantes del ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, constituido por D.S. Nº 002-2004-IN **265411**

R.M. Nº 071-2004-TR.- Suspenden vigencia de la R.M. Nº 051-2004-TR **265411**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. Nºs. 206 y 208-2004-MTC/03.- Otorgan concesiones a empresa y persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable **265412**

R.M. Nº 207-2004-MTC/03.- Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con CONVERGIA PERÚ S.A. para la prestación del servicio portador local **265413**

R.M. Nº 209-2004-MTC/03.- Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable **265413**

R.M. Nº 218-2004-MTC/03.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales para declarar la nulidad de la R.VM. Nº 023-2003-MTC/03 que otorgó concesión a empresa para prestar servicio postal **265414**

R.M. Nº 222-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **265415**

R.M. Nº 225-2004-MTC/02.- Autorizan a procurador intervenir en proceso de prescripción adquisitiva de dominio contra el Estado iniciado por la Municipalidad Metropolitana de Lima **265416**

R.D. Nº 021-2004-MTC/12.- Renuevan autorización otorgada a "Lima Avionic's Systems S.A.C." para funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico **265416**

Fe de Erratas R.S. Nº 006-2004-MTC **265417**

VIVIENDA

R.M. Nº 095-2004-VIVIENDA.- Designan Gerente Zonal Puno del SENCICO **265417**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. Nºs. 036, 037, 038 y 039-2004-CE-PJ.- Crean diversos Juzgados de Paz en Centros Poblados de los departamentos de Puno y Loreto **265417**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 085-2004-P-CSJCN/PJ.- Encargan despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima al Vocal Decano **265419**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 467-2004-MP-FN.- Rectifican resolución que autorizó participación de médicos legistas en el I Congreso Nacional de Medicina Forense y Valoración del Daño Corporal **265420**

Res. Nº 470-2004-MP-FN.- Nombran a fiscal en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta y Presidente de la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno del Distrito Judicial de Huancavelica **265420**

Res. Nº 471-2004-MP-FN.- Nombran a fiscal adjunta provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba **265421**

Res. Nº 472-2004-MP-FN.- Dan por concluidas designación y nombramiento de fiscales en despachos de fiscalía provincial especializada en TID - Sede Tacna y de fiscalía provincial mixta de Ambo **265421**

S B S

Res. SBS Nº 312-2004.- Autorizan inscripción de persona natural en el libro de corredores de seguros correspondiente al Registro del Sistema de Seguros **265421**

Res. SBS Nº 390-2004.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CRAC NOR PERU S.A.A. la apertura de agencias en la provincia de Trujillo **265422**

Circular Nº AFP-40-2004.- Establecen Procedimiento de devolución de aportes al Fondo de Pensiones, efectuados por afiliados al SPP que se encuentren jubilados en otros sistemas de pensiones **265422**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. Nº 026-2004-P/TC.- Autorizan viaje de Vicepresidente del Tribunal Constitucional a Brasil para participar en el Congreso Internacional de Derecho Amazónico **265422**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 8115-2004-UNFV.- Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de limpieza y mantenimiento de instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal **265423**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. Nº 018-2004-EF/94.45.- Disponen inscripción de los "Bonos Estructurados CNL - Segunda Emisión del Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ" **265424**

Res. Nº 028-2004-EF/94.11.- Disponen inscripción del "Primer Programa de Bonos Corporativos Ferreyros" de Ferreyros S.A.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **265425**

Res. Nº 031-2004-EF/94.11.- Disponen inscripción del fondo de inversión "Compass - Fondo de Inversión para Pymes" en el Registro Público del Mercado de Valores **265426**

ESSALUD

RR. Nºs. 114 y 115-GG-ESSALUD-2004.- Cancelan licitación pública para adquisición de medicamentos en lo referente a diversos ítems **265426**

INDECOPI

Res. Nº 0021-2004/CRT-INDECOPI.- Difieren el inicio de vigencia de algunos artículos del Reglamento General de Acreditación **265428**

OSINERG

Res. Nº 054-2004-OS/CD.- Modifican Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG **265429**

Res. Nº 353-2004-OS/GG.- Dictan disposiciones relativas a la evaluación que realizarán Comités Permanentes de solicitudes de incorporación al Registro de Empresas Supervisoras **265432**

SUNAT

Res. Nº 071-2004/SUNAT.- Dictan normas complementarias del Régimen Especial del Impuesto a la Renta **265433**

Res. Nº 072-2004/SUNAT.- Aprueban Cronograma de entrega de información que deben proporcionar determinadas entidades del Sector Público sobre adquisiciones de bienes o servicios en el año 2004 **265442**

Res. Nº 073-2004/SUNAT.- Establecen procedimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Inafectación al Impuesto a las Transacciones Financieras **265442**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. Nº 140-2004-REGIÓN CALLAO/PR.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional para el Ejercicio Presupuestal del Año 2004 **265443**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza Nº 003-2004-GRCAJ-CR.- Ratifican Ordenanza que fija monto de dieta mensual de Consejeros del Consejo Regional de Cajamarca para el año 2004 **265444**

Acuerdo Nº 003-2004-GR.CAJ-CR.- Dictan disposiciones sobre sesiones ordinarias, sesiones descentralizadas y audiencias públicas para el año 2004 del Consejo Regional **265444**

Acuerdo Nº 004-2004-GR.CAJ-CR.- Ratifican Acuerdo referente al Cuadro de Comisiones Ordinarias del Consejo Regional **265444**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Acuerdo Nº 001-2004-GRSM/CR.- Aprueban modificación presupuestaria de inversiones para el año 2004 del Gobierno Regional **265445**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza Nº 002-2004-CR/GOB.REG.TACNA.- Crean el "Comité Regional de Promoción Turística de Tacna" **265445**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Acuerdo Nº 035-2004/MDA.- Dejan sin efecto Acuerdo que aprobó exonerar de proceso de selección la contratación de persona jurídica para brindar servicio especializado en recaudación tributaria y no tributaria **265446**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza Nº 051-MDA.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad **265447**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza Nº 042-2004-A/MDC.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones de la municipalidad **265500**

Ordenanza Nº 046-2004-A/MDC.- Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos **265500**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

R.D. Nº 044/2004-DODU-MDCH.- Declaran cumplidas obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **265504**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

R.A. Nº 0166-2004.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad **265505**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza Nº 295-MSB.- Modifican la Ordenanza Nº 272-MSB que norma el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito **265505**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Acuerdo Nº 026-2004.- Autorizan a procurador interponer demanda de nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 59-2002/MDSMP **265506**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. Nº 004-2004-ALC/MDSA.- Prorrogan plazo para pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2004 **265507**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. Nº 134-2004-GDU-GCDL-MSS.- Aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **265507**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 000008.- Modifican relación de instituciones educativas beneficiarias de la Ordenanza Municipal Nº 000021 **265509**

D.A. Nº 000009.- Establecen disposiciones referidas al ejercicio de la facultad Fiscalizadora establecida en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte **265509**

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA

R.A. Nº 096-2004-MDCLR.- Designan responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la municipalidad y de brindar información a las personas que lo soliciten **265513**

Ordenanza Nº 001-2004-MDCLR.- Aprueban Estructura Orgánica de la municipalidad **265514**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

R.A. Nº 018-2004-MPA/A-SG.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004 **265516**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

Acuerdo Nº 005-2004/MDLU.- Fijan montos de dietas de regidores y de remuneración del alcalde **265516**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULLO

R.A. Nº 027-2003-MDP.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004 **265517**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO

R.A. Nº 003-2004-MDT/L/AMAZONAS.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2004 **265517**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

R.A. Nº 020-2004-MDU/T.- Declaran nulidad de acto de otorgamiento de buena pro de proceso de adjudicación directa pública, respecto al ítem hojuela de avena para el Programa del Vaso de Leche **265518**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28194

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

CAPÍTULO I

NORMA GENERAL Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Referencias
Para efecto de la presente Ley, cuando se mencionen capítulos o artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente Ley, y cuando se señalen incisos o numerales sin precisar el artículo al que pertenecen, se entenderá que corresponden al artículo en el que están ubicados.

Artículo 2º.- Definiciones
Para efecto de la presente Ley, se entiende por:

a) Medios de Pago	: A los previstos en el artículo 5º.
b) Empresas del Sistema Financiero	: A las empresas bancarias, empresas financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar depósitos del público, cajas rurales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito popular y empresas de desarrollo de la pequeña y micro empresa –EDPYMES– a que se refiere la Ley General. Están igualmente comprendidos el Banco de la Nación, COFIDE, el Banco Agropecuario, el Banco Central de Reserva del Perú, así como cualquier otra entidad que se cree para realizar intermediación financiera relacionada con actividades que el Estado decida promover.
c) Impuesto	: Al Impuesto a las Transacciones Financieras.
d) Ley General	: A la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, y normas modificatorias.
e) Sector Público Nacional	: Al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, organismos a los que la Constitución o las leyes conceden autonomía, instituciones públicas sectorialmente agrupadas o no, Sociedades de Beneficencia y Organismos Públicos Descentralizados. No incluye a las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 24948.

CAPÍTULO II

MEDIOS DE PAGO PARA EVITAR LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Artículo 3º.- Supuestos en los que se utilizarán Medios de Pago
Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4º se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5º, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior también podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, con otros Medios de Pago que se establezcan mediante Decreto Supremo, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

Artículo 4º.- Monto a partir del cual se utilizará Medios de Pago
El monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000) o mil quinientos dólares americanos (US$ 1,500).

El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda.

Tratándose de obligaciones pactadas en monedas distintas a las antes mencionadas, el monto pactado se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día en que se contrae la obligación, o en su defecto, el último publicado. En el caso de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado por dicha institución, se deberá considerar el tipo de cambio promedio ponderado venta fijado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 5º.- Medios de Pago
Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3º son los siguientes:

a) Depósitos en cuentas.
b) Giros.
c) Transferencias de fondos.
d) Órdenes de pago.
e) Tarjetas de débito expedidas en el país.
f) Tarjetas de crédito expedidas en el país.
g) Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190º de la Ley de Títulos Valores.

Los Medios de Pago señalados en el párrafo anterior son aquellos a que se refiere la Ley General.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas.

Artículo 6º.- Excepciones
Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo 3º los pagos efectuados:

a) A las empresas del Sistema Financiero y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.
b) A las administraciones tributarias, por los conceptos que recaudan en cumplimiento de sus funciones. Están incluidos los pagos recibidos por los martilleros públicos a consecuencia de remates encargados por las administraciones tributarias.
c) En virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago.
También quedan exceptuadas las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, siempre que concurran las siguientes condiciones:
a) Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tendrá en consideración el lugar de su residencia habitual.

b) En el distrito señalado en el inciso a) se ubique el bien transferido, se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.
c) El pago, entrega o devolución del mutuo de dinero se realice en presencia de un Notario o Juez de Paz que haga sus veces, quien dará fe del acto. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá establecer a otras entidades o personas que puedan actuar como fedatarios, así como regular la forma, plazos y otros aspectos que permitan cumplir con lo dispuesto en este inciso.

Artículo 7º.- Obligaciones de los Notarios, Jueces de Paz, contratantes y funcionarios de Registros Públicos

7.1 En los supuestos previstos en el artículo 3º, el Notario o Juez de Paz que haga sus veces deberá:

a) Señalar expresamente en la escritura pública el Medio de Pago utilizado, siempre que tenga a la vista el documento que acredite su uso, o dejar constancia que no se le exhibió ninguno.
b) Tratándose de los documentos de transferencia de bienes muebles registrables o no registrables, constatar que los contratantes hayan insertado una cláusula en la que se señale el Medio de Pago utilizado o que no se utilizó ninguno.

En los casos en que se haya utilizado un Medio de Pago, el Notario o el Juez de Paz deberá verificar la existencia del documento que acredite su uso y adjuntar una copia del mismo al documento que extienda o autorice.

7.2 Cuando se trate de actos inscribibles en los Registros Públicos que no requieran la intervención de un Notario o Juez de Paz que haga sus veces, los funcionarios de Registros Públicos deberán constatar que en los documentos presentados se haya insertado una cláusula en la que se señale el Medio de Pago utilizado o que no se utilizó ninguno. En el primer supuesto, los contratantes deberán presentar copia del documento que acredite el uso del Medio de Pago.

7.3 El Notario, Juez de Paz o funcionario de los Registros Públicos que no cumpla con lo previsto en los numerales 7.1 y 7.2 será sancionado de acuerdo a las siguientes normas, según corresponda:

a) Inciso h) del artículo 149º de la Ley del Notariado Nº 26002, por falta que será sancionada de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.
b) Numeral 10 del artículo 201º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, por responsabilidad disciplinaria que será sancionada al amparo de dicha norma.
c) Inciso a) del artículo 44º de la Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, Estatuto de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por responsabilidad que será sancionada según el régimen disciplinario del régimen laboral al que pertenece el funcionario.

7.4 El Colegio de Notarios respectivo, el Poder Judicial o la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, según corresponda, deberá poner en conocimiento de la SUNAT las acciones adoptadas respecto del incumplimiento de lo previsto en los numerales 7.1 y 7.2 en los términos señalados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8º.- Efectos tributarios

Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá tener en cuenta, adicionalmente, lo siguiente:

a) En el caso de gastos y/o costos que se hayan deducido en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó la obligación.
b) En el caso de créditos fiscales o saldos a favor utilizados en la oportunidad prevista en las normas sobre el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó el derecho.

En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la SUNAT en uso de las facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva.

Si la devolución de tributos por saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, o restitución de derechos arancelarios se hubiese efectuado en exceso, en forma indebida o que se torne en indebida, la SUNAT, de acuerdo a las normas reglamentarias de la presente Ley o a las normas vigentes, emitirá el acto respectivo y procederá a realizar la cobranza, incluyendo los intereses a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario.

Tratándose de mutuos de dinero realizados por medios distintos a los señalados en el artículo 5º, la entrega de dinero por el mutuante o la devolución del mismo por el mutuatario no permitirá que este último sustente incremento patrimonial ni una mayor disponibilidad de ingresos para el pago de obligaciones o la realización de consumos, debiendo el mutuante, por su parte, justificar el origen del dinero otorgado en mutuo.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Artículo 9º.- De la creación del impuesto

Créase con carácter temporal el "Impuesto a las Transacciones Financieras".

El Impuesto a las Transacciones Financieras grava las operaciones en moneda nacional o extranjera, que se detallan a continuación:

a) La acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero, excepto la acreditación, débito o transferencia entre cuentas de un mismo titular mantenidas en una misma empresa del Sistema Financiero o entre sus cuentas mantenidas en diferentes empresas del Sistema Financiero.
b) Los pagos a una empresa del Sistema Financiero, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso anterior, cualquiera sea la denominación que se les otorgue, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo –incluso a través de movimiento de efectivo– y su instrumentación jurídica.
c) La adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero u otros instrumentos financieros, creados o por crearse, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a).
d) La entrega al mandante o comitente del dinero recaudado o cobrado en su nombre, así como las operaciones de pago o entrega de dinero a favor de terceros realizadas con cargo a dichos montos, efectuadas por una empresa del Sistema Financiero sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a), cualquiera sea la denominación que se les otorgue, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo –incluso a través de movimiento de efectivo– y su instrumentación jurídica.
Se encuentran comprendidas en este inciso las operaciones realizadas por las empresas del Sistema Financiero mediante el transporte de caudales.
e) Los giros o envíos de dinero efectuados a través de:

1. Una empresa del Sistema Financiero, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a).

2. Una empresa de Transferencia de Fondos u otra persona o entidad generadora de renta de tercera categoría. También está gravada la entrega al beneficiario del dinero girado o enviado.

f) La entrega o recepción de fondos propios o de terceros que constituyan un sistema de pagos organizado en el país o en el exterior, sin intervención de una empresa del Sistema Financiero, aun cuando se empleen cuentas abiertas en empresas bancarias o financieras no domiciliadas. En este supuesto se presume, sin admitir prueba en contrario, que por cada entrega o recepción de fondos existe una acreditación y un débito, debiendo el organizador del sistema de pagos abonar el impuesto correspondiente a cada una de las citadas operaciones.

g) Los pagos, en un ejercicio gravable, de más del quince por ciento (15%) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago. En estos casos se aplicará el doble de la alícuota prevista en el artículo 10º sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje anteriormente señalado. No están comprendidas las compensaciones de primas y siniestros que las empresas de seguros hacen con las empresas coaseguradoras y reaseguradoras ni a los pagos de siniestros en bienes para reposición de activos.

h) Las siguientes operaciones efectuadas por las empresas del Sistema Financiero, por cuenta propia, en las que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a) del presente artículo:

1. Los pagos por adquisición de activos, excepto los efectuados para la adquisición de activos para ser entregados en arrendamiento financiero y los pagos para la adquisición de instrumentos financieros.
2. Las donaciones y cualquier pago que constituya gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, excepto los gastos financieros.

i) Los pagos que las empresas del Sistema Financiero efectúen a establecimientos afiliados a tarjetas de crédito, débito o de minoristas, sin utilizar las cuentas a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

j) La entrega de fondos al deudor o al tercero que éste designe, con cargo a colocaciones otorgadas por una empresa del Sistema Financiero, incluyendo la efectuada con cargo a una tarjeta de crédito, sin utilizar las cuotas a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

Artículo 10º.- De la alícuota

El impuesto se determinará aplicando sobre el valor de la operación afecta conforme a lo establecido en el artículo 12º, las alícuotas siguientes:

Vigencia	Alícuota
Desde la fecha de vigencia de la presente Ley	0.10%
Desde el 1 de enero de 2005	0.08%
Desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006	0.06%

El impuesto establecido en el presente Capítulo sólo regirá hasta la fecha establecida en el artículo 23º de la presente Ley .

Artículo 11º.- De las exoneraciones

Están exoneradas del Impuesto las operaciones que se detallan en el Apéndice del presente dispositivo.

Lo establecido en el presente artículo operará siempre que el beneficiario presente a la empresa del Sistema Financiero un documento con carácter de declaración jurada en el que identifique el número de cuenta en la cual se realizarán las operaciones exoneradas. La exoneración operará desde la presentación de la declaración jurada.

Mediante decreto supremo se podrá exonerar de la obligación establecida en el párrafo anterior o establecer procedimientos especiales para la identificación de las cuentas a que se refieren los incisos b), c), d), q), r), u), v) y w) del Apéndice.

Artículo 12º.- De la base imponible

La base imponible está constituida por el valor de la operación afecta conforme a lo establecido en el artículo 9º, sin deducción alguna, debiendo además considerarse lo siguiente:

a) En el caso del inciso c) del artículo 9º, la alícuota del Impuesto se aplicará sobre el valor nominal del cheque de gerencia, certificado bancario, cheque de viajero u otro instrumento financiero.
b) En el caso del inciso g) del artículo 9º, la base imponible está constituida por los pagos realizados en el ejercicio gravable sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago, en la parte que excedan del 15% del total de las obligaciones del contribuyente.

Para el caso de operaciones en moneda extranjera, la conversión a moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado compra, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria o, en su defecto, el último publicado. Tratándose de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado por dicha institución, se deberá considerar el tipo de cambio promedio ponderado compra fijado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 13º.- Del redondeo del Impuesto

El impuesto determinado por aplicación de la alícuota establecida en el artículo 10º será expresado hasta con dos decimales.

A fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá considerar el siguiente procedimiento de redondeo: Si el dígito correspondiente al tercer decimal es inferior, igual o superior a cinco (5), los dos primeros decimales permanecerán igual, suprimiéndose al tercer número decimal.

Artículo 14º.- Del nacimiento de la obligación tributaria

En los supuestos establecidos en el artículo 9º, la obligación tributaria nace:

a) Al efectuar la acreditación o débito en las cuentas, a que se refiere el inciso a) del artículo 9º.
b) Al efectuar el pago, en el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 9º.
c) Al adquirir los documentos a que se refiere el inciso c) del artículo 9º.
d) Al recaudar o cobrar el dinero, en el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 9º.
e) Al ordenar el giro o envío de dinero, en el supuesto previsto en el numeral 1 del inciso e) del artículo 9º.
f) Al ordenar el giro o envío de dinero y al entregar al beneficiario el dinero girado o enviado, en el supuesto previsto en el numeral 2 del inciso e) del artículo 9º.
g) Al entregar o recibir los fondos propios o de terceros, a que se refiere el inciso f) del artículo 9º.
h) Al cierre del ejercicio, en el supuesto a que se refiere el inciso g) del artículo 9º.
i) Al efectuar o poner a disposición el pago o donación, en los supuestos a que se refieren los incisos h) e i) del artículo 9º.
j) Al recibirse los fondos a que se refiere el inciso j) del artículo 9º.

Artículo 15º.- De los contribuyentes

Son contribuyentes del impuesto:

a) Los titulares de las cuentas a que se refiere el inciso a) del artículo 9º.
Tratándose de cuentas abiertas a nombre de más de una persona, ya sea en forma mancomunada o solidaria, se considerará como titular de la cuenta a la persona natural o jurídica, sociedad conyugal, sucesión indivisa, asociación de hecho de profesionales, comunidad de bienes, fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fideicomisos de titulización, el fideicomitente en los fideicomisos bancarios, consorcio, joint venture u otra forma de contrato de colaboración empresarial que lleve contabilidad independiente cuyo nom-

bre figure en primer lugar. Tratándose de fideicomisos bancarios, de existir pluralidad de fideicomitentes, se considerará titular a aquél designado en el acto constitutivo del fideicomiso para cada una de las cuentas. De no establecerlo el acto constitutivo, se considerará titular a aquél cuyo nombre figure en primer lugar en el acto constitutivo. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión de la Superintendencia de Banca y Seguros, se establecerán los criterios y condiciones que sean necesarios para efecto de la aplicación del Impuesto en caso de los fideicomisos bancarios.
El titular será, asimismo, el único autorizado a efectuar la deducción a que se refiere el artículo 19º.

b) Las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, asociaciones de hecho de profesionales, comunidad de bienes, fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fideicomisos bancarios o de titulización, así como los consorcios, joint ventures, u otras formas de contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente que:

   b.1) Realicen los pagos, respecto de las operaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 9º.
   b.2) Adquieran los cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero u otros instrumentos financieros a que se refiere el inciso c) del artículo 9º.
   b.3) Ordenen la recaudación o cobranza, respecto de las operaciones a que se refiere el inciso d) del artículo 9º.
   b.4) Ordenen los giros o envíos de dinero, respecto de las operaciones a que se refiere el numeral 1 del inciso e) del artículo 9º.
   b.5) Ordenen los giros o envíos de dinero, así como las que reciban los fondos en calidad de beneficiarias, respecto de las operaciones a que se refiere el numeral 2 del inciso e) del artículo 9º.
   b.6) Organicen el sistema de pagos a que se refiere el inciso f) del artículo 9º, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que tendrá quien ordene la entrega o reciba los fondos, por las operaciones que ha realizado con el organizador.
   b.7) Realicen el pago, en el supuesto a que se refiere el inciso g) del artículo 9º.
   b.8) Reciban los pagos o fondos a que se refieren los incisos i) y j) del artículo 9º.

c) Las empresas del Sistema Financiero, respecto de las operaciones gravadas que realicen por cuenta propia, a que se refiere el inciso h) del artículo 9º.

Artículo 16º.- De los agentes de retención o percepción

16.1 Son responsables del impuesto, en calidad de agentes retenedores o perceptores, según sea el caso:

   a) Las empresas del Sistema Financiero, por las operaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), numeral 1 del inciso e), e incisos i) y j) del artículo 9º.
   b) Las Empresas de Transferencias de Fondos o las personas o entidades generadoras de rentas de tercera categoría distintas a las empresas del Sistema Financiero, por las operaciones señaladas en el numeral 2 del inciso e) del artículo 9º.

   La responsabilidad solidaria por la deuda tributaria surgirá cuando se debiten pagos de una cuenta en la que no existen o no existían fondos suficientes para cubrir el Impuesto correspondiente a dichas operaciones o cuando el agente de retención o percepción hubiere omitido la retención o percepción a que estaba obligado.

16.2 Las empresas mencionadas en el numeral anterior deberán:

   a) Entregar al contribuyente el documento donde conste el monto del Impuesto retenido o percibido.
   b) Efectuar la devolución de las retenciones y/o percepciones realizadas en forma indebida o en exceso.

   Lo establecido en el presente numeral se efectuará de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

16.3 El agente de retención o percepción deberá devolver al contribuyente las retenciones y/o percepciones efectuadas en forma indebida o en exceso. Para tal efecto, compensará la devolución efectuada con el monto de las retenciones y/o percepciones que por el mismo Impuesto y en el mismo mes haya practicado a otros contribuyentes. De quedar un remanente por compensar, lo deberá aplicar a los pagos que le corresponda efectuar, en el mismo mes, en calidad de contribuyente.
   El saldo no compensado se aplicará a los meses siguientes, de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo anterior, hasta agotarlo.
   Tratándose de operaciones realizadas en moneda extranjera, las devoluciones se realizarán en la misma moneda en que se efectuó la retención o percepción, según corresponda. Las compensaciones que deba efectuar el agente de retención o percepción se realizarán al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectuó el cobro indebido o en exceso.

16.4 Cuando el agente de retención o percepción hubiera efectuado pagos indebidos o en exceso a la Administración Tributaria, compensará dichos pagos con el monto que, por el mismo Impuesto y en el mismo mes tenga que realizar ante la Administración Tributaria, sea que correspondan a sus operaciones propias o a retenciones o percepciones realizadas. De quedar un remanente por compensar, lo deberá aplicar a los pagos de los meses siguientes.
   Tratándose de operaciones realizadas en moneda extranjera, las compensaciones que deba efectuar el agente de retención o percepción se realizarán al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizó el pago indebido o en exceso.

Artículo 17º.- De la declaración y pago del Impuesto
El Impuesto será declarado y pagado por:

a) Las empresas del Sistema Financiero, por las operaciones detalladas en los incisos a), b), c), d), numeral 1 del inciso e), h), i) y j) del artículo 9º.
b) La Empresa de Transferencia de Fondos u otra persona o entidad generadora de renta de tercera categoría distinta a las empresas del Sistema Financiero, por las operaciones señaladas en el numeral 2 del inciso e) del artículo 9º.
c) Las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, asociaciones de hecho de profesionales, comunidad de bienes, fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fideicomisos bancarios o de titulización, así como los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente que:

   c.1) Organicen el sistema de pagos a que se refiere el inciso f) del artículo 9º.
   c.2) Realicen el pago, en el supuesto a que se refiere el inciso g) del artículo 9º.

   En estos supuestos, si el obligado no declara ni paga el Impuesto respectivo, deberán cumplir con esta obligación quienes hayan recibido o entregado el dinero, según corresponda.
   La declaración y pago del Impuesto se realizará en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT, y deberá contener la siguiente información:

   1. Número de Registro Único del Contribuyente o documento de identificación, según corresponda. Sin perjuicio de ello, en aquellos casos que exista duda o se detecte errores en dichos números de identificación, SUNAT podrá solicitar el nombre, razón social o denominación del contribuyente.

2. Monto acumulado del Impuesto retenido o percibido, respecto de las operaciones del inciso a) del artículo 9º.
3. Monto acumulado de las operaciones gravadas distintas a las señaladas en el numeral 2, con indicación del Impuesto retenido o percibido.

La información señalada en el párrafo anterior también será proporcionada respecto de las operaciones exoneradas comprendidas en los literales b), c), d), e), h), i), j), k), l), ll), m), o), s), t), u), v), w) y x) del Apéndice, señalando adicionalmente en este caso el monto acumulado de las operaciones del inciso a) del artículo 9º exoneradas del impuesto. Asimismo, las empresas del Sistema Financiero deberán informar a la SUNAT sobre la Declaración Jurada a que se refiere el artículo 11º, en la forma, plazo y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 18º.- Del uso indebido de cuentas

18.1 Si un contribuyente presenta la declaración jurada a que se refiere el segundo párrafo del artículo 11º y, posteriormente, determina que no le corresponde la exoneración invocada, comunicará tal hecho a la empresa del Sistema Financiero incluyendo el monto de la deuda tributaria correspondiente, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento. Con dicha comunicación, la empresa del Sistema Financiero, procederá a efectuar los débitos respectivos por concepto del Impuesto.

18.2 Cuando los contribuyentes realicen operaciones gravadas a través de cuentas que conforme a la ley deben destinarse exclusivamente a la realización de operaciones exoneradas, deberán presentar una declaración jurada a la empresa del Sistema Financiero, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento. Con dicha declaración, las empresas del Sistema Financiero procederán a efectuar los débitos respectivos por concepto del Impuesto.

18.3 En los supuestos a que se refieren los numerales anteriores, el impuesto retenido o percibido será declarado y pagado por la empresa del Sistema Financiero, conjuntamente, con el impuesto que corresponda a las operaciones realizadas en la fecha en que efectúe la retención o percepción. Los intereses moratorios que correspondan deberán ser abonados por el contribuyente mediante pago directo a la SUNAT.

18.4 Si dentro de un proceso de fiscalización la SUNAT detecta el incumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2, comunicará este hecho a la empresa del Sistema Financiero a fin de que retire, dentro de un plazo de tres (3) días de notificada, la condición de exonerada de la cuenta, al haberse perdido el carácter exclusivo exigido por la presente Ley. Si la empresa del Sistema Financiero no cumple con lo señalado en la citada comunicación, será responsable solidaria por las operaciones gravadas que se realicen en dicha cuenta con posterioridad a la notificación de la comunicación.

En el supuesto señalado en el presente numeral, la SUNAT podrá asimismo, solicitar al Juez el levantamiento del secreto bancario por existir indicios de evasión tributaria.

Artículo 19º.- De la deducción del impuesto

El Impuesto a que se refiere la presente Ley será deducible para efectos del Impuesto a la Renta.

Tratándose de sujetos generadores de rentas de tercera categoría, la deducción del Impuesto se sujetará a las normas generales establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta. En el caso de sujetos generadores de rentas de otras categorías, la deducción tendrá como límite la renta neta global sin considerar la renta correspondiente a la de quinta categoría, de ser el caso.

Tratándose de operaciones gravadas realizadas por los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión o fideicomisos bancarios o de titulización, el Impuesto será deducido a efectos de determinar la renta neta atribuible a los partícipes, inversionistas, fideicomisarios, fideicomitentes o terceros.

Artículo 20º.- Del órgano administrador del impuesto y del destino de su recaudación

El Impuesto constituye ingreso del Tesoro Público y su administración le corresponde a la SUNAT y su ejecución presupuestal se hará conforme a las disposiciones presupuestales correspondientes.

Artículo 21º.- Libros y registros

La SUNAT establecerá, mediante Resolución de Superintendencia, los libros, registros u otros mecanismos que sean necesarios para el control de lo dispuesto en la presente Ley, así como los requisitos, formas y condiciones de los mismos.

Artículo 22º.- Aplicación del Código Tributario

En todo lo no previsto por la presente Ley será de aplicación el Código Tributario.

Artículo 23º.- Vigencia

23.1 La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

23.2 Se deberá utilizar Medios de Pago en las obligaciones previstas en el artículo 3º, que se contraigan a partir de la vigencia de la presente Ley.

23.3 El Impuesto establecido en el Capítulo III sólo regirá hasta el 31 de diciembre de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Normas reglamentarias

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- De los contribuyentes con estabilidad tributaria

Los contribuyentes que gocen del beneficio de estabilidad tributaria según la cual no les sea de aplicación los impuestos que se creen con posterioridad a la suscripción del convenio o contrato respectivo, deberán acreditar su condición a los agentes de retención o percepción del Impuesto de conformidad con lo establecido por el Reglamento.

TERCERA.- No aplicación de intereses ni sanciones

A la deuda tributaria por concepto del Impuesto correspondiente al mes de marzo, no le será aplicable los intereses a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario, que se generen hasta el día en que se efectúe la regularización, cuando los agentes de retención o percepción, por causa debidamente justificada, durante dicho mes no hubieran efectuado la retención o percepción respectiva.

Para dicho efecto, los mencionados agentes deberán regularizar la declaración y el pago del referido Impuesto hasta el último día del vencimiento de las obligaciones tributarias de liquidación mensual a su cargo correspondiente a las operaciones gravadas realizadas en el mes de marzo, de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT.

Los agentes de retención o percepción que no puedan repetir el pago del citado Impuesto contra los respectivos contribuyentes, quedarán eximidos de la responsabilidad solidaria a que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16º.

No se sancionarán las infracciones vinculadas al Impuesto correspondiente a dicho mes.

Las referidas infracciones y el incumplimiento en el pago a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, no serán considerados para efectos de los regímenes de buenos contribuyentes y de gradualidad, ni para ningún otro efecto tributario.

Lo señalado en la presente disposición también será de aplicación a los contribuyentes respecto de los cuales no se hubiera realizado la retención o percepción correspondiente al Impuesto generado durante el primer mes de vigencia del mismo y siempre que los agentes de retención o percepción no pudieran ejercer el derecho de repetición.

CUARTA.- Habilitación de cuentas existentes

Las cuentas abiertas hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia del Impuesto en las que se acredite remuneraciones o pensiones en virtud de contratos celebrados entre el empleador y la empresa del Sistema Financiero se consideran, automáticamente, habilitados sin carácter de exclusividad, a efectos de la exoneración establecida en el inciso c) del Apéndice.

En estos casos, la empresa del Sistema Financiero no está obligada a exigir la presentación de la declaración jurada a que se refiere el segundo párrafo del artículo 11º.

QUINTA.- Devolución por débito indebido

Las empresas del Sistema Financiero deberán devolver a los trabajadores o pensionistas el Impuesto a las Transacciones Financieras cuyo débito sea indebido en aplicación de lo establecido en la sexta disposición final.

La devolución se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 16º y se realizará a partir de los 15 días útiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEXTA.- De las cuentas de remuneraciones y pensiones

La exoneración establecida en el inciso c) del Apéndice también es aplicable a los débitos que el trabajador o pensionista hubiese realizado a partir del 1 de marzo de 2004 en la cuenta de remuneraciones y pensiones en la que el empleador le hubiese acreditado algún monto durante el mes de febrero de 2004, y hasta dicho monto.

Lo establecido en el párrafo anterior operará siempre que la acreditación se hubiera realizado mediante transferencia de una cuenta del empleador o mediante cheques con las características señaladas en el inciso g) del artículo 5º, en las que se identifique al empleador como titular de la cuenta. Excepcionalmente, si la acreditación se hubiera realizado bajo cualquier otra modalidad, el empleador deberá presentar a la empresa del Sistema Financiero una declaración jurada en la que señale que el monto acreditado corresponde a remuneraciones o pensiones.

SÉPTIMA.- Norma derogatoria

Deróganse los Decretos Legislativos núms. 939, 946 y 947.

OCTAVA.- Registro de recaudación para fines de información

La recaudación proveniente del Impuesto a las Transacciones Financieras producto de la formalización de la economía será registrada por la SUNAT como un ingreso tributario separado de los ingresos provenientes de los demás tributos existentes para fines de información.

NOVENA.- De los recursos del Impuesto

No es de aplicación para el Impuesto a las Transacciones Financieras lo dispuesto por la Ley Nº 26432 y lo dispuesto en el inciso b) de la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28129.

DÉCIMA.- Del Plan Nacional de Austeridad

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente de Consejo de Ministro y por el Ministro de Economía y Finanzas se dictará, en un plazo máximo de 120 días, el Plan Nacional de Austeridad para el período 2004 –2006.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

APÉNDICE

OPERACIONES EXONERADAS DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

a) La acreditación o débito en las cuentas del Sector Público Nacional incluyendo la acreditación por concepto de obligaciones tributarias, costas y gastos, así como el débito por devolución de tributos mediante cheques o transferencias.

b) La acreditación o débito en las cuentas utilizadas exclusivamente para el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y la acreditación o débito en las cuentas que utilicen los agentes de aduana exclusivamente para el pago de la deuda tributaria de sus comitentes.

c) La acreditación o débito en las cuentas que el empleador solicite a la empresa del Sistema Financiero abrir a nombre de sus trabajadores o pensionistas, con carácter exclusivo, para el pago de remuneraciones o pensiones.
Si el empleador habilita una cuenta ya existente a nombre del trabajador o pensionista, estará exonerada la acreditación de las remuneraciones o pensiones, así como los débitos hasta el límite de las remuneraciones o pensiones abonadas.
La exoneración establecida en el presente inciso procederá únicamente cuando la acreditación de la remuneración o pensión se realice mediante transferencia desde una cuenta del empleador o mediante cheques con las características señaladas en el inciso g) del artículo 5º, en los que se identifique al empleador como al titular de la cuenta. En ambos casos, se deberá comunicar a la empresa del Sistema Financiero que el monto acreditado corresponde a remuneraciones o pensiones.
Queda exceptuada de utilizar los Medios de Pago previstos en el párrafo anterior la empresa del Sistema Financiero que pague las remuneraciones o pensiones de sus trabajadores o pensionistas en cuentas abiertas a nombre de éstos y siempre que sea la misma empresa del Sistema Financiero quien efectúe el pago.
Por remuneraciones o pensiones se entenderá todo concepto que se considere como renta de quinta categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no se encuentre afecto a este último impuesto.

d) La acreditación o débito en las cuentas de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y los traslados de los depósitos a que se refiere el artículo 26º del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-97-TR y normas modificatorias.

e) La acreditación o débito en las cuentas utilizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP exclusivamente para la constitución e inversión del fondo de pensiones y para el pago de las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

f) La acreditación o débito en las cuentas que las empresas del Sistema Financiero mantienen entre sí y con el Banco Central de Reserva del Perú, siempre que no se destinen a las operaciones gravadas señaladas en el inciso h) del artículo 9º.

g) La acreditación o débito en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las administradoras de redes de cajeros automáticos, operadores de tarjetas de crédito, débito y de minoristas u operadoras de otras tarjetas reconocidas como Medio de Pago para realizar compensaciones por cuenta de empresas del Sistema Financiero nacionales o extranjeras, originadas en movimientos de fondos efectuados a través de dichas redes u operadoras, así como las transferencias que tengan origen o destino en las mencionadas cuentas.
También están exonerados la acreditación o débito en las cuentas utilizadas exclusivamente por las empresas de Transferencia de Fondos para el envío y transferencia de fondos por cuenta de quienes ordenen los giros o envíos de dinero.

h) La acreditación o débito en las cuentas del Fondo de Seguro de Depósito a que se refiere el artículo 144º de la Ley General, exclusivamente respecto de los aportes que reciba, las inversiones que rea-

lice y los desembolsos que efectúe a favor de los depositantes asegurados.

i) La acreditación o débito en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, mantienen las Bolsas de Valores en las empresas del Sistema Financiero, destinadas a la administración del fondo de garantía.

j) La acreditación o débito en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, mantienen las instituciones de compensación y liquidación de valores en las empresas del Sistema Financiero, destinadas a la administración de los fondos bursátiles de conformidad a las normas contables de las instituciones de compensación y liquidación de valores aprobadas por CONASEV.

k) La acreditación o débito en las cuentas que de conformidad con las normas que las regulan, las Bolsas de Productos mantienen en empresas del Sistema Financiero, destinadas al proceso de liquidación de operaciones realizadas en los mecanismos de bolsa, a la administración de garantías, así como al fondo de garantía.

l) La acreditación o débito que se realice en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, las sociedades agentes de bolsa autorizadas y las sociedades corredoras de productos mantienen en empresas del Sistema Financiero, destinadas a las operaciones de intermediación en el Mercado de Productos, en los mecanismos de bolsa autorizados por CONASEV o fuera de éstos. Asimismo, la acreditación o débito que se realice en las demás cuentas de las operaciones de intermediación que conforme al Plan de Cuentas de las Sociedades Corredores de Productos corresponden a las actividades directamente relacionadas con la intermediación.
En el caso de los agentes corredores de productos se aplicará la exoneración en los mismos términos descritos en el párrafo precedente una vez que emitan las normas que garanticen la separación de los fondos correspondientes a la intermediación respecto de los fondos propios.

ll) La acreditación o débito en las cuentas utilizadas, exclusivamente, por las Empresas de transporte, custodia y administración de numerario a que se refiere el artículo 17º de la Ley General para efectuar los pagos de pensiones ordenados por la Oficina de Normalización Previsional – ONP.

m) La acreditación o débito que se realice en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, los agentes de intermediación mantienen en las empresas del Sistema Financiero, destinadas para las operaciones de intermediación en el Mercado de Valores, en mecanismos centralizados de negociación autorizados por CONASEV o fuera de éstos. Asimismo, la acreditación o débito que se realice en las demás cuentas operativas que conforme al Plan de Cuentas de los agentes de intermediación corresponde a las actividades directamente relacionadas con la intermediación.

n) La acreditación o débito en las cuentas de los gobiernos, misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones internacionales acreditados en el Perú.

o) La acreditación o débito en las cuentas de las universidades y centros educativos, siempre que los fondos de las referidas cuentas se destinen a sus fines.

p) La acreditación o débito en las cuentas de las entidades, organismos e instituciones de cooperación técnica internacional de fuentes bilaterales y multilaterales inscritos y/o registrados en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, que provengan de fondos de cooperación técnica internacional y destinados a la ejecución en el país de proyectos de cooperación técnica internacional, así como los fondos que dichas instituciones otorgan. Para tal efecto, las entidades, organismos e instituciones de cooperación técnica internacional deberán abrir una cuenta especial en la que se abonará, con carácter exclusivo, las donaciones que perciban de fuentes bilaterales y multilaterales.

q) Los débitos en la cuenta del cliente por concepto del Impuesto, gastos de mantenimiento de cuentas y portes.

r) La acreditación o débito correspondiente a contra-asientos por error o anulaciones de documentos previamente acreditados en cuenta.

s) La acreditación o débito en las cuentas que las compañías de seguros y reaseguros utilicen exclusivamente para el respaldo de las Reservas Técnicas, Patrimonio Mínimo de Solvencia y Fondos de Garantía, incluyendo la adquisición de activos para dicho fin; así como la acreditación o débito para el pago de las rentas vitalicias, las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

t) La acreditación o débito en las cuentas que los Fondos Mutuos, Fondos Colectivos, Fondos de Inversión, los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras y Sociedades de Propósito Especial, mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública o patrimonios de propósito exclusivo que respalden la emisión de valores por oferta pública, respectivamente.

u) La renovación de depósitos a plazos y de certificados de depósito por montos iguales o distintos, hasta por el monto que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte del titular del depósito o del certificado, así como la acreditación de intereses que se generen en éstos, en las cuentas corrientes y en las cuentas de ahorro.

v) La renovación de créditos, cualquiera sea su modalidad, hasta por el monto que no implique una nueva entrega de dinero en efectivo por parte de la empresa del Sistema Financiero.

w) El pago de préstamos promocionales otorgados con cargo al Fondo MIVIVIENDA o al Programa TECHO PROPIO.

x) La acreditación y el débito en las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas de arrendamiento financiero a que se refiere el literal B del Artículo 16º de la Ley General, para realizar exclusivamente los pagos efectuados para la adquisición de activos para ser entregados en arrendamiento financiero.

No están comprendidos en los literales e), g), h), i), j), k), l), ll) m), s) y t) del presente Apéndice la acreditación o pago que las empresas realicen por su cuenta y a su nombre por conceptos que constituyan gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta, adquisición de activos y donaciones. Tratándose del inciso s) la adquisición de activos a que se refiere el presente párrafo no incluye la acreditación o pago por adquisición de activos que respalden las Reservas Técnicas, Patrimonio Mínimo de Solvencia y Fondos de Garantía.

06120

PODER EJECUTIVO

PCM

Designan Administrador Temporal del Consejo Nacional de Inteligencia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 103-2004-PCM

Lima, 25 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2004-PCM se ha declarado en reorganización el Consejo Nacional de Inteligencia, organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, por el término de noventa días a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto Supremo, con el objeto de adecuarlo a la realidad y a la necesidad de seguridad nacional;

Que, el indicado Decreto Supremo establece un régimen temporal de administración para que asuma las funciones asignadas al Consejo Nacional de Inteligencia hasta que concluya el proceso de reorganización;

Que, el régimen temporal estará a cargo de un Administrador Temporal nombrado mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al Administrador Temporal, confiriéndosele la calidad de Titular del Pliego;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 026-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Contralmirante (r) JULIO ABEL RAYGADA GARCÍA, como Administrador Temporal del Consejo Nacional de Inteligencia, confiriéndosele la calidad de Titular de dicho Pliego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

06121

AGRICULTURA

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Administración del INIEA

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 00064-2004-INIA

Lima, 25 de marzo de 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 574-2004-INIA-OGA/J, Oficio Nº 296-2004-INIA-DE y la Resolución Ejecutiva Nº 0019-2004-INIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Nº 0019-2004-INIA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero del 2004, se designó con efectividad al 9 de febrero del 2004, al CPC Cromwell Artemio Alva Infante, como Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria -INIEA;

Que, la Dirección Ejecutiva del INIA ha decidido aceptar la renuncia formulada por el CPC Cromwell Artemio Alva Infante como Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución;

De conformidad con el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, del CPC Cromwell Artemio Alva Infante como Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO HUERTA FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo

06075

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina a Chile para asistir a la Feria Internacional del Aire y del Espacio - FIDAE 2004

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 402-2004-DE/MGP

Lima, 23 de marzo de 2004

Visto el Oficio P.200-0598 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 17 de marzo del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente autorizar el viaje al exterior, en Comisión del Servicio del Contralmirante José Fernando QUEVEDO De Lama, para que asista a la Feria Internacional del Aire y del Espacio - FIDAE - 2004, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago - CHILE, del 28 de marzo al 2 de abril del 2004;

Que, la Empresa Fokker Services B.V., sufragará los gastos por concepto de pasajes, alojamiento y alimentación del referido Oficial Almirante, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y Ley Nº 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Contralmirante José Fernando QUEVEDO De Lama, CIP 03720238, para que asista a la Feria Internacional del Aire y del Espacio - FIDAE - 2004, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago - CHILE, del 27 de marzo al 2 de abril del 2004.

Artículo 2º.- La presente Comisión del Servicio no irrogará gasto al Tesoro Público.

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El referido Oficial Almirante deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

05989

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Reglamento de la Inafectación del IGV e ISC a las Donaciones

DECRETO SUPREMO Nº 041-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, establecen la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las donaciones que se realicen en favor del Gobierno Peruano, así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es necesario precisar la cobertura, los requisitos y el procedimiento a seguir para la aplicación de la inafectación de los impuestos antes mencionados;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de la Inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las Donaciones, el cual consta de ocho (8) artículos y una (1) Disposición Final y Transitoria, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A LAS DONACIONES

Artículo 1º.- Definiciones

Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

a) **Donantes:** Los Gobiernos Extranjeros, las Organizaciones y Organismos Internacionales, las personas o entidades públicas o privadas establecidas en el exterior, así como las personas naturales y jurídicas establecidas en el país que efectúen donaciones a favor de los Donatarios.

b) **Donatarios:** Son los siguientes:

b.1 Las Entidades y Dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.

b.2 Las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX); las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales; y, las Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), inscritas en los Registros correspondientes que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) **Entidades y Dependencias del Sector Público:** Son los Pliegos Presupuestarios correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos -tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Tribunal Constitucional-, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

d) **SUNAT:** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

e) **Ley del IGV e ISC:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias.

f) **Código Tributario:** Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

Cuando se haga referencia a un artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente reglamento.

Artículo 2º.- Operaciones inafectas

Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a que se refieren el inciso k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º de la Ley del IGV e ISC, respectivamente, son las siguientes:

a) La importación de bienes transferidos a título gratuito a favor de los Donatarios.

b) La transferencia de bienes a título gratuito a favor de los Donatarios.

La inafectación antes mencionada incluye todas aquellas donaciones cuyos beneficiarios son los sujetos que califiquen como Donatarios.

Artículo 3º.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

Para efecto de la Ley del IGV e ISC el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores serán los Sectores que expedirán la Resolución de aprobación correspondiente a las donaciones efectuadas a favor de las siguientes entidades:

a. Ministerio de Justicia: Poder Judicial, Contraloría General de la República, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, y Tribunal Constitucional.

b. Ministerio de Economía y Finanzas: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia de Banca y Seguros, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

c. Ministerio de Relaciones Exteriores: ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.

Artículo 4º.- De la tramitación de las resoluciones de aprobación de donaciones

Para la expedición de las resoluciones de aprobación de donaciones, los donatarios deberán presentar, ante el Sector correspondiente, entre otras, la siguiente documentación:

a) Oficio o carta dirigida al Ministro del Sector correspondiente solicitando la aprobación de la donación.

b) Carta o Certificado de donación, suscrita por el titular o representante legal del donante, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma. En el caso de donaciones provenientes del exterior, dichos documentos deberán ser legalizados por el Consulado del Perú que corresponda, así como por la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

c) Documento de embarque (Guía aérea, Conocimiento de Embarque, Carta Porte, Conocimiento Terrestre, u otros documentos análogos).

d) Tratándose de las Entidades u Organismos a que hace referencia el artículo 3º, Resolución de aceptación de donación, Acuerdo de Concejo Municipal o Regional, de corresponder, mediante la cual se acepta la donación.

e) Documento que tenga el carácter de declaración jurada en el cual se describa los bienes donados, su cantidad, peso y valor, de ser el caso.

f) Constancia vigente de inscripción en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), tratándose de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA.

g) Tratándose de medicinas, alimentos, equipos de comunicación, vehículos de transporte, equipos médicos, el donatario podrá solicitar opinión técnica favorable del Sector correspondiente, de acuerdo a las normas legales sobre la materia.

En los casos que no se incluya la documentación señalada o ésta no sea consistente, se devolverá el expediente al solicitante para la rectificación y/o sustentación que corresponda.

Artículo 5º.- Control y Fiscalización

El Sector que emite la Resolución de aprobación remitirá periódicamente a la Contraloría General de la República un informe mediante el cual se señale las donaciones aprobadas, destino de los bienes donados y población beneficiaria.

La SUNAT se encargará de efectuar el control y fiscalización posterior de las operaciones inafectas, de conformidad con el Código Tributario y normas correspondientes.

Artículo 6º.- Pérdida del beneficio
Los bienes donados son recibidos en base a la buena fe del donatario. Si con posterioridad se comprobara que al momento de su recepción los bienes donados no estuvieran aptos para su consumo o uso, el donatario perderá el derecho al goce de los beneficios tributarios a que se refiere el presente dispositivo. Para este fin, el donatario deberá comunicar a la SUNAT de tal hecho, en la forma y plazos que ésta establezca.

Artículo 7º.- Normas complementarias
Facúltase a los sectores correspondientes a dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo.

Artículo 8º.- Derogación
Deróguese las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en este Decreto Supremo es de aplicación a los bienes que se encuentren pendientes de Despacho Aduanero o a aquellas que se hayan retirado y se encuentren pendientes de regularización.

06028

Aprueban Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2003, en el Presupuesto Consolidado de las Entidades de Tratamiento Empresarial, a que se refiere la Directiva Nº 003-2003-EF/76.01

DECRETO SUPREMO
Nº 042-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 30º de la Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003-, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de las Entidades Reguladoras, Administradoras de Recursos, Fondos y Entidades de Servicios para el año fiscal 2003, hasta por UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 263 360 281,00);

Que, el inciso c) del numeral 30.2 del artículo 30º de la citada Ley, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, apruebe la mayor captación de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del año fiscal 2003, así como la incorporación de nuevas Entidades o Empresas Municipales, resultantes de la creación, fusión o formalización;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 196-2002-EF se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de las Empresas Municipales y de los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales, hasta por UN MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 092 050 625,00), así como los lineamientos del proceso presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, el artículo 6º del citado Decreto Supremo, establece que la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del año fiscal 2003, así como la creación, fusión o formalización de nuevas Entidades, podrá modificar el nivel del Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos de las Entidades de Tratamiento Empresarial, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Directiva Nº 003-2003-EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral Nº 054-2002-EF/76.01, que regula el proceso presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el año fiscal 2003;

Que, el artículo 24º de la Directiva mencionada en el párrafo precedente establece que la modificación del Presupuesto Consolidado de las Entidades de Tratamiento Empresarial, se efectúa en períodos trimestrales y se aprueba mediante Decreto Supremo, sobre la base de las Resoluciones del Titular de la Entidad que impliquen modificación por Crédito Suplementario, Habilitaciones y Transferencias de Partidas, así como la creación, fusión o formalización de nuevas Entidades;

Que, es necesario aprobar las modificaciones del Presupuesto Consolidado de las Entidades de Tratamiento Empresarial, correspondiente al año fiscal 2003;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el artículo 30.2 de la Ley Nº 27879, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 196-2002-EF y el artículo 24º de la Directiva Nº 003-2003-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario
Apruébese un Crédito Suplementario para el año fiscal 2003, en el Presupuesto Consolidado de las Entidades de Tratamiento Empresarial, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 512 231,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

(En Nuevos Soles)

INGRESOS	
Recursos Directamente Recaudados	54 009 230,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	839 457,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo	1 018 936,00
Donaciones y Transferencias	22 644 608,00
TOTAL INGRESOS	**78 512 231,00**

(En Nuevos Soles)

EGRESOS	
Gastos Corrientes	33 148 685,00
Gastos de Capital	45 013 274,00
Servicio de la Deuda	307 515,00
Resultado	42 757,00
TOTAL EGRESOS	**78 512 231,00**

Artículo 2º.- Desagregado del Crédito Suplementario
El desagregado del Presupuesto aprobado en el artículo precedente, a nivel de Entidades de Tratamiento Empresarial, se detalla en los Anexos Nºs. 01 y 02 que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	**Anexo**
Ingresos	Anexo Nº 01
Egresos	Anexo Nº 02

Artículo 3º.- Plazo de presentación de los Presupuestos Institucionales
Las Entidades de Tratamiento Empresarial que por aplicación de la presente norma formalicen su Presupuesto Institucional para el año fiscal 2003, deberán aprobar mediante Resolución del Titular de la Entidad, el desagregado del Crédito Suplementario dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, a nivel de categoría del Ingreso y del Egreso.

Copia de la citada resolución, así como de los formatos y anexos que corresponda, visados por el Gerente General y el Jefe de la Oficina de Presupuesto son presentados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

Artículo 4º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO Nº 01

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS
ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL
PARA EL AÑO FISCAL 2003

INGRESOS POR CATEGORÍA DEL INGRESO
(En Nuevos Soles)

ENTIDADES	INGRESOS					
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CORRIENTES	DE CAPITAL	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	FINANCIAMIENTO	TOTAL INGRESOS
ENTIDADES REGULADORAS Y SUPERVISORAS		**1.259.647**			**14.847.742**	**16.107.389**
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL	09 Recursos Directamente Recaudados	1.259.647			14.847.742	16.107.389
ENTIDADES DE SERVICIOS					**6.882.507**	**6.882.507**
Comité de Administración de la Zofratacna - ZOFRATACNA	09 Recursos Directamente Recaudados				6.882.507	6.882.507
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS		**1.989.138**		**162.072**		**3.337.385**
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	13 Donaciones y Transferencias			162.072		162.072
Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE	09 Recursos Directamente Recaudados	1.989.138				1.989.138
Patronato del Parque de Leyendas - PATPAL	09 Recursos Directamente Recaudados				1.186.175	1.186.175
CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO		**872.098**				**872.098**
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. - CMAC TACNA S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	872.098				872.098
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		**230.170**		**1.895.828**	**629.457**	**7.817.309**
Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. - EMSAPUNO S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados				100.000	100.000
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ayacucho S.A. - EPSASA	13 Donaciones y Transferencias			1.895.828		1.895.828
Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa Casma, Huarmey S.A. - SEDACHIMBOTE S.A.	11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno				329.457	329.457
	09 Recursos Directamente Recaudados	128.170				128.170
Entidad Prestadora de Servicios de Ilo S.A.- EPS. ILO S.A.	11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno				200.000	200.000
	09 Recursos Directamente Recaudados	102.000				102.000
Empresa Municpal del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas - EMUSAP S.R.L.	09 Recursos Directamente Recaudados	34.529			185.186	219.715
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A. - EPS CHAVIN S.A.	13 Donaciones y Transferencias			180.000		180.000
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Huancavelica - EMAPA HVCA SAC.	09 Recursos Directamente Recaudados	83.223				83.223
	12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo				1.018.936	1.018.936
	13 Donaciones y Transferencias			608.633		608.633
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata - EMAPAT S.R.L.	09 Recursos Directamente Recaudados	358.489				358.489
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huacho - EPS EMAPA HUACHO S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	96.122				96.122
	11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno				150.000	150.000
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Nor Puno S.A - EPS NOR PUNO S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados				16.921	16.921
Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Mantaro S.A. - EPS. MANTARO	09 Recursos Directamente Recaudados	40.575				40.575
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. - EMAPA PASCO S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	67.228				67.228
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salas S.A. - EMAPA SALAS S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	10.000			38.000	48.000
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A - EMAPACOP S.A.	11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno				160.000	160.000
Servivio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	291.483			627.875	919.358
Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento de Cajamarca S.A. - SEDACAJ	09 Recursos Directamente Recaudados				1.094.654	1.094.654
EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS DIVERSOS		**592.283**			**294.161**	**3.482.517**
Empresa Municipal de Servicios Informaticos Miraflores S.A. - INFFLORES	09 Recursos Directamente Recaudados	592.283				592.283
Compañía Nor Andina de Telecomunicaciones S.A. - TV NORTE	09 Recursos Directamente Recaudados				24.161	24.161
Empresa de Mercados Mayoristas S.A. - EMMSA	09 Recursos Directamente Recaudados				270.000	270.000
Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Publica del Callao - ESLIMP	09 Recursos Directamente Recaudados	2.557.445				2.557.445

ENTIDADES	INGRESOS					
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CORRIENTES	DE CAPITAL	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	FINANCIAMIENTO	TOTAL INGRESOS
Empresa Municipal de Santiago de Surco S.A. - EMUSS S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	11.851				11.851
Empresa Municipal Mercados del Pueblo S.A. - EMMEPSA	09 Recursos Directamente Recaudados	26.777				26.777
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES		**14.526.374**	**120.000**	**19.798.075**	**5.568.577**	**40.013.026**
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET	09 Recursos Directamente Recaudados	2.996.579			5.276.152	8.272.731
	13 Donaciones y Transferencias			13.000.000		13.000.000
Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE	09 Recursos Directamente Recaudados	8.343.500			52.425	8.395.925
	13 Donaciones y Transferencias			6.090.075		6.090.075
Servicio de Administración Tributaria - SAT	09 Recursos Directamente Recaudados	1.525.755				1.525.755
Instituto Catastral de Lima - ICIL	09 Recursos Directamente Recaudados	237.774				237.774
	13 Donaciones y Transferencias			410.000		410.000
Servicio de Administración Tributaria de Ica - SAT ICA	09 Recursos Directamente Recaudados	347.823				347.823
	13 Donaciones y Transferencias			298.000		298.000
Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA	09 Recursos Directamente Recaudados	1.067.380	120.000		240.000	1.427.380
Instituto Metropolitano de Planificación - IMP	09 Recursos Directamente Recaudados	7.563				7.563
TOTAL		**23.047.432**	**120.000**	**22.644.608**	**32.700.191**	**78.512.231**
	09 Recursos Directamente Recaudados	23.047.432	120.000		30.841.798	54.009.230
	11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno				839.457	839.457
	12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo				1.018.936	1.018.936
	13 Donaciones y Transferencias			22.644.608		22.644.608

ANEXO Nº 02

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS
ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL
PARA EL AÑO FISCAL 2003

EGRESOS POR CATEGORIA DEL GASTO
(En Nuevos Soles)

ENTIDADES	EGRESOS					
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CORRIENTES	DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA	RESULTADO	TOTAL EGRESOS
ENTIDADES REGULADORAS Y SUPERVISORAS		**15.683.039**	**424.350**			**16.107.389**
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL	09 Recursos Directamente Recaudados	15.683.039	424.350			16.107.389
ENTIDADES DE SERVICIOS		**6.882.507**				**6.882.507**
Comité de Administración de la Zofratacna - ZOFRATACNA	09 Recursos Directamente Recaudados	6.882.507				6.882.507
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS		**1.416.510**	**734.700**			**3.337.385**
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	13 Donaciones y Transferencias	162.072				162.072
Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE	09 Recursos Directamente Recaudados	1.254.438	734.700			1.989.138
Patronato del Parque de Leyendas - PATPAL	09 Recursos Directamente Recaudados		1.186.175			1.186.175
CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO		**872.098**				**872.098**
Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. - CMAC TACNA S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	872.098				872.098

ENTIDADES	EGRESOS					
	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CORRIENTES	DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA	RESULTADO	TOTAL EGRESOS
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO			**2.627.285**	**128.170**		**7.817.309**
Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. - EMSAPUNO S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados		100.000			100.000
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Ayacucho S.A. - EPSASA	13 Donaciones y Transferencias		1.895.828			1.895.828
Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa Casma, Huarmey S.A. - SEDACHIMBOTE S.A.	11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno		329.457			329.457
	09 Recursos Directamente Recaudados			128.170		128.170
Entidad Prestadora de Servicios de Ilo S.A.- EPS. ILO S.A.	11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno		200.000			200.000
	09 Recursos Directamente Recaudados		102.000			102.000
Empresa Municpal del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas - EMUSAP S.R.L.	09 Recursos Directamente Recaudados	34.529	185.186			219.715
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavin S.A. - EPS CHAVIN S.A.	13 Donaciones y Transferencias		180.000			180.000
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Huancavelica - EMAPA HVCA SAC.	09 Recursos Directamente Recaudados			83.223		83.223
	12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo		1.018.936			1.018.936
	13 Donaciones y Transferencias		608.633			608.633
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata - EMAPAT S.R.L.	09 Recursos Directamente Recaudados	353.989	4.500			358.489
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huacho - EPS EMAPA HUACHO S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados			96.122		96.122
	11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno		150.000			150.000
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Nor Puno S.A - EPS NOR PUNO S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados		16.921			16.921
Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Municipal Mantaro S.A. - EPS. MANTARO	09 Recursos Directamente Recaudados		40.575			40.575
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A. - EMAPA PASCO S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	67.228				67.228
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salas S.A. - EMAPA SALAS S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	48.000				48.000
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo S.A - EMAPACOP S.A.	11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno		160.000			160.000
Servivio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. - SEDAPAR S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	919.358				919.358
Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento de Cajamarca S.A. - SEDACAJ	09 Recursos Directamente Recaudados		1.094.654			1.094.654
EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS DIVERSOS		**553.815**	**332.629**			**886.444**
Empresa Municipal de Servicios Informaticos Miraflores S.A. - INFFLORES	09 Recursos Directamente Recaudados	532.504	59.779			592.283
Compañía Nor Andina de Telecomunicaciones S.A. - TV NORTE	09 Recursos Directamente Recaudados	21.311	2.850			24.161
Empresa de Mercados Mayoristas S.A. - EMMSA	09 Recursos Directamente Recaudados		270.000			270.000
Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Publica del Callao - ESLIMP	09 Recursos Directamente Recaudados	2.557.445				2.557.445
Empresa Municipal de Santiago de Surco S.A. - EMUSS S.A.	09 Recursos Directamente Recaudados	11.851				11.851
Empresa Municipal Mercados del Pueblo S.A. - EMMEPSA	09 Recursos Directamente Recaudados	26.777				26.777
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES		**3.721.539**	**36.248.730**		**42.757**	**40.013.026**
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET	09 Recursos Directamente Recaudados		8.272.731			8.272.731
	13 Donaciones y Transferencias		13.000.000			13.000.000
Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE	09 Recursos Directamente Recaudados		8.395.925			8.395.925
	13 Donaciones y Transferencias		6.090.075			6.090.075
Servicio de Administración Tributaria - SAT	09 Recursos Directamente Recaudados	1.525.755				1.525.755
Instituto Catastral de Lima - ICIL	09 Recursos Directamente Recaudados	234.774	3.000			237.774
	13 Donaciones y Transferencias	401.444	8.556			410.000
Servicio de Administración Tributaria de Ica - SAT ICA	09 Recursos Directamente Recaudados	287.123	17.943		42.757	347.823
	13 Donaciones y Transferencias	197.500	100.500			298.000
Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA	09 Recursos Directamente Recaudados	1.067.380	360.000			1.427.380
Instituto Metropolitano de Planificación - IMP	09 Recursos Directamente Recaudados	7.563				7.563
TOTAL		**33.148.685**	**45.013.274**	**307.515**	**42.757**	**78.512.231**
	09 Recursos Directamente Recaudados	32.387.669	21.271.289	307.515	42.757	54.009.230
	11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno		839.457			839.457
	12 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo		1.018.936			1.018.936
	13 Donaciones y Transferencias	761.016	21.883.592			22.644.608

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión de los aeropuertos de la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 022-2004-EF

Lima, 24 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 458-97-PCM, de fecha 12 de setiembre de 1997, se nombró al Comité Especial encargado de determinar y promover los Aeropuertos de la República a ser entregados en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados, respectivamente por Decretos Supremos Nºs. 059 y 060-96-PCM;

Que, la Resolución Suprema Nº 444-2001-EF, modificada por Resolución Suprema Nº 228-2002-EF y Resolución Suprema Nº 009-2003-EF, dispuso que los procesos de promoción de la inversión privada en activos, proyectos y empresas del Estado regulados por el Decreto Legislativo Nº 674 y la Ley Nº 26440, así como en las obras públicas de infraestructura y servicios públicos regulados por el TUO mencionado anteriormente y los comprendidos en el Decreto de Urgencia Nº 054-2001, continuaban vigentes, asignándose al Comité de PROINVERSIÓN en Infraestructura y de Servicios Públicos el proceso referido en el considerando precedente;

Que, el Comité de PROINVERSIÓN en Infraestructura y de Servicios Públicos referido solicitó someter a consideración del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la Entrega en Concesión de los Aeropuertos de la República del Perú, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el TUO antes indicado y su Reglamento;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sus sesiones de fechas 28 de enero y 4 de febrero de 2004 ha deliberado respecto a los aeropuertos concesionables, inversión requerida, beneficios esperados, estrategia básica, objeto y diseño de la concesión, entre otros temas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN mediante acuerdo de fecha 4 de febrero de 2004 acordó aprobar el plan de promoción a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y el Decreto Supremo Nº 027-2002-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN- mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la Entrega en Concesión de los Aeropuertos de la República del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06122

Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de "atenciones oficiales", que forma parte del Programa de Actividades de la 45º Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 183-2004-EF/43

Lima, 23 de marzo de 2004

Vistos: los Informes Nºs. 01, 02, 03 y 04-2004-DE y los Informes Nºs. 036-2004-EF/43.50 y 540-2004-EF/60, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Organizadora de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, que sustentan la configuración de la situación de urgencia prevista en el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, así como la consiguiente exoneración del Proceso de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Atenciones Oficiales para el Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que deberá ser realizado mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

CONSIDERANDO.

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha aceptado la invitación efectuada por el Gobierno del Perú a efectos de que la Cuadragésima Quinta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del citado Banco se lleve a cabo del 29 al 31 de marzo de 2004 en la ciudad de Lima, Perú;

Que, al mencionado evento se han invitado a las autoridades gubernamentales de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del mundo financiero internacional, inversionistas de diversos países, entre otros, constituyéndose el escenario adecuado para que el Perú pueda gestionar nuevas líneas de crédito, renegociar las existentes, exponer proyectos y programas a fin de atraer nuevas inversiones de capitales, por consiguiente, considerando la importancia del evento para nuestro país, es indispensable realizar todas las actividades de preparación y organización necesarias a fin de asegurar su éxito;

Que, parte de las actividades de la preparación del citado evento han sido contratadas y adquiridas de acuerdo a las normas legales vigentes, no obstante han surgido recientemente nuevas actividades, eventos y otros que no fueron previstos ni planificados en el programa preparatorio de la Reunión, dentro de los cuales se encuentran la contratación del servicio de "atenciones oficiales" como cócteles, cenas, entre otros;

Que, atendiendo a la proximidad de la fecha de la inauguración de la Cuadragésima Quinta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID, la contratación del servicio de "atenciones oficiales" no puede seguir los procedimientos del proceso de selección regular, y siendo éste indispensable dentro de la organización del mencionado Evento que es de interés nacional, además de ser un compromiso asumido por la República del Perú, debe procederse a declarar en situación de urgencia la contratación del citado servicio;

Que, el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y normas modificatorias señala que se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

Que, asimismo, el numeral 2) del artículo 108º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y normas modificatorias, refiere que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, de acuerdo con el inciso c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia, declaradas de conformidad a la referida Ley;

Que, el artículo 20º de la citada norma establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración mediante Memoranda Nºs. 358 y 360-2004-EF/43.60, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el indicado proceso de selección, el mismo que se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial Nº 050-2004-EF/43 y normas modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Texto Único Ordenado

de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y normas modificatorias y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de urgencia, la contratación del servicio de "atenciones oficiales", que forma parte del Programa de Actividades de la Cuadragésima Quinta Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID que se realizará del 29 al 31 de marzo de 2004, en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas del Proceso de Concurso Público, para la contratación del servicio de "atenciones oficiales" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, disponiendo que la misma sea realizada mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3º.- La contratación a que se refiere el artículo precedente será hasta por la suma de S/. 350 000,00 (Trescientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, los cuales serán pagados con cargo al presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión Organizadora de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco de las Resoluciones Supremas Nºs. 274-2002-EF y 141-2003-EF.

Artículo 4º.- Designar el Comité Especial para la contratación de los servicios de "atenciones oficiales", el cual será integrado por los siguientes miembros:

Miembros Titulares

- Sra. Edurne Yuly Zapata Kuyén, Jefe (e) de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien lo presidirá.
- Sra. Rocío del Carmen Zaplana Flores, abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Sr. José de Jesús Rodríguez Portocarrero, Director de Estudios Macro Financieros de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales.

Miembros Suplentes

- Srta. Flor de María Sánchez Becerra, Jefe (e) de la Oficina de Asuntos de Hacienda de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Sr. Julio César Jugo Paredes, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- Sra. Hedy Huarcaya Vásquez, Directora de Sectores Sociales de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 5º.- El proceso de selección que estará a cargo del Comité Especial seguirá el procedimiento dispuesto por el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial, así como los Informes Nºs. 01, 02, 03 y 04-2004-DE y los Informes Nºs. 036-2004-EF/43.50 y 540-2004-EF/60, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Organizadora de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, serán de conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

06066

Aprueban Asignación y Previsión Trimestrales Mensualizadas del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2004

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 015-2004-EF/76.01

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30º de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, señala que la Asignación Trimestral de gastos constituye el marco financiero a considerar durante cada trimestre, debiendo servir de instrumento eficaz de la programación del gasto cuya determinación responde a la proyección actualizada de los ingresos que contempla el Programa Económico;

Que, la Directiva Nº 001-2004-EF/76.01 – Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año fiscal 2004 aprobada por la Resolución Directoral Nº 047-2003-EF/76.01, en su artículo 16º establece que la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba la Asignación Trimestral de gastos correspondiente a las entidades del Gobierno Nacional; y el artículo 17º señala que la Previsión Trimestral de los recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a Recursos Ordinarios se elabora en base a la Programación Mensual contenida en el aplicativo "Proceso Presupuestario";

Que, la Directiva Nº 002-2004-EF/76.01- Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2004 aprobada por la Resolución Directoral Nº 047-2003-EF/76.01, en su artículo 16º dispone que la Dirección Nacional del Presupuesto Público aprueba la Asignación Trimestral de gastos correspondiente a los Gobiernos Regionales; y el artículo 17º señala que la Previsión Trimestral de los recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales se elabora en base a la Programación Mensual contenida en el aplicativo "Proceso Presupuestario";

Que, con el propósito de continuar con el procedimiento de aprobar la Asignación y Previsión Trimestral de gastos, se hace necesario que la Asignación Trimestral del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2004 se aprueba en forma mensualizada y por grupo genérico de gastos, con cargo a las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales. Asimismo, la Previsión Trimestral del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2004 se aprueba en forma mensualizada y por categoría del gasto, con cargo a las fuentes de financiamiento de Canon y Sobrecanon, Contribuciones a Fondos, Recursos Directamente Recaudados, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo, Donaciones y Transferencias, Fondo de Compensación Regional y Participación en Rentas de Aduanas;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Viceministerial Nº 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Asignación Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2004 por la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" – Gobierno Nacional ascendente a la suma de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 199 745 487), y por la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales" ascendente a la suma de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 553 511 909) de acuerdo al detalle que figura en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Aprobar la Previsión Trimestral Mensualizada del Segundo Trimestre del Año Fiscal 2004 por las Fuentes de Financiamiento diferentes a la de Recursos Ordinarios del Gobierno Nacional ascendente a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 401 668 277), y por las Fuentes de Financiamiento diferentes a la de Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales por la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 311 999 610), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos Nºs. 2 y 2A de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General (e)
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY Nº 28128 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004
ANEXO Nº 1 - RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2004-EF/76.01
ASIGNACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2004

ASIGNACIÓN TRIMESTRAL
(EN NUEVOS SOLES)

RECURSOS ORDINARIOS	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GOBIERNO NACIONAL				
GASTOS CORRIENTES	**1 463 666 044**	**1 219 793 464**	**1 198 452 289**	**3 881 911 797**
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	575 542 388	468 922 213	469 446 814	1 513 911 415
OBLIGACIONES PREVISIONALES	464 644 974	335 227 795	335 237 100	1 135 109 869
BIENES Y SERVICIOS	283 922 857	278 208 964	284 118 869	846 250 690
OTROS GASTOS CORRIENTES	139 555 825	137 434 492	109 649 506	386 639 823
GASTOS DE CAPITAL	**102 446 946**	**106 490 207**	**108 896 537**	**317 833 690**
INVERSIONES	95 046 831	100 765 617	103 497 439	299 309 887
INVERSIONES FINANCIERAS	124 080	124 080	124 080	372 240
OTROS GASTOS DE CAPITAL	7 276 035	5 600 510	5 275 018	18 151 563
TOTAL ASIGNACIÓN TRIMESTRAL	**1 566 112 990**	**1 326 283 671**	**1 307 348 826**	**4 199 745 487**

RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL				
GASTOS CORRIENTES	**605 974 332**	**473 657 046**	**473 587 533**	**1 553 218 911**
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	449 730 884	353 348 997	353 282 484	1 156 362 365
OBLIGACIONES PREVISIONALES	130 129 480	94 189 080	94 189 080	318 507 640
BIENES Y SERVICIOS	24 520 705	24 520 706	24 515 705	73 557 116
OTROS GASTOS CORRIENTES	1 593 263	1 598 263	1 600 264	4 791 790
GASTOS DE CAPITAL	**85 610**	**114 778**	**92 610**	**292 998**
OTROS GASTOS DE CAPITAL	85 610	114 778	92 610	292 998
TOTAL ASIGNACIÓN TRIMESTRAL	**606 059 942**	**473 771 824**	**473 680 143**	**1 553 511 909**

LEY Nº 28128 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004
ANEXO Nº 2 - RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2004-EF/76.01
PREVISIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2004

PREVISIÓN TRIMESTRAL
(EN NUEVOS SOLES)

RECURSOS DIFERENTES A LA DE RECURSOS ORDINARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
CANON Y SOBRECANON				
GASTOS CORRIENTES	2 061 940	2 019 809	2 026 481	6 108 230
GASTOS DE CAPITAL	237 171	404 187	431 409	1 072 767
TOTAL	**2 299 111**	**2 423 996**	**2 457 890**	**7 180 997**
CONTRIBUCIONES A FONDOS				
GASTOS CORRIENTES	76 070 703	78 418 300	81 794 179	236 283 182
TOTAL	**76 070 703**	**78 418 300**	**81 794 179**	**236 283 182**
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS				
GASTOS CORRIENTES	171 491 680	162 831 590	180 287 781	514 611 051
GASTOS DE CAPITAL	46 212 764	45 154 989	43 840 855	135 208 608
TOTAL	**217 704 444**	**207 986 579**	**224 128 636**	**649 819 659**
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO				
GASTOS DE CAPITAL	128 542 704	146 420 972	140 798 464	415 762 140
TOTAL	**128 542 704**	**146 420 972**	**140 798 464**	**415 762 140**
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS				
GASTOS CORRIENTES	11 013 432	9 812 388	8 773 006	29 598 826
GASTOS DE CAPITAL	26 525 034	21 544 323	12 570 116	60 639 473
TOTAL	**37 538 466**	**31 356 711**	**21 343 122**	**90 238 299**

FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL				
GASTOS DE CAPITAL	692 000	1 000 000	692 000	2 384 000
TOTAL	**692 000**	**1 000 000**	**692 000**	**2 384 000**
TOTAL PREVISIÓN TRIMESTRAL	**462 847 428**	**467 606 558**	**471 214 291**	**1 401 668 277**
TOTAL ASIGNACIÓN Y PREVISIÓN TRIMESTRAL	**2 028 960 418**	**1 793 890 229**	**1 778 563 117**	**5 601 413 764**

LEY Nº 28128 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004
ANEXO Nº 2 A - RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 015-2004-EF/76.01
PREVISIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2004

PREVISIÓN TRIMESTRAL
(EN NUEVOS SOLES)

RECURSOS DIFERENTES A LA DE RECURSOS ORDINARIOS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**TOTAL**
CANON Y SOBRECANON				
GASTOS CORRIENTES	2 737 429	2 737 429	2 737 429	8 212 287
GASTOS DE CAPITAL	22 450 254	22 839 046	24 038 282	69 327 582
TOTAL	**25 187 683**	**25 576 475**	**26 775 711**	**77 539 869**
PARTICIPACIÓN EN RENTAS DE ADUANAS				
GASTOS CORRIENTES	4 450 000	4 320 000	4 320 000	13 090 000
GASTOS DE CAPITAL	5 000 000	5 000 000	5 000 000	15 000 000
TOTAL	**9 450 000**	**9 320 000**	**9 320 000**	**28 090 000**
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS				
GASTOS CORRIENTES	25 433 396	24 812 440	24 811 964	75 057 800
GASTOS DE CAPITAL	4 464 812	4 644 330	4 864 309	13 973 451
TOTAL	**29 898 208**	**29 456 770**	**29 676 273**	**89 031 251**
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO				
GASTOS DE CAPITAL	3 434 000	1 761 000	1 960 000	7 155 000
TOTAL	**3 434 000**	**1 761 000**	**1 960 000**	**7 155 000**
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS				
GASTOS CORRIENTES	3 184 610	3 184 610	3 055 100	9 424 320
GASTOS DE CAPITAL	665 958	665 958	645 433	1 977 349
TOTAL	**3 850 568**	**3 850 568**	**3 700 533**	**11 401 669**
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL				
GASTOS CORRIENTES	1 058 097	1 058 097	1 058 097	3 174 291
GASTOS DE CAPITAL	31 887 510	31 882 510	31 837 510	95 607 530
TOTAL	**32 945 607**	**32 940 607**	**32 895 607**	**98 781 821**
TOTAL PREVISIÓN TRIMESTRAL	**104 766 066**	**102 905 420**	**104 328 124**	**311 999 610**
TOTAL ASIGNACIÓN Y PREVISIÓN TRIMESTRAL	**710 826 008**	**576 677 244**	**578 008 267**	**1 865 511 519**

06071

EDUCACIÓN

Aceptan renuncia de Director Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0125-2004-ED

Lima, 24 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 066-2002-ED, se designó al señor Luis Enrique FLORES QUIROZ, como Director Nacional de Educación de Alfabetización y Educación de Adultos dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que el mencionado funcionario ha puesto a disposición el cargo mencionado en el considerando precedente;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento

de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 051-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por el señor Luis Enrique FLORES QUIROZ, como Director Nacional de Alfabetización y Educación de Adultos dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

06065

ENERGÍA Y MINAS

Declaran caduca concesión para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica otorgada a favor de Aguas y Energía Perú S.A.

(Se publica nuevamente la presente resolución suprema a solicitud de la secretaria del consejo de ministros, mediante oficio N° 125-2004-SCM-PR)

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2004-EM

Lima, 24 de marzo de 2004

VISTO: El Expediente Nº 11075197 organizado por la empresa Aguas y Energía Perú S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Piaz 1, otorgada por Resolución Suprema Nº 156-97-EM, de fecha 22 de diciembre de 1997, y la solicitud de ampliación de prórroga de fecha 14 de agosto de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 156-97-EM, de fecha 22 de diciembre de 1997, se otorgó a favor de Aguas y Energía Perú S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el departamento de La Libertad, con una capacidad instalada de 15,0 MW, y se aprobó el Contrato de Concesión Nº 111-97, conforme al cual las obras tendrían que estar concluidas en el plazo de treinticinco (35) meses, contados desde el 23 de diciembre de 1997 hasta el 22 de noviembre de 2000;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 105-2001-EM, de fecha 1 de junio de 2001, se amplió el plazo de ejecución de obras del proyecto por razones de fuerza mayor, debiendo Aguas y Energía Perú S.A. construir las obras y poner en servicio la Central Hidroeléctrica Piaz 1, antes del 1 de abril de 2004;

Que, con fecha 14 de agosto de 2003, el concesionario solicitó nuevamente la prórroga del plazo para la puesta en servicio de la referida Central, argumentando que no ha podido dar inicio a las obras, debido a la modificación de aspectos sustanciales del diseño original del proyecto, y a la variación que habrían sufrido las tarifas eléctricas proyectadas para el suministro de energía en la zona, aspectos que no califican como caso fortuito o fuerza mayor, sino más bien constituyen deficiencias de los estudios realizados y/o riesgos propios del negocio;

Que, con fecha 6 de noviembre de 2003, el OSINERG remitió a la Dirección General de Electricidad el Oficio Nº 4587-2003-OSINERG-GFE de fecha 3 de noviembre de 2003, acompañando el Informe sobre el estado situacional de la concesión del proyecto Central Hidroeléctrica Piaz 1, concluyendo que el concesionario no podrá cumplir con el plazo de puesta en servicio antes del 1 de abril de 2004, dado que no ha iniciado la construcción de las obras para la construcción de la referida Central;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 36º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión caduca cuando el concesionario no realice los estudios y/o no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados;

Que, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 73º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, la Dirección General de Electricidad remitió al concesionario el Oficio Nº 156-2004/MEM-DGE del 19 de febrero de 2004, el mismo que le fue notificado por la vía notarial el 20 de febrero de 2004 al domicilio señalado en el Expediente, acompañando el Informe del OSINERG mencionado en el cuarto considerando de la presente Resolución, en el que se sustenta la causal de caducidad;

Que, en el mismo oficio referido en el considerando que antecede, la Dirección General de Electricidad, le otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que efectúe los descargos y presente las pruebas que considere convenientes a su derecho, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del citado artículo 73º del Reglamento, plazo dentro del cual la concesionaria presentó un escrito exponiendo los mismos argumentos formulados en la solicitud de prórroga referida en el tercer considerando de la presente Resolución;

Que, sobre la base del Informe presentado por el OSINERG y lo señalado en el considerando que antecede, el concesionario no ha desvirtuado la causal de caducidad consistente en el incumplimiento de la ejecución de las obras e instalaciones dentro del plazo ampliado por la Resolución Suprema Nº 105-2001-EM;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden, procede declarar la caducidad de la concesión disponiendo la ejecución de la garantía obrante en el Expediente, careciendo de objeto hacer la designación de las personas que se encarguen de llevar a cabo la intervención y la subasta pública a que se refiere el artículo 37º de la Ley de Concesiones Eléctricas y el inciso d) del artículo 73º del Reglamento, por cuanto no existen obras, tal como se acredita en el citado Informe del OSINERG;

Estando a lo dispuesto en las normas legales antes citadas, y de conformidad con los artículos 35º y 37º de la Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos 74º y 75º del Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárase caduca la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, otorgada a favor de Aguas y Energía Perú S.A. mediante la Resolución Suprema Nº 156-97-EM de fecha 22 de diciembre de 1997, cuyo plazo de ejecución de obras fue ampliado por la Resolución Suprema Nº 105-2001-EM, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y, en consecuencia, declárase el cese inmediato de los derechos del concesionario establecidos por la Ley y el Contrato de Concesión Nº 111-97.

Artículo 2º.- Notificada que sea la presente Resolución, la Dirección General de Electricidad dispondrá la ejecución de la Carta Fianza obrante en el Expediente, cuya fecha de vencimiento es el 22 de marzo de 2004.

Artículo 3º.- Declárase que carece de objeto hacer la designación de las personas que se encarguen de llevar a cabo la intervención y la subasta pública a que se refiere el artículo 37º de la Ley de Concesiones Eléctricas y el inciso d) del artículo 73º del Reglamento, por cuanto no se han iniciado las obras de la Central Hidroeléctrica Piaz 1.

Artículo 4º.- Declárase improcedente la solicitud presentada el 14 de agosto de 2003.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

06123

Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular EDEGEL S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 128-2004-MEM/DM

Lima, 17 de marzo de 2004

VISTA: La solicitud de imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de las líneas de transmisión de 10 kV SE Yanango - Toma Tarma y SE Yanango - Cámara de Válvulas, presentada por EDEGEL S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008822, Título Nº 00881422 del Registro de Sociedades Mercantiles de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, EDEGEL S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las líneas de transmisión de 10 kV SE Yanango - Toma Tarma y SE Yanango - Cámara de Válvulas, en mérito de la Resolución Suprema Nº 031-2003-EM publicada el 28 de agosto de 2003, ha solicitado la imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de dichas líneas, ubicadas en los distritos de San Ramón y Palca, provincias de Chanchamayo y Tarma, respectivamente, departamento de Junín, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente Nº 21105699;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 059-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular EDEGEL S.A.A., las servidumbres de electroducto y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de las líneas de transmisión de 10 kV SE Yanango - Toma Tarma y SE Yanango - Cámara de Válvulas, ubicadas de los distritos de San Ramón y Palca, provincias de Chanchamayo y Tarma, respectivamente, departamento de Junín, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km.)	Ancho de la Faja (m.)
21105699	SE Yanango - Toma Tarma	10	01	5,32	6
	SE Yanango - Cámara de Válvulas	10	01	0,43	6

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3º.- EDEGEL S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- EDEGEL S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por las servidumbres o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

05757

MIMDES

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de irregularidades en procesos de adquisición en la Gerencia Local de Chiclayo del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 163-2004-MIMDES

Lima, 18 de marzo de 2004

Visto, el Oficio Nº 016-2004-PRONAA/J;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial Nº 026-2003-2-4411 "Irregularidades en los procesos de adquisición de pan fortificado y leche fresca cruda, en la Gerencia Local de Chiclayo, al haberse otorgado la buena pro a precios mayores a los ofertados, ocasionando una sobrevalorización total de S/. 95,298.25 Nuevos Soles", de la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, en el cual se determina presunta responsabilidad civil por parte de las personas comprendidas en dicho informe;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 270-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de representación y defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial Nº 026-2003-2-4411 "Irregularidades en los procesos de adquisición de pan fortificado y leche fresca cruda, en la Gerencia Local de Chiclayo, al haberse otorgado la buena pro a precios mayores a los ofertados, ocasionando una sobrevalorización total de S/. 95,298.25 Nuevos Soles" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

06073

PRODUCE

Aprueban Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos

DECRETO SUPREMO
Nº 07-2004-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 4º de la Ley Nº 27789 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción -, están incluidos dentro del ámbito del Ministerio de la Producción todos los recursos de origen hidrobiológico contenidos en las aguas marinas jurisdiccionales, ríos, lagos y otras fuentes hídricas del territorio nacional, así como todos los aspectos concernientes a la calidad, higiene y sanidad de los productos de procedencia acuática;

Que, de acuerdo con lo señalado por los artículos 43º y 44º del Decreto Ley Nº 25977 -Ley General de Pesca-, para el desarrollo de actividades pesqueras, las personas naturales y jurídicas requerirán el otorgamiento de concesión, autorización, permiso de pesca y licencia de operación, según corresponda, los cuales son derechos específicos que otorga el Ministerio de la Producción a plazo determinado;

Que, conforme al artículo 142º de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, los requerimientos y condiciones para la recolección y extracción para el comercio de moluscos bivalvos vivos, gasterópodos, equinodermos y tunicados, de medios naturales o de la acuicultura, deben ser establecidos en normas específicas que apruebe el Ministerio de la Producción;

Que, el aprovechamiento racional de los moluscos bivalvos vivos requiere una normativa sanitaria diferenciada de aquella aplicada a los productos pesqueros de consumo humano, por presentar riesgos para la salud diferentes a los detectados en pescados;

Que, el Ministerio de la Producción, en coordinación con otras dependencias estatales, viene cumpliendo un importante rol en la adopción de acciones tendientes a superar las restricciones impuestas por los mercados europeos al comercio internacional de los moluscos bivalvos provenientes de nuestro país, siendo necesario aprobar las normas sanitarias cuyo cumplimiento garantice la óptima calidad sanitaria de dichos productos y asegure su competitividad en los mercados local y de exportación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 117-2003-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2003, se conformó una Comisión Sectorial Especializada para elaborar un proyecto de Norma Sanitaria Nacional para la Explotación de Moluscos Bivalvos Vivos;

Que, la referida Comisión ha formulado la propuesta final de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, por lo que resulta necesaria su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 560 -Ley del Poder Ejecutivo-, el Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca – y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aplicable a las fases de extracción o recolección, reinstalación, depuración, transporte, procesamiento y comercialización, incluida la actividad de acuicultura, la misma que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y consta de Diecisiete (17) Títulos, Setentinueve (79) Artículos y Cuatro (4) Anexos.

Artículo 2º.- Otorgar un plazo perentorio de noventa (90) días hábiles contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para que los organismos competentes en la gestión de la Norma Sanitaria, procedan a establecer o, en su caso, a perfeccionar las medidas y procedimientos que les corresponda aplicar de conformidad con sus respectivas atribuciones funcionales.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto toda disposición legal, o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos aprobada por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

NORMA SANITARIA DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS

ÍNDICE

TÍTULO	I	GENERALIDADES
TÍTULO	II	GESTIÓN Y COMUNICACIÓN DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA
Capítulo	I	Gestión y comunicación de riesgos
Capítulo	II	Plan de contingencia para biotoxinas marinas y otras emergencias de contaminación
TÍTULO	III	ÁREAS DE PRODUCCIÓN
Capítulo	I	Generalidades
Capítulo	II	Evaluación y clasificación de las áreas
Capítulo	III	De la inspección, vigilancia y control de las áreas de producción
TÍTULO	IV	DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN O RECOLECCIÓN
Capítulo	I	Generalidades
Capítulo	II	Requerimientos operativos
TÍTULO	V	TRANSPORTE
Capítulo	I	Generalidades
Capítulo	II	Diseño, construcción y equipamiento
Capítulo	III	Requerimientos operativos
TÍTULO	VI	DESEMBARQUE
Capítulo	I	Requerimientos de diseño y construcción
Capítulo	II	Requerimientos operativos
TÍTULO	VII	ACONDICIONAMIENTO
TÍTULO	VIII	REINSTALACIÓN
Capítulo	I	Generalidades
Capítulo	II	Condiciones de reinstalación
TÍTULO	IX	DEPURACIÓN
Capítulo	I	Generalidades
Capítulo	II	Requerimientos operativos
Subcapítulo	I	Condiciones de higiene
Subcapítulo	II	Aseguramiento de la calidad
TÍTULO	X	PROCESAMIENTO
Capítulo	I	Generalidades
Capítulo	II	Requerimientos operativos
Subcapítulo	I	Del proceso
Subcapítulo	II	Del control y aseguramiento de la calidad sanitaria
TÍTULO	XI	ACUICULTURA
Capítulo	I	Generalidades
Capítulo	II	Concesiones acuícolas
TÍTULO	XII	VENTA MAYORISTA
Capítulo	I	Requerimientos Operativos
TÍTULO	XIII	DE LOS MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS
TÍTULO	XIV	DE LAS IMPORTACIONES
TÍTULO	XV	DE LA CERTIFICACIÓN
TÍTULO	XVI	INFRACCIONES Y SANCIONES
TÍTULO	XVII	DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ANEXO 1 DE LAS DEFINICIONES

ANEXO 2 MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN SANITARIA DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN

ANEXO 3 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE LA LÍNEA COSTERA DE LAS ÁREAS IMPLICADAS EN LA EXTRACCIÓN O RECOLECCIÓN

ANEXO 4 FORMATO DE DECLARACIÓN DE EXTRACCIÓN O RECOLECCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS

NORMA SANITARIA DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS

TÍTULO I: GENERALIDADES

Objeto

Artículo 1º.- La presente Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, en adelante denominada la Norma, tiene por objeto regular las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, incluyendo requerimientos para las áreas de extracción o recolección y para las concesiones acuícolas. Esta Norma se sustenta en los principios y disposiciones establecidas en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-PE y, adicionalmente, constituye instrumento de gestión para la explotación de moluscos bivalvos.

Ámbito de aplicación

Artículo 2º.- En cumplimiento del Artículo 142º y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, la presente Norma regula:

1. Las condiciones y requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para acceder a la explotación de los moluscos bivalvos de las áreas de bancos naturales o de concesiones para la acuicultura, inclusive, aquellos que deben cumplirse para operaciones de reinstalación.
2. Las condiciones y requisitos sanitarios para la clasificación de las áreas de producción.
3. Los requisitos que los moluscos bivalvos deben cumplir para su identificación desde su origen y a través de las etapas de transporte, procesamiento y comercialización.
4. Las condiciones y requisitos para la preservación y/o conservación a bordo de las embarcaciones dedicadas a la extracción o recolección y, asimismo, durante las etapas de desembarque, recepción, transporte, acondicionamiento, reinstalación, depuración, procesamiento, almacenamiento, y comercialización.
5. Las condiciones y requisitos sanitarios y de calidad que deben tener los moluscos bivalvos para su comercialización o procesamiento.
6. Las condiciones y requisitos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones para la acuicultura o la reinstalación de moluscos bivalvos, licencias de operación de plantas de depuración, así como del registro sanitario de las embarcaciones dedicadas a la extracción y transporte marítimo de moluscos bivalvos vivos.
7. Las condiciones y requisitos que deben cumplir los laboratorios autorizados para la ejecución y emisión de informes de ensayos.
8. Los procedimientos en el manejo y comunicación de riesgos, ante la presencia de brotes de enfermedades relacionadas con el consumo o, por la detección de patógenos y/o sustancias tóxicas en las áreas de producción y/o en los moluscos bivalvos; y,
9. Cualquier otra exigencia relativa a la seguridad sanitaria y de calidad que deba ser observada en cuanto concierne al procesamiento y/o comercialización de moluscos bivalvos.

Responsables directos

Artículo 3º.- Son responsables directos del cumplimiento de la Norma, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de extracción o recolección, cultivo, reinstalación, depuración, desembarque, procesamiento, transporte y comercialización de moluscos bivalvos en el territorio peruano.

De los organismos competentes en la gestión de la Norma

Artículo 4º.- Los organismos competentes para promover, administrar y controlar las actividades a que se refiere el artículo precedente y para la aplicación de la presente Norma y sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, son el Ministerio de la Producción como ente rector de la política acuícola del Subsector Pesquería y el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú como ente ejecutor de dicha política en su condición de Autoridad de Inspección Sanitaria, incluyendo sus órganos desconcentrados y sus filiales descentralizadas.

Responsabilidades del Ministerio de la Producción

Artículo 5º.- El Ministerio de la Producción, como ente rector encargado de formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, en el ámbito de la calidad, higiene y sanidad, debe:

1. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades extractivas de moluscos bivalvos, inclusive de la acuicultura.
2. Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Norma, en los procedimientos de otorgamiento de permisos de pesca para la extracción o recolección, autorizaciones de incremento de flota, concesiones para la acuicultura y/o reinstalación, así como, autorizaciones para la instalación y licencias de operación de las plantas de depuración y procesamiento de moluscos bivalvos, inclusive para los desembarcaderos pesqueros.
3. Asegurar que el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas no afecten la calidad sanitaria de las aguas de las áreas de producción de moluscos bivalvos.
4. Mantener una Lista o Padrón de los pescadores, buzos, armadores y procesadores de moluscos bivalvos, así como de sus gremios o asociaciones.
5. Mantener una Lista o Padrón de permisos de pesca, autorizaciones, concesiones y licencias de operación otorgadas a personas naturales y jurídicas.
6. Elaborar y mantener actualizada una relación de las áreas de producción de moluscos bivalvos clasificadas y hacerla de conocimiento público.
7. Promover la constitución de asociaciones u organizaciones de los responsables de la explotación y utilización de moluscos bivalvos, con el objeto de facilitar el control y coadyuvar al cabal cumplimiento de la Norma.

Responsabilidades de la Autoridad de Inspección Sanitaria

Artículo 6º.- Le corresponde a la Autoridad de Inspección Sanitaria:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de lo establecido en la Norma, así como coordinar con los organismos públicos y privados del Sector vinculados a la aplicación y cumplimiento de la presente Norma, particularmente:

a) La ejecución de los estudios para la evaluación sanitaria de las áreas de concesiones para la acuicultura o de bancos naturales con fines de clasificación y, emitir los informes de evaluación sanitaria correspondientes.
b) Las condiciones sanitarias de las áreas de producción.
c) Las actividades de extracción o recolección, desembarque, reinstalación, depuración, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercio mayorista de moluscos bivalvos.
d) Participar en los procedimientos de certificación oficial de productos.
e) Auditar a los laboratorios autorizados para realizar ensayos y emisión de informes relacionados a la calidad y sanidad de los moluscos bivalvos o medio ambiente marino de las áreas de producción.
f) Coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el ejercicio de policía marítima con el objeto de asegurar el cumplimiento de la Norma, particularmente el control de las actividades de extracción o recolección en áreas prohibidas o cerradas.

2. Emitir Protocolos Técnicos Sanitarios, como requisito previo, para el otorgamiento de concesiones y autoriza-

ciones para la acuicultura y/o reinstalación, autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca para la extracción o recolección, así como autorizaciones de instalación y licencias de operación para plantas de procesamiento, de depuración, incluidos los desembarcaderos pesqueros.

3. Participar en acciones de gestión y comunicación de riesgos asociados al consumo de moluscos bivalvos, así como en planes de contingencia.

4. Mantener no menos de dos años, los registros que se originen de las actividades de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la Norma o de aquellas relacionadas o derivadas de su aplicación.

De otras instituciones participantes en la gestión de la Norma

Artículo 7º.- Participan también con acciones dirigidas a lograr el propósito de la Norma:

1. El Instituto del Mar del Perú, correspondiéndole:

a) Efectuar investigaciones científicas relacionadas con la presencia de fitoplancton potencialmente tóxico y la aparición de floraciones de algas tóxicas, causas, consecuencias y probables factores que condicionan su aparición y frecuencia.

b) Recopilar o compilar toda clase de información referente al monitoreo de fitoplancton tóxico realizado por organismos estatales y/o empresas privadas, con el objeto de crear una base de datos para conocimiento público.

c) Contribuir a la difusión del conocimiento científico sobre fitoplancton tóxico mediante acciones de capacitación y entrenamiento en la detección de especies potencialmente tóxicas.

d) Supervisar periódicamente a los laboratorios autorizados, los protocolos de muestreo, metodologías y resultados como procedimiento de verificación de fitoplancton tóxico, manteniendo registros por lo menos dos años.

e) Participar activamente del Programa Intergubernamental de Floraciones Algales de la UNESCO y de otras organizaciones internacionales reconocidas sobre la materia, propiciando la difusión de dichas actividades y resultados.

f) Representar al Sector de la Producción a nivel nacional e internacional, como institución científica de referencia con relación a algas tóxicas.

2. Los laboratorios autorizados que participarán en el soporte de las acciones de vigilancia y certificación con relación al cumplimiento de la Norma, deberán:

a) Estar autorizados por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

b) Utilizar métodos de ensayo reconocidos internacionalmente y adoptados por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

c) Comunicar oportunamente a la Autoridad de Inspección Sanitaria la detección de patógenos, fitoplancton tóxico y sustancias tóxicas en niveles peligrosos o la presencia de otros contaminantes. Así mismo los eventos relacionados con biotoxinas y fitoplancton tóxico deberán ser comunicados al IMARPE.

d) Mantener por lo menos dos años, los registros de los resultados de ensayos, los que estarán a disposición de la Autoridad de Inspección Sanitaria.

TÍTULO II
GESTIÓN Y COMUNICACIÓN DE RIESGOS Y PLAN DE CONTINGENCIA

CAPÍTULO I
GESTIÓN Y COMUNICACIÓN DE RIESGOS

Presencia de patógenos de origen humano en los moluscos bivalvos

Artículo 8º.- Ante la presencia de patógenos de origen humano, o cualquier otra contaminación peligrosa en los moluscos bivalvos, sin brotes de enfermedad, la Autoridad de Inspección Sanitaria debe realizar las investigaciones pertinentes para determinar el origen de la contaminación, y establecer y aplicar las respectivas medidas cautelares o de seguridad, comunicando y coordinando sus acciones tanto con laboratorios autorizados y operadores afectados, como con las demás entidades y autoridades competentes.

Brotes de enfermedades o intoxicaciones relacionadas con moluscos bivalvos

Artículo 9º.- Ante la ocurrencia de brotes de enfermedades o intoxicaciones que involucren a los moluscos bivalvos, la Autoridad de Inspección Sanitaria efectuará en el ámbito de su competencia, las investigaciones pertinentes para determinar el origen de la contaminación, estableciendo y coordinando las respectivas medidas cautelares o de seguridad con las entidades y autoridades competentes.

CAPÍTULO II
PLAN DE CONTINGENCIA PARA BIOTOXINAS MARINAS Y OTRAS EMERGENCIAS DE CONTAMINACIÓN

Artículo 10º.- La Autoridad de Inspección Sanitaria, ante la ocurrencia de emergencias o eventos inusitados de contaminación en las áreas de producción de moluscos bivalvos, referidos especialmente a la presencia de biotoxinas marinas u otras contaminaciones con incidencia en salud pública, desarrollará, adoptará y ejecutará, en coordinación con los operadores afectados, las entidades y autoridades competentes, un Plan de Contingencia para las áreas de producción afectadas y definirá los procedimientos administrativos y los recursos necesarios para:

1. Cerrar temporalmente las áreas de producción a las actividades de extracción o recolección.
2. Inmovilizar los productos afectados.
3. Iniciar acciones de emergencia para el muestreo y ensayo de los moluscos bivalvos bajo sospecha.
4. Reabrir las áreas afectadas después de la desaparición de las causas y efectos que provocaron el cierre.
5. Un Informe con los resultados de las evaluaciones de las aguas y los moluscos soportará la reapertura de las áreas o la continuación de la suspensión y el destino de los productos afectados.

TÍTULO III
ÁREAS DE PRODUCCIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Aplicación

Artículo 11º.- El presente Título establece las condiciones y requisitos que deben cumplir las áreas de producción de bancos naturales o de acuicultura de moluscos bivalvos vivos destinados al procesamiento y/o a la comercialización para el consumo humano.

CAPÍTULO II
EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS

Artículo 12º.- Las áreas de producción de bancos naturales o de acuicultura deben ser delimitadas, evaluadas, clasificadas y sometidas a un programa de vigilancia sanitaria que demuestre que, al momento de la extracción o recolección de los moluscos bivalvos vivos destinados al procesamiento o a la comercialización para el consumo humano, se encuentren cumpliendo con los criterios sanitarios referidos y establecidos en la Norma.

Evaluación Sanitaria de las Áreas de Producción

Artículo 13º.- Una evaluación sanitaria de las áreas con fines de clasificación, deberá comprender el estudio de la calidad sanitaria de las aguas y de los moluscos del área de producción, identificando y evaluando las reales y potenciales fuentes de contaminación que puedan afectarlos.

Artículo 14º.- La clasificación de las áreas de producción, debe estar sustentada en los resultados de un año de evaluación de las condiciones sanitarias de las aguas y de los moluscos bivalvos. Períodos menores de evaluación podrán ser utilizados para áreas evidentemente libres de contaminación o remotas. Una reevaluación sanitaria de las áreas clasificadas deberá realizarse cada diez años, o en períodos menores cuando los resultados del monitoreo determine cambios prolongados en los patrones de comportamiento sanitario de las áreas.

Artículo 15º.- La evaluación sanitaria con fines de clasificación, debe realizarse de acuerdo con los requisitos que constan en el Anexo 2 de la presente Norma, y cuando corresponda la evaluación de la línea costera, la que deberá efectuarse conforme a los requisitos establecidos en el Anexo 3 de la presente Norma.

Artículo 16º.- La evaluación de la calidad sanitaria de las áreas de producción, debe estar basada en:

1. Presencia de *Escherichia coli*, coliformes fecales, patógenos como Salmonella y otros que la Autoridad de Inspección Sanitaria considere pertinente evaluar en los moluscos.

2. Presencia de metales pesados como Cadmio, Plomo, Mercurio y otros que la Autoridad de Inspección Sanitaria considere pertinente, en los moluscos.

3. Presencia de compuestos organohalogenados y pesticidas, que la Autoridad de Inspección Sanitaria considere pertinente en los moluscos.

Artículo 17º.- Los límites microbiológicos, toxicológicos, de fitoplancton tóxico y otras sustancias venenosas o nocivas que se utilicen como referencia en la evaluación con fines de clasificación, así como en los programas de vigilancia y verificación sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos, serán aquellos establecidos en las normas respectivas emitidas por el Ministerio de Salud. Así mismo los métodos de muestreo y de ensayos serán los adoptados por la Autoridad de Inspección Sanitaria, sobre la base de las pertinentes normas sanitarias nacionales o internacionales.

Clasificación de las Áreas de Producción

Artículo 18º.- La evaluación sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos, determina la siguiente clasificación:

1. Áreas aprobadas o tipo A.- Aquellas que cumplen con lo siguiente:

Los moluscos tendrán menos de 300 coliformes fecales o menos de 230 *E.coli* por cada 100 gramos en una prueba NMP en la que se utilicen 5 tubos y 3 diluciones o cuando se utilice cualquier otro método de análisis bacteriológico de precisión equivalente. Los moluscos bivalvos extraídos o recolectados, de esta área, pueden ser directamente destinados al procesamiento o comercialización para el consumo humano.

2. **Áreas condicionalmente aprobadas**

Estas áreas se subclasifican en:

Áreas condicionalmente aprobadas o **Tipo B.-** Las que cumplen parcialmente con los criterios sanitarios establecidos para las áreas aprobadas o tipo A y de las que se pueden extraer o recolectar moluscos bivalvos que sólo pueden ser destinados al consumo humano, previa aplicación de depuración o reinstalación, debiendo cumplir después de la aplicación de tales medidas de control con los criterios sanitarios establecidos para las áreas aprobadas o tipo A. También pueden ser utilizados para el consumo previa aplicación de procesos aprobados de pasteurización o esterilización u otros que eliminen los patógenos o reduzcan la contaminación hasta niveles permisibles.

Los moluscos bivalvos vivos procedentes de estas áreas no podrán presentar, en una prueba NMP en las que se utilicen 5 tubos y 3 diluciones, un índice superior a 6 000 coliformes fecales por cada 100 g. de carne o 4 600 *E.coli* por cada 100 g. de carne en el 90% de las muestras.

Áreas condicionalmente aprobadas Tipo C. Las que cumplen parcialmente con los criterios sanitarios establecidos para las áreas aprobadas o tipo A, de las que se pueden extraer o recolectar moluscos bivalvos que solo pueden ser destinados al consumo humano previa aplicación de depuración intensiva o reinstalación por períodos largos (un mínimo de dos meses), debiendo cumplir después de la aplicación de tales medidas de control con los criterios sanitarios establecidos para las áreas aprobadas o tipo A. También pueden ser utilizados para el consumo previa aplicación de procesos aprobados de esterilización que elimine la contaminación.

Los moluscos bivalvos vivos procedentes de estas áreas no podrán presentar, en una prueba NMP en las que se utilicen 5 tubos y 3 diluciones, un índice superior a 60 000 coliformes fecales por cada 100 g. de carne.

3. Áreas prohibidas.- Las que no alcanzan a cumplir con los criterios sanitarios establecidos para las áreas condicionalmente aprobadas tipo C, de las que se prohíbe la extracción o recolección de moluscos bivalvos para consumo humano por constituir un riesgo inaceptable para la salud humana. Son consideradas también como no aptas para el cultivo. La extracción o recolección de moluscos de tales áreas constituye un acto prohibido y sujeto a sanción.

Condición operativa de las áreas de producción clasificadas

Artículo 19º.- Las áreas de producción, clasificadas y sujetas a actividad de explotación, sin perjuicio de su clasificación sanitaria, pueden estar bajo las siguientes condiciones operativas:

1. Abiertas.- Corresponde a la condición operativa de cualquier área de producción clasificada como aprobada o condicionalmente aprobada sujeta a las limitaciones de su clasificación, con acceso a las actividades de extracción o recolección de moluscos bivalvos vivos.

2. Cerradas.- Corresponde a la condición operativa de cualquier área de producción clasificada como aprobada o condicionalmente aprobada, sin acceso a las actividades de extracción o recolección de moluscos bivalvos vivos por un tiempo limitado debido a:

a) Presencia de biotoxinas en los moluscos en concentraciones que superen los límites permisibles.

b) Una condición o situación de emergencia tales como descargas inusitadas de contaminantes, fenómenos climátologicos o accidentes por derramamientos de petróleo u otras circunstancias que afecten la inocuidad o las características organolépticas de los moluscos de las áreas comprometidas.

c) Presencia de niveles no permisibles de metales pesados.

3. Reabiertas.- Corresponde a la condición operativa de cualquier área de producción cerrada, a la que nuevamente se le permite el acceso a las actividades de extracción o recolección de moluscos bivalvos vivos, siempre y cuando:

a) La condición de emergencia haya sido superada y pasado suficiente tiempo que permita que los resultados de un muestreo intensivo determine que los contaminantes o biotoxinas hayan desaparecido o alcanzado las tolerancias o niveles permisibles referidos y establecidos en la Norma.

b) La Autoridad de Inspección Sanitaria comunique oficialmente la condición de reapertura de las áreas, a los órganos competentes y de los participantes del cumplimiento y gestión de la Norma.

c) Un registro de los resultados de las evaluaciones que sustenten la reapertura de las áreas, deberá ser mantenido por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

Artículo 20º.- La Autoridad de Inspección Sanitaria, debe comunicar al Ministerio de Salud y a los participantes del cumplimiento y gestión de la Norma, cualquier acontecimiento que pueda afectar la clasificación o la condición operativa de las áreas de producción.

Áreas de producción no clasificadas

Artículo 21º.- Las áreas remotas o evidentemente libres de riesgo de contaminación no clasificadas, previo dictamen de la Autoridad de Inspección Sanitaria, podrán ser sometidas a la explotación de pectínidos, cuyo producto final esté constituido sólo por el músculo aductor. Sin embargo, los moluscos extraídos de éstas áreas no están excluidos de los requerimientos sobre sustancias tóxicas, biotoxinas marinas, marcas o códigos de identificación, declaración de extracción o recolección y el mantenimiento de registros que aseguren trazabilidad, así como de las condiciones higiénicas y sanitarias y de conservación durante su manipulación y transporte, establecidas en las normas sanitarias vigentes.

CAPÍTULO III
DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN

Inspección, Vigilancia y Control de las áreas de producción

Artículo 22º.- Las áreas de producción clasificadas, están sujetas a Inspección, Vigilancia y Control continuo y permanente de las características sanitarias microbiológicas prevalecientes, así como de la presencia de algas toxicas u otras contaminaciones que puedan significar riesgo para la salud humana, inclusive biotoxinas en los moluscos bivalvos.

Comunicación

Artículo 23º.- Si como resultado de la aplicación de los Programas de Aseguramiento de Calidad aplicado por los

operadores, se determina la presencia de patógenos, fitoplancton tóxico, o biotoxinas en niveles no permisibles en los moluscos bivalvos, esta información deberá obligatoriamente ser comunicada inmediatamente a la Autoridad de Inspección Sanitaria, aplicándose las respectivas medidas de seguridad establecidas en la presente Norma o en los Programas de Aseguramiento de Calidad de los operadores de las áreas en concesión. Así mismo los eventos relacionados con biotoxinas y fitoplancton tóxico deberán ser comunicados al IMARPE.

Registros

Artículo 24º- Los operadores de concesiones para acuicultura y/o reinstalación, plantas de depuración o procesamiento, deben mantener y conservar registros de las acciones de vigilancia y control ejercidas sobre las áreas en concesión, como también, de los productos extraídos para su comercio o procesamiento, información que deberá estar disponible a inspección por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

Los registros de las actividades de verificación correspondientes a áreas de bancos naturales realizados por la Autoridad de Inspección Sanitaria, deberán ser puestos en conocimiento de los participantes del cumplimiento y gestión de la Norma.

TÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN O RECOLECCIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Aplicación

Artículo 25º.- El presente Título regula las actividades de extracción o recolección de moluscos bivalvos de bancos naturales o concesiones acuícolas, en concordancia con los principios de seguridad sanitaria aplicables al comercio y procesamiento de moluscos bivalvos establecidos en la presente Norma y las medidas sanitarias a incluirse en el sistema de régimen de acceso dentro del contexto del ordenamiento pesquero.

A excepción del caso previsto por el Artículo 21º de la Norma, la actividad de extracción o recolección, sólo podrá ser realizada en áreas clasificadas como aprobadas o condicionalmente aprobadas, en condición de abiertas y sometidas a un Programa de Vigilancia Sanitaria.

Medidas sanitarias a incorporar en el sistema de régimen de acceso para la explotación de moluscos bivalvos

Artículo 26º.- El acceso a las actividades de extracción o recolección, acuicultura y/o reinstalación de moluscos bivalvos, realizadas por personas naturales o jurídicas, además de lo establecido en la Ley General de Pesca y la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y sus respectivos Reglamentos, requiere del cumplimiento de las medidas sanitarias siguientes:

1. Concesiones Acuícolas: Presentación de un Protocolo Técnico Sanitario, aprobando un estudio de Evaluación Sanitaria del área de producción emitido por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

La evaluación sanitaria se hará de acuerdo a los Anexos 2 y 3 de la Norma para cada área de concesión o, en su lugar, a solicitud de los interesados, a un grupo de concesiones que se encuentren ubicadas en áreas adyacentes y reúnan condiciones sanitarias similares.

2. Embarcaciones dedicadas a la extracción y transporte de moluscos bivalvos vivos: Presentación de un Protocolo Técnico Sanitario aprobando las condiciones de diseño, construcción y equipamiento, emitido por la Autoridad de Inspección Sanitaria, teniendo vigencia anual. Un registro de las embarcaciones aprobadas será administrado por las autoridades pesqueras regionales.

3. Extractores o Recolectores.- Adicionalmente al carné de pescador o patente de buzo, deberán contar con certificación de capacitación emitida por instituciones públicas o privadas o profesionales especializados, autorizados por la Autoridad de Inspección Sanitaria. El contenido de los programas de capacitación deberá ser el establecido por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

Artículo 27º.- Los costos que signifiquen la ejecución de la evaluación sanitaria para la clasificación, reclasificación, así como de la vigilancia de las áreas de producción de moluscos bivalvos, deben ser sufragados por los beneficiarios directos de la explotación de estos recursos.

CAPÍTULO II
REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

Actividades de extracción o recolección

Artículo 28º.- Todos los moluscos bivalvos deben ser extraídos o recolectados, manipulados, mantenidos y transportados de tal manera que se prevenga su contaminación, se asegure su supervivencia y se garantice su trazabilidad.

Técnicas de extracción o recolección

Artículo 29º.- Las técnicas de extracción o recolección, con o sin la ayuda de embarcación o aparejos, deberán evitar los daños físicos de las valvas o contaminación en los moluscos bivalvos destinados a depuración, reinstalación, acondicionamiento, procesamiento o comercialización.

Manipulación inmediatamente después de la extracción o recolección

Artículo 30º.- Los moluscos bivalvos vivos que al momento de la extracción o recolección presenten restos de lodo, sedimentos de los fondos, detritus y algas, deberán ser inmediatamente lavados usando agua limpia.

Las operaciones de lavado, selección, acondicionamiento y empacado para el despacho de los moluscos bivalvos recién extraídos o recolectados, realizadas en los centros de expedición flotantes o terrestres deberán evitar su contaminación y garantizar la supervivencia.

Identificación de extracción o recolección

Artículo 31º.- Las cajas, bolsas, sacos u otros recipientes usados para el transporte y almacenamiento de moluscos bivalvos vivos, deben ser identificados con una "Etiqueta de Extracción o Recolección", con letra legible en un material impermeable fijado y colocado de manera visible en el exterior del empaque o recipiente conteniendo la siguiente información:

1. El nombre y código de clasificación del área de producción.
2. El número de carné, nombre del extractor o recolector responsable de la declaración.
3. Fecha de la extracción o recolección.

Registro de "Declaración de Extracción o Recolección".

Artículo 32º.- Una "Declaración de Extracción o Recolección", debe acompañar a la entrega de los lotes de moluscos bivalvos vivos, a los operadores de las áreas de reinstalación, plantas de procesamiento, depuración o centros de comercialización, con la siguiente información:

1. El nombre y código de clasificación del área de producción.
2. Especie y cantidad declarada.
3. Hora de inicio/finalización y fecha de la extracción o recolección.
4. La matrícula y nombre de la embarcación autorizada.
5. Nombre del armador/extractor/recolector/concesionario responsable de la declaración
6. Lugar de desembarque, fecha y hora de descarga.
7. Nombre o código de la planta de procesamiento o depuración o mercado mayorista o almacenamiento temporal o áreas de reinstalación de destino de los moluscos bivalvos.
8. Firma del extractor o recolector declarante.

Artículo 33º.- La "Declaración de Extracción o Recolección" de los lotes de moluscos bivalvos vivos, deberá ser registrada en formato codificado y numerado, según diseño del Anexo 4 de la presente Norma. El original, visado por la Administración del desembarcadero, acompañará a la carga y será entregado al destinatario final. Una copia será para la administración del desembarcadero donde se encuentra inscrita la embarcación y una segunda copia para el declarante. Estos registros serán auditados por la Autoridad de Inspección Sanitaria y deberán ser mantenidos no menos de 12 meses.

Embalado

Artículo 34º.- Los moluscos bivalvos vivos se embalarán en cajas, bolsas, sacos u otros recipientes para el trans-

porte o almacenamiento. El embalaje deberá ser de un material que no transmita sustancias dañinas a la salud, fáciles de limpiar y desinfectar, suficientemente resistente al lavado frecuente y capaz de protegerlos de daños físicos o contaminación, además:

1. Sólo podrán volver a ser usados si anticipadamente son lavados y desinfectados.
2. El lavado y almacenado de los recipientes utilizados para el embalaje y transporte, se efectuará en forma separada entre los provenientes de áreas aprobadas y de las condicionalmente aprobadas.
3. Las bolsas o sacos y otros recipientes limpios y desinfectados deben ser protegidos de recontaminación.

Condiciones de almacenamiento
Artículo 35º.- Los moluscos bivalvos vivos almacenados temporalmente a la espera de su despacho o procesamiento, deberán:

1. Permanecer en ambientes limpios, protegidos de contaminación y a una temperatura que no tenga un efecto negativo sobre su calidad y viabilidad. El hielo utilizado para su enfriamiento deberá ser de calidad potable.
2. Si son almacenados en agua, ésta cumplirá con los criterios sanitarios establecidos en la Norma para las áreas aprobadas.
3. Durante el almacenamiento, deben estar colocados de tal manera que no entren en contacto con el suelo, ni estén expuestos a salpicaduras u otras contaminaciones. No se permite la reinmersión o aspersión con agua, a no ser que sea potable o agua de mar limpia. Los moluscos bivalvos vivos provenientes de áreas aprobadas o los depurados, no deben ser mantenidos en los mismos lugares que los destinados a depuración.

TÍTULO V
TRANSPORTE

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Aplicación
Artículo 36º.- El presente Título regula los requisitos y condiciones que deben cumplir las embarcaciones y vehículos de transporte de moluscos bivalvos vivos, adicionalmente a aquellos establecidos en el Título II y IV de la Norma Sanitaria Sectorial.
Los vehículos de transporte de moluscos bivalvos vivos deberán ser identificados y registrados por los operadores de las plantas de procesamiento, depuración o mercados mayoristas y sujetos a vigilancia y control en los programas de higiene o aseguramiento de calidad establecido por dichos operadores.

CAPÍTULO II
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO

Embarcaciones
Artículo 37º.- Las embarcaciones dedicadas a la extracción o recolección y/o las utilizadas para el transporte de moluscos bivalvos vivos, deben cumplir con los requisitos de diseño y construcción establecidos en la Norma Sanitaria Sectorial y particularmente deberán:

1. Permitir la supervivencia de los moluscos y prevenir su contaminación con agua de sentina, así como cualquier contaminación con petróleo, lubricantes u otros contaminantes que puedan afectar su calidad.
2. Contar con dispositivos sanitarios adecuados que eviten que las excretas humanas y su disposición contaminen los productos y comprometan la calidad sanitaria del agua del área de producción.

Vehículos de Transporte Terrestre
Artículo 38º.- Los vehículos de transporte terrestre de moluscos bivalvos vivos, se sujetarán, en lo que corresponda, al cumplimiento de los requisitos de diseño y construcción establecidos en la Norma Sanitaria Sectorial y, particularmente:

1. Estar construidos interiormente de materiales resistentes, lisos, impermeables y no absorbentes, que permitan una fácil limpieza y desinfección.
2. Para el transporte a grandes distancias, se debe contar con ambientes cerrados, isotérmicos y protegidos de la contaminación exterior.
3. El transporte a distancias cortas o el traslado de los moluscos bivalvos desde los desembarcaderos hasta las áreas de tareas previas y despacho de los mismos, se deberá realizar utilizando los medios que no permitan el deterioro o contaminación de los moluscos.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

Requerimientos de manipuleo higiénico
Artículo 39º.- Los armadores y transportistas dedicados, respectivamente, a la extracción o recolección y transporte de moluscos bivalvos vivos, deben garantizar el cumplimiento de las prácticas de higiene establecidas en la Norma Sanitaria Sectorial. Además:

1. Los métodos de embalado y estiba en las embarcaciones o vehículos, deberán garantizar la supervivencia, evitar la contaminación y los daños físicos.
2. Los moluscos no serán transportados con otras cargas, al menos que éstos se encuentren separados de tal manera que se evite su contaminación.
3. No se permitirá la presencia de animales domésticos ni aves en la embarcación.
4. Las excretas y los desechos sólidos de las embarcaciones, deberán ser convenientemente tratados y manipulados, asegurándose una eliminación adecuada sin riesgos de contaminación.

Control de temperatura
Artículo 40º.- Los moluscos bivalvos vivos a bordo de las embarcaciones serán protegidos del sol y del viento evitando su deshidratación y asegurando su supervivencia. Durante el transporte, inclusive en tierra, deberán estar sometidos a otras medidas para prevenir el incremento de la temperatura y el crecimiento bacteriano hasta niveles inaceptables. En caso de usarse hielo, éste deberá reunir los requerimientos sanitarios exigidos al agua potable o al agua de mar limpia

TÍTULO VI
DESEMBARQUE

CAPÍTULO I
REQUERIMIENTOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Aplicación
Artículo 41º.- Los lugares donde se desembarquen moluscos bivalvos vivos deben cumplir, en lo que corresponda, con las disposiciones establecidas en el TÍTULO III de la Norma Sanitaria Sectorial y, complementariamente, en los casos que centros de expedición o ambientes o facilidades para la expedición de moluscos bivalvos se instalen en los desembarcaderos o puertos pesqueros, éstos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 18º del mencionado dispositivo legal.

CAPÍTULO II
REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

Requisitos de ordenamiento pesquero
Artículo 42º.- Los operadores de los lugares de desembarque o centros de expedición de moluscos bivalvos vivos, deben asegurar el cumplimiento, en lo que corresponda, de las disposiciones establecidas en la Norma Sanitaria Sectorial y además:

1. Asegurar que cualquier saco, caja o contenedor a ser descargado o despachado, se encuentre identificado de acuerdo a lo establecido en la Norma.
2. Visar el original de la "Declaración de Extracción o Recolección" de los lotes descargados o despachados, según formato indicado en el Anexo 4 de la presente Norma, debidamente llenado, manteniendo una copia a disposición de la Autoridad de Inspección Sanitaria.
3. Asegurar que las embarcaciones pesqueras sean aquellas con permiso de pesca para la extracción o recolección de moluscos bivalvos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.
4. Elaborar y mantener la estadística del origen y cantidad de los desembarques.

TÍTULO VII
ACONDICIONAMIENTO

Aplicación
Artículo 43º.- Los moluscos bivalvos vivos destinados a acondicionamiento, con la finalidad de reducir el contenido de arena, mucus o detritus, provendrán de

áreas clasificadas como aprobadas y abiertas para su extracción o recolección, no debiendo interpretarse que ello constituya, necesariamente, una medida de control aplicada para reducir contaminación, ni para disminuir niveles de sustancias tóxicas.

Requisitos y Condiciones del Acondicionamiento
Artículo 44º.- El acondicionamiento previo al procesamiento o comercialización de los moluscos bivalvos vivos deberá realizarse en condiciones higiénicas y sanitarias, particularmente:

1. El agua de mar limpia o que se haya limpiado mediante tratamiento, utilizada en el acondicionamiento, debe asegurar la supervivencia de los moluscos y que éstos alcancen o mantengan los requisitos sanitarios establecidos para las áreas aprobadas.
2. Estableciéndose los criterios del acondicionamiento que deberán ser aplicados, mantenidos y registrados. Los registros deben ser mantenidos por lo menos dos años y estarán disponibles cuando lo requiera la Autoridad de Inspección Sanitaria.

TÍTULO VIII
REINSTALACIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Concesiones para la reinstalación
Artículo 45º.- Las concesiones para la depuración de moluscos bivalvos vivos usando el medio ambiente natural como sistema de tratamiento o reinstalación, deben cumplir con los requisitos establecidos para las Áreas Aprobadas o Condicionalmente Aprobadas.
Las áreas de reinstalación serán fijadas, visiblemente delimitadas por cualquier dispositivo o utilizando materiales fijos y separadas a una distancia mínima de 300 metros entre áreas de reinstalación así como de las de producción.

Responsabilidad de los operadores
Artículo 46º.- Los operadores de las concesiones deben:

1. Cumplir lo dispuesto por el Numeral 1. del artículo 26º de la presente Norma.
2. Sólo aceptar para reinstalación, moluscos bivalvos vivos acompañados de una "Declaración de Extracción o Recolección", según formato indicado en el Anexo 4 de la presente Norma, debidamente llenado.
3. Tener registros del origen de los moluscos bivalvos vivos, los períodos de reinstalación, lugar de reinstalación, así como de los controles microbiológicos u otros contaminantes y destino de los lotes depurados, los que estarán a disposición de la Autoridad de Inspección Sanitaria.
4. Una nueva "Declaración de Extracción o Recolección" acompañará a los lotes depurados de moluscos bivalvos vivos hasta los desembarcaderos, plantas de procesamiento o mercados mayoristas pesqueros. Los recipientes que los contengan deberán estar identificados con el código y nombre del área de reinstalación y la fecha de extracción o recolección.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE REINSTALACIÓN

Artículo 47º.- Durante la depuración en las áreas de reinstalación, se deberá cumplir y mantener los siguientes requisitos y condiciones:

1. Permitir la reanudación de la alimentación por filtración de los moluscos bivalvos vivos después de la inmersión;
2. Contar con una densidad que permita la depuración;
3. Las áreas de reinstalación deberán estar delimitadas e identificadas, para evitar la mezcla de lotes y llevar un adecuado control de la depuración. Deberá utilizarse el sistema de «llenado-vaciado», de manera que no pueda introducirse un nuevo lote antes de haber retirado todo el lote precedente;
4. Mantener a los moluscos durante un período suficiente, superior al tiempo necesario para reducir contaminación hasta los niveles permitidos y establecidos para los moluscos bivalvos de las áreas aprobadas.

TÍTULO IX
DEPURACIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Aplicación
Artículo 48º.- El presente TÍTULO establece los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, así como las condiciones que deben cumplir las plantas de depuración de moluscos bivalvos vivos destinados al procesamiento o comercialización.

Requisitos generales de diseño, construcción y equipamiento
Artículo 49º.- Para efectos de la Norma, los centros de depuración son considerados como plantas de procesamiento siendo en consecuencia aplicables, en lo que corresponda, los requisitos establecidos en el Título VII de la Norma Sanitaria Sectorial.

Requisitos específicos para las unidades de depuración
Artículo 50º.- El diseño y construcción de las unidades de depuración, deben tener las siguientes características:

1. Las superficies del fondo y paredes de las piscinas de depuración y de los depósitos de agua, deben ser lisas, resistentes e impermeables, fáciles de limpiar y desinfectar. Las uniones entre las paredes y el fondo deben ser redondeadas.
2. El fondo de las piscinas de depuración debe tener una inclinación adecuada y permitir la evacuación del agua para el volumen y caudal establecidos.
3. Las bandejas o recipientes de depuración deben ser construidos de materiales resistentes, fáciles de limpiar, diseñados de tal manera que permitan el flujo continuo de agua a través de sus aberturas o ranuras.
4. Las unidades de depuración deben permitir que las bandejas o recipientes conteniendo los moluscos bivalvos vivos puedan ser cubiertas completamente por el agua y se encuentren suspendidas o colocadas de tal forma que no estén en contacto con la base o el fondo.
5. Otros sistemas de depuración o descontaminación utilizados deben ser previamente autorizados por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

CAPÍTULO II
REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

Responsabilidad de los operadores
Artículo 51º.- Los operadores de los centros de depuración deben:

1. Poseer autorización para la instalación y licencia de operación, emitida por el Ministerio de la Producción.
2. Aceptar únicamente lotes de áreas no prohibidas y abiertas a la extracción o recolección, acompañados de la "Declaración de Extracción o Recolección" según formato indicado en el Anexo 4 de la presente Norma, debidamente llenado.
3. Tener a disposición de la Autoridad de Inspección Sanitaria los registros de sus controles y mantenerlos por lo menos dos años.

Establecimiento del proceso de depuración
Artículo 52º.- El proceso de depuración debe ser validado por el propio operador, antes de empezar las operaciones comerciales. Establecido y aplicado, éste debe ser controlado, vigilado y verificado.

Requerimientos del agua utilizada en el proceso de depuración
Artículo 53º.- El agua utilizada deberá:

1. Ser agua de mar limpia o preparada artificialmente, en cumplimiento de los requisitos sanitarios que posibiliten que los moluscos bivalvos vivos alcancen los niveles permitidos y establecidos para las áreas aprobadas y de aquellos que permitan el desarrollo fisiológico normal de los moluscos, los que deberán ser controlados, vigilados y verificados.
2. Ser previamente tratada, si fuera necesario, antes de su utilización en el centro de depuración, evitando la introducción o adición de sustancias que puedan interferir

en el proceso de depuración y en la fisiología e integridad de los moluscos bivalvos.

3. Tener una relación adecuada de flujo con la cantidad de moluscos en cada unidad depuradora, de tal manera que se garantice una efectiva depuración.

Condiciones de los moluscos bivalvos sometidos a depuración

Artículo 54º.- Los moluscos bivalvos vivos destinados a depuración, deben cumplir las condiciones siguientes:

1. Ser previamente lavados con agua limpia para remover restos de fango, arena y otros contaminantes superficiales, separando los muertos o con daños físicos.

2. No se permite la depuración simultánea de diferentes especies en una misma unidad depuradora.

3. En el caso que una piscina de depuración contenga varios lotes de moluscos, éstos deben ser de la misma especie y proceder de la misma área de producción o de diferentes áreas que tengan la misma condición sanitaria. El tratamiento debe prolongarse en función del período requerido por el lote que exija la depuración de mayor duración.

4. No deben ser ubicados en los mismos lugares que los ya depurados o los provenientes de áreas aprobadas.

Condiciones durante el proceso de depuración

Artículo 55º.- El proceso de depuración debe cumplir las condiciones siguientes:

1. Permitir que los moluscos bivalvos vivos vuelvan a alimentarse por filtración, al mismo tiempo de disminuir la carga microbiana hasta niveles permisibles, garantizando la supervivencia y evitando la recontaminación.

2. Las unidades de depuración no deben ser llenadas con agua, hasta que todos los recipientes conteniendo los moluscos hayan sido ubicados dentro de dichas unidades. El inicio de la depuración es considerado inmediatamente después que las pozas son llenadas completamente.

3. El tiempo de depuración finalizará cuando los moluscos bivalvos vivos hayan alcanzado los requisitos sanitarios de los de las áreas aprobadas.

4. En caso de presentarse desove durante el proceso de depuración, éste deberá ser inmediatamente suspendido, los moluscos retirados, el tanque limpiado y el proceso reiniciado.

5. Los moluscos no deben ser retirados de las unidades de depuración hasta que toda el agua haya sido escurrida de las unidades.

De los moluscos bivalvos depurados

Artículo 56º.- Los moluscos bivalvos depurados, destinados a su comercialización o procesamiento, deben cumplir con los requerimientos sanitarios exigidos a los moluscos bivalvos vivos provenientes de las áreas aprobadas. Los recipientes que los contengan deben estar identificados con el código y nombre de la planta de depuración, el lote de depuración que permita identificar y proveer los datos de las áreas de producción u origen de los moluscos, la fecha de embalado, mencionando su condición de depurados.

SUBCAPÍTULO I
CONDICIONES DE HIGIENE

Condiciones generales

Artículo 57º.- Las plantas de depuración deben cumplir las exigencias generales establecidas en el Título VII, Capítulo III, Subcapítulo II de la Norma Sanitaria Sectorial y las previstas en la presente Norma. Un Programa de Higiene y Saneamiento específico para las instalaciones, equipamiento y materiales empleados en las operaciones de depuración, deberá ser diseñado, aplicado y verificado.

Registros de los controles estarán disponibles a inspección por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

SUBCAPÍTULO II
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 58º.- Los operadores de las plantas de depuración de moluscos bivalvos vivos, deben operar bajo sistemas de aseguramiento de calidad en concordancia con las disposiciones de los artículos 127º, 128º y 129º de la Norma Sanitaria Sectorial.

TÍTULO X
PROCESAMIENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Aplicación

Artículo 59º.- El presente Título regula los requisitos y condiciones sanitarias que deben cumplir las plantas de procesamiento de moluscos bivalvos calificadas como artesanales o industriales o de procesamiento primario, sin perjuicio de los correspondientes requisitos exigidos en el Título VII de la Norma Sanitaria Sectorial.

CAPÍTULO II
REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

SUBCAPÍTULO I
DEL PROCESO

Condiciones para la recepción

Artículo 60º.- Los operadores de las plantas de procesamiento, sólo aceptarán moluscos bivalvos vivos que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Los lotes estarán acompañados de una "Declaración de Extracción o Recolección", según formato indicado en el Anexo 4 de la presente Norma, debidamente llenado.

2. Los sacos, bolsas, cajas u otros recipientes que los contengan estarán adecuadamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la presente Norma.

3. Los moluscos bivalvos vivos deberán tener condiciones de integridad y supervivencia y mantenidos a una temperatura que no signifique riesgo de crecimiento de patógenos.

Operaciones de desvalvado, tratamiento térmico para facilitar el desvalvado, envasado, congelamiento, almacenamiento y transporte

Artículo 61º.- Las operaciones de desvalvado, tratamiento térmico para facilitar el desvalvado, calibrado, refrigerado, congelado, empacado, almacenado y transporte de moluscos bivalvos desvalvados frescos o congelados, se deben realizar en condiciones higiénicas y sanitarias.

Desvalvado

Artículo 62º.- La operación de desvalvado, ya sea con o sin la aplicación de tratamiento térmico, debe realizarse con sujeción a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Separada de las siguientes etapas del procesamiento, de tal manera de prevenir la contaminación cruzada.

2. Los moluscos bivalvos vivos serán inspeccionados antes de ser desvalvados para asegurar que se encuentren vivos y sin daños físicos.

3. Los moluscos bivalvos vivos deben ser lavados antes de ser desvalvados, si presentaran fango, detritus orgánico y otras impurezas.

4. El desvalvado se realizará evitando acumulaciones o demoras de tal manera que se prevenga el crecimiento bacteriano y la contaminación de los moluscos desvalvados con residuos, líquido valvar drenado o con aquellos aún sin desvalvar.

5. En caso de usarse hielo en contacto directo o indirecto con el producto desvalvado, éste será elaborado con agua potable, almacenado y manipulado en condiciones higiénicas.

6. Los moluscos desvalvados serán examinados con la finalidad de asegurar que los productos terminados no presenten restos de valvas u otros materiales peligrosos o no comestibles.

7. Los moluscos inmediatamente después de desvalvados deben ser lavados con agua potable fría.

8. Solo recipientes o envases limpios y desinfectados deben ser utilizados para colectar y trasladar los moluscos desvalvados.

9. Los moluscos desvalvados deben ser inmediatamente enfriados y mantenidos en refrigeración a menos que el proceso sea continuo y la siguiente operación asegure su conservación.

10. La disposición de las valvas y residuos se realizará en forma continua de manera de evitar su acumulación y que se conviertan en focos de contaminación.

Envasado de moluscos desvalvados frescos

Artículo 63º.- Los moluscos desvalvados, envasados frescos y destinados a almacenamiento temporal o transporte a otras plantas para su posterior procesamiento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los envases deben estar construidos de materiales resistentes, que no alteren las características organolépticas ni transmitan sustancias toxicas o nocivas y que permitan un cierre que proteja al producto de la contaminación.

2. Los recipientes o envases que los contengan deben tener códigos o marcas de identificación que permitan la trazabilidad del producto, como:

a) El nombre común de la especie y presentación.
b) Código de lote.
c) La fecha de envasado.
d) El peso neto del recipiente o envase.
e) El número de licencia de operación de la planta.

Artículo 64º.- Los recipientes o envases de moluscos bivalvos vivos o desvalvados frescos o congelados, destinados a supermercados, mercados mayoristas, servicios de comida y restaurantes, deben estar rotulados y contener la información exigida en las normas del rotulado nacional.

Almacenamiento y transporte de moluscos desvalvados frescos
Artículo 65º.- Los moluscos desvalvados frescos deberán mantenerse refrigerados durante su almacenamiento y transporte.

SUBCAPÍTULO II
DEL CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD SANITARIA

Responsabilidad de los operadores
Artículo 66º.- Los operadores de las plantas de procesamiento de moluscos bivalvos, deben operar bajo sistemas de aseguramiento de calidad en concordancia con el Sub-Capítulo IV del Título VII de la Norma Sanitaria Sectorial.

Entrenamiento del personal
Artículo 67º.- Los operadores responsables de las plantas de procesamiento de moluscos bivalvos deberán aplicar un programa de capacitación para el personal, en temas relacionados a buenas prácticas de higiene y manufactura, así como de aseguramiento de calidad, impartido por especialistas de la propia planta, instituciones públicas o privadas o profesionales especializados.
El contenido de los programas de capacitación y su aplicación deberán estar disponibles para su verificación por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

TÍTULO XI
ACUICULTURA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 68º.- El presente Título establece los requisitos y condiciones sanitarias aplicables a las concesiones para la acuicultura de moluscos bivalvos en aguas marinas.

CAPÍTULO II
CONCESIONES ACUÍCOLAS DE MOLUSCOS BIVALVOS

Requisitos y condiciones sanitarias para concesiones acuícolas de moluscos bivalvos
Artículo 69º.- El cultivo y extracción de moluscos bivalvos de concesiones acuícolas, sin perjuicio del cumplimiento de las correspondientes exigencias establecidas en el Título VIII de la Norma Sanitaria Sectorial, se realizará observándose las consideraciones siguientes:

1. Cumplir lo dispuesto por el Numeral 1. del artículo 26º de la Norma.
2. Las actividades de cultivo de moluscos bivalvos, sólo serán permitidas en las áreas de concesiones acuícolas clasificadas como Aprobadas o en las Condicionalmente Aprobadas, de las que los moluscos deberán ser sometidos a reinstalación o depuración antes de ser directamente destinados al comercio o procesamiento.
3. Las actividades de cultivo y extracción de moluscos estarán sometidas a un Programa de Inspección, Vigilancia y Control, tanto de las condiciones sanitarias de las aguas como de los productos, en concordancia con lo exigido en la Norma. Los resultados de dichos controles deberán estar disponibles para su inspección por la Autoridad de Inspección Sanitaria. Adicionalmente, deberá tenerse disponible la siguiente información:

a) Los mapas de las áreas de cultivo y las coordenadas geográficas de ubicación.
b) Los Planes Anuales de los Cultivos.
c) Registros de Declaraciones de Extracción o Recolección emitidas durante el último año.

De las semillas
Artículo 70º.- Los recolectores, productores y los importadores de semillas autorizados, deben garantizar, mediante evidencia objetiva o certificación oficial, que:

1. Las semillas dispuestas a los cultivos provienen de áreas permitidas por la Administración Pesquera.
2. En los casos de importación, además de los requisitos establecidos por la administración pesquera, deberán cumplir, en lo que corresponda, los requisitos sanitarios de la Norma y la certificación sanitaria de origen al ingreso al país.
3. El manipuleo y transporte de semillas se realice en condiciones higiénicas y sanitarias.
4. Los registros de origen y destino de las semillas se encuentren disponibles para su inspección por parte de la Autoridad de Inspección Sanitaria.

TÍTULO XII
VENTA MAYORISTA

CAPÍTULO I
REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

Responsabilidad de los operadores de los Mercados Mayoristas Pesqueros
Artículo 71º.- Los operadores de los mercados mayoristas deben asegurar la venta de los moluscos bivalvos de acuerdo con las disposiciones establecidas en el TÍTULO V de la Norma Sanitaria Sectorial –De los Mercados Mayoristas Pesqueros-, además de cumplir con las siguientes consideraciones:

1. Que las cajas, sacos o cualquier recipiente que los contengan estarán adecuadamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la presente Norma.
2. Que los lotes de moluscos bivalvos vivos al ingreso al Mercado se encuentren acompañados de la "Declaración de Extracción o Recolección", según formato indicado en el Anexo 4 de la presente Norma.
3. Que los moluscos desvalvados provengan de plantas de procesamiento operativamente licenciadas por el Ministerio de la Producción y que éstos se presenten empacados y rotulados de acuerdo a lo dispuesto por la presente Norma.

Registros
Artículo 72º.- Los operadores de los Mercados Mayoristas, deben mantener las "Declaraciones de Extracción o Recolección" por lo menos doce meses, las que deben estar disponibles para su inspección por parte de la Autoridad de Inspección Sanitaria. Ningún lote de moluscos bivalvos que incumpla con los requisitos de identificación u origen, podrá ser recibido ni comercializado por el Mercado.

TÍTULO XIII
DE LOS MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS

Artículo 73º.- Los moluscos bivalvos vivos destinados al consumo inmediato se sujetarán a los requisitos siguientes:

1. Deberán poseer las características visuales propias de la frescura y la viabilidad, incluida la ausencia de suciedad en las valvas, una reacción a la percusión y una cantidad normal de líquido valvar.
2. A la observancia de los pertinentes indicadores sanitarios establecidos en las regulaciones del Sector de la Producción y del Sector Salud para los moluscos bivalvos de las áreas aprobadas.

TÍTULO XIV
DE LAS IMPORTACIONES DE MOLUSCOS BIVALVOS

Requerimientos y condiciones
Artículo 74º.- Los moluscos bivalvos importados y destinados a su comercialización en el mercado nacional, deberán cumplir, en lo que corresponda, las disposiciones contenidas el Título XI-De la importación de pescado y productos pesqueros– de la Norma Sanitaria Sectorial, sin perjuicio de lo establecido en la presente Norma.

TÍTULO XV
DE LA CERTIFICACIÓN

Certificación de lotes de productos
Artículo 75º.- La certificación sanitaria y/o de calidad,

de lotes de productos de moluscos bivalvos de producción nacional destinados al comercio, deberá sujetarse a la correspondiente inspección y verificación a cargo de la Autoridad de Inspección Sanitaria, de evidencias que garanticen el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes y en particular de la presente Norma.

Protocolo Técnico Sanitario

Artículo 76º.- El Protocolo Técnico Sanitario es requisito para el otorgamiento de concesiones para la acuicultura o reinstalación, autorizaciones, incremento de flota, permisos de pesca y licencias de operación para plantas de procesamiento, de depuración, ambientes controlados de producción de semillas y desembarcaderos dedicados a moluscos bivalvos. **S**erá emitido de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

TÍTULO XVI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Artículo 77º.- Constituyen infracciones a la presente Norma:

1. Desacatar lo establecido en el Artículo 76º Numerales 1,2,6,8,9,10,11 de la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley Nº 25977,
2. Procesar, almacenar, distribuir, comercializar, importar y exportar moluscos bivalvos que sean calificados por las definiciones establecidas en el Glosario contenido en el Anexo de la Norma Sanitaria Sectorial, como:

- Alterados o descompuestos,
- Contaminados
- Adulterados,
- Falsificados o Fraudulentos

3. Extraer o recolectar moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o procesamiento, desde áreas no clasificadas, excepto, aquellas previstas en el artículo 21º.
4. Extraer o recolectar moluscos bivalvos de áreas clasificadas que no se encuentren bajo vigilancia sanitaria.
5. Transportar o recepcionar para su procesamiento lotes de moluscos bivalvos vivos sin la declaración de extracción o recolección y/o sin el "etiquetado de extracción o recolección" de los recipientes que los contienen.
6. Transportar recipientes conteniendo moluscos desvalvados a otras plantas de procesamiento sin la correspondiente identificación.
7. Extraer o recolectar moluscos bivalvos desde áreas cerradas temporalmente por la Autoridad de Inspección Sanitaria.
8. La extracción o recolección, transporte, comercio, almacenamiento y procesamiento en condiciones no sanitarias o que afecten su calidad e integridad.
9. Impedir la realización de inspecciones por parte de la Autoridad de Inspección Sanitaria o proporcionarle informaciones falsas o incompletas.
10. Cualesquier otra acción u omisión que, al tiempo de calificarse como infracción, se encuentre prevista como tal en la presente Norma o en sus disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y/o conexas.

Medidas de Seguridad y Sanciones

Artículo 78º.- Las infracciones tipificadas en la presente Norma, están sujetas a las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el Capítulo I del Título VI de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; y en el Artículo 120º del Título IX del Decreto Supremo Nº 007-98-SA y a las correspondientes sanciones establecidas en el TÍTULO XI de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25977 y sus disposiciones reglamentarias.

TÍTULO XVII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Adecuación a la Norma respecto a los Informes de Evaluación de áreas de producción de moluscos bivalvos

Artículo 79º.- Los concesionarios acuícolas dedicados a la explotación de moluscos bivalvos que, a la fecha de entrada en vigor de la Norma aprobada por el presente Decreto Supremo, se encuentren operando, presentarán a la Autoridad de Inspección Sanitaria, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de dicha fecha, un informe analítico acerca de la situación y condiciones sanitarias de las áreas de producción conteniendo los resultados de los últimos tres meses de evaluaciones de coliformes fecales y *E. coli*, los mismos que dicha Autoridad tendrá en consideración para los efectos de la emisión del Informe de Evaluación dispuesto por la Norma como requisito para la clasificación de las referidas áreas de producción.

ANEXO 1

DE LAS DEFINICIONES

1. Acondicionamiento.- Proceso aplicado a los moluscos bivalvos vivos, procedentes de áreas aprobadas, con la finalidad de limpiarlos de arena, fango o detritus, utilizando canales, estanques, tanques o en cualquier otra instalación que contenga agua de mar limpia, inclusive realizado en el medio ambiente natural.

2. Agua de mar limpia.- Significa el agua de mar o salobre, que no presenta contaminación microbiológica, sustancias nocivas y/o plancton marino tóxico en cantidades que puedan alterar la calidad sanitaria de los moluscos.

3. Áreas de producción.- Las partes del dominio marítimo donde están en forma natural o se mantienen cultivados los moluscos bivalvos. Se consideran áreas de producción a las áreas clasificadas como aprobadas o condicionalmente aprobadas y remotas, inclusive las áreas de reinstalación.

4. Áreas de reinstalación.- Las partes del dominio marítimo concesionadas por el Ministerio de la Producción, claramente delimitadas y señalizadas por boyas, postes o cualquier otro material fijo, exclusivamente destinadas a la depuración natural de moluscos bivalvos vivos.

5. Áreas remotas.- Son las partes del dominio marítimo o áreas de extracción que no están directa o indirectamente afectadas por contaminación de origen humano o sujetas a otra fuente real o potencial de contaminación. La denominación y delimitación de área remota es determinada por la Autoridad de Inspección Sanitaria. De acuerdo con la presente Norma son clasificadas como áreas aprobadas o tipo A.

6. ASP.- Refiere a la toxina amnésica de moluscos bivalvos. (Del inglés Amnesic Shellfish Poison)

7. Autoridad de Inspección Sanitaria.- Se refiere al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú-ITP, en su condición de autoridad competente encargada de cumplir las funciones de inspección, vigilancia y control sanitario pesquero y acuícola, a nivel nacional, en concordancia con lo establecido por los Decretos Supremos Nºs. 002-2001-PE y 040-2001-PE.

8. Biotoxinas marinas.- Las sustancias tóxicas acumuladas en los moluscos bivalvos por ingestión de plancton que contenga dichas toxinas.

9. Centro de expedición.- Toda instalación terrestre o flotante autorizada, en el que se recibe, acondiciona, lava, limpia, calibra y empaca moluscos bivalvos vivos aptos para el consumo humano o procesamiento posterior.

10. Coliforme fecal- Bacteria del grupo coliforme, facultativa, anaerobia, gram negativa, citocromo oxidasa negativa, que tiene forma de bastoncillo, no forma espora y fermenta la lactosa produciendo gas en presencia de sales biliares u otros agentes tensoactivos que tengan propiedades de inhibición del crecimiento similares, a 44ºC ± 0,2 ºC en 24 horas como mínimo.

11. Comercialización.- Significa la posesión o exposición para la venta o cualquier otra forma de puesta en el mercado de los moluscos bivalvos, directamente destinados al consumo humano, procesamiento o exportación.

12. DSP.- Refiere a la toxina diarreica de moluscos bivalvos. (Del inglés Diarrhetic Shellfish Poison)

***13. E. coli*.-** Indicador de contaminación fecal.

14. Etiqueta.- Inscripción o marca escrita, impresa o fijada en una parte visible de cualquier recipiente o envase conteniendo moluscos bivalvos vivos o desvalvados.

15. Evaluación sanitaria.- Significa la evaluación de la calidad sanitaria de las aguas y de los moluscos de las áreas de producción, identificando y evaluando las reales y potenciales fuentes de contaminación que puedan afectarlos.

16. Extractor-Recolector.- Persona natural o jurídica autorizada para extraer o recolectar moluscos bivalvos vivos de áreas de producción aprobadas o condicionalmente aprobadas para su comercialización, procesamiento o para su tratamiento.

17. Lote de moluscos bivalvos vivos.- La cantidad de moluscos bivalvos vivos o grupo de recipientes, sacos, cajas, bolsas que los contienen, extraídos o recolectados de una misma área en un tiempo determinado de no más de un día.

18. Lote de moluscos bivalvos para depuración.- La cantidad de moluscos bivalvos vivos o grupo de recipientes, sacos, cajas, bolsas que los contienen, extraídos o recolectados de una misma área o área en un tiempo determinado de no más de un día y enviados a la planta de depuración.

19. Lote de moluscos desvalvados.- Grupo de envases de moluscos, desvalvados bajo condiciones similares y designados con un mismo código o marca en el recipiente o envase.

20. Laboratorio autorizado.- Se refiere a los laboratorios de ensayo, evaluados y autorizados por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

21. Moluscos Bivalvos.- Se refiere a los moluscos lamelibranquios que se alimentan por filtración tales como, entre otras, especies de ostras, almejas, choros, navajas, machas, conchas de abanico, palabritas, mejillones, enteros o desvalvados, frescos o congelados. Se incluye a los gasterópodos, equinodermos y tunicados, excepto en lo relativo a la depuración.

22. Moluscos enteros.- Se refiere a los moluscos bivalvos vivos y con valvas.

23. Moluscos desvalvados.- Son los moluscos a los cuales se les ha retirado o separado una o ambas valvas.

24. Norma Sanitaria Sectorial.- Se refiere a la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-PE

25. Planta de Depuración.- Instalación autorizada, que dispone de estanques alimentados con agua de mar limpia de manera natural o depurada mediante un tratamiento adecuado, donde se mantiene a los moluscos bivalvos vivos durante el tiempo necesario para reducir contaminantes, con el fin de convertirlos en aptos para consumo humano.

26. Protocolo Técnico Sanitario.- Se refiere al Informe de evaluación de cumplimiento con la Norma, emitido por la Autoridad de Inspección Sanitaria.

27. Declaración de Extracción o Recolección de moluscos bivalvos vivos.- Formato que registra la extracción o recolección, transporte y destino de los moluscos bivalvos vivos.

28. Reinstalación.- Operación que consiste en trasladar moluscos bivalvos desde una área clasificada como condicionalmente aprobada hacia áreas del dominio marítimo de reinstalación, durante el tiempo necesario para la reducción de las sustancias contaminantes, bajo el control de la Autoridad de Inspección Sanitaria. Esto no incluye la operación específica de traslado de moluscos bivalvos a áreas apropiadas para su crecimiento posterior o engorde.

29. Sustancias toxicas.- Son sustancias que se encuentran en forma natural, introducidas o acumuladas en el medio ambiente y/o en los moluscos bivalvos, consideradas de riesgo para la salud pública.

30. Tratamiento térmico para facilitar el desvalvado.- Se refiere a la aplicación controlada de calor, por cualquier método, a la que son sometidos los moluscos bivalvos vivos con la finalidad de facilitar la remoción de la carne de las valvas.

31. Unidad depuradora.- Se refiere al tanque o grupo de tanques alimentados por un mismo sistema de agua tratada y utilizada en un proceso establecido de depuración.

ANEXO 2

MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN SANITARIA DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS

CON FINES DE CLASIFICACIÓN POR LA AUTORIDAD DE INSPECCIÓN SANITARIA

1. Resumen

Breve descripción de qué, cuándo, dónde y por qué y para qué de la evaluación sanitaria; nominación y ubicación del área de producción propuesta, resumen de actividades, resultados, conclusiones y recomendaciones.

2. Información preliminar

2.1 Propósito y objetivos del estudio.

2.2 Descripción general del área, incluyendo mapas y fotografías aéreas.

Los Mapas deberán mostrar las coordenadas de ubicación con relación al país, a la región y al área de producción sujeta a estudio.

2.3 Antecedentes históricos con relación al área de producción en estudio

2.3.1 Antecedentes de resultados de estudios anteriores realizados

2.3.2 Situación legal del área de producción propuesta a estudio

- Mapas mostrando la ubicación del área de producción, con relación a la presencia de centros poblados, granjas, tierras de cultivo, desembarcaderos, puertos, muelles y atracaderos.

2.3.3 Recursos del área de producción en estudio

- Especies de moluscos
- Distribución y abundancia de las principales especies

2.3.4 Actividad acuícola de moluscos bivalvos del área de producción en estudio

- Comercial
- Recreacional
- Lista de concesiones o propietario(s) del área en estudio
- Lista de plantas de procesamiento, depuración reinstalación, incluidos desembarcaderos de moluscos bivalvos, cercanos al área en estudio.

3. Estudio de las fuentes de contaminación

3.1 Procedimientos de evaluación

3.1.1 Personal y cronograma
3.1.2 Plan de Estudio
Descripción de Procedimientos para:

- El reconocimiento de la línea costera, en los casos que resulte necesario. Según Anexo 3
- Selección de puntos de muestreo y elaboración de mapas de ubicación de los puntos de muestreo.
- Protocolo para la realización de muestreo
- Métodos y ensayos de laboratorio
- Descripción de métodos analíticos y fuentes de referencia.
- Laboratorios que prestarán servicios de ensayos.

3.2 Identificación y evaluación de las fuentes de contaminación

3.2.1 Identificación de las descargas principales de aguas servidas de la ciudad.
3.2.2 Descargas domésticas e industriales

Tanques sépticos ubicados cerca de las áreas de producción.

- Número y distribución
- Impacto en el área de producción

Plantas de tratamiento de efluentes / lagunas de bioestabilización

- Localización
- Diseño, capacidad y operación
- Tipo de tratamiento
- Estaciones de bombeo
- Extensión de las tuberías de descarga a los cuerpos de agua.

3.2.3 Descargas de aguas de lluvias

- Descargas naturales que impacten al área en estudio
- Drenes, canales y tuberías que impacten al área.

3.2.4 Residuos industriales
3.2.5 Actividades agrícolas, ganaderas y mineras

- Fertilizantes
- Pesticidas
- Desechos de actividades ganaderas
- Desechos de actividades mineras

3.2.6 Animales domésticos y silvestres
3.2.7 Tráfico de botes y casetas flotantes

- Numero posible de botes que trafican en el área
- Número de casetas flotantes dentro del área

3.2.8 Atracaderos, desembarcaderos, puertos
3.2.9 Sin presencia de fuentes de contaminación

4. Características meteorológicas é hidrográficas de las áreas en estudio

4.1 Descripción del área de producción

4.1.1 Coordenadas, puntos de referencia, batimetría, extensión, largo y ancho.
4.1.2 Canales
4.1.3 Quebradas

4.2 Mareas

4.2.1 Tipo
4.2.2 Amplitud y horario de mareas altas y bajas

4.3 Lluvias

4.3.1 Estadística de los últimos 10 años de precipitaciones en el área
4.3.2 Variación estacional de las precipitaciones
4.3.3 Frecuencia de lluvias significantes
4.3.4 Precipitaciones relacionadas con catástrofes climáticas en los últimos 10 años

4.4 Vientos

4.4.1 Fuerza y dirección
4.4.2 Vientos estacionales
4.4.3 Efecto de los vientos y la presencia de oleajes sobre los estuarios, puertos y ensenadas

4.5 Descargas de ríos

4.5.1 Volumen, caudal y temporada de descarga

4.6 Corrientes marinas

4.6.1 Dirección
4.6.2 Corrientes superficiales y de fondo
4.6.3 Inundaciones
4.6.4 Temporada de inundaciones
4.6.5 Efecto de las corrientes oceánicas sobre las áreas de cultivo en bahías, puertos y ensenadas.

5. Estudios de la calidad del agua

5.1 Descripción del programa anual

5.1.1 Selección y justificación de los puntos de muestreo. Mapa de ubicación de los puntos de muestreo.
5.1.2 Plan de muestreo para coliformes fecales y E.coli
5.1.3 Colecta de muestras, manipuleo y transporte.
5.1.4 Procedimiento de ensayos
5.1.5 Historia de las comunidades fitoplanctónicas incluyendo floraciones algales en áreas de producción y adyacentes

5.2 Registros y tablas de presentación de datos
5.3 Análisis de datos

5.3.1 Criterios estadísticos utilizados
5.3.2 Pruebas estadísticas aplicadas
5.3.3 Tabla resumen de datos
5.3.4 Cálculos y estadísticas

6. Presentación e interpretación de los resultados:

6.1 Resultados generales

6.1.1 De las fuentes de contaminación
6.1.2 De las condiciones meteorológicas e hidrográficas
6.1.3 De la calidad sanitaria del agua

7. Interrelación de los factores

Presentar discusión anotando cómo afectan o pueden afectar las fuentes de contaminación reales y potenciales a la calidad del agua del área de producción. La discusión debe incluir los siguientes puntos:

- Fuentes de contaminación debido a condiciones meteorológicas.
- Fuentes de contaminación debido a condiciones hidrográficas.
- Condiciones adversas causadas por eventos meteorológicos.
- Condiciones adversas causadas por factores hidrográficos.
- Explicación de las causas de la variabilidad de los datos.
- Análisis de datos y discusión de las interrelaciones de los factores anteriores en relación a sus efectos en la calidad del agua del área de producción y en los moluscos bivalvos.

8. Conclusiones

8.1 Clasificación recomendada

8.1.1 Clasificación del área de acuerdo a los criterios legales establecidos.
8.1.2 Mapas del área de producción con sus respectivas coordenadas de delimitación.

8.2 Recomendaciones

8.2.1 Estaciones de monitoreo establecidas y esquema de vigilancia y control.
8.2.2 Comentarios y sugerencias para trabajos futuros.

ANEXO 3

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE LA LÍNEA COSTERA DE LAS ÁREAS IMPLICADAS EN LA EXTRACCIÓN O RECOLECCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS

PARA LOS CASOS EN QUE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN SE ENCUENTRAN CERCA DE LA LÍNEA COSTERA O EN LA LÍNEA COSTERA O SE ENCUENTRAN INFLUENCIADAS POR LA LÍNEA COSTERA

1. Determinar las fronteras o delimitaciones del área sometida a estudio, en acuerdo con los resultados de la investigación topográfica, de la proximidad de los propietarios o posibles concesionarios y de las características similares de las áreas de producción de moluscos bivalvos.
2. Preparar un mapa de ubicación de cada propiedad o en proceso de concesión dentro de las delimitaciones del área en conjunto sometida a estudio de la línea costera.
3. Clasificar dentro de una de las dos categorías a las propiedades o posibles áreas en concesión que se encuentren afectadas por condiciones adversas de contaminación.

a) Impacto directo.- Si la fuente de contaminación se encuentra o es descargada directamente en el área de producción.
b) Impacto indirecto.- Si la fuente de contaminación puede alcanzar indirectamente al área de producción. Se debe hacer una estimación del volumen de descarga.

4. Identificar y evaluar las fuentes de contaminación provenientes de la actividad industrial o de la agricultura.
5. Identificar y evaluar la presencia de granjas de animales incluyendo la cantidad y el tipo o tipos de animales, considerando si fuese necesario la efectividad de sus sistemas de tratamiento de efluentes.
6. Evaluar el impacto de los puertos, desembarcaderos u otras instalaciones utilizadas para la carga y descarga o para el atraque de las embarcaciones, desde el punto de vista de tratamiento de sus efluentes o el grado de contaminación que ellos provoquen en el área de producción.
7. Evaluar el impacto de las poblaciones de animales silvestres y aves guaneras, haciendo una estimación de la cantidad y de la estacionalidad de su presencia y el efecto que puedan producir en la calidad del agua del área de producción.
8. Evaluar la presencia y el impacto de drenes, acequias y otros cursos de agua que pudiesen producir un efecto adverso de contaminación.
9. Cualquier otra potencial fuente de contaminación que a opinión del evaluador podrían causar un impacto directo o indirecto en el área de producción.
10. El informe deberá contener los resultados de las evaluaciones y proveerá un simple y comprensivo mapa identificando la ubicación de cada fuente de contaminación determinada en la línea costera.

ANEXO N° 4

FORMATO DE DECLARACIÓN
DE EXTRACCIÓN O RECOLECCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS

Marcar y llenar lo que corresponda: N°

Datos de la Extracción o Recolección

1. Area de Producción/Reinstalación		**2. Cantidad**	**3. Especie**	**4. Hora Extrac./Recolec.**		**5. Fecha**	**6. Embarcación**	
Nombre	Código	Manojos/docenas, cajas,sacos,bolsas		Inicio	Término	Extrac/Recolec.	Nombre	N°Matrícula

Del Desembarque

7. Desembarcadero/puerto/ muelle		**8. De la descarga**		**9. Del V°B° del desembarcadero**		
Nombre	Ubicación	Fecha	Hora	Nombre del Inspector	Firma	Sello

Destino

10. Planta de procesamiento,depuración,reinstalación, mercado mayorista		
Nombre	N° de Licencia/Concesión	Ubicación

Lo que declaro en cumplimiento con los requisitos de Extracción o Recolección y Manipuleo, exigidos por la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos

Del Declarante

.....	.....	.....	.....
11. Firma	**12. Nombre del declarante con letra de imprenta Extractor,Recolector,Armador,Concesionario**	**13. N° de carné:**	**14. Dirección del declarante**

Original:Planta de Procesamiento, Depuración o Reinstalación o Mercado Mayorista **Primera Copia**:Autoridad Sanitaria o Administración del Desembarcadero **Segunda Copia:** Declarante

05948

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican convenio sobre viaje de ciudadanos suscrito con la República Popular China

DECRETO SUPREMO
Nº 025-2004-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de noviembre del 2003, se suscribió en la ciudad de Lima, República del Perú, el **"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre el Viaje de sus Ciudadanos entre ambos Países"**;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **"Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre el Viaje de sus Ciudadanos entre ambos Países"**, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 10 de noviembre del 2003.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL VIAJE DE SUS CIUDADANOS ENTRE AMBOS PAÍSES

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes", con el propósito de desarrollar aun más las amistosas relaciones bilaterales y sobre la base del principio de igualdad y reciprocidad, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los ciudadanos de una Parte podrán ingresar, salir, pasar en tránsito y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte con documentos de viaje válidos y bajo las condiciones establecidas en el presente Convenio.

ARTÍCULO II

Los documentos de viaje válidos referidos en el presente Convenio son los siguientes:

En el caso de los ciudadanos de la República del Perú: Pasaporte diplomático, pasaporte especial, pasaporte ordinario y salvoconducto.

En el caso de los ciudadanos de la República Popular China: Pasaporte diplomático, pasaporte de servicio, pasaporte ordinario para asuntos oficiales, pasaporte ordinario y permiso de viaje.

ARTÍCULO III

Los ciudadanos de una Parte titulares de los documentos mencionados en el artículo II del presente Convenio, al solicitar la visa de la otra Parte para ingresar, salir, pasar en tránsito y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte abierto a los viajeros internacionales, deberán respetar y cumplir con los trámites necesarios dispuestos en las leyes de la otra Parte, incluyendo los reglamentos sobre registro, permanencia, viaje y tránsito de extranjeros.

ARTÍCULO IV

Los titulares de pasaportes diplomáticos y especiales vigentes de la República del Perú y los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio vigentes de la República Popular China y sus hijos menores de edad están exentos de los requisitos de visa para ingresar, salir o pasar en tránsito por el territorio de la otra Parte en un período que no exceda de los treinta (30) días.

Los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y especiales de las misiones diplomáticas y consulares de una Parte acreditadas en la otra Parte o de organizaciones internacionales que ingresan en el territorio de ésta con la exención de visa, deberán cumplir con los trámites correspondientes para su permanencia ante las autoridades competentes del Estado receptor en un plazo de treinta (30) días.

Las personas arriba referidas, después de entrar en el territorio de la otra Parte con la exención de visa, no podrán realizar actividades ajenas a su condición.

ARTÍCULO V

Con excepción de lo estipulado en el Artículo IV, los ciudadanos de una Parte titulares de los otros documentos de viaje vigentes precisados en el artículo II, requieren de visa para ingresar, salir, permanecer temporalmente, residir y pasar en tránsito por el territorio de la otra Parte. Cada una de las Partes deberá comunicar periódicamente a la otra Parte los requisitos que se exigen para el otorgamiento de la visa.

ARTÍCULO VI

Cada una de las Partes deberá ofrecer a las personas que viajan en misión oficial o comercial las facilidades necesarias en la tramitación de la visa. En los casos en que se cumplan los requisitos, el procedimiento de estas visas no deberá tomar más de siete (7) días, al término de los cuales se informará al recurrente, sin expresión de causa, el resultado de dicha solicitud.

ARTÍCULO VII

Cada una de las Partes deberá notificar a la autoridad competente de la otra Parte, con anticipación y por vía diplomática, los viajes en misión oficial que efectúen al territorio de la otra Parte, los funcionarios con rango de o superior a Viceministro de su Gobierno u oficiales con rango de o superior a General de sus Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO VIII

El presente Convenio no afectará el derecho de cada Parte contratante de denegar la entrada en su territorio de personas de la otra Parte, o poner fin a la permanencia de dichas personas en su territorio sin obligación de exponer los motivos.

ARTÍCULO IX

Cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente, en forma parcial o total, la aplicación del presente Convenio, por razones de seguridad nacional, orden público, salud pública u otras, previa notificación a la otra Parte por vía diplomática de su decisión de imponer o levantar la suspensión.

ARTÍCULO X

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por medio de un consentimiento previo entre las Partes por vía diplomática.

ARTÍCULO XI

Antes de la entrada en vigencia del presente Convenio, cada una de las Partes deberá proporcionar por vía diplomática a la otra Parte ejemplares de sus pasaportes y otros documentos de viaje referidos en el artículo II.

En el caso de que una Parte modifique sus pasaportes u otros documentos de viaje arriba mencionados o ponga en uso nuevos pasaportes u otros documentos de viaje, deberá avisar a la otra Parte por vía diplomática y con treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO XII

El presente Convenio entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha en que termine el intercambio de notas de confirmación, después del cumplimiento de los trámites internos de las Partes.

ARTÍCULO XIII

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida.

ARTÍCULO XIV

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de haberse efectuado dicha notificación.

ARTÍCULO XV

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, quedarán resueltos el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la Exención Recíproca de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos" suscrito en Lima el día 16 de junio de 1987 y el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la Exención Recíproca de Visa para los Titulares de Pasaportes de Servicio, de tipo Ordinario para Asuntos Oficiales y Especiales" suscrito el 2 de noviembre de 1991.

Firmado en Lima a los diez días del mes de noviembre del año dos mil tres, en dos ejemplares idénticos, en los idiomas castellano y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Perú

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República Popular China

MAI GUOYAN
Embajador

05852

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan representantes del ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, constituido por D.S. Nº 002-2004-IN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 067-2004-TR

Lima, 24 de marzo del 2004

VISTO: El Oficio Nº 328-2004-IN/0105, de fecha 11 de marzo de 2004, del Viceministro del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-IN, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, encargada de articular ejecutivamente los diversos esfuerzos que realizan entidades públicas y privadas para prevenir y combatir este estigma social;

Que, el Artículo 1º del citado decreto, dispone que dicho Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo, que podrá contar con un Representante o Miembro Suplente, que será designado por Resolución Ministerial;

Que, de conformidad a los considerandos expuestos es necesario emitir el acto administrativo que designe a los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el referido Grupo de Trabajo a que se refiere el primer considerando;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a la doctora NURIA DEL ROCIO ESPARCH FERNANDEZ, Secretaria General, y al doctor PAUL CAVALIE CABRERA, Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo, como representantes Titular y Alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, constituida por Decreto Supremo Nº 002-2004-IN.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 044-2004-TR, de fecha 4 de marzo de 2004.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, al Ministerio del Interior para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06074

Suspenden vigencia de la R.M. Nº 051-2004-TR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 071-2004-TR

Lima, 25 de marzo del 2004

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Suspéndase la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 051-2004-TR hasta el 5 de abril de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06099

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesiones a empresa y persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 206-2004-MTC/03

Lima, 22 de marzo de 2004

Vista, la solicitud formulada con Expediente Nº 2003-019174, por la empresa MUNDO VISION E.I.R.L., para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el distrito de Quimbiri, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco y el distrito de Ayna, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 122º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 89º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informe Nº 031-2004-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por la empresa MUNDO VISIÓN E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa MUNDO VISION E.I.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Quimbiri, de la provincia de La Convención, del departamento de Cusco y el distrito de Ayna, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa MUNDO VISION E.I.R.L para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticinco (25) cláusulas y dos (2) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Addendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como el pago de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

05986

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 208-2004-MTC/03

Lima, 22 de marzo de 2004

VISTA, la solicitud formulada con Expediente Nº 2003-019170 por don CARLOS EDUARDO URBINA ALFARO para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el distrito de Monsefú, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 122º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 89º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informe Nº 024-2004-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por don CARLOS EDUARDO URBINA ALFARO;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a don CARLOS EDUARDO URBINA ALFARO, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Monsefú, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con don CARLOS EDUARDO URBINA ALFARO para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticinco (25) cláusulas y dos (2) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del

Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Addendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como el pago de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

05988

Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con CONVERGIA PERÚ S.A. para la prestación del servicio portador local

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 207-2004-MTC/03

Lima, 22 de marzo de 2004

VISTO, el Expediente Nº 2001-006003, sobre concesión del servicio portador local otorgada a la empresa CONVERGIA PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 568-2001-MTC/15.03, de fecha 7 de diciembre de 2001, se otorgó a la empresa CONVERGIA PERÚ S.A. concesión para la prestación del servicio público portador local, por el plazo de veinte (20) años en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, suscribiéndose el contrato de concesión con fecha 21 de diciembre de 2001;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 1051-2001-MTC/15.03, de fecha 17 de diciembre de 2001, se asignó a la empresa CONVERGIA PERÚ S.A. espectro radioeléctrico y se aprobaron las características técnicas específicas de operación para la prestación del servicio portador local;

Que, el numeral 6.01, de la Cláusula Sexta del contrato de concesión, estipula que la empresa concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en un plazo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la fecha efectiva, entiéndase como tal la fecha de la suscripción del contrato de acuerdo a lo estipulado en su Cláusula Cuarta. Dicho plazo venció el 21 de diciembre de 2002;

Que, con fecha 6 de enero de 2003 la mencionada empresa solicitó la prórroga del plazo para el inicio de la prestación del servicio concedido, debido a que se encontraba pendiente la aprobación de su solicitud de cambio de tecnología presentada el 15 de octubre de 2002;

Que, si embargo, mediante Resolución Directoral Nº 596-2003-MTC/17, de fecha 29 de setiembre de 2003, se declaró el abandono de dicha solicitud de prórroga, así como el de la solicitud de cambio tecnológico y modificación del Plan Mínimo de Expansión presentada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 191º de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley Nº 27444;

Que, habiéndose declarado el abandono de su solicitud de prórroga de inicio de prestación del servicio concedido, la empresa concesionaria solicita, con fecha 20 de noviembre de 2003, la terminación del contrato de concesión por mutuo acuerdo señalando que los fabricantes no ofrecieron los equipos que se requerían;

Que, la solicitante ampara su pedido en el numeral 17.01 de la Cláusula Décimo Sétima del contrato de concesión, que establece que el contrato puede terminar y dejar de surtir efectos por acuerdo de las partes celebrado por escrito, y en el artículo 134º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, que dispone que la concesión puede terminar por mutuo acuerdo entre las partes;

Que, sin embargo, de acuerdo a los hechos expuestos, CONVERGIA PERÚ S.A. no inició la prestación del servicio portador local dentro del plazo establecido por el numeral 6.01 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión;

Que, el artículo 133º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que vencido el plazo sin haber iniciado la prestación del servicio concedido, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión y simultáneamente quedará sin efecto la correspondiente resolución que asignó el espectro;

Que, el literal (a) del numeral 18.01, de la Cláusula Décima Octava del contrato de concesión, establece que el contrato quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución del Contrato de Concesión previstas en el Reglamento General;

Que, el artículo 135º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el contrato de concesión se resuelve, entre otros, por el incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio. Si el contrato de concesión comprende varios servicios, la resolución opera sólo respecto al servicio cuyo plazo para iniciar la prestación se hubiera incumplido, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, según los términos de su informe Nº 158-2003-MTC/17.01.ssp., señala que la empresa CONVERGIA PERÚ S.A. se encuentra en causal de resolución de contrato, en ese sentido, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, con sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho, el contrato de concesión suscrito con la empresa CONVERGIA PERÚ S.A., para la prestación del servicio portador local, en consecuencia, sin efecto la Resolución Ministerial Nº 568-2001-MTC/15.03, la Resolución Viceministerial Nº 1051-2001-MTC/15.03 y demás resoluciones expedidas en virtud del otorgamiento de dicha concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

05987

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 209-2004-MTC/03

Lima, 22 de marzo de 2004

VISTA, la solicitud formulada mediante Expediente Nº 2003-010370 por la empresa C. & S. SATTV S.R.L., para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por De-

creto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 122º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, establece que los servicios públicos de difusión se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 89º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos de difusión se encuentra el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante Informe Nº 012-2004-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión solicitada para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por la empresa C. & S. SATTV S.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC con sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa C. & S. SATTV S.R.L. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende los distritos de Pisco y San Andrés, de la provincia de Pisco, del departamento de Ica.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa C. & S. SATTV S.R.L. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticinco (25) cláusulas y dos (2) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Addendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como el pago de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

05984

Autorizan a procurador iniciar acciones legales para declarar la nulidad de la R. VM. Nº 023-2003-MTC/03 que otorgó concesión a empresa para prestar servicio postal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 218-2004-MTC/03

Lima, 22 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 023-2003-MTC/03 del 8 de enero del 2003, se otorgó a la empresa GLOBAL MASTER S.R.L. concesión para prestar el servicio postal por el plazo de 5 años, en el ámbito local de Lima y Callao;

Que, en aplicación de lo establecido en los artículos 32º y 75º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, la Dirección General de Servicios Postales, procedió a efectuar la fiscalización posterior, entre otros, del procedimiento antes señalado, por lo que requirió al Instituto Nacional Penitenciario - INPE verifique la existencia de los antecedentes judiciales que pudieran poseer los representantes legales o las personas naturales que han tramitado el otorgamiento de dicha concesión postal;

Que, con Oficio Nº 2011-2003-INPE/17 el Director General del Instituto Nacional Penitenciario remite el Informe Nº 007-2003-INPE/17.07, en el cual se detalla que el señor FELIPE ROLY SÁNCHEZ ALPACA, Gerente General de la empresa GLOBAL MASTER S.R.L., registra antecedentes judiciales en la jurisdicción de Lima y Callao;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7º del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-93-TCC, la solicitud para la obtención de concesión postal deberá acompañar tratándose de personas jurídicas, entre otros documentos, el certificado o declaración jurada de los miembros del directorio o de quien haga sus veces y del representante legal de la empresa, que acredite que carecen de antecedentes judiciales y policiales;

Que, los principios de presunción de veracidad y verdad material recogidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señalan que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones presentados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario; por lo que corresponde a la autoridad administrativa verificar los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, en tal sentido, el artículo 42º de esta Ley dispone que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, por consiguiente, de acuerdo al artículo 56º de la mencionada norma, los administrados tienen el deber de abstenerse de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, lo cual afecta el principio de conducta procedimental, y asimismo, comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad;

Que, el artículo 32.3 de la Ley Nº 27444, dispone que en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva y procederá a comunicar al superior jerárquico, para que declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento, e imponga a quien lo haya utilizado, una multa a favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos del Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, se comunicará dicho hecho al Ministerio Público, a fin de que interponga la acción penal correspondiente;

Que, el inciso 3) del artículo 10º de la Ley en análisis señala que son nulos los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 202º de esta Ley, en cualquiera de los casos enumerados en el precitado artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan que-

dado firmes, siempre que agravien el interés público. En tales casos, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, cuya facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en caso de que haya prescrito dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, conforme se desprende de los antecedentes que obran en el expediente administrativo de la empresa GLOBAL MASTER S.R.L., durante la tramitación de la concesión postal otorgada a su favor, se presentaron entre otros documentos, la Declaración Jurada de su representante legal, el señor FELIPE ROLY SÁNCHEZ ALPACA, quien declaró carecer de antecedentes judiciales, no obstante la Administración vía fiscalización posterior y de acuerdo a lo informado por el INPE, ha constatado la falsedad de dichas declaraciones;

Que, no obstante, atendiendo a que el plazo para declarar la nulidad de la Resolución Viceministerial Nº 023-2003-MTC/03 en sede administrativa ha prescrito, corresponde demandar la nulidad de dicho acto ante el Poder Judicial, siendo necesario para ello autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MTC, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667, las Leyes Nºs. 27444, 27779 y 27791, el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan, a fin de declarar la nulidad de la Resolución Viceministerial Nº 023-2003-MTC/03, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

05985

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 222-2004-MTC/02

Lima, 24 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes técnicos, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos en simuladores de vuelo, servicio que es brindado por empresas ubicadas en el extranjero;

Que, con Cartas DINPU 080/02/04 y 082/02/04, del 16 de febrero del 2004, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la empresa Lan Perú S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en la ciudad de Denver, a sus tripulantes Kurt Meinel, Pierre Alzamora y Michel Bosmans, durante los días 29 de marzo al 1 de abril de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 1042 y 1043, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 0332-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Javier Calmell del Solar Varisco, para realizar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 27 de marzo al 2 de abril del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección Nº 0332-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619 y Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Javier Calmell del Solar Varisco, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 27 de marzo al 2 de abril del 2004,

para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nºs. 1042 y 1043, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US$	1,540.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US$	28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06069

Autorizan a procurador intervenir en proceso de prescripción adquisitiva de dominio contra el Estado iniciado por la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 225-2004-MTC/02

Lima, 24 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble denominado Cantagallo, ubicado en el Km. 3.5 de la Vía de Evitamiento, distrito del Rímac, se encuentra afectado por el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Oficio Nº 1005-2004/SBN-GO, la Superintendencia de Bienes Nacionales informa a este Ministerio que la Municipalidad Metropolitana de Lima viene ocupando un área de 86,315.73 m2 (sub lote 1) del inmueble afectado a este Sector, careciendo de título alguno respecto del mismo;

Que, asimismo, la Superintendencia de Bienes Nacionales señala haber requerido a la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. (EMILIMA) el título en el cual sustenta la posesión que viene ejerciendo por cuanto dicho predio es de propiedad estatal, situación que ha derivado en una demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra el Estado de fecha 27 de diciembre del 2002;

Que, de otro lado, la Superintendencia de Bienes Nacionales ha manifestado que, en aplicación del artículo 90º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de afectatario, ejecutar las acciones legales para la recuperación de los bienes afectados a su favor;

Que, con Memorándum Nº 201-2004-MTC/07, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de este Ministerio, señala que esta entidad se encuentra facultada a ejercer las acciones legales respectivas, a fin de defender la posesión del bien afectado a su favor, por lo que solicita se expida la Resolución de autorización correspondiente;

Que, el artículo 6º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, establece que las entidades públicas que se encuentran bajo la competencia de esta norma, entre ellas el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son directamente responsables por la conservación, cautela física y seguridad jurídica de los bienes de propiedad estatal a su cargo;

Que, en tal sentido, el artículo 7º del citado Reglamento dispone que los Procuradores Públicos de las entidades públicas se encargan de la defensa judicial de los bienes de propiedad de éstas, así como de aquéllos sobre los cuales se les hubiera otorgado algún otro derecho real o personal;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que inicie las acciones legales que resulten necesarias, a fin de defender los intereses del Estado;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667, las Leyes Nºs. 27779 y 27791, y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, intervenga en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio contra el Estado iniciado el 27 de diciembre del 2002 por la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el 64º Juzgado Civil de Lima, hasta la culminación del mismo; y, del mismo modo, inicie y culmine las acciones legales que correspondan a fin de recuperar y defender la posesión del inmueble denominado Cantagallo, ubicado en el Km. 3.5 de la Vía de Evitamiento, distrito del Rímac, el cual se encuentra afectado a su favor, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06070

Renuevan autorización otorgada a "Lima Avionic's Systems S.A.C." para funcionamiento y operación como taller de mantenimiento aeronáutico

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 021-2004-MTC/12

Lima, 24 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 068 -98-MTC/15.16, del 9 de febrero de 1998, se autorizó a la empresa " LIMA AVIONIC'S SYSTEMS S.A.C.", para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico, con las habilitaciones que en dicha Resolución se consignan;

Que, la citada empresa mediante documento del 20 de enero del 2003 ha solicitado la renovación de su permiso de Operación, habiendo cumplido para el efecto, con los requerimientos prescritos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, en su Parte 145 relacionada con el establecimiento de un Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional;

Que, según los Informes Nº 085-2004-MTC/12.04.IPM y Memorándum Nº 0333-2004-MTC/12.04-SDA, de la Subdirección de Aeronavegabilidad y Memorándum 0631-2003-MTC/12 de la Asesora Legal, se señala que la empresa solicitante cuenta con la Capacidad Técnica y Legal, respectivamente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual del Usuario Nº 4;

Que, asimismo, la Dirección de Seguridad Aérea ha procedido a efectuar la modificación del Certificado del TMA Nº 002, debido a la actualización del formato, sobre el Certificado TMA y sus Especificaciones de Operación, siendo necesario expedir el acto administrativo que considere dichos cambios;

De conformidad con el artículo 9º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC y la Resolución Directoral Nº 027-2002-MTC/15.16;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar la AUTORIZACIÓN otorgada a la empresa "LIMA AVIONIC'S SYSTEMS S.A.C.", para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico; cuya vigencia será a partir del dia siguiente al vencimiento de la Resolución Ministerial Nº 068-98-MTC/15, con las siguientes Clases de habilitaciones:

Aviónica : Limitada
Accesorios : Limitada

Artículo Segundo.- Las Habilitaciones a las que se hace referencia en el Artículo Primero de la presente Resolución, se encuentran descritas en el certificado Número TAM-002 y están limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La actividad autorizada a la empresa " LIMA AVIONIC'S SYSTEMS S.A.AC.", debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las modificaciones a dicho Manual, para su aplicación, deben ser previamente aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará inspecciones al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la Empresa "LIMA AVIONIC'S SYSTEMS S.A.C.", a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Artículo Quinto.- La autorización que se otorga por la presente Resolución al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa "LIMA AVIONIC'S SYSTEMS S.A.C.", queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, su Reglamento, a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZÁQUEN R.
Director General de Aeronáutica Civil

04313

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2004-MTC

Mediante Oficio Nº 125-2004-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 006-2004-MTC, publicada en nuestra edición del día 19 de marzo de 2004.

En el artículo 1º

DICE:

"...
- Luis Enrique Gubbins Bovet, en representación de los usuarios portuarios finales."

DEBE DECIR:

"...
- Enrique Manuel Gubbins Bovet, en representación de los usuarios portuarios finales."

06124

VIVIENDA

Designan Gerente Zonal Puno del SENCICO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 095-2004-VIVIENDA

Lima, 25 de marzo de 2004

Visto el Oficio Nº 061-2004-VIVIENDA/SENCICO-02.00 de la Presidencia Ejecutiva del SENCICO, del 3 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27792 y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

Que, el cargo de Gerente Zonal Puno del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO, se encuentra vacante;

Que, el Consejo Directivo Nacional del SENCICO, en su Sesión Nº 858 acordó proponer la designación del Ing. Jesús Luis Umeres Riveros, en el cargo de confianza de Gerente Zonal Puno de dicha Institución;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27792, Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA y Resolución Ministerial Nº 074-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Jesús Luis Umeres Riveros, en el cargo de confianza de Gerente Zonal Puno del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

06068

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean diversos Juzgados de Paz en Centros Poblados de los departamentos de Puno y Loreto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 036-2004-CE-PJ

Lima, 25 de febrero del 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 018-2003-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y el Informe Nº 071-2003-SEP-GP-GG, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno, solicitada por el Alcalde de la referida circunscripción;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 949 habitantes conjuntamente con los Sectores de Titini Pampa, Collini Pampa, Potojani, Circa Yaja, Putuma, Chiuraya, Humacata y Finafina; y en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz más cercanos se encuentran ubicados en las comunidades de Lampa Grande y Llaquepa, a una distancia de varios kilómetros; lo que representa para los pobladores transitar a pie o bicicleta por carretera, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 071-2003-SEP-GP-GG, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz del Centro Poblado Menor de Collini;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: transacciones, inspecciones judiciales y exhortos; Penal: actas de demanda, documentación de parcelas; Familiar: deslinde, violencia familiar, alimentos, abandono de hogar, abandono de menores; Laboral: pago de jornales de trabajo; y Notarial: certificaciones; y Otros: problemas de tierras; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe de fojas 47 a 49, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Collini, distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento y Distrito Judicial de Puno, con competencia además en los Sectores de Titini Pampa, Collini Pampa, Potojani, Circa Yaja, Putuma, Chiuraya, Humacata y Finafina.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

05966

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 037-2004-CE-PJ

Lima, 25 de febrero del 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 276-2001-P-CSJPU/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y el Informe Nº 164-2002-SEP-GP-GG, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Inchupalla, distrito de Chucuito, provincia y departamento de Puno, solicitada por las autoridades de la referida circunscripción;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 1722 habitantes conjuntamente con la comunidad campesina de Collacachi; y en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en la capital del distrito, a una distancia de 25 kilómetros; lo que representa para los pobladores transitar a pie por camino de herradura entre 4 y 5 horas, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 164-2002-SEP-GP-GG, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Inchupalla;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: transacciones, inspecciones judiciales y exhortos; Penal: actas de demanda, documentación de parcelas; Familiar: violencia familiar, alimentos, abandono de hogar, abandono de menores; Laboral: pago de jornales de trabajo; y Notarial: certificaciones; y Otros: problemas de tierras; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe de fojas 47 a 49, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Inchupalla, distrito de Chucuito, provincia, departamento y Distrito Judicial de Puno, con competencia además en la comunidad campesina de Collacachi.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

05967

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 038-2004-CE-PJ

Lima, 25 de febrero del 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 0281-2002-PJ/CSJLO-P, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el Informe Nº 166-2002-SEP-GP-GG, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Caserío "Miguel Grau", distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, solicitada por las autoridades y pobladores de la referida circunscripción;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 1265 habitantes conjuntamente con los centros poblados de Ramón Castilla, Boca de San-

ta Catalina, San Lorenzo, Buenos Aires, Nuevo Bagazán, Puerto Libre, Alfa y Omega, Conta, y Reyno Unido; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en el centro poblado de Tierra Blanca, a una distancia de 30 kilómetros al cual se accede por vía fluvial; lo que representa para los pobladores una demora no menor de 40 minutos movilizándose en lancha con motor fuera de borda, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 166-2002-SEP-GP-GG, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Caserío "Miguel Grau";

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: daños y perjuicios; Penal: homicidio, violaciones, maltratos físicos; Familia: abandono, alimentos, violencia familiar; Otros: legalizaciones; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe de fojas 55 a 56, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío "Miguel Grau", distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, departamento y Distrito Judicial de Loreto, con competencia además en los centros poblados de Ramón Castilla, Boca de Santa Catalina, San Lorenzo, Buenos Aires, Nuevo Bagazán, Puerto Libre, Alfa y Omega, Conta, y Reyno Unido.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

05968

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 039-2004-CE-PJ

Lima, 25 de febrero del 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 0843-2002-PJ/CSJLO-P, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el Informe Nº 175-2002-SEP-GP-GG, de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Huanta, Bajo Amazonas, distrito de Pevas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, solicitada por el Alcalde y las autoridades de la referida circunscripción;

Que, la solicitud de creación se fundamenta en tener población aproximada de 1585 habitantes conjuntamente con los centros poblados de Huanta, Zapatilla I Zona, Santa Isabel de Chambira, Apayacu, Zabalillo, Fernando Lores de Chambirillo, Nuevo Oriente, Puerto Rico de Barranquilla, Estrecho de Magallanes, Fray Martín de Porres, Nueva Vida, San Juan de Oroza, Palometa, Palometillo y Santa Amelia; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en el centro poblado de Islandia, a una distancia de 26 kilómetros río abajo; lo que representa para los pobladores una demora de 40 minutos movilizándose en lancha con motor fuera de borda, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno y eficaz servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 175-2002-SEP-GP-GG, de la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Huanta;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: deudas; Penal: violación sexual; Familia: alimentos; Otros: violencia familiar; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta atendible la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe del señor Consejero Wálter Vásquez Vejarano, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Huanta, Bajo Amazonas, distrito de Pevas, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento y Distrito Judicial de Loreto, con competencia además en los centros poblados de Huanta, Zapatilla I Zona, Santa Isabel de Chambira, Apayacu, Zabalillo, Fernando Lores de Chambirillo, Nuevo Oriente, Puerto Rico de Barranquilla, Estrecho de Magallanes, Fray Martín de Porres, Nueva Vida, San Juan de Oroza, Palometa, Palometillo y Santa Amelia.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

05969

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Encargan despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima al Vocal Decano

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 085-2004-P-CSJCN/PJ

Independencia, veinticuatro de marzo del dos mil cuatro

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 042-2004-CE-PJ, de fecha dieciocho de marzo del dos mil cuatro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha resuelto autorizar a la Gerencia General del Poder Judicial, llevar a cabo la Reunión de Trabajo denominado "Nuevas Herramientas para la Desconcentración Administrativa en el Poder Judicial", con los señores Presidentes y Administradores de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la misma que se realizará en la ciudad de Lima del veinticinco al veintisiete de marzo del presente año y, para tal efecto, ha concedido licencia a los Presidentes de Corte por los días antes indicados;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario tomar las medidas que corresponden, con la finalidad de garantizar la atención del Despacho de Presidencia durante la ausencia del Titular;

Que, estando a la licencia concedida al Presidente de Corte, corresponde encargar el Despacho al Vocal Decano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75º y 89º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo en este caso el señor doctor Manuel Jesús Miranda Canales, Presidente de la Sala Civil;

Que, en mérito a las facultades previstas y otorgadas al suscrito por el artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE.

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, al señor Vocal Decano, doctor MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES, por los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de marzo del presente año, quien desempeñará la función en adición a sus funciones.

Artículo Segundo.- Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Cono Norte de Lima y de la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

06081

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Rectifican resolución que autorizó participación de médicos legistas en el I Congreso Nacional de Medicina Forense y Valoración del Daño Corporal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 467-2004-MP-FN

Lima, 24 de marzo de 2004

VISTO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 350-2004-MP-FN de fecha 20 de febrero del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Visto, se autorizó la participación de dos Médicos Legistas del Instituto de Medicina Legal, en el I Congreso Nacional de Medicina Forense y Valoración del Daño Corporal, organizado por el Centro de Estudios Jurídicos Español, en Madrid, España;

Que, en el Artículo Cuarto de la Resolución mencionada, por error se consignó que los gastos de pasajes serán de cargo del Presupuesto del Ministerio Público: Cadena de Gasto 5.3.11.20, debiendo ser 5.3.11.32;

Que, de acuerdo a lo consignado en el artículo 201º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la administración tiene la potestad de rectificar sus actos administrativos, con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencias Centrales de Recursos Económicos, Personal y Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Art. 201º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar en parte el Artículo Cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 350-2004-MP-FN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Los gastos de pasajes aéreos, serán de cargo del Presupuesto del Ministerio Público: Programa 002 Justicia, Subprograma 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales, Actividad 1.00472 Servicios Médicos Legales, Componente 3.01138, Reconocimiento Médico Legal Científico y Tanatológico, Meta 00015 Lima y Cadena de Gasto 5.3.11.32."

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a las Gerencias Centrales de Personal, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y Recursos Económicos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

06076

Nombran a fiscal en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta y Presidente de la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno del Distrito Judicial de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 470-2004-MP-FN

Lima, 25 de marzo de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscalía de la Nación;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Fernán Panduro Panduro, como Fiscal Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Chincha, Distrito Judicial de Ica, materia de la Resolución Nº 725-2003-MP-FN, de fecha 15 de mayo del 2003.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilian Marcial López Lavalle Medina, como Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Huancavelica, materia de la Resolución Nº 191-2001-CT-MP, de fecha 17 de abril del 2001 y sus designaciones materia de las Resoluciones Nº 225-2001-CT-MP, de fecha 25 de abril del 2001 y Nº 964-2002-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2002.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Fernán Panduro Panduro, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta.

Artículo Cuarto.- Encargar las funciones del Decanato Superior del Distrito Judicial de Huancavelica, al doctor Fernán Panduro Panduro, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Fernán Panduro Panduro, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta de Huancavelica, como Presidente de la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno del Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano de los Distritos Judiciales de Ica y Huancavelica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

06077

Nombran a fiscal adjunta provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 471-2004-MP-FN

Lima, 25 de marzo de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Judith García Pereda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

06078

Dan por concluidas designación y nombramiento de fiscales en despachos de fiscalía provincial especializada en TID - Sede Tacna y de fiscalía provincial mixta de Ambo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 472-2004-MP-FN

Lima, 25 de marzo de 2004

VISTO:

Que, el doctor Luis Omar Palacios Zevallos, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, está designado en la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio se requiere que el Fiscal mencionado, retorne a su plaza de origen, para el que fue nombrado por Resolución Nº 044-1990-JUS, de fecha 6 de marzo de 1990;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Omar Palacios Zevallos, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, materia de la Resolución Nº 1662-2003-MP-FN, de fecha 7 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Retornar a partir del 1 de mayo del 2004, al doctor Luis Omar Palacios Zevallos, a su plaza de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Julián Florencio Pasquel Bustillos, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Ambo, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, materia de la Resolución Nº 1902-2003-MP-FN, de fecha 28 de noviembre del 2003, a partir del 1 de mayo del 2004.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

06079

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el libro de corredores de seguros correspondiente al Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 312-2004

Lima, 5 de marzo de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Edwin Neil Dávila Rodríguez para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales del Libro II: de los Corredores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1058-99 de fecha 30 de noviembre de 1999, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 02-2004-RIAS celebrada el 16 de enero de 2004, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998 y Resolución SBS Nº 287-2004 del 26 de febrero del 2004;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Edwin Neil Dávila Rodríguez con matrícula Nº N-3672 en el Registro del Sistema de Seguros Sección A: Personas Naturales Libro II: de los Corredores de Seguros que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CABREJO DE VALLE
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

06004

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CRAC NOR PERU S.A.A. la apertura de agencias en la provincia de Trujillo

RESOLUCIÓN SBS Nº 390-2004

Lima, 12 de marzo del 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CRAC NOR PERU S.A.A. para que se le autorice la apertura de dos agencias ubicadas en los distritos de La Esperanza y El Porvenir, en la ciudad de Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la factibilidad económico-financiera y apertura de tales agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "E", mediante Informe Nº DESF "E" 034/OT-2004; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, la Resolución SBS Nº 1276-2002, la Circular SBS Nº CR-60-97 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Organismo; en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS Nº 003-98, del 7 de enero de 1998 y la Resolución SBS Nº 0300-2004, del 1 de marzo del 2004;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito CRAC NOR PERU S.A.A. la apertura de dos agencias en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, ubicadas respectivamente en:

- Av. José Gabriel Condorcanqui Nº 1285, distrito La Esperanza.
- Calle Micaela Bastidas Nº 1246, distrito El Porvenir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARVEY R. LEVEAU RAMÍREZ
Superintendente Adjunto de Banca (a.i.)

06000

Establecen Procedimiento de devolución de aportes al Fondo de Pensiones, efectuados por afiliados al SPP que se encuentren jubilados en otros sistemas de pensiones

CIRCULAR Nº AFP-40-2004

Lima, 24 de marzo de 2004

Ref. : Procedimiento de devolución de aportes al Fondo de Pensiones, efectuados por afiliados al SPP que se encuentren jubilados en otros sistemas de pensiones.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, y el artículo 87º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución Nº 080-98-EF/SAFP, modificado por la Resolución SBS Nº 1408-2003, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. **Alcance**

La presente Circular establece el procedimiento que deben seguir las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, para devolver únicamente los aportes obligatorios al fondo de pensiones pagados por los afiliados que, teniendo la condición de jubilados dentro de algún régimen pensionario distinto del SPP, hayan laborado o laboren como trabajadores dependientes o independientes, en las condiciones establecidas por el artículo 87º del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución Nº 080-98-EF/SAFP y su norma modificatoria aprobada por Resolución SBS Nº 1408-2003.

2. **Devolución de aportes cobrados e identificados por las AFP**

Los aportes a que se refiere el numeral anterior, que hayan sido debidamente identificados por las AFP, serán devueltos ante el requerimiento efectuado por los afiliados o herederos, según sea el caso, debiendo observarse lo siguiente:

2.1 Los aportes materia de devolución son los que el afiliado efectuó con posterioridad a la fecha a partir de la cual la entidad encargada de la administración del régimen previsional -distinto al SPP- al que corresponda el solicitante, le reconozca el derecho al acceso al beneficio solicitado, lo que deberá ser demostrado con la resolución correspondiente o con cualquier otro documento que acredite dicha condición.

2.2 Las AFP son las responsables de atender las solicitudes de devolución.

2.3 Los aportes a devolver recibirán el tratamiento de aportes en exceso.

2.4 La devolución se hará efectiva al valor cuota correspondiente a la fecha de devolución, identificando los períodos a los que correspondan los aportes, mediante cheque o abono en cuenta, según acuerdo entre el afiliado y la AFP.

2.5 La devolución la efectúa la AFP a los afiliados que pagaron los aportes o, en caso hayan fallecido, a sus herederos que acrediten dicha condición. En este último caso, la devolución se efectuará en las mismas condiciones señaladas en los numerales que anteceden.

3. **Vigencia**

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

06072

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de Vicepresidente del Tribunal Constitucional a Brasil para participar en el Congreso Internacional de Derecho Amazónico

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 026-2004-P/TC

Lima, 24 de marzo de 2004

VISTO:

El documento de fecha 24 de marzo de 2004, remitido por el Magistrado Juan Bautista Bardelli Lartirigoyen, en el que comunica que ha sido invitado por el Instituto Gursen de Miranda para participar como expositor en el Congreso Internacional de Derecho Amazónico, a realizarse del 29 de marzo al 2 de abril de 2004 en la ciudad de Boa Vista, Brasil.

CONSIDERANDO:

Que mediante documento de fecha 12 de marzo último el coordinador del Instituto Gursen de Miranda de Brasil

confirmó la participación del Magistrado Juan Bautista Bardelli Lartirigoyen, como conferencista en el Congreso Internacional de Derecho Amazónico, a realizarse en la ciudad de Boa Vista, Brasil, del 29 de marzo al 2 de abril de año en curso;

Que mediante comunicación del 22 de marzo de 2004, el Vicepresidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Juan Bautista Bardelli L., confirmó su participación, en el evento antes citado, en el que se tratarán temas relevantes y trascendentes para el desarrollo y fortalecimiento institucional;

Con conocimiento del Pleno Administrativo del TC;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2003-PCM y la Ley Nº 28128, De Presupuesto del Sector Público para al año 2004;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Juan Bautista Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente del Tribunal Constitucional, del 29 de marzo al 2 de abril de 2004, a la ciudad de Boa Vista, Brasil, para los fines a los que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El viaje del citado Magistrado no irrogará gasto alguno al Tribunal Constitucional.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Artículo Cuarto.- El Magistrado cuyo viaje se autoriza deberá presentar un informe sobre el resultado de su participación en el evento al que asistirá, dentro de los quince días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

05993

UNIVERSIDADES

Declaran en situación de urgencia la contratación de servicios de limpieza y mantenimiento de instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. Nº 8115-2004-UNFV

San Miguel, 15 de marzo de 2004

CONSIDERANDO

Que, el literal c) del Art. 19º del TUO de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realicen en **Situación de Urgencia** declaradas de conformidad con el referido texto normativo;

Que, una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía conforme a lo establecido en el literal b) numeral 4 del Art. 14º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM;

Que, se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de conformidad con el Art. 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para el Ejercicio Fiscal 2003, aprobado con Resolución R. Nº 7707-2004-UNFV, del 30.1.2004, se tiene prevista la contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de sus instalaciones, mediante proceso de selección de Concurso Público por el valor referencial de S/. 1'385,057.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución R. Nº 7708-2004-UNFV, de fecha 30.1.2004, se autorizó dentro de los alcances del Art. 141º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a la Universidad Nacional Federico Villarreal, contratar complementariamente con la empresa Sanidad y Limpieza Industrial Peruana S.A.C., (SALINPSAP), por un plazo de 45 días, la prestación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de los locales de la Universidad, por el valor referencial de S/. 175,877.20 Nuevos Soles, a ejecutarse del 1.2.2004 al 16.3.2004;

Que, con Informe Técnico contenido en el Oficio Nº 058-2004-OPE-OCLSA-UNFV, de fecha 4.3.2004, la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, sustenta las razones que justifican se declare en Situación de Urgencia la contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento en los locales de la Universidad, toda vez que de acuerdo al cronograma de la convocatoria del Concurso Público Nº 0002-2004-UNFV, conducente a contratar los servicios antes referidos, se estaría otorgando la Buena Pro el 15.3.2004, dependiendo la suscripción del contrato definitivo, que la misma quede consentida o administrativamente firme y, siendo que el contrato firmado con la empresa SALINPSAC está próximo a vencerse (16.3.2003) la Universidad podría verse desprovista de los referidos servicios, afectándose la continuidad de los servicios educativos que presta a la comunidad, además de ponerse en riesgo la salud de los alumnos y de su personal;

Que, mediante Informe Legal Nº 0252-2004-OCAJ-UNFV, del 10.3.2004, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 20º y 113º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en su Reglamento, respectivamente;

Que, los Artículos 105º y 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones, precisando que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación, y que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención de la cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19º y 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, los Artículos 113º y 116º de su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos Nºs. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM, respectivamente y el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE; y,

Estando a lo dispuesto por el Vicerrector Administrativo en Proveído Nº 2104-2004-VRAD-UNFV, de fecha 11.3.2004; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Urgencia la Contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de las Instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por el plazo de quince (15) días calendario, a partir del 17 de marzo del 2004 hasta el 31 de marzo del 2004.

Artículo Segundo.- EXONERAR a la Universidad Nacional Federico Villarreal del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva correspondiente para la contratación de los servicios que se refiere el artículo precedente, hasta por el valor referencial ascendente a S/. 57,469.00 (Cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve con 00/100 Nuevos Soles), afectándose a la fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Comité Especial Permanente para los procesos de Adjudicaciones de Menor Cuantía -Bienes y Servicios- de la Universidad Nacional Federico Villarreal, contratar los servicios a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría General de la Universidad tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como re-

mita copia de la misma y del Informe Técnico - Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- El Vicerrectorado Administrativo, así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, Económico Financiera y, de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

06104

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen inscripción de los "Bonos Estructurados CNL - Segunda Emisión del Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ"

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 018-2004-EF/94.45

Lima, 19 de marzo de 2004

VISTOS:

El Expediente Nº 2003/14956 presentado por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ y el Informe Interno Nº 036-2004-EF/94.45.2 de fecha 19 de marzo de 2004 de la Gerencia de Mercados y Emisores.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 221º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, las empresas bancarias pueden emitir y colocar bonos y demás instrumentos representativos de obligaciones, en moneda nacional o extranjera, siempre que sean de su propia emisión;

Que, mediante acuerdo de Junta General de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ de fecha 24 de marzo de 2000 se aprobó la emisión de instrumentos representativos de deuda hasta por la suma de doscientos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 200 000 000,00) a emitirse en moneda extranjera, moneda nacional y/o moneda nacional sujeta al índice VAC (valor de actualización constante) fijado por el Banco Central de Reserva o cualquier otro índice de reajuste que pueda establecerse, en uno o más programas de emisión de valores;

Que, asimismo, en dicha Junta se delegó en el Directorio, de manera expresa y de la forma más amplia que permiten las leyes aplicables y el estatuto social, todas y cada una de las facultades necesarias para determinar los términos, características y condiciones – incluyendo la determinación del tipo de instrumento representativo de deuda- de las emisiones a ser realizadas dentro del marco de los Programas de Emisión de Instrumentos Representativos de Deuda, incluyendo también aquellos referidos a la modalidad de inscripción de los Programas de Emisión en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, inclusive bajo la modalidad de trámite anticipado;

Que, adicionalmente se delegó en el Directorio la facultad de determinar el plazo de duración, monto de cada una de las emisiones, número de emisiones, número de series de cada una de ellas, valor nominal del instrumento, denominación, moneda, tasa de interés, precio de colocación, fechas de emisión, plazos de pago de intereses y de amortización de capital, opción de rescate de ser el caso, garantías, designación del representante de los obligacionistas, contratación de las sociedades clasificadoras de riesgo, destino de los fondos, modalidad de colocación, mecanismo de negociación y demás condiciones de las emisiones, incluyendo expresamente la facultad de someter a la institución a las regulaciones y disposiciones de la Bolsa de Valores de Lima, CAVALI ICLV S.A. y cualquier otra entidad según el Directorio estime necesario;

Que, la delegación se extiende a que pueda adoptar en su seno o en su Comité Ejecutivo todas las decisiones necesarias al efecto, así como para ejecutar o ejercer las atribuciones que le han sido delegadas incluyendo, pero sin limitarse a, realizar, negociar, estipular sus términos y autorizar la suscripción de todos y cada uno de los actos, contratos y demás documentos públicos y privados que resulten necesarios para llevar a cabo la emisión, registro, oferta, negociación, colocación o venta de los instrumentos a emitirse dentro de los Programas de Emisión que se autoriza, incluyendo las modificaciones a los documentos o contratos respectivos que el Directorio estime necesarias;

Que, en virtud de los acuerdos antes señalados, el Directorio del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, reunido en sesión de fecha 29 de mayo de 2003, aprobó el Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda hasta por un monto total de cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US $ 100 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional y las características de dicho Programa, autorizándose, además, a los señores Raimundo Morales Dasso, Benedicto Cigueñas Guevara, Mario Ferrari Quiñe, Walter Bayly Llona y/o Javier Maggiolo Dibós, para que indistintamente, dos de ellos, en representación del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ suscriban todos y cada uno de los actos, contratos y demás documentos públicos y privados que resulten necesarios para llevar a cabo la emisión, registro, oferta, negociación, colocación o venta de los Instrumentos Representativos de Deuda a emitirse en el Programa de Emisión, incluyendo las modificaciones y/o precisiones que estimen convenientes ;

Que, con fecha 11 de julio de 2003, los señores Benedicto Cigueñas Guevara y Mario Ferrari Quiñe en representación del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, han solicitado a CONASEV la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del segundo programa de emisión de instrumentos representativos de deuda denominado "Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ" hasta por un monto máximo de emisión de cien millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US $ 100 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores, los mismos que fueron aprobados mediante Resolución Gerencial Nº 061-2003-EF/94.45;

Que, mediante comunicación de fecha 12 de marzo de 2004, el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ solicitó la inscripción de los valores mobiliarios denominados "Bonos Estructurados CLN – Segunda Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Representativos de Deuda BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ" hasta por un importe máximo de US$ 50 000 000,00, y el registro del Complemento del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores, según los términos y delegaciones acordadas en sesión de Directorio del 30 de octubre de 2003 y memorandos de modificaciones del 28 de noviembre de 2003 y 19 de febrero de 2004;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10, así como sus normas complementarias y modificatorias; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 24 de enero de 2000, de acuerdo a lo cual el Gerente de Emisores y Empresas de CONASEV, hoy Gerente de Mercados y Emisores, se encuentra facultado para aprobar el trámite anticipado de inscripción de valores y/o registro de prospectos de bonos de arrenda-

miento financiero, bonos subordinados y otros que se emitan por oferta pública y tengan opinión favorable de la Superintendencia de Banca y Seguros, disponer el registro de los prospectos informativos, así como la inscripción de programas de emisión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción de los valores mobiliarios denominados "Bonos Estructurados CLN – Segunda Emisión del Segundo Programa de Instrumentos de Representativos de Deuda BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ" hasta por un importe máximo de US$ 50 000 000,00, así como el registro del complemento del prospecto informativo correspondiente.

Artículo 2º.- La oferta pública de los instrumentos representativos de deuda a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y el emisor deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23 y 24 de dicho Reglamento.

La colocación de los valores mobiliarios deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no haya culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga, en ningún caso, podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 3º.- La inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ en su calidad de emisor y entidad estructuradora; al Banco Sudamericano en su calidad de Representante de los Obligacionistas; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. en su calidad de agente colocador; a la Bolsa de Valores de Lima y CAVALI ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO CRUZADO COCA
Gerente de Mercados y Emisores

05828

Disponen inscripción del "Primer Programa de Bonos Corporativos Ferreyros" de Ferreyros S.A.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 028-2004-EF/94.11

Lima, 16 de marzo de 2004

VISTOS:

El expediente Nº 2004003141 presentado por FERREYROS S.A.A., y el Memorándum Nº 1195-2004-EF/94.45 de fecha 15 de marzo de 2004 de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 304º de la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887, las sociedades pueden emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, mediante Junta General Obligatoria Anual de Accionistas de FERREYROS S.A.A. de fecha 31 de marzo de 2003, se aprobó el Primer Programa de Emisión de Valores representativos de deuda, Bonos Corporativos, hasta por un monto en circulación de US$ 50 000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles, delegando en el Directorio de la sociedad, las facultades necesarias para determinar todos los términos, condiciones y características del programa, incluyendo a sus emisiones o series. Asimismo, se concedió al Directorio la potestad de delegar cualquiera de las facultades otorgadas a los funcionarios de la empresa que estime conveniente;

Que, mediante sesión de Directorio de FERREYROS S.A.A. de fecha 3 de diciembre de 2003, se aprobó los términos y condiciones del "Primer Programa de Bonos Corporativos FERREYROS" hasta por un máximo de emisión de US$ 50'000,000, (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles, asimismo se delegó al Gerente General, de manera expresa y de la forma más amplia posible, ejercer las facultades necesarias para determinar los términos, características, monto, plazo y demás condiciones de cada una de las emisiones a realizarse en el marco de dicho programa;

Que, del mismo modo, mediante dicha sesión de Directorio, se autorizó al Gerente General, a la Gerente de la División Finanzas y al Gerente Central de Administración y Control de Gestión para suscribir en forma individual, todos y cada uno de los actos, contratos en general, acto marco de emisión y sus modificaciones, incluyendo renovaciones del programa, actos complementarios de cada una de las emisiones, y demás documentos públicos y privados que estimen necesarios para llevar a cabo la emisión, registro, oferta, negociación, colocación y/o venta de los valores a emitirse en el marco del presente programa;

Que, FERREYROS S.A.A., debidamente representada por su Gerente de División Finanzas, ha solicitado a CONASEV la aprobación del trámite anticipado de inscripción de valores, la inscripción del denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos Ferreyros" en el Registro Público del Mercado de Valores y el registro del prospecto marco correspondiente, acompañando para tal efecto la documentación necesaria;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10 y sus modificatorias, así como por las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General Nº 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, así como por el acuerdo adoptado en sesión del Directorio de CONASEV del 6 de abril de 1999, que faculta a la Gerencia General de CONASEV para aprobar trámites anticipados, inscripción de valores y registro de prospectos derivados de trámites anticipados, así como disponer la inscripción de programas de emisión de valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, disponer el registro del prospecto marco correspondiente e inscribir el programa de emisión de instrumentos de deuda denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos Ferreyros" de FERREYROS S.A.A., hasta por un monto máximo de Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos (US$ 50 000,000.00) o su equivalente en Nuevos Soles, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La inscripción de valores y registro de prospectos se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo 14º, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10.

Artículo 3º.- La oferta pública de los instrumentos representativos de deuda a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10, y sus normas modificatorias.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10, y sus normas modificatorias.

Artículo 4º.- La aprobación, la inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no

implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a FERREYROS S.A.A., al Banco de Crédito del Perú en su calidad de entidad estructuradora y Representante de los Obligacionistas; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. en su calidad de agente colocador, a la Bolsa de Valores de Lima y a CAVALI ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SILVA WITHMORY
Gerente General

05548

Disponen inscripción del fondo de inversión "Compass - Fondo de Inversión para Pymes" en el Registro Público del Mercado de Valores

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 031-2004-EF/94.11

Lima, 23 de marzo de 2004

VISTOS:

El expediente Nº 2003030307 iniciado por Compass Group Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe Nº 091-2004-EF/94.55 de fecha 22 de marzo de 2004 presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 005-2002-EF/94.10, de fecha 01 de febrero de 2002, se autorizó el funcionamiento de Compass Group Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., para administrar únicamente fondos de inversión así como se dispuso la inscripción del fondo de inversión denominado Compass Group - Renta Fija Fondo de Inversión Mixta Especializada, en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 042-2003-EF/94.10 y los artículos 21º y 23º de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo Nº 862, modificada por la Ley Nº 27641, Compass Group Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. solicitó ante esta Comisión Nacional la inscripción del fondo de inversión denominado "Compass - Fondo de Inversión para Pymes" en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, evaluada la documentación presentada se ha determinado que la misma cumple con lo dispuesto en los artículos 9º y 23º de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, así como por el artículo 28 y Anexo D del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV Nº 042-2003-EF/94.10; y,

Estando a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por el Decreto Ley Nº 26126; así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo Nº 056-2002-EF; y en aplicación de las facultades delegadas al Gerente General mediante acuerdo 115-99 del Directorio de esta Institución reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inscripción del fondo de inversión denominado "Compass - Fondo de Inversión para Pymes" en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- El Reglamento de Participación y los Modelos de Contratos de Suscripción y Transferencia de cuotas a suscribir con los partícipes contienen las disposiciones aplicables al funcionamiento del fondo de inversión denominado "Compass - Fondo de Inversión para Pymes".

Artículo 3º.- La publicidad que realice Compass Group Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para promocionar el mencionado fondo de inversión no debe inducir a error o confusión y deberá sujetarse a las condiciones previstas en el Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 4º.- La inscripción a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la suscripción de cuotas del mencionado fondo de inversión u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad del mismo.

Artículo 5º.- Compass Group Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. deberá remitir al Registro Público del Mercado de Valores dos (2) ejemplares del Reglamento de Participación y de los modelos de contratos de suscripción y transferencia de cuotas a suscribir con los partícipes del fondo de inversión denominado "Compass Fondo de Inversión para Pymes", en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de la presente resolución o antes del inicio de la colocación de cuotas, lo que resulte primero.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a Compass Group Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y a Banco Internacional del Perú - Interbank.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SILVA WITHMORY
Gerente General

05999

ESSALUD

Cancelan licitación pública para adquisición de medicamentos en lo referente a diversos ítems

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 114-GG-ESSALUD-2004

Lima, 22 de marzo del 2004

VISTAS:

La Carta Nº 533-GCA-ESSALUD-2004 mediante la cual la Gerencia Central de Adquisiciones solicita la cancelación del ítem 353 - Oxaliplatino 100 mg - de la Licitación Pública según relación de ítems Nº 0399L00041 "Adquisición de Medicamentos"; la Carta Nº 959-OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de marzo del 2002, ESSALUD convocó a la Licitación Pública Nº 0199L00231 "Adquisición de Medicamentos", con el objeto de contratar el suministro de medicamentos a nivel nacional, por el período de 12 meses, por un valor referencial total de S/. 306'604,489.90;

Que, con fecha 20 de mayo del 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas, presentándose como postores para el ítem 333 (Oxaliplatino 100 mg): Tecnofarma S.A., Consorcio Baires Pharma S.A. Sucursal del Perú - Importadora Portex Medical S.A., Química Suiza S.A. y Laboratorios Bagó del Perú S.A.;

Que, el 5 de junio del 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro del ítem 333 de la Licitación Pública Nº 0199L00231, siendo adjudicado con la Buena Pro el Consorcio Baires Pharma S.A. Sucursal del Perú - Importadora Portex Medical S.A., acto que fue impugnado por los postores Tecnofarma S.A. y Laboratorios Bagó del Perú S.A.;

Que, mediante Resolución Nº 479-GG-ESSALUD-2002, de fecha 24 de junio del 2002, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Tecnofarma S.A., debiendo retrotraerse el proceso respecto de dicho ítem a la etapa de Evaluación Técnica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 520-GG-ESSALUD-2002, se declaró infundado el recurso de

apelación del postor Laboratorios Bagó del Perú, dicho postor interpuso recurso de revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado contra la Resolución de Gerencia General que declaró infundado su recurso de apelación, el mismo que fue declarado infundado a través de la Resolución Nº 554/2002.TC-S2;

Que, el 6 de setiembre del 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro del ítem 333 de la Licitación Pública Nº 0199L00231, siendo adjudicado con la Buena Pro el postor Tecnofarma S.A., acto que fue impugnado por el Consorcio Baires Pharma S.A. Sucursal del Perú - Importadora Portex Medical S.A. y resuelto con Resolución de Gerencia General Nº 784-GG-ESSALUD-2002, declarándose fundado y sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de Tecnofarma S.A., retrotrayéndose el proceso de selección a la Etapa de Evaluación Técnica;

Que, el 29 de octubre del 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro del ítem 333 de la Licitación Pública Nº 0199L00231, resultando adjudicado con la Buena Pro el Consorcio Baires Pharma S.A. Sucursal del Perú - Importadora Portex Medical S.A., acto que fue impugnado por Tecnofarma S.A.;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 937-GG-ESSALUD-2002, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Tecnofarma S.A. y mediante Resolución de Gerencia General Nº 950-GG-ESSALUD-2002, se declaró nula la Licitación Pública Nº 0199L00231 respecto del ítem 333, retrotrayéndose el proceso respecto de dicho ítem a la Etapa de Evaluación Técnica;

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución de Gerencia General Nº 950-GG-ESSALUD-2002, el Comité Especial de la Licitación Pública Nº 0199L00231 procedió a realizar una nueva evaluación técnica y en Acto Público de Otorgamiento de la Buena Pro, del 23 de enero del 2003, se adjudicó la Buena Pro al Consorcio Baires Pharma S.A. Sucursal del Perú - Importadora Portex Medical S.A., acto que fue impugnado por la empresa Tecnofarma S.A.;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 072-GG-ESSALUD-2003 del 10 de febrero del 2003 se declaró nula la Licitación Pública Nº 0199L00231 en lo referente al ítem 333, dejándose sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor Consorcio Baires Pharma S.A. Sucursal del Perú - Importadora Portex Medical S.A. y retrotrayéndose el proceso de selección respecto de dicho ítem a la etapa de Evaluación Técnica;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 950-PE-ESSALUD-2003, de fecha 25 de noviembre del 2003, se declaró de oficio la nulidad de las Resoluciones de Gerencia General Nºs. 950-GG-ESSALUD-2002 y 072-GG-ESSALUD-2003, referentes al ítem 333 de la Licitación Pública Nº 0199L00231 "Adquisición de Medicamentos";

Que, mediante Carta Nº 533-GCA-ESSALUD-2004, de fecha 1 de marzo del 2004, la Gerencia Central de Adquisiciones solicitó la cancelación del ítem 353 - Oxaliplatino 100 mg. - de la Licitación Pública según relación de ítems Nº 0399L00041, puesto que al no ser impugnada la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 950-PE-ESSALUD-2003, generó que quede consentida la Buena Pro respecto de dicho ítem (Oxaliplatino 100 mg.) a favor del Consorcio Baires Pharma S.A. Sucursal del Perú - Importadora Portex Medical S.A.;

Que, el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del Otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que, a partir de lo señalado en la Carta Nº 533-GCA-ESSALUD-2004 y al encontrarse adjudicado el medicamento Oxaliplatino 100 mg. con suministro asegurado para doce meses, se observa que habría duplicidad de requerimientos, toda vez que de continuarse con la Licitación Pública según relación de ítems Nº 0399L00041, respecto del ítem 353, se adquiriría productos en cantidades que no son necesarias, generando un sobre stock y el consecuente pago por ellos, lo cual ocasionaría un perjuicio económico a la Institución;

Que, en tal sentido, se desprende que ha desaparecido la necesidad de adquirir los productos, configurándose uno de los supuestos establecidos en el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme al artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, la cancelación de un proceso de selección deberá formalizarse mediante resolución del mismo o superior nivel que aquél que dio inicio al expediente de contratación;

Que, de acuerdo al artículo 21º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, corresponde a la Entidad comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, así como publicar, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado en la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores a la adopción de la decisión;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. CANCELAR la Licitación Pública según relación de ítems Nº 0399L00041 "Adquisición de Medicamentos", respecto del ítem 353.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición, de acuerdo a Ley.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Adquisiciones comunique por escrito la decisión adoptada a través de la presente Resolución, a los miembros del Comité Especial de la Licitación Pública según relación de ítems Nº 0399L00041, dentro del día siguiente de su expedición.

4. DISPONER que el Comité Especial comunique la presente Resolución a los adquirientes de las Bases de la Licitación Pública según relación de ítems Nº 0399L00041, dentro del plazo de Ley.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS SOTELO BAMBAREN
Gerente General (e)

05991

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 115-GG-ESSALUD-2004

Lima, 22 de marzo del 2004

VISTAS:

La Carta Nº 1503-GCA-ESSALUD-2003 y las Cartas Nºs. 514 y 530-GCA-ESSALUD-2004 de la Gerencia Central de Adquisiciones, mediante las cuales solicita la cancelación de la Licitación Pública según Relación de Ítems Nº 0399L00041 "Adquisición de Medicamentos", respecto de los ítems 158 y 166; y la Carta Nº 986-OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso publicado el 15 de enero del 2003 en el Diario Oficial El Peruano se realizó la convocatoria de la Licitación Pública Nº 0199L00231, con el objeto de contratar el suministro de medicamentos a nivel nacional, por un valor referencial de S/. 45'984,593.26 (Cuarenticinco millones novecientos ochenticuatro mil quinientos noventitrés con 26/100 Nuevos Soles);

Que, se presentaron para el ítem 147 "Enalapril 10 mg." las empresas Química Suiza S.A., Corporación Medco S.A.C., Hersil S.A., Laboratorios Industriales Farmacéuticos, Corporación Infarmasa S.A., Albis S.A., Consorcio Eske y Laboratorios Induquímica, Drokasa Perú S.A., Ilender Perú S.A., Newpharm S.A., Laboratorios AC Farma S.A. y Cipa S.A.; y para el ítem 155 "Eritromicina (base, estereato, etilsuccinateo) 200-250 mg./5 ml suspensión oral 60 ml (FR)" las empresas Química Suiza S.A., Corporación Infarmasa S.A., Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos, Instituto Quimioterápico S.A. Laboratorios Farmacéuticos, Albis S.A. y Drokasa Perú S.A.;

Que, el 28 de marzo del 2003, se llevó a cabo el Acto Público de Adjudicación de la Buena Pro del referido proceso de selección, siendo adjudicado a prorrata el ítem 147 a las empresas Química Suiza S.A., Corporación Medco S.A.C., Hersil S.A., Laboratorios Industriales Farmacéuticos, Corporación Infarmasa S.A., Albis S.A., Consorcio Eske y Laboratorios Induquímica y Cipa S.A., así como el ítem 155 a las empresas Química Suiza S.A., Corpora-

ción Infarmasa S.A., Hersil S.A., Laboratorios Industriales Farmacéuticos, Instituto Quimioterápico S.A. Laboratorios Farmacéuticos y Albis S.A.;

Que, en virtud de los recursos de apelación interpuestos por la empresa Corporación Infarmasa S.A., mediante Resoluciones de Gerencia General Nºs. 195 y 200-GG-ESSALUD-2003 del 22 de abril del 2003 se declaró nula la Licitación Pública Nº 0199L00231, en lo que respecta a los ítems 147 y 155, retrotrayéndose el mismo a la Etapa de Evaluación de Propuestas. Sin embargo, toda vez que la referida empresa interpuso recurso de revisión ante CONSUCODE, mediante Resolución Nº 603/2003.TC-S2 del 11 de julio del 2003, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado declaró - entre otros puntos - nulas las Resoluciones de Gerencia General Nºs. 195 y 200-GG-ESSALUD-2003, al haber sido notificadas fuera del horario de recepción;

Que, el 10 de setiembre del 2003, se realizó la convocatoria de la Licitación Pública según Relación de Ítems Nº 0399L00041, con el objeto de contratar el suministro de medicamentos, entre ellos, de los productos "Enalapril 10 mg." (ítem 158), y "Eritromicina (base, estereato, etilsuccinateo) 200-250 mg./5 ml suspensión oral 60 ml (FR)" (ítem 166);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 879-PE-ESSALUD-2003 del 28 de octubre del 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre del 2003, se declaró la nulidad de oficio, de los ítems 147 y 155 de la Licitación Pública Nº 0199L00231, retrotrayéndose el proceso a la Etapa de Evaluación de Propuestas;

Que, con fecha 10 de noviembre del 2003, el Comité Especial de la Licitación Pública Nº 0199L00231 procedió a evaluar nuevamente las propuestas técnicas presentadas, otorgando la Buena Pro del ítem 147, a prorrata, a las empresas Corporación Medco S.A.C, Corporación Infarmasa S.A., Albis S.A., Consorcio Eske y Laboratorios Induquímica y Cipa S.A., y del ítem 155, a prorrata, a las empresas Corporación Infarmasa S.A., Instituto Quimioterápico S.A. Laboratorios Farmacéuticos y Albis S.A.;

Que, el 17 de noviembre del 2003, la empresa Laboratorios AC Farma S.A. interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta técnica en el ítem 147, siendo declarado inadmisible con Resolución de Gerencia General Nº 630-GG-ESSALUD-2003 del 24 de noviembre del 2003;

Que, con fechas 24 de diciembre del 2003 y 5 de enero del 2004, se suscribieron los contratos respectivos con las empresas adjudicadas con la Buena Pro de la Licitación Pública Nº 0199L00231 (ítem 147). Asimismo, con fechas 12 y 18 de diciembre del 2003, se suscribieron los contratos respectivos con las empresas adjudicadas con la Buena Pro de la Licitación Pública Nº 0199L00231 (ítem 155);

Que, de acuerdo a lo señalado en la Carta Nº 1503-GCA-ESSALUD-2003 y Cartas Nºs. 514 y 530-GCA-ESSALUD-2004, la solicitud de cancelación de la Licitación Pública según Relación de Ítems Nº 0399L00041, respecto de los ítems 158 y 166, se produce en vista que los productos "Enalapril 10 mg." y "Eritromicina (base, estereato, etilsuccinateo) 200-250 mg./5 ml suspensión oral 60 ml (FR)" a adquirirse mediante Licitación Pública según Relación de Ítems Nº 0399L00041 han sido ya adquiridos a través del proceso llevado a cabo mediante Licitación Pública Nº 0199L00231 (ítem 147 y 155), y en el cual, resultaron ganadores a prorrata en el caso del ítem 147, las empresas Corporación Medco S.A.C, Corporación Infarmasa S.A., Albis S.A., Consorcio Eske y Laboratorios Induquímica y Cipa S.A., así como en el caso del ítem 155, las empresas Corporación Infarmasa S.A., Instituto Quimioterápico S.A. Laboratorios Farmacéuticos y Albis S.A.;

Que, el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del Otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que, ESSALUD ha satisfecho su necesidad al adquirir los productos "Enalapril 10 mg." y "Eritromicina (base, estereato, etilsuccinateo) 200-250 mg/5 ml suspensión oral 60 ml (FR)" mediante Licitación Pública Nº 0199L00231 (ítem 147 y 155), por lo que a partir de lo señalado en los mencionados documentos, no habría necesidad de continuar con la Licitación Pública según Relación de Ítems Nº 0399L00041, respecto de los ítems 158 y 166, toda vez que se adquiriría productos en cantidades que no son necesarias, generando un sobre stock y el consecuente pago por ellos, lo cual ocasionaría un perjuicio económico a la Institución;

Que, conforme al artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, la cancelación de un proceso de selección deberá formalizarse mediante resolución del mismo o superior nivel que aquél que dio inicio al expediente de contratación;

Que, de acuerdo al artículo 21º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, corresponde a la Entidad comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, así como publicar, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado en la convocatoria, dentro de los cinco (5) días posteriores a la adopción de la decisión;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. CANCELAR la Licitación Pública según Relación de Ítems Nº 0399L00041 "Adquisición de Medicamentos", respecto de los ítems 158 y 166.

2. DISPONER la comunicación de la presente Resolución a los adquirientes de las Bases de la Licitación Pública según Relación de Ítems Nº 0399L00041.

3. DISPONER que la Gerencia Central de Adquisiciones comunique por escrito la decisión adoptada a través de la presente Resolución, a los miembros del Comité Especial de la Licitación Pública según Relación de Ítems Nº 0399L00041, dentro del día siguiente de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SOTELO BAMBAREN
Gerente General (e)

05992

INDECOPI

Difieren el inicio de vigencia de algunos artículos del Reglamento General de Acreditación

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Nº 0021-2004/CRT-INDECOPI

Lima, 26 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en el tercer artículo de la Resolución Nº 0112-2003/CRT-INDECOPI, esta Comisión dispuso que el nuevo Reglamento General de Acreditación entraría en vigencia el 1 de marzo de 2004;

Que, a diferencia del sistema empleado hasta la fecha, el artículo 24º del citado Reglamento establece que la propia Comisión designará al equipo evaluador que auditará al organismo solicitante de acreditación;

Que, según el artículo 73º del Reglamento, el organismo solicitante deberá cubrir los costos de tal evaluación, lo cual implica que la Comisión deberá precisarle el monto de dichos costos al momento de notificarle la designación de aquel equipo;

Que, a la fecha, el INDECOPI se encuentra analizando y reformulando la metodología de costos de todos sus procedimientos administrativos y servicios, por lo cual es necesario diferir el inicio de la vigencia de los artículos relativos a los costos administrativos y de evaluación, en tanto INDECOPI culmine su análisis y revisión institucional;

SE RESUELVE:

Primero.- DIFERIR la aplicación de los artículos 24º, 25º, 73º y 74º del nuevo Reglamento General de Acreditación hasta que la institución haya culminado con la fijación de la nueva metodología de costos de los procedimientos administrativos y servicios.

Segundo.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial.

Con la intervención de los señores miembros: Dr. Fabián Novak, Ing. Augusto Ruiloba, Sr. Julio Paz Soldán, y Dr. Jorge Danós.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales

05983

OSINERG

Modifican Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN ENERGÍA
OSINERG Nº 054-2004-OS/CD**

Lima, 16 de marzo de 2004

VISTO:

El Memorando de la Gerencia General Nº 048-2004-OSINERG-GG del 16 de marzo de 2004, a través del cual se solicita la Modificación de la Resolución del Consejo Directivo de OSINERG Nº 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, mediante la cual se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27699 "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG", establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG (en adelante la Escala);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2003-EM de fecha 14 de agosto de 2003 se aprobó el Programa Ambiental Complementario (PAC), que tiene por finalidad procurar el cumplimiento de los compromisos relacionados con la protección ambiental en las áreas de operación que no fueron considerados inicialmente en los PAMA's; asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM del 30 octubre de 2003, se aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, que regula los incumplimientos por sobrepasar los niveles máximos de ruido en las actividades de hidrocarburos, por lo que es necesario incluir en la Escala las citadas normas como referencias legales en la tipificación de las infracciones correspondientes;

Que, además, resulta necesario incluir en la Escala la tipificación de cuatro nuevas infracciones administrativas en materia de hidrocarburos relacionadas con la ubicación inadecuada del punto de emisión y/o puntos de control de vertimientos y la afectación y/o daños al medio ambiente, los cuales no se encuentran reguladas en ella;

Que, por otra parte, mediante Decreto Supremo Nº 019-98-MTC se dispuso la eliminación del mercado de la oferta de Gasolina 95 RON con plomo y la reducción del límite máximo de contenido de plomo en la Gasolina 84 RON, por lo que mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 405-98-OS-CD se aprobaron las infracciones y sanciones a la norma antes mencionada. Sin perjuicio de ello, dichas infracciones y su consecuente sanción no fueron incorporadas a la Escala, por lo que resulta necesario su inclusión;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28º y el artículo 30º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas que fuera aprobado por la Resolución de Consejo Directivo de OSINERG Nº 013-2004-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de febrero de 2004, contempla como infracciones administrativas el incumplimiento de las disposiciones e instrucciones de OSINERG por parte de las empresas supervisadas, así como el no cumplir con informar a OSINERG en los casos de accidentes y/o situaciones de emergencia, por lo que es necesario la incorporación de las mencionadas normas como referencias legales en la Escala;

Que, por lo expuesto anteriormente, resulta necesario incorporar las normas legales señaladas precedentemente como referencias legales en el rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones y en los numerales 1.1.5, 3.5, 3.5.2, 3.5.3, 3.8.2 y 3.19.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, adecuándose la tipificación de las infracciones administrativas de los numerales 3.5, 3.5.2, 3.5.3 y 3.8.2 según corresponda;

Que, asimismo, se deberá incorporar los numerales 1.1.14, 1.1.15, 3.9.5, 3.20, 3.20.1, 3.20.2, 3.20.3, 5.5, 5.5.1, 5.5.2 y 5.5.3 en la citada Escala, los mismos que contienen nuevas infracciones administrativas, a fin de que las conductas descritas en el presente numeral, así como en el numeral precedente constituyan ilícitos administrativos sancionables;

Que, de igual manera, mediante la Resolución de Consejo Directivo OSINERG Nº 192-2003-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para Atención de Deficiencias de Alumbrado Público, el cual establece las pautas que deben seguir los concesionarios de distribución para la atención del servicio de Alumbrado Público, correspondiendo por lo tanto incluir en la Escala la tipificación de las infracciones por deficiencias de alumbrado público;

Que, el artículo 199º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, establece el régimen jurídico de la Multa Coercitiva; motivo por el cual al amparo de la Leyes Nros. 27631 y 27699, que facultan a OSINERG a tipificar sus propias sanciones, corresponde incluir dentro de la Escala de Multas y Penalidades de OSINERG, la tipificación y el monto de las multas coercitivas que pueda imponer;

Que, con la finalidad de evitar un vacío legal que no permitirá sancionar a las empresas supervisadas por las infracciones antes mencionadas, resulta urgente incluir las mencionadas modificaciones en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG;

Que, el artículo 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, exceptúa del requisito de prepublicar en el Diario Oficial El Peruano aquellos reglamentos considerados de urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, Ley Nº 27699 y el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar en el rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones y, en los numerales 1.1.5, 3.5, 3.5.2, 3.5.3, 3.8.2 y 3.19.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG, las normas que se detallan en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, adecuándose la tipificación de las infracciones administrativas de los numerales 3.5, 3.5.2, 3.5.3 y 3.8.2 según corresponda.

Artículo 2º.- Incorporar los numerales 1.1.14, 1.1.15, 3.9.5, 3.20, 3.20.1, 3.20.2, 3.20.3, 5.5, 5.5.1, 5.5.2 y 5.5.3 en la Escala señalada en el artículo precedente, los mismos que contienen nuevas infracciones administrativas, conforme se detalla en el Anexo 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Incorporar como Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la escala correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del Procedimiento para Atención de Deficiencias y Fiscalización del Servicio de Alumbrado Público, el mismo que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- Incorporar en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG la tipificación de multas coercitivas, la misma que como Anexo 4 forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES GENERALES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES

RUBRO	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 27699 - LEY COMPLEMENTARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE OSINERG	BASE LEGAL	RANGO DE MULTAS SEGÚN ÁREAS Y OTRAS SANCIONES			
			Supervisión y Fiscalización Eléctrica	Supervisión y Fiscalización en Hidrocarburos	Procedimiento de Reclamos	Supervisión y Fiscalización Específica
4	No proporcionar a OSINERG o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera del plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de OSINERG.	Artículo 5º de la Ley Nº 27332; Artículo 20º del Reglamento de Fiscalización de Actividades Energéticas por Terceros, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-97-EM. Numeral 28.3 del artículo 28º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo - OSINERG Nº 013-2004-OS/CD.	Hasta 1000 UIT	De 1 a 50 UIT	De 1 a 20 UIT	De 20 a 1,000 UIT

TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS

RUBRO	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	REFERENCIAS LEGALES	SANCIÓN	OTRAS SANCIONES
1.1.	NO PROPORCIONAR (*) O PRESENTAR A DESTIEMPO (**) LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACION REQUERIDA POR OSINERG Y/O REGLAMENTACIÓN			
1.1.5	Informes de accidentes, situaciones de emergencia y/o derrames	Artículos 15º, 37º inciso b), 38º, 39º, 46º y 332º del Reglamento aprobado por R.M. Nº 0664-78-EM/DGH. Artículo 70º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM Artículos 45º, 56º, 108º y 116º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 026-94-EM. Artículos 94º y 251º del Reglamento aprobado por el D.S. Nº 055-93-EM. Artículo 27º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 029-97-EM. Artículos 60º, 66º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM Artículo 30º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo - OSINERG Nº 013-2004-OS/CD.	(*) Hasta 15 UIT (**) Amonestación, y hasta 15 UIT, en caso de reincidencia	
3.5.	INCUMPLIR CON LAS NORMAS, COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES RELATIVAS a: EIA, EIS, EIAP, PMA, PAMA, PAC, PEMA, PLANES DE CIERRE Y PLANES DE ABANDONO			
3.5.2.	Operar sin PAMA o PAC aprobado.	Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. Artículo 3º del DS Nº 028-2003-EM	Hasta 100 UIT	STA, SDA, CI
3.5.3.	No cumple con los compromisos del PMA, del EIA, del PAMA y del PAC	Artículos 11º,17º,32º,48º inciso e) y Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. Nº 046-93-EM. Artículos 2º y 3º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 003-2000-EM Artículos 1º, 6º, 8º del D.S. Nº 028-2003-EM	Hasta 10,000 UIT	STA, SDA, CI
3.8.	INCUMPLIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (L.M.P.) y/o ESTÁNDARES DE CALIDAD AMBIENTAL (E.C.A.)			
3.8.2.	No realizar monitoreos de efluentes, emisiones y calidad de aire conforme a la frecuencia aprobada en el EIA, PAMA o PAC	Artículo 24º inciso e), 25º y tablas 2, 3 y 4 del Reglamento aprobado por D.S Nº 046-93-EM. Artículo 6º del DS-028-2003-EM	Hasta 100 UIT	CI, STA

RUBRO	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	REFERENCIAS LEGALES	SANCIÓN	OTRAS SANCIONES
3.19.	INCUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS NORMAS DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE			
3.19.1.	Sobrepasar los niveles máximos de ruido	Artículos. 23º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 051-93-EM Artículo 25º del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S Nº 042-99-EM. Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM	Hasta 100 UIT	CE, CI, PO, RIE, STA, SDA, CB

ANEXO 2

TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS

RUBRO	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	REFERENCIAS LEGALES	SANCIÓN	OTRAS SANCIONES
1.1.14	Informe mensual de las refinerías sobre el promedio mensual y contenido máximo de plomo en gasolinas de 84 RON.	Resolución de Consejo Directivo - OSINERG Nº 405-98-OS/CD. Artículo 1º del Reglamento de Infracciones y Sanciones al D.S. Nº 019-98-MTC.	Hasta 5 UIT	
1.1.15	Informe mensual de los Distribuidores Mayoristas que importan gasolina con plomo.	Resolución de Consejo Directivo - OSINERG Nº 405-98-OS/CD. Artículo 2º del Reglamento de Infracciones y Sanciones al D.S. Nº 019-98-MTC.	Hasta 5 UIT	
3.9	NO CUMPLIR CON LAS NORMAS SOBRE DISPOSICIÓN Y/O MANEJO DE RESIDUOS, EFLUENTES,DESAGÜE, DESECHOS Y/O CHATARRA			
3.9.5.	Ubicación inadecuada del punto de emisión y/o puntos de control de vertimientos.	Artículos 8º y 9º del DS-030-96 -EM/DGAA	Hasta 2,000 UIT	
3.20.	AFECTACIÓN Y/O DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE			
3.20.1	Contaminación y/o degradación de suelos, aguas y/o aire	Artículos 1º, 14º, 15º, 18º, 73º, 76º, 77º y 113º indicados en el CMARN - DL- 613	Hasta 10,000 UIT	
3.20.2	Pérdida de la Diversidad Biológica	Artículos 1º, 18º, 49º, 76º, 77º y 113º del CMARN - DL-613	Hasta 5,000 UIT	
3.20.3	Deforestación	Artículos 1º, 76º, 77º, 113º y 126º indicados en el CMARN DL 613	Hasta 5,000 UIT	
5.5.	INCUMPLIR NORMAS SOBRE REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL PLOMO EN LA GASOLINA			
5.5.1.	En Refinerías y Plantas de Procesamiento de hidrocarburos	Artículos 3º y 6º del D.S. 019-98-MTC Artículo 1º del Reglamento de Infracciones y Sanciones al D.S. Nº 019-98-MTC	50 UIT	
5.5.2.	En Distribuidores Mayoristas que importen gasolina con plomo	Artículos 3º y 6º del D.S. 019-98-MTC Artículo 2º del Reglamento de Infracciones y Sanciones al D.S. Nº 019-98-MTC	50 UIT	
5.5.3	En estaciones de Servicio y Grifos	Artículos 3º y 6º del D.S. 019-98-MTC Artículo 3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones al D.S. Nº 019-98-MTC	10 UIT	

ANEXO 3

ANEXO 5

ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA

Incumplimiento del Procedimiento de Atención de deficiencias y Fiscalización del Servicio de Alumbrado Público

1.1.1. Multas por exceder el porcentaje establecido de deficiencias en el parque de alumbrado público

Se aplicará una multa en función del porcentaje de Unidades de Alumbrado Público (U.A.P.) con deficiencias de la muestra fiscalizada durante el semestre de evaluación. La multa a pagar esta expresada para cada 0.1% en exceso de la tolerancia establecida en el numeral 8.3 del Procedimiento para Atención de Deficiencias de Alumbrado Público (L), tomando en consideración el número de unidades de alumbrado público (UAP) del universo fiscalizado. El monto de la multa por cada 0.1% en exceso de la tolerancia establecida se fija por tramos de acuerdo a la siguiente tabla:

Multa por tramo por cada 0.1% de deficiencias en exceso de la tolerancia establecida (L) expresado en UIT (Unidad Impositiva Tributaria)

Rango según el número de Unidades de Alumbrado Público del universo fiscalizado de empresas concesionarias	Tramo			
	Mayor a L hasta L + 0.5%	Mayor a L + 0.5% hasta L + 1.0%	Mayor L + 1.0% hasta 10.0%	Mayor a 10.0%
Menos de 10,000 U.A.P.	0.039	0.105	0.132	0.197
De 10,000 a 15,000 U.A.P.	0.066	0.175	0.219	0.329
De 15,001 a 20,000 U.A.P.	0.092	0.245	0.307	0.460
De 20,001 a 30,000 U.A.P.	0.132	0.351	0.438	0.658
De 30,001 a 40,000 U.A.P.	0.184	0.491	0.614	0.920
De 40,001 a 50,000 U.A.P.	0.237	0.631	0.789	1.183
De 50,001 a 100,000 U.A.P.	0.394	1.052	1.315	1.972
De 100,001 a 200,000 U.A.P.	0.789	2.104	2.630	3.945
De 200,001 a más U.A.P.	1.434	3.825	4.781	7.172

1.1.2. Multas por exceder el porcentaje permitido por reclamos registrados no atendidos dentro del plazo establecido en la directiva de alumbrado público

La multa será establecida en función del número de denuncias presentadas por trimestre, la proporción de denuncias no atendidas en el plazo establecido y el monto unitario de la multa por denuncia no atendida en el plazo previsto, utilizando la siguiente fórmula.

*Multa por Empresa = M * p * D*

Donde:

M es la multa unitaria por denuncia no atendida en el plazo establecido, que será de 0.027 UIT para los concesionarios de Lima y de 0.025 UIT para los concesionarios de provincias.

p es la proporción de denuncias en exceso del 5% atendidas fuera de los plazos establecidos en la directiva, determinado mediante el muestreo de denuncias presentadas para el trimestre de evaluación.

D es el número total de denuncias presentadas durante el trimestre de evaluación.

ANEXO 4

Escala de multas y sanciones de OSINERG

MULTAS COERCITIVAS

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Supervisión y Fiscalización Eléctrica	Supervisión y Fiscalización hidrocarburos	Procedimiento de Reclamos	Supervisón y Fiscalización Específica
1	Por incumplimiento de las Resoluciones emitidas por OSINERG, que no se cumplan en vía de ejecución en la primera oportunidad	Artículo 199º de la Ley Nº 27444	Hasta 100 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT
2	Por cada incumplimiento posterior a la primera ejecución	Artículo 199º de la Ley Nº 27444	Hasta 100 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT

06064

Dictan disposiciones relativas a la evaluación que realizarán Comités Permanentes de solicitudes de incorporación al Registro de Empresas Supervisoras

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 353-2004-OS/GG

Lima, 25 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo Nº 013-2004-OS/CD se aprobó el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas;

Que el artículo 12.1 del Reglamento a que hace referencia el considerando anterior establece que el acceso al Registro de Empresas Supervisoras será permanente y abierto y la inscripción en él será en base a la solicitud de los interesados;

Que el artículo 15º del reglamento antes citado establece que la Gerencia General publicará mensualmente en la página WEB de OSINERG las empresas supervisoras que se incorporen al Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG;

Que el artículo 19º del mismo reglamento establece que la designación y contratación de Empresas Supervisoras para la ejecución del Programa Anual de Supervisión, se hará por cada Gerencia de Fiscalización o área equivalente en base a un proceso de selección en el cual sólo podrán participar las empresas supervisoras que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERG;

Que, a tal efecto resulta necesario establecer la oportunidad en que los Comités Permanentes conformados por

Resolución de Gerencia General Nº 153-2004-OS/GG, de fecha 27 de febrero del 2004 evaluaran las solicitudes presentadas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65º literal a) del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Los Comités Permanentes conformados por la Gerencia General de acuerdo al Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, evaluarán mensualmente las solicitudes de incorporación al Registro de Empresas Supervisoras que se presenten hasta el día 20 de cada mes.

Para tal efecto, quienes soliciten su inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras o requieran actualizar sus datos, deberán presentar con su solicitud dirigida a la Gerencia de Fiscalización correspondiente o área equivalente, una declaración jurada complementaria debidamente llenada que resuma la información relativa a su formación profesional, capacitación y experiencia laboral, empleando el formulario que se encontrará disponible en las oficinas de OSINERG y en su página Web: WWW.OSINERG.GOB.PE.

Artículo Segundo.- La publicación a que hace referencia el Artículo 15º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas se efectuará en forma integrada al registro actualizado dentro de los quince primeros días de cada mes. Dicha publicación contendrá los resultados de las evaluaciones efectuadas por los Comités Permanentes respecto de las solicitudes que les fueran presentadas hasta el día 20 del mes anterior.

Artículo Tercero.- Todas las publicaciones y/o comunicaciones relativas al registro de empresas supervisoras y de los procesos de selección se harán a través de la página Web de OSINERG o a la dirección electrónica consignada en la declaración jurada a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Para efectos de la inscripción al registro correspondiente al mes de marzo del presente año, en vía de excepción, los Comités Permanentes evaluarán las solicitudes presentadas hasta el 31 de marzo del 2004. Igualmente hasta dicha fecha se recibirán las declaraciones juradas a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Las Empresas Supervisoras que cuentan con registro vigente a la fecha, deberán presentar una declaración jurada con la misma información indicada y en los mismos formularios a que hace referencia el Artículo Primero, a más tardar el 31 de marzo del 2004.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General

06098

SUNAT

Dictan normas complementarias del Régimen Especial del Impuesto a la Renta

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 071-2004/SUNAT

Lima, 25 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo Nº 938 se sustituyó el Capítulo XV del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF y normas modificatorias, denominado "Del Régimen Especial del Impuesto a la Renta";

Que el último párrafo del artículo 117º del referido TUO dispone que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá dictar las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación del referido Régimen;

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del primer párrafo del inciso a) del artículo 118º del TUO en mención, concordantes con el segundo párrafo del mismo inciso, facultan a la SUNAT dictar las disposiciones para una mejor aplicación de los supuestos de exclusión del Régimen;

Que, por su parte, el artículo 124º del TUO antes citado dispone que mediante Resolución de Superintendencia se establecerá los libros y registros contables que los sujetos del Régimen Especial se encuentran obligados a llevar;

Que resulta conveniente dictar las normas complementarias para una mejor aplicación del Régimen Especial del Impuesto a la Renta;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, los artículos 117º, 118º y 124º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) Ley	:	Al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF y normas modificatorias.
b) Código Tributario	:	Al Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.
c) Reglamento de Comprobantes de Pago	:	Al Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT, y normas modificatorias.
d) UIT	:	A la Unidad Impositiva Tributaria.

Cuando se mencionen artículos o anexos sin indicar la norma legal correspondiente se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cualquier mención a un numeral sin indicar el artículo al cual corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 2º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN

2.1 De las unidades de explotación

Para efecto de lo señalado por el numeral 2 del inciso a) del artículo 118º de la Ley se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se considera como unidad de explotación a cualquier lugar donde el contribuyente del Régimen Especial del Impuesto a la Renta desarrolla su actividad empresarial, tales como el local comercial o de servicios, sede productiva, depósito o almacén, oficina administrativa.

b) El contribuyente del Régimen Especial del Impuesto a la Renta no podrá contar con más de 2 (dos) unidades de explotación. El área total de su(s) unidad(es) de explotación no excederá los 200 (doscientos) metros cuadrados.

Tratándose de unidades de explotación que consten de más de un piso, se incluirá dentro del cómputo del área total únicamente el área en donde se desarrolle la actividad en cada piso.

2.2 De los activos fijos

a) Para efectos del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se consideran activos fijos a los bienes tangibles o intangibles, respecto de los cuales el contribuyente incluido en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta sea propietario o no, y que además:

a.1) No se encuentren destinados para la venta; y,
a.2) Su utilización esté prevista para un lapso mayor a 12 meses.

b) Los contribuyentes deberán registrar en el Libro de Inventarios y Balances los activos fijos cuyo valor supere el cinco por ciento (5%) de la UIT.
El referido registro se efectuará en el mes al que corresponda:

b.1) El comprobante de pago, tratándose de bienes de propiedad del contribuyente; o,
b.2) El contrato de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, comodato y en general cualquier contrato mediante el cual se otorgue el derecho a usar un bien; tratándose de bienes que no sean de propiedad del contribuyente.

c) El contribuyente del Régimen Especial del Impuesto a la Renta no podrá contar con activos fijos cuyo valor exceda en total de 15 UIT. Para tal efecto, se tomará el valor resultante luego de aplicar la depreciación o amortización de acuerdo a las normas del Régimen General del Impuesto a la Renta.
Los únicos bienes que pueden ser objeto de depreciación o amortización serán aquellos de propiedad del contribuyente.

2.3 Del precio unitario de venta

Para efecto de lo señalado por el numeral 4 del inciso a) del artículo 118º de la Ley, se considera como precio unitario de venta a la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, al contado o al crédito, por cada unidad del bien comercializado. Dicho precio incluye los tributos que graven la operación.
Este parámetro será de aplicación a la venta de bienes que efectúe el contribuyente del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, aún cuando adicionalmente a sus actividades de comercio y/o industria realice actividades de servicios.

2.4 Del consumo de energía eléctrica

Para efecto de determinar el consumo de energía eléctrica a que se refiere el numeral 5 del inciso a) del artículo 118º de la Ley, se tomará como referencia el consumo mensual de kilovatios-hora que consta en los recibos u otros documentos permitidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago emitidos por las empresas que prestan el servicio público de suministro de energía eléctrica para el cobro de dicho servicio.
Si en el recibo o documento no figura el mes al que corresponde el consumo del citado servicio, se asumirá que el mismo corresponde al mes de la fecha de su emisión.

2.5 Del consumo de servicio telefónico

Para efecto de determinar el consumo de servicio telefónico a que se refiere el numeral 6 del inciso a) del artículo 118º de la Ley, se tomará como referencia el importe que por el consumo mensual conste en los recibos u otros documentos permitidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago emitidos por las empresas que prestan el servicio público de telecomunicaciones. En los casos en que no figure el mes al que corresponde el importe que está siendo puesto a cobro, se considerará que el consumo corresponde al mes de la fecha de su emisión.
El importe a que se refiere el párrafo anterior comprende la suma total que queda obligado a pagar el usuario del servicio, incluido los tributos que graven la operación.

2.6 De las adquisiciones

Para efectos del cálculo de las adquisiciones a que se refieren los numerales 7 y 8 del inciso a) del artículo 118º de la Ley, se incluirán los tributos que graven las operaciones.

Artículo 3º.- DE LOS LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

3.1 Los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta deberán registrar sus operaciones en los siguientes libros y registros contables:

a) Registro de Ventas e Ingresos.
b) Registro de Compras.
c) Libro de Inventarios y Balances.

3.2 Los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras a que se refiere el numeral 3.1, corresponderán a los regulados por la normatividad del Impuesto General a las Ventas, resultándoles de aplicación las disposiciones que dicho impuesto establece.
Lo señalado en el párrafo anterior será de aplicación aún cuando el contribuyente del Régimen Especial del Impuesto a la Renta no se encuentre afecto al Impuesto General a las Ventas.
3.3 El Libro de Inventarios y Balances a que se refiere el numeral 3.1, estará integrado por los siguientes anexos, cuyos modelos forman parte de la presente resolución:

a) Anexo 1: "Balance de Comprobación anual".
b) Anexo 2: "Detalle anual de saldos de las cuentas contables".
c) Anexo 3: "Control mensual de la cuenta 10 - Caja y Bancos".
d) Anexo 4: "Control anual de las cuentas 20 - Mercaderías y 21 - Productos Terminados".
e) Anexo 5: "Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios".
f) Anexo 6: "Control mensual de los bienes del Activo Fijo de terceros".

3.3.1 Del Anexo 1: "Balance de Comprobación anual"

El Balance de Comprobación anual será calculado al 31 de diciembre de cada ejercicio gravable, e incluirá como mínimo la siguiente información:

a) Código de la cuenta contable.
b) Denominación de la cuenta contable.
c) Saldos iniciales del ejercicio:

c.1) Debe.
c.2) Haber.

d) Movimientos del ejercicio:

d.1) Deudor.
d.2) Acreedor.

e) Saldos finales del ejercicio de las cuentas que conforman el Balance General:

e.1) Activo.
e.2) Pasivo y Patrimonio.

f) Saldos finales del ejercicio de las cuentas que conforman el Estado de Ganancias y Pérdidas por función:
f.1) Pérdidas.
f.2) Ganancias.

g) Determinación de la utilidad o pérdida contable del ejercicio.

Las cifras del Balance de Comprobación anual pueden ser presentadas a valores históricos.

3.3.2 Del Anexo 2: "Detalle anual de saldos de las cuentas contables"

El detalle anual de los saldos de las cuentas contables será calculado al 31 de diciembre de cada ejercicio gravable, e incluirá como mínimo la siguiente información:

a) Número de las siguientes cuentas contables:

a.1) Cuenta 12: Clientes.
a.2) Cuenta 16: Cuentas por Cobrar Diversas.
a.3) Cuenta 40: Tributos por Pagar (desagregado a nivel de subcuentas).
a.4) Cuenta 42: Proveedores.
a.5) Cuenta 46: Cuentas por Pagar Diversas.
a.6) Cuenta 50: Capital Social.

b) Nombre de la cuenta contable.
c) Detalle descriptivo de la cuenta contable conteniendo:

c.1) Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o documento de identidad, de ser el caso.
c.2) Descripción, nombre o razón social con quien se realizó la operación.
c.3) Saldo Contable al 31 de diciembre de cada ejercicio.

d) Saldo final de la cuenta contable.

3.3.3 Del Anexo 3: "Control mensual de la cuenta 10 - Caja y Bancos"

Este anexo deberá contener el detalle, al último día calendario de cada mes, de la cuenta 10-Caja y Bancos e incluirá como mínimo la siguiente información:

a) Identificación de las cuentas bancarias y del efectivo.
b) Saldos contables iniciales del período.

b.1) Debe.
b.2) Haber.

c) Movimientos del período:

c.1) Deudor.
c.2) Acreedor.

d) Saldos contables finales del período:

d.1) Debe.
d.2) Haber.

e) Conciliación:

e.1) Debe.
e.2) Haber.

f) Saldos según Estados de Cuenta Corriente:

f.1) Debe.
f.2) Haber.

3.3.4 Del Anexo 4: "Control anual de las cuentas 20 - Mercaderías y 21 - Productos Terminados"

El control anual de las cuentas 20 - Mercaderías y 21 - Productos Terminados se efectuará al 31 de diciembre de cada ejercicio gravable e incluirá como mínimo la siguiente información:

a) Código de la existencia.
b) Tipo de existencia:

b.1) Mercadería.
b.2) Producto Terminado.

c) Descripción de la mercadería o producto terminado.
d) Unidad de medida.
e) Método de valuación aplicado.
f) Cantidad de la mercadería o producto terminado.
g) Costo unitario de la mercadería o producto terminado.
h) Costo total de la mercadería o producto terminado.

3.3.5 Del Anexo 5: "Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios"

Este anexo deberá contener el detalle, al último día calendario de cada mes, de los bienes del activo fijo que sean propiedad del contribuyente e incluirá como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de operación: Adquisición, ingreso al patrimonio, mejora, baja o retiro del activo fijo.
b) Descripción del activo fijo.
c) Método de valorización del activo fijo:

c.1) Valor de adquisición.
c.2) Valor de un bien de características similares.
c.3) Valor de tasación.

d) Marca y/o modelo del activo fijo.
e) Número de serie y/o placa del activo fijo.
f) Referencia de la anotación de la operación vinculada al activo fijo en el Registro de Compras o en el Registro de Ventas e Ingresos.
g) Número del Comprobante de Pago o Declaración Única de Aduanas (DUA) o documento que sustente la propiedad, costo, mejora incorporada, baja o retiro del activo fijo.
h) Valor contable del activo fijo.
i) Provisión acumulada contable de la depreciación o amortización del activo fijo.
j) Valor contable neto del activo fijo.
k) Ajustes tributarios de la depreciación o amortización acumulada contable.
l) Valor neto del activo fijo para la aplicación del numeral 3 del inciso a) del articulo 118º de la Ley.

3.3.6 Del Anexo 6: "Control mensual de los bienes del Activo Fijo de terceros"

Este anexo deberá contener el detalle, al último día calendario de cada mes, de los bienes del activo fijo de terceros afectados a la actividad, e incluirá como mínimo la siguiente información:

a) Fecha del contrato de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, comodato y en general cualquier contrato mediante el cual se otorgue el derecho a usar un bien.
b) Situación del activo fijo: alquiler, cesión en uso, etc.
c) Descripción del activo fijo.
d) Método de valorización del activo fijo:

d.1) Valor de un bien de características similares.
d.2) Valor de tasación.

e) Marca y/o modelo del activo fijo.
f) Número de serie y/o placa del activo fijo.
g) Valor del activo fijo.

El Libro de Inventarios y Balances que los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta se encuentran obligados a llevar no podrá tener un atraso mayor a 10 (diez) días hábiles para el registro de las operaciones de carácter mensual o anual, según corresponda. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo se sancionará de acuerdo al Código Tributario.

Artículo 4º.- VIGENCIA
La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma se encuentren acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta de acuerdo a lo establecido en la Ley deberán:

1. Efectuar un Balance General al 1 de abril del 2004 en el Libro de Inventarios y Balances, a cuyo efecto utilizarán el formato aprobado en el Anexo 1, a excepción de la columna "Saldos finales del Estado de Pérdidas y Ganancias por Función".
En el citado balance determinarán los saldos de sus cuentas del activo y pasivo, reflejando la diferencia de los mismos en la cuenta 50-Capital Social o la 59-Resultados Acumulados, según corresponda, salvo el caso de los contribuyentes que provengan del Régimen General del Impuesto a la Renta, quienes reflejarán la diferencia de saldos en la cuenta 59-Resultados Acumulados.
2. Efectuar un registro inicial de sus activos fijos al 1 de abril del 2004, a cuyo efecto utilizarán los formatos aprobados en los anexos 5 y 6.
El valor a ser considerado en el mencionado registro será el de adquisición. En caso no se pueda determinar dicho valor, se tomará el de un bien de características similares o, a falta de éste, el de tasación efectuado por la entidad competente, calculados a la fecha señalada en el párrafo anterior.
En todos los casos, los contribuyentes se encuentran obligados a sustentar documentariamente la valuación efectuada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO 1: BALANCE DE COMPROBACIÓN ANUAL

(Expresado en Nuevos Soles)

RAZÓN SOCIAL:
NÚMERO DE RUC:
EJERCICIO:

CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA CONTABLE	SALDOS INICIALES		MOVIMIENTOS		SALDOS FINALES DEL BALANCE GENERAL		SALDOS FINALES DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS POR FUNCIÓN	
		DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR	ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	PÉRDIDAS	GANANCIAS
TOTAL									
UTILIDAD O PÉRDIDA CONTABLE DEL EJERCICIO									

ANEXO 2: DETALLE ANUAL DE SALDOS DE LAS CUENTAS CONTABLES

(Expresado en Nuevos Soles)

RAZÓN SOCIAL:
NÚMERO DE RUC:
EJERCICIO:

Nº CTA. CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	DETALLE		
		NÚMERO DE RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DESCRIPCIÓN, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	SALDO AL 31/12
12	CLIENTES			
			SALDO FINAL	
16	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS			
			SALDO FINAL	
40	TRIBUTOS POR PAGAR			
			SALDO FINAL	
42	PROVEEDORES			
			SALDO FINAL	
46	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS			
			SALDO FINAL	
50	CAPITAL SOCIAL			
			SALDO FINAL	

ANEXO 3: CONTROL MENSUAL DE LA CUENTA 10 - CAJA Y BANCOS

(Expresado en Nuevos Soles)

RAZÓN SOCIAL:

NÚMERO DE RUC:

PERÍODO:

DETALLE	SALDOS CONTABLES INICIALES		MOVIMIENTOS		SALDOS CONTABLES FINALES		CONCILIACIÓN		SALDOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE	
	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
CUENTA CORRIENTE N° 1										
CUENTA CORRIENTE N° 2										
CUENTA CORRIENTE N° n										
a) TOTAL CUENTAS CORRIENTES										
b) TOTAL CUENTA CAJA										
TOTAL MES (a +b)										

ANEXO 4: CONTROL ANUAL DE LAS CUENTAS 20 - MERCADERÍAS Y 21 - PRODUCTOS TERMINADOS

(Expresado en Nuevos Soles)

RAZÓN SOCIAL:

NÚMERO DE RUC:

PERÍODO:

CÓDIGO DE LA EXISTENCIA	TIPO DE EXISTENCIA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	MÉTODO DE VALUACIÓN APLICADO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
						TOTAL	

Nota: De no tener saldos las cuentas 20-Mercaderías y/o 21-Productos Terminados, indicar la siguiente leyenda en la primera línea: « No se cuenta con Mercaderías y/o Productos Terminados al 31 de diciembre».

ANEXO 5: CONTROL MENSUAL DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PROPIOS
(Expresado en Nuevos Soles)

RAZÓN SOCIAL:
NÚMERO DE RUC:
PERÍODO:

							(1)	(2)	(3) = (1) - (2)	(4)	(5) = (3) + (4)
FECHA DE LA OPERACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	MÉTODO DE VALORIZACIÓN DEL ACTIVO FIJO (*)	MARCA Y/O MODELO DEL ACTIVO FIJO	N° DE SERIE Y/O PLACA DEL ACTIVO FIJO	REFERENCIA DEL REGISTRO DE COMPRAS O DEL REGISTRO DE VENTAS	N° DEL COMPROBANTE DE PAGO O DUA	VALOR CONTABLE DEL ACTIVO FIJO	DEPRECIACIÓN O AMORTIZACIÓN CONTABLE ACUMULADA	VALOR NETO CONTABLE DEL ACTIVO FIJO	AJUSTES TRIBUTARIOS DE LA DEPRECIACIÓN O AMORTIZACIÓN ACUMULADA CONTABLE	VALOR NETO DEL ACTIVO FIJO PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3 DEL INCISO A) DEL ART. 118° DE LA LEY
						TOTALES					

(*) 1 = Valor de adquisición
2 = Valor de un bien de características similares
3 = Valor de tasación

Nota: De no contar con Activos Fijos Propios en el período indicar la siguiente leyenda en la primera línea: " No se cuenta con Activo Fijo Propio".

ANEXO 6: CONTROL MENSUAL DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO DE TERCEROS

(Expresado en Nuevos Soles)

RAZÓN SOCIAL:
NÚMERO DE RUC:
PERÍODO:

FECHA DEL CONTRATO	SITUACIÓN DEL ACTIVO FIJO	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIJO	MÉTODO DE VALORIZACIÓN DEL ACTIVO FIJO (*)	MARCA Y/O MODELO DEL ACTIVO FIJO	N° DE SERIE Y/O PLACA DEL ACTIVO FIJO	VALOR DEL ACTIVO FIJO
					TOTAL	

(*) 1 = Valor de un bien de características similares
2 = Valor de tasación

Nota: De no contar con Activos Fijos de Terceros en el período indicar la siguiente leyenda en la primera línea: " No se cuenta con Activo Fijo de Terceros".

Aprueban Cronograma de entrega de información que deben proporcionar determinadas entidades del Sector Público sobre adquisiciones de bienes o servicios en el año 2004

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 072-2004/SUNAT

Lima, 25 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º del Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM y modificado por la Resolución Ministerial Nº 125-2001-PCM y por la Resolución Ministerial Nº 445-2002-PCM, tal información deberá ser entregada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes subsiguiente a aquel al que correspondan las adquisiciones, conforme al cronograma que ésta establezca mediante Resolución de Superintendencia;

Que en virtud de lo señalado por el citado artículo, resulta necesario aprobar un cronograma para que las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional cumplan con presentar la información correspondiente al año 2004;

Estando a lo dispuesto por el artículo 3º del Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional señaladas en el anexo que forma parte del Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM y modificado por la Resolución Ministerial Nº 125-2001-PCM y por la Resolución Ministerial Nº 445-2002-PCM, deberán entregar a la SUNAT la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios de enero a diciembre de 2004, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año 2004	Último dígito del RUC	
Adquisiciones del mes	0,1,2,3,4	5,6,7,8,9
Enero	30.03.2004	31.03.2004
Febrero	29.04.2004	30.04.2004
Marzo	28.05.2004	31.05.2004
Abril	28.06.2004	30.06.2004
Mayo	27.07.2004	30.07.2004
Junio	27.08.2004	31.08.2004
Julio	29.09.2004	30.09.2004
Agosto	28.10.2004	29.10.2004
Setiembre	29.11.2004	30.11.2004
Octubre	30.12.2004	31.12.2004
Noviembre	28.01.2005	31.01.2005
Diciembre	25.02.2005	28.02.2005

Artículo 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

06101

Establecen procedimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Inafectación al Impuesto a las Transacciones Financieras

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 073-2004/SUNAT

Lima, 25 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Quinta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 190-2003-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 030-2004-EF, señala que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT debe establecer la forma, plazo y condiciones para que los contribuyentes a quienes no les sea de aplicación el Impuesto a las Transacciones Financieras en virtud a lo establecido en leyes o normas con rango de ley cumplan con presentar una declaración jurada comunicando tal situación;

Que de conformidad con la citada Disposición Final, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la referida declaración y siempre que el contribuyente no tenga la condición de no habido, la SUNAT emitirá una "Constancia de presentación de la declaración jurada de inafectación";

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir las normas que permitan la presentación de la declaración a que se refiere la Quinta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 190-2003-EF y norma modificatoria, así como el otorgamiento de la "Constancia de presentación de la declaración jurada de inafectación";

En uso de las facultades conferidas por la Quinta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 190-2003-EF y norma modificatoria, y por el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

a)Impuesto : Al Impuesto a las Transacciones Financieras.

b)Reglamento : Al reglamento del Decreto Legislativo Nº 939 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 190-2003-EF y normas modificatorias.

c)Área de Servicios al Contribuyente : A la División, Sección o Centro de Servicios al Contribuyente de la SUNAT.

Artículo 2º.- DE LA "CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INAFECTACIÓN"

Los contribuyentes a quienes no les sea de aplicación el Impuesto en virtud a lo establecido en leyes o normas con rango de ley deberán presentar ante las áreas de Servicios al Contribuyente de la Intendencia u Oficina Zonal de la SUNAT que corresponda a su domicilio fiscal la documentación señalada en la Quinta Disposición Final del Reglamento.

La "Constancia de presentación de la declaración jurada de inafectación" será emitida según el modelo que se indica en el anexo 1. El contribuyente deberá presentar una copia de dicha constancia a los agentes de retención o percepción a fin de acreditar su condición.

Artículo 3º.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 041-2004/SUNAT

Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 041-2004/SUNAT por el texto siguiente:

"3.1 Por el agente de retención o percepción

(...)

A tal efecto, presentará el PDT 0695 - Impuesto a las Transacciones Financieras para declarar los conceptos

señalados en el segundo y tercer párrafos del artículo 15º del Decreto, así como la relación de contribuyentes que presentaron la "Constancia de presentación de la declaración jurada de goce del beneficio de estabilidad tributaria" y la "Constancia de presentación de la declaración jurada de inafectación" a que se refieren el numeral 2 y el segundo párrafo de la Cuarta y Quinta Disposición Final del Reglamento, respectivamente."

Artículo 4º.- VIGENCIA
La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO 1

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INAFECTACIÓN

De conformidad con la Quinta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 190-2003-EF y norma modificatoria, la SUNAT deja constancia que el contribuyente:

Nombre, razón o denominación social .....
RUC Nº .....
Con fecha ..... ha presentado una declaración jurada mediante la cual comunica que al amparo del artículo ..... de la (Ley / Decreto Ley / Decreto Legislativo) Nº ..... no le son aplicables los impuestos que se creen con posterioridad al ..... (dd/mm/aa), para lo cual adjuntó ..... folios.
La presente constancia se emite sin perjuicio de la facultad de fiscalización posterior de la SUNAT respecto a la autenticidad de los documentos presentados, la información contenida en ellos y a la vigencia y alcances del beneficio.
De comprobarse la falsedad de la documentación o información presentada se procederá al cobro de la deuda tributaria y al inicio de las acciones administrativas o penales que correspondan.

Ciudad,.....

Firma y sello

06102

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional para el Ejercicio Presupuestal del Año 2004

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 140-2004-REGIÓN CALLAO/PR

Callao, 24 de marzo de 2004

VISTOS:

El Informe Nº 024-2004-REGIÓN CALLAO/GA-OL de fecha 22 de marzo de 2004, emitido por la Oficina de Logística, con proveído de la misma fecha de la Gerencia de Administración, el Informe Nº 033-2004-REGIÓN CALLAO/GAJ-EAP del 22 de marzo de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 023-2004-REGIÓN CALLAO-PR de fecha 20 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional para el Ejercicio Presupuestal del 2004;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 041-2004-REGIÓN CALLAO-PR de fecha 3 de febrero del 2004, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional para el Ejercicio Presupuestal del 2004;

Que, mediante el documento de vistos, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita la conformidad de la Gerencia de Administración para proceder a la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2004; manifestando que ha recibido solicitudes de modificación, inclusión y exclusión de procesos de selección en el Plan Anual, realizadas por la Oficina de Construcción, la Unidad de Maquinaria Pesada, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Comité Especial encargado del proceso de selección de la "adquisición de útiles de oficina e insumos de cómputo y de fotocopiadoras";

Que el numeral 7 de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, en concordancia con el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y el artículo 8º del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del ejercicio presupuestal de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de las metas propuestas, asimismo añade que toda modificación sea por inclusión o exclusión de procesos de selección deberá ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y comunicada al CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha aprobación;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional y las visaciones de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, Decreto Supremo Nº 013-2001, sus modificatorias, la Directiva Nº 005-2003-CONCUSCODE/PRE aprobada por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, así como, lo dispuesto por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 002-2004-REGIÓN CALLAO-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Gobierno Regional del Callao, para el Ejercicio Presupuestal del Año 2004, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 023-2004-REGIÓN CALLAO-PR, modificada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 041-2004-REGIÓN CALLAO-PR; modificaciones e inclusiones que obra en cuadro Anexo que, debidamente suscrito, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer, que la Gerencia de Administración, remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y, a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME; así como, la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de aprobada. Asimismo, dicha Gerencia deberá cautelar que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, se encuentre en la página Web de la Entidad y a disposición de los interesados para su revisión y adquisición, en la Oficina de Logística de la Entidad, ubicada en la Av. Faucett Nº 3970 - Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Presidente

06082

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Dictan disposiciones sobre sesiones ordinarias, sesiones descentralizadas y audiencias públicas para el año 2004 del Consejo Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 003-2004-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 9 de marzo de 2004

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca; en su Sesión Ordinaria llevada a cabo el día dieciséis del mes de febrero del año en curso, VISTO: La propuesta presentada por el Consejero Regional de la provincia de Jaén, Psic. Néstor Suárez Ramos, y modificada por el Consejero Regional de la provincia de Cajamarca, Ing. Jorge Arroyo Reto, referente al señalamiento de fechas de las Sesiones Ordinarias y Desconcentradas; así como de las Audiencias Públicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, ha dado buenos resultados la cronogramación antelada de las Sesiones Ordinarias en la sede regional y las Descentralizadas y/o Audiencias Públicas en provincias;

Que, es necesario facilitar la convocatoria a Sesiones Ordinarias y/o Audiencias Públicas, a fin de que participe la Sociedad Civil y los responsables puedan preparar la documentación pertinente;

Que, estando a las atribuciones conferidas por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases de Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y Reglamento Interno del Consejo Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2003-CR/RC;

ACORDÓ:

Primero.- Que las Sesiones Ordinarias del Consejo Regional se realicen una vez por mes, en el tercer lunes de cada mes, a excepción de los meses de junio y diciembre en los que se realizarán el segundo lunes de los referidos meses del presente año; y las Sesiones Extraordinarias se realicen, cuantas veces sean necesarias.

Segundo.- Que, las Sesiones Descentralizadas en el presente año se realizarán en las siguientes fechas y lugares: el 17 de mayo en la provincia de Contumazá, el 19 de julio en la provincia de Celendín y el 13 de septiembre en la provincia de Jaén.

Tercero.- Que, en cuanto a las Audiencias Públicas del presente año se realizarán en las siguientes fechas y lugares: La primera en la ciudad de Cajamarca el 16 de junio y la segunda en la provincia de Cutervo el 20 de diciembre.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

05953

Ratifican Ordenanza que fija monto de dieta mensual de Consejeros del Consejo Regional de Cajamarca para el año 2004

ORDENANZA REGIONAL Nº 003-2004-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA;

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 15º inciso f) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Art. 16º inciso f) del Reglamento Interno del Consejo Regional de la Región de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 001-2003-CR/RC, es atribución del Consejo Regional fijar la Remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional, así como las Dietas de los Consejeros del Gobierno Regional;

Que, según lo dispuesto por el artículo 19º, inciso a) del dispositivo legal acotado en el considerando que antecede, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir Dietas, las mismas que para el caso de los Consejeros del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en la Sesión Ordinaria de fecha 16 y 17 de febrero del presente año, se aprobó por unanimidad ratificar la Ordenanza Regional Nº 003-2003-GRCAJ-CR en su artículo tercero el que fija como Dieta mensual de los señores Consejeros del Consejo Regional de Cajamarca la suma equivalente a una y media Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente año 2004;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional de la Región Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 16 y 17 de febrero del presente año, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21º inciso o) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Único.- Ratificar la Ordenanza Regional Nº 003-2003-GRCAJ-CR en su artículo tercero que fija la dieta mensual de los señores Consejeros del Consejo Regional de Cajamarca consistente en una y media Unidad Impositiva Tributaria vigente, equivalente para el presente año 2004, a la suma de cuatro mil ochocientos nuevos soles sujeta a los descuentos de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

05955

Ratifican Acuerdo referente al Cuadro de Comisiones Ordinarias del Consejo Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 004- 2004-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 9 de marzo de 2004

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca; en su Sesión Ordinaria llevada a cabo el día diecinueve del mes de enero del año en curso, con el voto unánime de los miembros del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y artículo 11º, parte pertinente del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Nº 001-2003-CR/RC.

ACORDÓ:

1. Ratificar el Acuerdo Regional Nº 012-2003-CR/RC en cuanto al Cuadro de Comisiones Ordinarias del Consejo Regional de la Región Cajamarca, el que queda constituido de la siguiente manera:

COMISIÓN	PRESIDENTE	MIEMBROS
1. DESARROLLO ECONÓMICO	Ing. NICOLÁS RABANAL CACHO	Sr. ENRIQUE NOVOA ROJAS Sr. REINERIO RAMOS ALARCÓN Sr. JORE M. ROSELL CASTILLO
2. DESARROLLO SOCIAL	Dr. GUILLERMO RISCO VÁSQUEZ	Sra ROSA CAPRISTÁN CARHUAPOMA Sr. CARLOMAGNO BAZÁN TERÁN Sr. JORGE M. ROSELL CASTILLO Sr. JOSÉ M. MARRUFO FERNÁNDEZ
3. PLANEAMIENTO	Sra. ROSA CAPRISTÁN CARHUAPOMA	Sr. JOSÉ D. MARRUFO FERNÁNDEZ Sr. ENRIQUE NOVOA ROJAS Sr. NICOLÁS RABANAL CACHO
4. INFRAESTRUCTURA	Ing. JORGE ARROYO RETO	Sr. ALEJANDRO DÍAZ MARÍN Sr. EDUARDO BARRETO BLANCO Sr. REINERIO RAMOS ALARCÓN Sr. CARLOMAGNO BAZÁN TERÁN
5. GESTIÓN AMBIENTAL	Sr. EDUARDO BARRETO BLANCO	Sr. NESTOR SUÁREZ RAMOS Sr. JORGE ZEGARRA SALDAÑA Sr. JORGE ARROYO RETO
6. ASUNTOS JURÍDICOS	Dr. ALEJANDRO DÍAZ MARÍN	Sr. GUILLERMO RISCO VÁSQUEZ Sr. JORGE ZEGARRA SALDAÑA

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

05954

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban modificación presupuestaria de inversiones para el año 2004 del Gobierno Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 001-2004-GRSM/CR

Moyobamba, 25 de febrero de 2004

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV Del Título IV, sobre Descentralización – Ley 27680-, La Ley de Bases de la Descentralización –Ley Nº 27783-, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –Ley Nº 27867-, su modificatoria – Ley Nº 27902-, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 2º, Título I de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27902, el Gobierno Regional emana de la voluntada popular, son personas jurídicas de derecho público, con su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiamiento, un pliego presupuestario;

Que, tal como lo dispone el inciso "a" del artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, conforme lo dispone el inciso "c" del artículo 35º de la Ley de Bases de Descentralización - Ley Nº 27783 y lo ratifica el inciso "c" numeral 1 del artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Nº 27902 los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en sesión Ordinaria desarrollada en la ciudad de Moyobamba, el día 11 de febrero del 2004, aprobó por unanimidad la Modificación Presupuestaria de inversiones año 2004;

Ha tomado el Acuerdo Regional siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación Presupuestaria de Inversiones año 2004 del Gobierno Regional de San Martín, cuyos documentos se anexan : Informe Técnico Nº 002-2004-GRSM/GRPP-AT.

PROYECTO Y/O OBRA	ANULACIÓN	CRÉDITO
Estudios de Pre-Inversión (OPI)		70,000
Ampliación, recuperación y equipamiento de aulas, SS.HH del CEISP.Nº 0632- Santa Rosa de Tananta – Tocache.		225,000
Electrificación de localidades aledañas a carreteras Uchiza – Crisnejas.		312,000
Apoyo a Emergencias		180,000
Apoyo a la gestión y promoción del turismo de la región San Martín en Alemania.		44,000
Recuperación de Aulas e implementación con mobiliario en el Centro Educativo Antero EPM Nº 0176-Huingoyacu.		164,000
Construcción de Aulas e implementación con mobiliario en el Centro Educativo Antero Caballero Rengifo Nº 0419-Huicungo.		387,188
Recuperación de 02 aulas e implementación con mobiliario en el C.E.I. Nº 0320 – Caspizapa – Picota.		50,348
P.S.E. Yurimaguas I Etapa Tramo II Línea Primaria 22.9-K.W. Alianza – Pongo de Caynarachi.	1´000,000	
Proyecto Piscícola sobre la base del policultivo de la Gamitana y otras especies Nativas	432,536	
TOTAL	1´432,536	1´432, 536

Artículo Segundo.- Encargar al Secretario del Consejo Regional señor Alfonso Reina Cabrera, la publicación del presente acuerdo en el portal electrónico del Gobierno Regional y en el diario de circulación oficial, Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

MAX HENRRY RAMIREZ GARCIA
Presidente Regional

06019

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Crean el "Comité Regional de Promoción Turística de Tacna"

ORDENANZA REGIONAL
Nº 002-2004-CR/GOB.REG.TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Tacna, en su Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo del 2004, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - la Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nºs. 27902 y 28013 en su artículo 63º.- Funciones en materia de turismo, señala: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; y formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región;

Que, el entendimiento del Sector Turismo como espacio en el que se organiza, maneja y percibe el producto turístico final nos remite a la necesidad de afianzar el liderazgo de los empresarios en la gestión sostenible de ese producto. Con esta finalidad es imprescindible la adaptación del rol que debe desempeñar el Gobierno Regional y Local, superando el papel pasivo y meramente regulador de su actividad;

Que, de este modo que la aceptación del papel del turismo en el desarrollo regional tacneño debería comenzar con la creación y puesta en marcha de un Comité de Promoción Turística, presidido por un representante del Gobierno Regional de Tacna y conformado por autoridades y empresarios, atendiendo a las competencias con mayor incidencia en la configuración de un sistema funcional turístico: urbanismo y ordenación del territorio, cultura y patrimonio, medio ambiente, transportes y obras públicas, agricultura, rubro artesanal, comercio, sanidad y seguridad ciudadana;

Que, todos los proyectos y actividades del Plan Estratégico Turístico de Tacna a elaborar por el Comité, deberían ser desarrollados y ejecutados conjuntamente con las empresas privadas de turismo, en coordinación con el Gobierno Regional y Local, buscando a la vez coordinar con entidades gubernamentales, de más alto grado;

Que, el éxito y operatividad de este Comité está sujeto a la imprescindible participación del sector privado y de los gremios de la ciudad, y el constante empuje de las autoridades regionales y ediles como líderes de este proceso de cambio;

Que, la estrategia para el desarrollo del turismo debe institucionalizarse además con la elaboración de un Plan Regional, en el que se recojan los actuales programas de concientización turística, plan estratégico del turismo y actividades de otros sectores y administraciones del gobierno;

Que, el papel esencial de los empresarios turísticos de la Región consiste en definir las bases para la elaboración de una estrategia de desarrollo del turismo. Dichas bases deben ser el punto de partida para las líneas de intervención en materia de producto, promoción, comercialización y calificación que el turismo requiere;

Que, se tiene que identificar las oportunidades y riesgos y delimitar las grandes líneas estratégicas que deben contribuir a la configuración de productos turísticos competitivos, en consonancia con las expectativas del mercado. El marco de una planificación sostenible es la condición para evitar las descoordinaciones que suele caracterizar a estos procesos. Existen otros numerosos aspectos a tener en cuenta de los que depende en última instancia el éxito de un modelo turístico;

Que, en mérito a la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículos 15º numeral a) y 38º, el Consejo Regional aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Objeto
Créase por necesidad y utilidad regional el "Comité Regional de Promoción Turística de Tacna", encargada de elaborar y organizar el Plan Estratégico Turístico de Tacna y como Órgano Consultivo y de Coordinación de la Política de Turismo de la Región de Tacna.

Artículo Segundo.- Conformación
El Comité Regional de Promoción Turística de Tacna, estará integrado de la siguiente forma:

- (1) Representante del Gobierno Regional, quien lo presidirá.
- (1) Representante de la Dirección Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo.
- (1) Representante de la Dirección Regional Sectorial de Educación.
- (1) Representante de la Cámara de Comercio.
- (1) Representante de la Asociación de Hoteles.
- (1) Representante de la Asociación de Restaurantes.
- (1) Representante de la Cámara de Turismo.
- (1) Representante del Sindicato de Choferes.
- (1) Representante de la Policía Nacional.
- (1) Representante de las Agencias de Viajes.
- (1) Representante de la Aju Zotac.
- (1) Representante de la Zofra Tacna.
- (1) Representante de cada Municipalidad Provincial de la Región de Tacna.

Se aclara que los cargos directivos son ad honórem.

Artículo Tercero.- Secretaría Técnica
El Director Regional Sectorial de Comercio Exterior y Turismo, deberá asesorar y prestar el servicio administrativo al Comité Regional de Promoción Turística de Tacna.

Artículo Cuarto.- Ejecución
Encargar a la Gerencia General Regional la ejecución de la presente Ordenanza Regional, debiendo elaborar el reglamento de funcionamiento del Comité, el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto Regional previo acuerdo de directorio de Gerentes Regionales.

Artículo Quinto.- Publicidad
Disponer que la Dirección Regional de Administración efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la Oficina de Soporte Informático realice la publicación en el Portal Electrónico de la Región.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna para su promulgación.

En Tacna, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tacna, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

06103

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Dejan sin efecto Acuerdo que aprobó exonerar de proceso de selección la contratación de persona jurídica para brindar servicio especializado en recaudación tributaria y no tributaria

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 035-2004/MDA

Ancón, 10 de marzo del 2004

Visto, el Informe Nº 150-2004-OAJ/MDA de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la Sesión de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 025-2004/MDA de fecha 13 de febrero del 2004 el Concejo Municipal de Ancón, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 23 de febrero del 2004, aprobó la exoneración del proceso de selección para contratar los servicios personalísimos con la Persona Jurídica "Gálvez Monteagudo & Abogados SCRL", a fin de que brinde el servicio especializado en recaudación tributaria y no tributaria de recursos no presupuestados por las empresas de servicios básicos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19º e inciso c) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. Nº 012-2001-PCM, que dispone que las contrataciones de servicios personalísimos, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa y se otorgan mediante la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía y aprobada mediante Acuerdo de Concejo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 150-2004-OAJ/MDA de fecha 10.3.04., señala que la persona jurídica "Gálvez Monteagudo & Abogados SCRL",

no cumple con todas las características y condiciones inherentes necesarias para la suscripción del correspondiente contrato personalísimo el mismo que a la fecha no ha sido suscrito por las partes, toda vez que mediante reporte de INFOCORP 2.15.1 del 4.3.04 se aprecia que mantiene una elevada deuda pendiente de pago con distintos acreedores; así mismo y como agravante de su situación financiera, se desprende del Reporte Nº 63-127 del Centro de Emisión de Reportes el Poder Judicial de fecha 9.3.04, que dicha persona jurídica tiene en su contra un proceso judicial de Ejecución de Garantías, iniciada por una entidad financiera, que involucra incluso la posible pérdida de su local institucional; por lo que atendiendo a las características inherentes del servicio personalísimo materia del Acuerdo de Concejo Nº 025-2004-MDA y a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la proforma del contrato a suscribir, la persona jurídica en materia no podrá asumir el apoyo institucional para lograr la obtención de un adelanto de recaudación o préstamo dinerario a favor de la Municipalidad con cargo a los montos a recaudar, labor requerida como estrategia institucional en el manejo presupuestal, toda vez que deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la idoneidad de su entidad ante la banca comercial sujetos al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), lo que resulta un requisito insalvable para los fines y objetivos que necesita la corporación ante el sistema financiero, siendo inviable el cumplimiento de todas sus obligaciones que se plasmarían con la suscripción del contrato personalísimo, por lo que a fin de evitar perjuicios posteriores de la Municipalidad y en uso del derecho de fiscalización de los miembros del Concejo Municipal establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, es pertinente dejar sin efecto el aludido Acuerdo de Concejo;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de aprobación del acta, con el voto unánime de los miembros del Concejo;

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo Nº 025-2004-MDA de fecha 13 de febrero del 2004, mediante el cual el Concejo Municipal de Ancón, aprobó la exoneración del proceso de selección para contratar los servicios personalísimos con la Persona Jurídica "Gálvez Monteagudo & Abogados SCRL", para que brinde el servicio especializado en recaudación tributaria y no tributaria de recursos no presupuestados por las empresas de servicios básicos.

Artículo 2º.- Disponer a la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, así como, su remisión a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME PAJUELO TORRES
Alcalde

06002

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad

ORDENANZA Nº 051-MDA

Ate, 15 de marzo del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de marzo del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195º, numeral 4. de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es aprobado mediante Ordenanza Municipal, estando la entidad obligada a publicar el íntegro del texto cada dos años;

Que, mediante Ordenanza Nº 002-2002-MDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo del 2002, el Concejo Distrital de Ate, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, los Gobiernos Locales son parte de la Administración Pública, por lo que es necesario que se apruebe mediante Ordenanza el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), según lo establece el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, desde la aprobación del referido instrumento de gestión a la actualidad, se han emitido diversidad de normas, tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y de la Corporación Municipal, en tal sentido ante la frondosidad legal existente, es necesario adecuar el TUPA, a los nuevos instrumentos legales;

Que, la Gerencia de Planificación realizó diversas sesiones de trabajo con los responsables y técnicos de las distintas unidades orgánicas de la Institución Municipal, mediante el cual se elaboró el Proyecto de Modificación del TUPA;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 6º que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Distrital y su máxima autoridad administrativa. Asimismo el inciso 20) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor y las administrativas en los Gerentes Municipales;

Que, la Ley Nº 27444, en su artículo IV del Titulo Preliminar, establece, entre otros, principios de celeridad y eficacia que consiste que quienes participen en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de Actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 1º.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate, y los derechos y precios contenidos en el mismo, que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- PRECISAR que en aplicación del principio de celeridad y para una desconcentración eficaz de las labores administrativas, las apelaciones contra las Resoluciones de Subgerencia, emitidas en merito de la presente Ordenanza y conforme lo prevé el TUPA, serán resueltas por la Gerencia respectiva en virtud, de la delegación expresa que hace la Alcaldía de conformidad con el artículo 20º inciso 20) de la Ley Nº 27972 y del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado mediante Ordenanza Nº 038-MDA.

Artículo 3º.- ESTABLECER que los derechos y costos de trámites estipulados en la presente Ordenanza modifican los costos y derechos establecidos mediante Ordenanzas distintas a la presente.

Artículo 4º.- DEROGUESE todos los dispositivos que se contrapongan a la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Remitir la presente Ordenanza a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su correspondiente ratificación en virtud a lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Nº 27972.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE ATE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (T.U.P.A)

Entidad: Municipalidad Distrital de Ate.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE: Automático	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE: EVALUACIÓN PREVIA – SILENC. ADMINIST. Positivo	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE: EVALUACIÓN PREVIA – SILENC. ADMINIST. Negativo	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE: EVALUACIÓN PREVIA – No Regulado	Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN									
	SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA									
1	**Listado Institucional de Proveedores** D.S. Nº 013-2001-PCM	**1. Personas Jurídicas:** - Llenar y suscribir formato proporcionado por la Subgerencia de Logística. - Copia de RUC. - Declaración Jurada simple que señale que no se encuentra impedido o inhabilitado para ser proveedor del Estado. 2. Personas Naturales: - Los mismos requisitos que las personas jurídicas.	Gratuito	A				Subgerencia de Logística	Subgerente	
2	**Venta de bases Concursos Público y/o Licitaciones** D.S. Nº 012-2001-PCM D.S. Nº 013-2001-PCM	**1**.De acuerdo a lo establecido en las bases.	Ídem requisitos	A				Subgerencia de Logística		
3	**Recursos de Apelación a los Procesos de Selección** D.S Nº 012-2001-PCM D.S Nº 013-2001-PCM Ordenanza Nº 041-MDA	**3.1 Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro** - Solicitud con los siguientes requisitos: **1.** Fólder **2.** Solicitud dirigida al Presidente del Comité Especial. **3.** Identificación del impugnante debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante se acompañará la documentación que acredite tal representación. **4.** Señalar domicilio procesal y número de facsímil o dirección electrónica, si lo tuviere. **5.** El petitorio que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión. **6.** Los fundamentos de Hecho. **7.** Los fundamentos de Derecho. **8.** Las pruebas instrumentales en caso de haberlas. **9.** Firma del impugnante o de su representante Legal. **10.**Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte si la hubiera. **11.**Autorización del abogado en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones directas Públicas siempre que la defensa sea cautiva. **12.** Comprobante de pago de la tasa correspondiente al derecho de trámite: - Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional y Concursos Públicos. - Adjudicaciones Directas Públicas. - Adjudicaciones Directas Selectivas. - Adjudicaciones de Menor Cuantía. 3.2 Recurso de Apelación distinta al otorgamiento de la **Buena Pro** **1.** Fólder **2.** Ídem, requisitos del 1 al 12 del procedimiento anterior.	44.51% del UIT 38.46% del UIT 25.15% del UIT 17.51% del UIT ídem de tasas			10 Días 5 Días		Comité Especial (recepción de documentos en la Sub Gerencia de Logística) Comité Especial (recepción de	Alcalde Alcalde	Tribunal del CONSUCODE Tribunal del CONSUCODE

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
								documentos en la Sub Gerencia de Logística)		
	SUBGERENCIA DE PERSONAL									
	Prestaciones Pensionarias D.S. Nº 051-2001-PCM, D.S. Nº 106-2002-EF, Ley Nº 27719, D.S. Nº 159-2002-EF									
1	**Solicitud de Pensión de Cesantía** D. Ley Nº 20530, Arts. 4º, 5º, 12º y 16º D. Ley Nº 20530, Art. 39º Ley Nº 23495, D S. Nº 084-91-PCM, D. S. Nº 027-92-PCM D. Ley Nº 20530, Arts. 42º, 43º, 45º D. Ley Nº 20530, Art. 41º Ley Nº 27719 D.S. 159-2002-EF D.S. 106-2002-EF	**1.**Solicitud del ex trabajador requiriendo pensión de cesantía, con indicación de su dirección domiciliaria. Adjuntando: a) Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante b) Otros documentos que la entidad considera necesario.	Gratuito			X		T.D.	Gerente de Administración	Reconsideración Gerente de Administración Apelación : Alcalde
2	**Solicitud de Renovación de Pensión por haber cumplido 80 años de edad** D. Ley Nº 20530, Art. 49º inc. b) Ley Nº 27719 D.S. 159-2002-EF D.S. 106-2002-EF	**1.** Solicitud del ex trabajador requiriendo renovación de pensión por haber cumplido 80 años de edad, con indicación de su dirección domiciliaria. Adjuntando: a) Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante. b) Otros documentos que la entidad considera necesario.	Gratuito			X		T.D.	Gerente de Administración	Reconsideración Gerente de Administración Apelación : Alcalde
3	**Solicitud de incorporación al Régimen del Decreto Ley Nº 20530** Ley Nº 23329, Ley Nº 24366, Ley Nº 25066, Ley Nº 24029, Ley Nº 25201; D.S. Nº 19-90-ED. Ley Nº 25146, Ley Nº 25219, Ley Nº25273, Ley Nº 27719 D.S. 159-2002-EF	**1.** Solicitud del ex trabajador requiriendo incorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, con indicación de su dirección domiciliaria. Adjuntando: a) Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante. b) Otros documentos que la entidad considera necesario.	Gratuito			X		T.D.	Gerente de Administración	Reconsideración Gerente de Administración Apelación : Alcalde
4	**Solicitud de Pensión de Sobrevivientes Viudez** D. Ley Nº 20530, Arts. 25º, 27º, 32º Ley Nº 25008 Art. 1 y 2 D. Ley Nº 20530, Art. 32º inc. a) D. Ley Nº 20530, Art. 32º inc. b), 34º inc. a). D. Ley Nº 20530, Art. 33º, Ley Nº 2008, Art. 1º Ley Nº 27719 D.S. 159-2002-EF	**1.** Solicitud del cónyuge sobreviviente y/o representante legal, requiriendo pensión de viudez y de orfandad, si fuera el caso, con indicación de su dirección domiciliaria. Adjuntando: a) Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante o representante legal. b) Partida de Matrimonio. c) Acta de defunción del causante. d) Otros documentos que la entidad considera necesario.	Gratuito			X		T.D.	Gerente de Administración	Reconsideración Gerente de Administración Apelación : Alcalde
5	**Solicitud de Pensión de Sobrevivientes Orfandad** D. Ley Nº 20530, Art.. 25º, 27º,34º 35º; Ley 25008, Arts. 1º y 2º Ley Nº 27719 D.S. 159-2002-EF	**1.** Solicitud del recurrente o de su representante legal requiriendo pensión de orfandad con indicación de su dirección domiciliaria. Adjuntando: a) Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante o representante legal. b) Para el caso que el solicitante sea tutor, documento que lo acredite como tal. c) Acta de defunción del causante: original o copia fedateada por el funcionario competente de la entidad.	Gratuito			X		T.D.	Gerente de Administración	Reconsideración Gerente de Administración Apelación : Alcalde

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		Máximo tres (3) meses de antigüedad. d) Partida de nacimiento de los hijos menores de edad del causante: copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva. Máximo tres (3) meses de antigüedad. D. Ley Nº 20530, Art. 34º inc a). **En caso de ser hijo adoptivo** a) Resolución que declare haberse realizado la adopción por el causante: copia certificada expedida por el funcionario competente. b) Partida de nacimiento con la anotación correspondiente, que haya dispuesto la adopción por el causante: copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad. D. Ley Nº 20530, Art. 34º inc b), Ley Nº 25008, Arts. 1º y 2º **En caso de ser hijo incapacitado** a) Para el caso que el solicitante sea curador documento que lo acredite como tal. b) Partida de nacimiento del hijo incapacitado, copia certificada por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad c) Resolución Judicial que declare la incapacidad copia certificada expedida por el Juzgado respectivo. d) Resolución Judicial que declare consentida la Resolución de incapacidad: copia certificada expedida por el Juzgado respectivo. D. Ley Nº 20530, Art. 34º inc c). **En caso de ser hija soltera mayor de edad** a)Partida de nacimiento de la hija soltera mayor de edad copia certificada por la Municipalidad respectiva máximo tres meses de antigüedad. b) Declaración jurada de la recurrente indicando si permanece como soltera, si ha formado hogar fuera del matrimonio, si tiene actividad lucrativa si carece de renta afecta y si se encuentra amparada en algún sistema de Seguridad Social. c) Constancia de no inscripción de hija soltera mayor de edad en el Registro de Asegurados del Seguro Social de Essalud, expedida por la Oficina de Registro y Cuenta Individual Nacional de Empleadores y Asegurados (ORCINEA)							
6	**Solicitud de Pensión de Sobrevivientes Ascendientes** D. Ley Nº 20530, Art.. 25º 27º y 36º Ley Nº 25008, Art. 1º Ley Nº 27719 D.S. 159-2002-EF	**1.** Solicitud del recurrente o de su representante legal requiriendo pensión de ascendiente con indicación de su dirección domiciliaria. Adjuntando: a) Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante o representante legal. b) Acta de Defunción del causante: original o copia fedateada por el funcionario competente de la entidad. c) Partida de nacimiento del causante: copia certificada expedida por la Municipalidad correspondiente. d) Declaración Jurada del recurrente indicando si ha dependido económicamente del causante a su fallecimiento, si carece de renta afecta, si tiene ingresos superiores al monto de la pensión; además de declarar si conoce la existencia de Titulares con derecho a pensión de viudez u orfandad.	Gratuito			X		T.D.	Gerente de Administración	Reconsideración Gerente de Administración Apelación : Alcalde
7	**Solicitud de Subsidios por fallecimiento** D. Leg. Nº 276 D:S: Nº 005-90-PCM	**1.** Solicitud del recurrente requiriendo subsidios por fallecimiento, con indicación de su dirección domiciliaria. Adjuntando: a) Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante o representante legal. b) Acta de defunción del causante: original o copia fedateada por el funcionario competente de la entidad, máximo tres meses de antigüedad. c) Partida de nacimiento que permita verificar el vínculo familiar.	Gratuito			X		T.D.	Gerente de Administración	Reconsideración Gerente de Administración Apelación : Alcalde
8	**Solicitud de Subsidios por Gastos de Sepelio**	**1.** Solicitud del recurrente requiriendo subsidios por gastos de sepelio con indicación de su dirección domiciliaria.	Gratuito			X		T.D.	Gerente de Administración	Reconsideración Gerente de

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	D. Leg. Nº 276 D:S: Nº 005-90-PCM	Adjuntando: a) Comprobantes que acrediten los gastos de sepelio. b) Copia simple legible del documento de identidad vigente del solicitante o representante legal. c) Acta de defunción del causante: original o copia fedateada por el funcionario competente de la entidad, máximo tres meses de antigüedad.								Administración Apelación : Alcalde
9	**Solicitud de Constancia de Haberes, Fonavi, Trabajo**	**1.** Solicitud requiriendo Constancia de Haberes y Descuentos, Fonavi y Trabajo.	Gratuito			X		T.D.	Subgerente de Personal	
10	**Duplicado de Resolución**	**1.** Solicitud del Recurrente. **2.** Copia simple legible del documento de identidad vigente del titular o familiar solicitante.	Gratuito			X		T.D.	Subgerente de Personal	
11	**Rectificación de la Resolución por error material**	**1.** Solicitud del Recurrente. **2.** Copia simple legible de la Resolución Documento que sustente la rectificación, en caso corresponda.	Gratuito			X		T.D.	Subgerente de Personal	
	SUBGERENCIA DE TESORERÍA									
1	**Duplicado de recibo de pago**	**1.** Solicitud simple, indicando nombre del contribuyente fecha y concepto de pago. **2.** Derecho de Trámite.	0.26% del UIT	A				Subgerencia de tesorería	Subgerente de tesorería	
	SECRETARÍA GENERAL **ÁREA DE REGISTRO CIVIL**									
1	**Apertura del pliego matrimonial.** Decreto Legislativo Nº 295 Ley Nº 26662 Resol. VM. 007-93-JUS	Pliego matrimonial **MAYORES DE EDAD** **1.** Acta de nacimiento. **2.** Copia de Documento de Identidad. **3.** Certificado Domiciliario. **4.** Certificado de Salud. **5.** Publicación de Edicto. **6.** Declaración Jurada de Soltería En caso de ser militar o pertenecer a la PNP, traer: Certificado de Soltería expedido por su institución. **MENORES DE EDAD** **1.** Autorización del Juzgado correspondiente. **2.** Requisitos 1, 3, 4 y 5 del Ítem anterior. **EXTRANJEROS** **1.** Acta de Nacimiento traducido a nuestro idioma. Visado por el consulado Peruano del país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. **2.** Certificado Consular de Soltería. **3.** Copia de Pasaporte. **4.** Requisitos 3, 4 y 5 del primer punto . **VIUDOS** **1.** Acta de Matrimonio anterior. **2.** Acta de defunción del cónyuge anterior. **3.** Inventario Judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que este administrando pertenecientes a sus hijos o Declaración Jurada que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que estos no tienen bienes. **4.** Requisitos 1, 2, 3, 4 y 5 del primer punto **DIVORCIADOS** **1.** Acta de matrimonio con anotación correspondiente	4.84% de la UIT	A A A A A				RR.CC RR.CC RR.CC RR.CC	Alcalde Alcalde Alcalde Alcalde	Oposición RR.CC. presentar: 8 d. resolver: 2 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		2. Inventario Judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que este administrando pertenecientes a sus hijos o Declaración Jurada que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que estos no tienen bienes. **3.** Requisitos 1, 2, 3, 4 y 5 del primer punto CELEBRACIÓN MATRIMONIAL **1.** En el Salón de actos municipal. - En horario de oficina. - Fuera del horario de oficina. **2.** A domicilio en Distrito. **3.** A domicilio fuera del Distrito.	 3.23% de la UIT 6.45% de la UIT 9.68% de la UIT 16.13% de la UIT	 A A				RR.CC	Alcalde	
2	**Matrimonio por poder.** Decreto Legislativo Nº 295	**1.** Pliego Matrimonial. **2.** Documentos presentados en el punto 1, según corresponda. **3.** Poder Especial por Escritura Pública. **4.** Documento de Identidad del Apoderado. CELEBRACIÓN MATRIMONIAL **1.** En el Salón de actos municipal. - En horario de oficina. - Fuera del horario de oficina. **2.** A domicilio en Distrito. **3.** A domicilio fuera del Distrito.	4.84% dela UIT 3.23% de la UIT 6.45% de la UIT 9.68% de la UIT 16.13% de la UIT	A				T.D	Jefe RR.CC	
3	**Inscripción de Matrimonio en articulo mortis** Decreto Legislativo Nº 295, Art. 268	**1.** Fólder. **2.** Solicitud **3.** Copia del Acta de Matrimonio		A				T.D	Jefe RR.CC	
4	**Inscripción de Matrimonio registrado en el extranjero.** D.S. Nº 015-98-PCM Ley Nº 26497	**1.** Fólder. **2.** Solicitud presentada por el cónyuge peruano. **3.** Copia de Documento de Identidad. **4.** Copia del Pasaporte. **5.** Copia del Pasaporte del cónyuge extranjero **6.** Acta de matrimonio visado por el Consulado Peruano en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. **7.** Certificado domiciliario		A				T.D	Jefe RR.CC	Reconsideración RR.CC. presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: RENIEC
5	**Exhibición de Edictos de Otras Municipalidades.** Decreto Legislativo Nº 295	**1.** Edicto impreso. **2.** Derecho o recibo de pago.	0.97% del UIT	A				RR.CC	Jefe RR.CC	
6	**Dispensa parcial de Publicación de edictos** Decreto Legislativo Nº 295	**1.**Fólder. **2.**Solicitud. **3.**Pago por día **4.**Documento sustentatorio.	0.48 % del UIT	A				T.D	Alcalde	
7	**Postergación de fecha matrimonial.** Decreto Legislativo Nº 295	**1.**Fólder. **2.**Solicitud. **3.**Recibo de pago.	3.49 % del UIT	A				T.D	Jefe RR.CC	
8	**Inscripción por mandato judicial de partida de matrimonio,** defunción y/o adopción Ley Nº 26497	**1.** Oficio del juzgado dirigido al Alcalde. **2.** Copia certificada de la Sentencia.	Gratuito		3 días			T.D	Jefe RR.CC	
9	**Inscripción de nacimiento, plazo ordinario** Ley Nº 26497 D.S. Nº 015-98-PCM	**1.** Certificado médico de nacido vivo. **2.** Documento de Identidad de la madre y padre o de uno de ellos, si son casados con la copia de la Partida de Matrimonio.	Gratuito.	A				RR.CC	Jefe RR.CC	
10	**Inscripción Extemporánea (menores de edad)**	**1.**Solicitud. **2.** Certificado de nacido vivo. **3.** Partida de Bautizo y/o Certificado de Estudios.	Gratuito		20 días			RR.CC	Jefe RR.CC	Reconsideración RR.CC. presentar: 15 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		4. Declaración Jurada de 2 testigos. **5.** Documento de Identidad del Solicitante. **6.** Constancia de No Inscripción de nacimiento en caso de haber nacido en otra Localidad. **7.** Certificado de Supervivencia. **8.** Otros documentos que demande de la evaluación. Los documentos deben ser autenticados por la fedataria.								resolver: 30 d. Apelación: RENIEC
11	**Inscripción Extemporánea (Mayores de edad)** Ley Nº 26497 D.S. Nº 015-98-PCM	**1.** Solicitud. **2.** Certificado de Supervivencia. **3.** Certificado de Identificación (PNP). **4.** Copia del documento de identidad o constancia de no inscripción en RENIEC. **5.** Certificado de Estudios y/o Partida de Bautizo. **6.** Declaración Jurada de dos Ciudadanos. **7.** Constancia de No Inscripción de nacimiento en caso de haber nacido en otra localidad. **8.** Otros documentos que demande de la evaluación.	Gratuito		30 días			RR.CC	Jefe RR.CC	Reconsideración RR.CC. presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: RENIEC
12	**Inscripción de defunciones.** Ley Nº 26497 D.S. Nº 015-98-PCM Ley Nº 26298	**1.**Certificado de defunción. **2.**Copia documento de identidad del declarante. **3.** DNI del difunto. **4.** Plazo 48 horas para inscripción. **Por Muerte Violenta.** **1.** Oficio Policial. **2.** Certificado de Necropsia. **3.** Documento de Identidad del fallecido.	Gratuito.	A	 3 días			RR.CC T.D.	Jefe RR.CC	
13	**Anotaciones marginales por diferentes conceptos** Decreto Legislativo Nº 295 Ley Nº 26497 D.S. Nº 015-98-PCM Ley Nº 23403 Ley Nº 26662	**Reconocimiento:** **1.** Documento de identidad del Padre y/o Madre que reconoce (n). **Rectificaciones:** **1.** JUDICIAL. - Oficio del Juzgado con Copia Certificada de la Sentencia. - Derecho de pago. **2.** NOTARIAL. - Oficio del Notario y la escritura pública y partes notariales. - Derecho de pago. **3.** INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO. - Oficio del Juzgado con Copia Certificada de la Sentencia. - Derecho de pago.	Gratuito 0.48% del UIT 0.48% del UIT 0.48% del UIT	A	 3 días 3 días 3 días			RR.CC T.D. T.D. T.D.	Jefe RR.CC	
14	**Copia certificada de actas de nacimiento, defunción y matrimonio.**	**1.** Derecho de Pago.	0.48% del UIT	A				RR CC	Jefe RR.CC	
15	**Copias del Archivo de Registro Civil** D.S. Nº 015-98-PCM	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Derecho de Trámite.	 0.64% del UIT		2 días			T.D	Jefe RR.CC	
16	**Constancia de No Inscripción de Nacimiento, Defunción y Matrimonio.** D.S. Nº 015-98-PCM Ley Nº 26497	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** DNI. del Solicitante. **4.** Documentos Sustentatorios. **5.** Derecho de Trámite.	 0.81% del UIT		2 días			T.D	Jefe RR.CC	
17	**Rectificación Administrativa** Resolución Jefatural Nº 058-2001-JEF/RENIEC Directiva Nº 003-2001-CREC/RENIEC	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Documento de Identidad del Solicitante. **4.** Copia del acta de Registro a rectificar. **5. En caso de Acta de Nacimiento.** - Certificado de nacido vivo. - Resolución Judicial que dispuso la inscripción supletoria.			15 días			T.D	Jefe RR.CC	Reconsideración RR.CC. presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación:

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		- El mandato de adopción judicial, notarial o administrativo. - Expediente administrativo que generó la inscripción. 6. En caso de Acta de Defunción. - Certificado de fallecimiento. - El protocolo de Necropsia, parte policial o parte judicial. - Resolución Judicial que dispuso la inscripción supletoria. 7. En caso de Acta de Matrimonio. - Acta de Celebración. - El Expediente Matrimonial. - Resolución Judicial que dispuso la inscripción supletoria. - Acta de Celebración en el caso de matrimonio celebrado por el párroco. - Acta de celebración traducida en el caso de inscripciones de matrimonios celebrados en el extranjero. **8.** Derecho de pago por trámite.	0.64% del UIT							RENIEC
18	**Copia Simple del Tupa Municipal.**	**1.** Derecho de pago x hoja	0.016% del UIT	A				Secretaria General	Secretario General	
19	**Acceso a la información que posean o produzcan las diversas unidades orgánicas** Ley Nº 27806 D.S.072-2003 PCM	**1.** Solicitud de acuerdo al formato anexo del D.S. 072-2003 PCM u otro documento en el cual se detalle : a. Nombre y apellido del solicitante. b. Documento del solicitante. c. Domicilio del solicitante. d. De ser el caso Nº de teléfono y/o correo electrónico. e. Firma del solicitante huella digital de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. f. Expresión concreta y precisa del pedido de información. **2**. Constancia de pago de acuerdo al Art. 13º del D.S. 172-03-PCM: - Por copia . - Información magnética (disquete, CD). - Otros costos.	0.016 % del UIT (0.048% - 0.129%) de acuerdo al costo		7 días			T.D	Funcionario responsable designado	
20	**Copias certificadas de documentos existentes en expedientes y archivos**	**1.** Fólder. **2**. Solicitud. **3**. Derecho por hoja. **4.** Documento de Identidad.	0.64% del UIT					T.D		
21	**Búsqueda de expedientes o archivos.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Derecho por el trámite. **4.** Documento de Identidad.	0.48% del UIT					T.D	Secretario General	Alcalde
22	**Constancia de Trámite**	**1.**Fólder. **2.**Solicitud dirigida al Alcalde, firmada por el Propietario y/o interesado. **3.**Copia de documento que acredite la solicitud. **4**. Recibo de pago por derecho de trámite.	Por Trámite 1.32% del UIT	A				T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente
23	**Copias Certificadas de documentos existentes en expedientes y los archivos Municipales; relacionados a Obras Privadas.**	**1.**Fólder . **2.**Solicitud Simple dirigida al Alcalde y firmada por el interesado. **3.**De ser posible, copia simple de documentos referenciales. **4.**Recibo de Pago cancelado por el derecho correspondiente.	Por Trámite : (Incluye 1er. Plano y/o 02 Hojas) 2.97% del UIT Por Hoja Adicional 0.16% del UIT Por Plano Adicional 0.65% del UIT	A				T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA									
1	**Atención Quejas y/o Denuncias Escritas.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Fotocopia DNI.			8 Días			T.D	Gerente de Seguridad Ciudadana	
2	**Solicitudes de apoyo eventos escolares, rondas centros educativos,** dictado de charlas, etc.	**1.**Solicitud. **2.**Fotocopia DNI.	Gratuito.		8 Días			T.D	Gerente de Seguridad Ciudadana	
3	**Atención Quejas y/o Denuncias Telefónicas.**	**1.**Llamada telefónica. **2.**Identificación denunciante.	Gratuito	A				Subgerente de Serenazgo		
4	**Copias certificadas de partes de serenazgo.**	**1.**Fólder **2.**Solicitud **3.**Fotocopia DNI **4.**Derecho de trámite.	0.23% del UIT (por cada parte)		1 Día			T.D	Subgerente de Serenazgo	
	SUBGERENCIA DE DEFENSA CIVIL									
1	Inspecciones Técnicas en **Defensa Civil- Básica** D.S. 013-2000-PCM Ley Nº 27444 Ley Nº 27276 D.S. Nº 116-2001-PCM Comunicado Oficial Nº 004-2004	1.1. Para Inmuebles y terrenos - Fólder. - Copias (3) del recibo de pago realizado al Banco de la Nación por derecho de inspección. - Autorización de Licencia de Funcionamiento y /o compatibilidad de uso (si fuera el caso). - Copia del Contrato de Alquiler del local. - Copia del plano de distribución. - Carta Poder simple del Propietario al representante legal. - Formulario oficial de solicitud de inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (distribución gratuita por INDECI). - Pago de los derechos por m2 Mínimo 1.5% UIT (S/. 48.00) Máximo 15% UIT (S/. 480.00) **1.2. Espectáculos Públicos** - Fólder. - Copias (3) del recibo de pago realizado al Banco de la Nación por derecho de inspección. - Autorización de Licencia de Funcionamiento y/o compatibilidad de uso (si fuera el caso). - Copia del Contrato de Alquiler del local. - Copia del plano de distribución. - Copia del Documento de Identidad del organizador. - Copia de la Constancia de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de Detalle vigente anual (INDECI) - Plan de Protección, Seguridad y Evacuación. - Formulario oficial de solicitud de inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil (distribución gratuita por INDECI). - Conformidad y/o autorización de los vecinos si el evento se realiza en área pública. - El pago de los derechos es: **1.2.1 Locales Cerrados**: - Hasta 1,000 espectadores. - de 1,001 hasta 3,000 **1.2.2 En área libre** - Hasta 1,000 espectadores.	0.05% UIT 5.5% del UIT 8.5% del UIT 4.0% del UIT			X X		TD TD	Subgerente Subgerente	Reconsideración Subgerencia de Defensa Civil Apelación Segunda Región de Defensa Civil INDECI

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		- de 1,001 hasta 3,000	6.0% del UIT							
	GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES									
	SUBGERENCIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL									
1	**Visación de Certificados por los servicios de medio ambiente.** Ordenanza Nº 004-97-MDA	**1.** Derecho de pago por Certificado. **2.** Presentación de Certificado a ser visado.	0.016% del UIT	A				T.D	Subgerente	
2	**Para ser Propietario o Poseedor de Canes Potencialmente Peligrosos** Ordenanza Nº 031-2003-MDA Ley Nº 27596 D.S. Nº 006-2002-SA	**1.** Solicitud dirigida al Alcalde. **2.** Copia del Documento de identidad del propietario o del poseedor. **3.** Informe técnico pericial del can, elaborado por un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener la identificación del propietario o poseedor del can dirección domiciliaria, características físicas que permitan identificar el can, examen clínico, vacunas antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no, y antecedentes de incidencia de agresión. **4.** Acreditar aptitud psicóloga mediante certificado por un psicólogo Colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión. **5.** Declaración jurada de no haber sido sancionado por la Ley Nº 27596, en los tres (3) años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can. **6.** Pago de la Tasa Administrativa por concepto de registro.	0.32% del UIT	A				T.D	Subgerente	Reconsideración: Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
3	**Para el Registro de Canes.** Ordenanza Nº 031-2003-MDA Ley Nº 27596 D.S. Nº 006-2002-SA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al Alcalde. **2**. Copia del Documento de identidad del propietario o del poseedor. **3**. Licencia Municipal de Tenencia (cuando se trate de canes peligrosos). **4**. Tener en cuenta los establecido en el item «3», de la denominación del procedimiento anterior. **5.** Fotografía completa y a colores del can. **6**. Pago de la Tasa Administrativa por concepto de registro.	0.48% del UIT	A				T.D	Subgerente	Reconsideración: Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
4	**Poda y/o tala de árboles en propiedad privada.**	**1.** Fólder. **2.**Solicitud. **3.**Verificación Municipal. **4.**Ejecución del trabajo: - Hasta 30 cm. de diámetro. - Mayor de 30cm. de diámetro.	Gratuito 1.13 del UIT 2.10% del UIT	A				T.D	Subgerente	
5	**Autorización de poda y/o tala de árboles en zona de retiro municipal.**	**1.**Fólder. **2.**Solicitud. **3.**Verificación Municipal. **4.** Derecho de tramité.	Gratuito 1.77% del UIT + donación de 10 plantones forestales para el vivero municipal	A				T.D	Subgerente	
6	**Eliminación de malezas en propiedad privada (m3)**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Verificación Municipal. **4.** Eliminación.	0.64% del UIT	A				T.D	Subgerente	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
7	**Donación de plantas a vecinos.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Verificación Municipal.	Gratuito	A				T.D	Subgerente	
	SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE									
1	**Licencia de apertura de establecimiento comercial industrial y/o de servicios (definitiva)** D.L. 776 y Ley Nº 27180 Decreto de Alcaldía Nº 012-2003 No autoriza uso de la vía pública retiro municipal ó áreas comunes. D.S. Nº 007-2003/S. Amb.	**1.** Fólder. **2.** Formato valorado. **3.** Certificado de compatibilidad de uso conforme y acondicionamiento de local favorable o no aplicable (vigente). **4.** Título de propiedad o documento que acredite o certifique la propiedad o conducción vigente del local. **5.** Si es persona jurídica: Copia de escritura de constitución y del poder vigente de su o sus representantes inscritos en los registros públicos (SUNARP). **6.** Copia del documento de identidad del titular o representante,sea persona natural o jurídica. **7.** Constancia y/o informe de Inspección técnica de Defensa Civil a nivel básico o de detalle, si el local o giro del negocio así lo exige. **8.** Copia de la autorización del Sector competente para: Estaciones de Servicios, Centros Educativos, Institutos, Universidades, Centros de Salud y similares, entidades financieras, farmacias, boticas, herboristerías, venta de armas, casinos, traga-monedas, fabricación y/o comercialización de productos para consumo, humano, comercialización fabricación, centros de Adiestramiento y comercialización de canes,distribución de Productos Pirotécnicos, Fábricas de Vehículos menores (Mototaxis, (Mototaxis, Motocar,etc.), entre otros. **9.** Copia de la boleta de habilidad profesional vigente para los giros que requieran **10.** Copia de R.U.C. **11.** Derecho de autorización (*, **) (*) Los comercios ubicados en AA.HH. tienen una reducción de del 50% para el giro de bodega como único giro concurrente con bazar (establecimiento de primera necesidad). En el caso de funcionamiento de Piscinas se deberá verificar los requisitos establecidos en el D.S. Nº 007-2003/S.A. (**) Las Industrias ubicadas en zonas calificadas como parques industriales con giros compatibles a su naturaleza, tendrán la misma reducción del 50%. Este beneficio tendrá una duración de sesenta (60) días a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza.	9.53% del UIT 4.77% del UIT			30 días		T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente resolver: 30 d.
2	**Autorización Temporal de Funcionamiento (con Certificado de Compatibilidad de uso Temporal conforme),** Ordenanza N 042-MDA	1. Fólder. 2. Formato valorado. 3. Certificado de Compatibilidad de uso Temporal Conforme,(que incluye acondicionamiento favorable del establecimiento). 4. Copia del RUC. 5. Título de Propiedad o documento que acredite o certifique la propiedad o conducción (vigente) del Local. 6. Informe de Defensa Civil o Indeci, si el giro del negocio lo exige. 7. Copia de la Resolución del sector que autoriza, para giros de comercializadores de insumos químicos, estaciones de servicios, centros educativos, entidades financieras, farmacias, boticas.venta de armas,casinos, entre otros, cuando corresponda. 8. Copia de boleta de habilidad profesional o profesionales vigentes, para los giros que lo requieran.					x 15 días		TD	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		9. Si es persona Jurídica, copia de la escritura de constitución y del poder del representante inscrito en los registros Públicos. 10. Carta de compromiso firmado por representante (formato otorgado por la Municipalidad). Copia del documento de identidad del representante sea persona natural o Jurídica. 12. Pago de derecho por Autorización (*) (*) Los comercios ubicados en AA.HH. tienen una reducción de del 50% para el giro de bodega como único giro concurrente con bazar (establecimiento de primera necesidad).	9.42% del UIT 4,71% del UIT							
3	**Licencia de Funcionamiento Provisional para MYPES.** Ley Nº 28015 D.S.Nº 009-2003-T.C.	**1.** Fólder. **2.** Formato valorado. **3.** Los requisitos del Nº 3 al Nº 10 del procedimiento descrito en el numeral 1 precedente de ser el caso. **4.** Derecho por autorización. **5.** Declaración Jurada de calificación como MYPE según formato proporcionado por la Municipalidad de Ate. No es de aplicación el otorgamiento de esta Licencia para los giros de bares, discotecas juegos de azar y afines.	3.40% del UIT	A		7 días		T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
4	**Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva para MYPE** Ley Nº 28015 D.S Nº 009-2003-T.C.	**1.** Fólder. **2.** Formato Valorado. **3.** Compatibilidad de uso aprobado, de ser el caso **4.** Los requisitos del Nº 3 al Nº 10 del procedimiento descrito en el numeral 1. **5.** Derecho por autorización (*) **6.** Declaración Jurada de calificación como MYPE según formato proporcionado por la Municipalidad. **7.** Certificado de autorización provisional de funcionamiento original o denuncia policial en caso de perdida. (*) Los comercios ubicados en AA.HH. tienen una reducción del 50% para el giro de bodega como único giro concurrente con bazar (establecimiento de primera necesidad).	7.03% del UIT	A				T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
5	**Duplicado de certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Valorada. **3.** Documento de identidad de la persona natural y/o persona jurídica. **4.** Si se trata de persona jurídica, poder vigente del representante inscrito en los Registros Públicos (SUNARP). **5.** Copia de RUC. **6.** Derecho de trámite. **7.** Certificado de autorización de funcionamiento original o denuncia policial en caso de pérdida.	3.65% del UIT	A				T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
6	**Modificación de Área o Giro.** La ampliación de giro solo podrá solicitarse sobre giros compatibles con el autorizado inicialmente. (No autoriza el uso de la vía pública, retiro municipal o áreas comunes).	**1.** Fólder. **2.** Formato valorado. **3.** Declaración Jurada de Compromiso consignando el área o giro modificado. **4.** Certificado de compatibilidad de uso conforme y acondicionamiento de local favorable o no aplicable (vigente). **5.** Certificado de autorización de funcionamiento original o denuncia policial en caso de perdida. **6.** Pago por derechos. **7.** Los requisitos de Nº 5 al Nº 10 del procedimiento descrito en el numeral 1. (*) Los comercios ubicados en AA.HH. tienen una reducción de 50% para el giro de bodega como único giro concurrente con bazar (establecimiento de primera necesidad).	4.85% del UIT		7 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
7	**Cambio de Razón Social, Denominación, Siglas, RUC, Fusión, Cambio o Modificación de la Denominación del Domicilio del Establecimiento.**	**1.** Fólder. **2.** Formato valorado. **3.** Certificado de compatibilidad de uso conforme y acondicionamiento del local favorable o no aplicable. No aplicable para actualización de dirección, y numero de R.U.C. **4.** Constancia de numeración para la actualización de dirección. **5.** Certificado de autorización de funcionamiento original y en caso de perdida adjuntar copia de denuncia policial. **6.** Copia del testimonio del cambio de la denominación y/o razón social, inscritos en registros públicos. **7.** Copia de R.U.C. actualizado según uso o giro. **8.** Documento de identidad de la persona natural y/o representante de la persona jurídica. **9.** Si se trata de persona jurídica, poder vigente del representante inscrito en Registros Públicos(SUNARP). **10.**Título o documento que acredite o certifique la propiedad conducción vigente del local (título de propiedad, minuta de compra -venta, autovaluo, contrato de alquiler vigente, cesión, uso, traspaso, fusión, consorcio u otro aplicable al caso). **11.** Derecho por autorización.	4.85% del UIT			30 días		T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
8	**Cese de actividades.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Valorada. **3.** Derecho de tramité. **4.** Original del certificado de Autorización Municipal de funcionamiento, en caso de perdida adjuntar copia de denuncia policial. **5.** Documento de identidad de la persona natural y/o representante de la persona jurídica. **6.** Copia del Poder del representante en caso de ser persona jurídica, inscrita en Registros Públicos (SUNARP). **7.** Constancia de comunicación del cese de actividades dirigida al propietario. (en caso de no ser propietario).	1.23% del UIT		15 días			T.D	Subgerente	
9	**Declaración Jurada Anual de Permanencia en el Giro.** (Solo para las autorizaciones o Licencias Definitivas) Ley Nº 27180, Art. 71º Ordenanza N 013-02-MDA	**1.** Declaración Jurada Anual del titular, señalando su permanencia en el giro autorizado. Gratuito. (*) Trámite gratuito. 2. Recibo de pago por multa si la presentación es posterior al 31 de marzo.	GRATUITO	A				T.D	Subgerente	
10	**Autorización para Espectáculos Públicos No Deportivos De Carácter eventual o temporal** (organizados por promotores eventuales.) Ley Nº 27276	**1.** Fólder. **2.** Solicitud valorada y D.D.J.J de espectáculos públicos no deportivos. **3.** Recibo de pago por derecho de Autor de acuerdo al Decreto Legislativo 822-96. **4.** Contrato de alquiler o título de propiedad del local. **5.** Derecho de Trámite. **-** En el caso de ser organizados por colegios o promociones de alumnos o ex-alumnos. **-** En el caso de ser organizados por instituciones con fines altruistas de bien común o de solidaridad, previa calificación del área correspondiente. **6.**Tarjetas, invitaciones o similares impresas para el sellado con numeración correlativa, con indicación del nombre del Promotor u organizador,actividad, valor con detalle del impuesto disgregado (para el visado o sellado correspondiente). Las cuales seran consiganadas en la D.D.J.J. Correspondiente. **7.** Constancia y/o informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a nivel básico o de detalle.	5.05% del UIT 2.27% del UIT S/. 0.00		3 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		8. Programa artístico, si lo hubiera. **9.** Pago Autorización para venta de licor. **10.** Pase intersindical (D.S.013-87-ED) **11.** Con participación de artistas nacionales y/o extranjeros: - Contrato entre empresario y artista. - Calificación del INC de ser el caso. **12.** Autorización de DICSCAMEC si el espectáculo incluye juegos artificiales. **13.** Copia de DNI. Del organizador-representante de ser el caso. **14.** Pago por autorización de banderola hasta por una semana. **15.** Que el establecimiento cuente con autorización Municipal de funcionamiento.	2.58% del UIT 2.10% del UIT (por cada banderola)							
11	**Autorización de ocupación de áreas comunes y/o retiro municipal, como extensión de la actividad comercial de un establecimiento; por un período no mayor a un año.** No aplicable al D.Leg. Nº 27268	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Valorada. **3.** Derecho de trámite por autorización. **4.** Que el establecimiento cuente con autorización municipal de funcionamiento. **5.** Conformidad expresa de la junta de propietarios o de la administración del condominio cuando se use áreas comunes. **6.** Verificación Municipal. **7.** Documento de identidad de la persona natural y/o representante de la persona jurídica.	8.16% del UIT 1.13% del UIT		3 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
12	**Autorización para el funcionamiento de Mercadillos o Ferias eventuales en terrenos con o sin habilitación urbana no mayor a 6 meses, renovable por unica vez por el mismo plazo** **(No podrá instalarse en áreas verdes ni en zonas rígidas)**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Derecho de trámite. **4** Verificación Municipal. **5.** Conformidad expresa de la junta de propietario o de la administración del condominio cuando se use áreas comunes. **6.** Título o documento que acredite o certifique la propiedad o conducción vigente del local (Título de propiedad, minuta de compra venta, contrato de alquiler vigente u otro similar). **7.** Padrón de Socios o Participantes. **8.** Ficha de Conducción del Puesto por participante. **9.** Constancia y/o informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a nivel básico o de detalle. **10.** Croquis de ubicación y plano de distribución de puestos. **11.** Carné Sanitario de cada comerciante de ser el caso. **12.** Compatibilidad de uso conforme y acondicionamiento favorable **13.** Reglamento interno de funcionamiento.	5.48% del UIT 1.19% del UIT		30 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
13	**Constancia certificada de Conducción de puestos en Mercados de Abastos con Licencia de Funcionamiento**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Derecho.	1.51% del UIT	A				T.D	Subgerente	Reconsideración: Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
14	**Autorización para espectáculos públicos no deportivos en terrenos habilitados o en la vía pública por un plazo no mayor de tres meses no renovable.** **(Espectáculos taurinos, peleas de gallos,**	**1.** Fólder. **2** .Solicitud valorada y DD.JJ. de espectáculos públicos no deportivos. **3.** Derecho por autorización. **4.** Entrega de boletos y/o tarjetas o similares preimpresos para sus sellos. **5.** Constancia y/o informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a nivel básico o de detalle.	7.90% del UIT		3 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	circos, juegos mecánicos,bingos,kermes, shows,bailes, fiestas y/o reuniones costumbristas, religiosas de aniversarios y/o similares, desfile escolar)	**6.** Conformidad expresa de la Junta de Propietarios o de la Administración del Condominio, cuando se use la vía pública. **7.** Croquis de ubicación y/o plano de distribución (juegos mecánicos). **8.** Ítems 3, 8, 10, 11y 12 según corresponda del procedimiento Nº 10.								presentar: 15 d. resolver: 30 d.
15	**Autorización por un plazo no mayor a 30 días para realizar eventualmente actividades comerciales en la vía pública instalando módulos o puestos no anclados al suelo o permanentes, y/o cualquier otra instalación que permita el desarrollo de las actividades (ferias y/o similares)**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Valorada dirigida al Alcalde. **3.** Declaración Jurada de Compromiso según formato de la municipalidad que indique cumplir con la ordenanza, sus disposiciones, convenios en su integridad. **4.** Verificación Municipal. **5.** Croquis de ubicación. **6.** Copia del Carné de Sanidad Fedateada. **7.** Dos Fotografías tamaño carné recientes. **8.** Derecho por Carné de Identificación como trabajador informal. **9.** Declaración Jurada Simple Indicando su domicilio . **10.** Derecho por autorización. **11.** Pago de los derechos por el uso de bienes públicos según ordenanza 003-2001-MDA **Ordenanza Nº 004-00. Lustradores de calzado** **1.** Solicitud dirigida al Alcalde. **2.** Constancia de empadronamiento. **3.** Copia de Carné Sanitario. **4.** Dos fotografías a color, de frente y perfil del modulo con descripción del mismo. **5.** Dos fotografías a color tamaño Carné del conductor y ayudante. **6.** Otros requisitos determinados por la unidad orgánica correspondiente. **7.** Derecho por autorización. **Ordenanza Nº 011-00. Bebidas Calientes** **1.** Solicitud según formato aprobado. **2.** Copia de Carné de Salud Otorgado por la Municipalidad. **3.** Dos fotografías a color tamaño Carné en fondo blanco. **4.** Declaración Jurada simple con indicación de su domicilio, comprometiéndose a cumplir con la Ordenanza. **5.** Derecho por autorización. **Ordenanza Nº 002-01. Revistas, Diarios y Loterías.** **1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al Alcalde. **3.** Verificación Municipal. **4.** Croquis de ubicación y Ficha de Consulta. **5.** Dos fotografías de frente a color tamaño Carné. **6.** Recibo de Pago por Fotochek. **7.** Derecho por autorización.	1.29% del UIT 0.48% del UIT 2.10% del UIT 2.10% del UIT 2.10% del UIT 1.29% del UIT 0.48% del UIT 2.10% del UIT		15 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
16	**Exhibición y/o difusión de propaganda.** **Todos los afiches deberán contar con sello de la municipalidad que autoriza su instalación.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al Alcalde. **3.** Exhibición de afiches por día, por docena, solo en carteleras municipales. **4.** Perifoneo por día. **5.** Reparto de volantes por millar.	0.32% del UIT 0.81% del UIT 0.81% del UIT	A				T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
17	**Autorización para instalar anuncios y publicidad exterior en edificaciones o dentro del lote o en área pública.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Valorada. **3.** Copia de autorización municipal de funcionamiento, cuando el			30 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	(Sujeto al artículo 9º de la Ordenanza Nº 210-99 MML y su respectivo reglamento).	domicilio del propietario del elemento de publicidad, de encuentre fuera del distrito. **4.** Fotografía del lugar donde se solicita instalar el anuncio graficando su ubicación. **5.** Gráfico de leyenda con dimensiones de anuncio. **6.** Certificado de Factibilidad y seguridad de anuncios, de ser el caso. **7.** DD.JJ. que los anuncios se sujetaran a las especificaciones técnicas otorgadas y cumplir con el Art. 25 de la Ordenanza N 210-99-MML. **8.** Verificación municipal. **9.** Recibo de pago por autorización.	1.71% del UIT 4.29% del UIT							resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
18	**Autorización para la instalación de anuncios tipo Paneles Simples o Monumentales.** (Sujeto a las modificaciones hechas por la Ordenanza Nº 210-99-MML y su respectivo reglamento)	**1.** Carpeta adjuntando Hoja de Trámite. **2.** Recibo de Pago cancelado por los derechos correspondientes. **3.** Plano de Localización y Ubicación a escala conveniente. **4.** Planos de Planta y elevaciones (escala 120) con respuesta de integración al conjunto urbano circundante (área, colores, altura material, parante, dimensiones, etc) firmados por el Proyectista. **5.** Fotografías a color con fechador que muestre el conjunto arquitectónico con el resto de los inmuebles circundantes. **6.** Fotografías a color que muestre el aviso en fotomontaje en el lugar deseado. **7.** En casos de anuncios luminosos o iluminados. a) Plano de instalaciones eléctricas y/o electrónicas (si fuera el caso), firmado por el Ingeniero Electricista o Electrónico. b) Carta de autorización de suministro de la empresa concesionaria de servicio de luz. **8.** De acuerdo a las características del tipo de panel, presentar planos de estructura firmados por un ingeniero Civil. **9.** Carta de seguridad y de responsabilidad de Obra otorgada por Ingeniero Civil.	Por trámite 70.65% del UIT		30 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación: Gerente NOTA: Los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
19	**Autorización Municipal de instalación de banderolas y/o reactualización de autorización, hasta por una semana.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud valorada. **3.** Croquis, dibujo y/o imagen virtual, ubicación, dimensiones. **4.** Texto a ser colocado. **5.** Derecho por cada banderola. **6.** Día adicional en cualquier caso. ***** Para actividades no lucrativas de beneficencia, promociones de alumnos.	2.52% del UIT 0.90% del UIT 0.90% del UIT		30 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
20	**Cese de Autorización de anuncios y publicidad exterior.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud valorada. **3.** Derecho único. **4.** Entrega de Resolución de autorización para instalar anuncios o denuncia policial.	1.23% del UIT		15 días			T.D	Subgerente	
21	**Constancia de tener o no registrada autorización de funcionamiento en la Jurisdicción o no tener** registrada autorización de anuncio y publicidad exterior.	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Recibo de pago.	1.77% del UIT		3 días			T.D	Subgerente	
22	**Resolución de Circulación para persona jurídica que presta el servicio de transporte de pasajeros o carga en vehículos menores.** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Copia Literal de la Ficha Registral,vigente donde se encuentra inscrita la Persona Jurídica. **4.** Copia de DNI del Representante Legal. **5.** Copia de su Reglamento Interno y Estatuto. **6.** Documentos que certifiquen el domicilio legal de la empresa.			30 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		7. Documentos que fijen el domicilio real del representante de la persona jurídica. **8.** Croquis de la propuesta de la zona y/o vías de trabajo, para prestar el servicio con la respectiva ubicación de los paraderos. **9.** Padrón de propietario(s), de vehículos menores, con copia de DNI. Acreditar domicilio legal. **10.** Padrón de conductores, con copia de DNI y acreditar el domicilio legal. **11.** Padrón de vehículos señalando numero de placa de rodaje, con copia de la tarjeta de propiedad y/o copia del contrato de compra-venta o transferencia. **12.** Documentos que acrediten la experiencia de la persona jurídica en la prestación del servicio. **13.** Declaración Jurada del Propietario y/o poseedor del vehículo en la que garantice el auxilio a pasajeros en caso de accidentes de tránsito. **14.** Inscripción en el Registro Municipal del servicio en vehículo Menor. **15.** Evaluación Técnica e Inspección. **16.** Derecho de tramité.	0.69% del UIT 5.16% del UIT							presentar: 15 d. resolver: 30 d.
23	**Copia Certificada de Resolución de circulación.** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Derecho de tramité.	0.64% del UIT	A				T.D	Subgerente	
24	**Certificado de Operación para prestar el servicio de transporte otorgado al propietario del vehículo menor.** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Copia simple de DNI. o Carné de identidad personal del Propietario del vehículo menor. **4.** Copia simple de tarjeta de propiedad y/o copia notarial del contrato de compra-venta o transferencia del vehículo menor. **5.** Aprobación anual de la constatación de las características del vehículo menor, documentado en formatos y realizado por la Municipalidad. **6.** Gravamen de cada uno de los vehículos menores de conformidad al padrón. **7.** Copia del seguro de accidentes de transito vigente (SOAT). **8.** Mantenimiento de la vía pública en forma mensual por cada vehículo menor. **9.** Contar con Resolución de Circulación vigente a favor de la persona jurídica a la cual pertenece. **10.** Pago por derecho de tramité por vehículo.	0.31% del UIT 0.68% del UIT	A				T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
25	**Duplicado de Certificado de Operación** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Copia de la Denuncia Policial. **4.** Derecho de tramité.	0.63% del UIT	A				T.D	Subgerente	
26	**Constatación anual de características de vehículos menores** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Derecho de tramité. (por cada evaluación se considera un máximo de dos constataciones por vehículo).	0.53% del UIT	A				T.D	Subgerente	
27	**Credencial de conductor de vehículos menores.** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Formato de datos personales y dos fotografías a color tamaño pasaporte por cada conductor. **3.** Copia simple de DNI o Carné de identidad Personal. **4.** Copia fedateada de la licencia de conducir de acuerdo al Reglamento Nacional de Licencias de conducir vigente. **5.** Declaración Jurada garantizando el cumplimiento del Reglamento		A				T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		de tránsito y las disposiciones referidas al transito y transporte. **6.** Certificado de Antecedentes Policiales y declaración jurada del Certificado de antecedentes judiciales. **7.** Que la persona jurídica a la cual pertenece, cuente con Resolución de Circulación vigente. **8.** Copia del certificado que acredite haber realizado el curso de educación y seguridad vial. **9.** Derecho de tramité.	0.47% del UIT							presentar: 15 d. resolver: 30 d.
28	**Duplicado de Credencial de conductor.** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Derecho de tramité.	0.47% del UIT	A				T.D	Subgerente	
29	**Ampliación y Modificación de las Zonas y/o vías de Trabajo.** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Propuesta con Planos de las Zonas y/o vías de trabajo. **4.** Copia de la Resolución de Circulación para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores. **5.** Estudios Técnico como sustento de la solicitud de modificación, aprobado por la Municipalidad de Ate. **6.** Derecho de Trámite	5.16% del UIT		30 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
30	**Inclusión, Reducción y/o sustitución de vehículo flota.** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Copia de la Tarjeta de Propiedad y/o contrato de compraventa legalizado notarialmente de cada vehículo menor. **4.** Copia de DNI. Del Propietario del vehículo menor. **5.** Devolución del Certificado de Operación en caso de reducción o sustitución del vehículo. **6.** Haber realizado la inscripción en el Registro Municipal del Servicio en vehículo menor en el caso de inclusión. **7.** Estudio Técnico aprobado por la Municipalidad de Ate para el caso de inclusión. **8.** Derecho de tramité por cada vehículo.	0.58% del UIT		15 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
31	**Incremento, Sustitución, Retiro de Conductores.** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Copia Fedateda de la Credencial de conductor de vehículos menores en los casos de sustitución o retiro. **4.** Derecho de Trámite por conductor.	0.228% del UIT		15 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente
32	**Inscripción en el Registro Municipal del servicio en vehículo menor (registro de personas jurídicas, propietarios, conductores.)** Sticker de identificación Municipal por cada unidad Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Copia Literal vigente de la inscripción en registros públicos de la persona jurídica. **4.** Copia de DNI. Del propietario del vehículo menor. **5.** Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo menor y/o copia notarial del contrato de compra-venta del vehículo. **6.** Copia de la DNI. y Licencia de conducir del conductor del vehículo menor. **7.** Derecho de tramité por cada vehículo menor con su respectivo propietario y conductor.	0.58% del UIT		15 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
33	**Duplicado de sticker de identificación municipal** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Copia de la Tarjeta de Propiedad y/o contrato de compraventa del vehículo menor. **4.** Copia de DNI. del propietario o poseedor del vehículo menor.		A				T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		5. Copia simple de certificado de operación. **6.** Derecho de trámite por cada vehículo.	0.51% del UIT							Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
34	**Incremento de paradero oficial de vehículos menores** Ordenanza Nº 009-00-MDA	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Propuesta de la Persona Jurídica con planos de ubicación de paraderos solicitados. **4.** Evaluación técnica e inspección ocular favorable de la propuesta. **5.** Mantenimiento de la vía pública en forma mensual por cada vehículo menor. **6.** Derecho de trámite por cada empresa.	0.69% del UIT 0.31% del UIT 1.77% del UIT		30 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
35	**Autorización del uso de la vía pública como paradero inicial y/o final de una empresa de transporte urbano. (por un plazo de un año)** Según autorización de la DMTU - Municipalidad Metropolitana de Lima	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Croquis de ubicación del paradero solicitado. **4.** Copia Literal vigente de inscripción en los registros públicos. **5.** Copia de la Resolución Directoral de autorización para el uso de la ruta emitida por la DMTU de la Municipalidad Metropolitana de Lima. **6.** Inspección Ocular. **7.** Pago mensual por ocupación y conservación de la vía pública. **8.** Derecho de trámite.	2.10% del UIT 9.84% del UIT 2.10% del UIT		30 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
36	**Autorización del uso de la vía pública como zona de parqueo exclusivo** **Vigencia de 6 meses** **No aplicables a vías declaradas rígidas.** **En conformidad al Plan Vial Metropolitano de Lima**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Copia Certificada de la Autorización del funcionamiento del local. **4.** Carta de compromiso sobre uso de la vía pública como zona de parqueo. **5.** Plano de ubicación del local y plano de la propuesta de parqueo. **6.** Inspección Ocular. **7.** Derecho de autorización por m2 en forma mensual.	2.10% del UIT (0.32% 0.29%) del UIT		30 días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
37	**Libertad de Vehículos menores enseres,mercaderías y otros en el deposito Municipal.** Decreto de Alcaldía Nº042-2003-MDA	**1.** Boleta de internamiento. **2.** Tarjeta de propiedad original y dos copias (vehículos menores). **3.** Licencia de conducir (vehículos menores). **4.** Hoja de liquidación de derechos y servicios. **5.** Recibo de pago de multa por infracción. **6.** Recibo de pago por servicio de remolque (si hubo servicio). **7.** Pago servicio de guardianía y deposito Municipal por día calendario.(*) **8.** Contrato de compraventa original y copia de ser el caso. **9.** Documento de identidad: original y dos copias. **10.** Otros según el caso, original y dos copias. (*) Dicho pago se reducirá a 1% de la UIT para las mercaderías cuyo costo total es menor a S/. 100,00	1.00% del UIT 2.50% del UIT	A				TD	Subgerente	
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO									
	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS									
1	**Revisión de anteproyecto arquitectónico en consulta para Licencia de Obra (trámite opcional)** Según el Art. 64º, Numeral 64.2 del Reglamento de la Ley Nº 27157	**1.** Carpeta adjuntando Hoja de trámite y F.O.M. Por duplicado firmado por el Arquitecto o el Propietario. **2.** Recibos de Pago cancelados por los derechos correspondientes. **3.** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigente. **4.** Boleta o Certificado de Habilitación del CAP. **5.** Copia literal de dominio de Registros Públicos actualizado (copia simple).	Por Trámite 0.15% del Valor de Obra (V.O.) (Mínimo. S/170.00.)		10 Días			T.D	Subgerente Comisión Técnica Calificadora	Reconsideración 1) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Distrital

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	(D.S. Nº 008-2000-MTC)	**6.** Plano de Localización y Ubicación (01 copia) de acuerdo al Inc. d) **7.** Planos de Arquitectura (01 Copia) con medidas acotadas a escala de acuerdo al inciso e) . **8.** Fotografías a color (de ser posible con fechador) para mostrar la relación del lote o inmueble con el entorno urbano existente, de acuerdo al inciso f). **9.** Memoria Justificativa o Descriptiva de la obra de acuerdo al inciso g) y h) opcional. **10.** Estudio de Impacto Ambiental, que incluya el Estudio de Circulación ó impacto vial; cuando por las características del Proyecto la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos lo requiera. **11.** Autorización Notarial de Copropietarios en caso de Propiedad Horizontal (edificios, quintas, galerías, etc) según el Art.133º del D.S. Nº 008-2000-MTC. * Art. 67º del Reglamento de la Ley Nº 27157. **12.** Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación firmado por el responsable del proyecto para la valorización de la obra.	Por Revisión 0.075% del V.O. (Mínimo: S/.35.00) NOTA: El Pago es válido para 02 revisiones, de requerirse mas calificaciones, se tendrá que abonar el 100% de este derecho por cada vez que se califique (Art. 121º) Pago por revisión Delegado AD HOC 0.02% de V.O.(*)						Distrital de Proyectos	Subgerente Apelación 1) Comisión técnica Calificadora de Proyectos Provincial
2	**Licencia de Obra para Edificación nueva** Revisión del Proyecto bajo la normatividad del Reglamento de la Ley Nº 27157 (Art. 75º del D.S. Nº 008-2000-MTC)	**1.** Carpeta adjuntando Hoja de trámite y F.U.O. Parte 1 (por triplicado) debidamente firmado por el Abogado, el profesional responsable de la obra y el Propietario. **2.** Copia literal de dominio ó copia del Título de Propiedad en el caso de terreno con proyecto de habilitación Urbana aprobado se presentara adicionalmente un documento suscrito por el urbanizador y el propietario dejando constancia de que el terreno corresponde al lote incluido en el plano de Lotización replanteado, declarando que la edificación proyectada se ejecutará dentro de los limites de propiedad asumiendo las responsabilidades correspondientes. **3.** Recibos de Pago cancelados por los derechos correspondientes. **4.** (*) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes a la fecha. **5.** Boleta de Habilitación del Proyecto del C.A.P. Y del C.I.P. por cada especialidad. **6.** Plano de Localización y Ubicación (01copia), de acuerdo al Art. 64.2, Inc.d). **7.** Planos de Arquitectura (01 Copia); conteniendo plantas Cortes y Elevaciones a nivel de planos de obra con ejes de trazo y replanteo acotadas a escala conveniente, de acuerdo al Art.75.1, Inc.f). **8.** Planos de Ingeniería (Estructuras, Instalaciones Eléctricas Mecánicas, Electro-mecánicas, Especiales, e instalaciones Sanitarias) a escala conveniente, según el Art. 75, Inc.g), h), i) . **9.** (*)Memoria Justificativa o Descriptiva de la obra; de acuerdo al Art. 64.2, Inc. g) y h). **10.**(*) Estudio de Impacto Ambiental, que incluya el Estudio de Circulación ó impacto vial; cuando por las características del Proyecto la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos lo requiera. **11.**(*) Fotografías a color (de ser posible con fechador) para mostrar la relación del lote o inmueble con el entorno urbano existente; de acuerdo al Art.64.2). **12.**Autorización y planos aprobados por la entidad competente, para casos de construcciones vinculadas a los sectores de : Educación, Salud, Turismo, Transporte y Telecomunicaciones. **13.**Certificado de Factibilidad y de suficiencia de Servicios para edificaciones multifamiliares quintas y conjuntos habitacionales. **14.**(*) Autorización Notarial de Copropietarios en caso de Propiedad	Por Trámite 0.4% del V.O. (Mínimo: S/.205.00) Por Revisión 0.15% del V.O. (Mínimo: S/. 60.00.) Delegado AD HOC 0.02% del V.O. El Pago es válido para dos revisiones (una de Arquitectura y otra de Ingeniería) de requerirse más calificaciones, se tendrá que abonar el 50% de este derecho por cada vez que se califique califique una de las especialidades (Art.121º). Por Liquidación al ser procedente 1.5% del V.O. (Mínimo:S/.145.00.) Por Supervisión de Obra 2% UIT.		20 Días			T.D	Subgerente Comisión Técnica Calificadora Distrital de Proyectos	Reconsideración 1) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Distrital Subgerente Apelación 1) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Provincial NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		Horizontal (edificios, quintas, galerías, etc.)Art. 133º. **15.**Deterioro de pistas y veredas. **16.**A criterio de la Comisión Calificadora se podrá solicitar otros planos, estudios de suelos, memorias justificadas y otros documentos adicionales. (*)No se requerirá la presentación de los puntos 4, 9, 10, 11y 14 de estar vigente la aprobación del Anteproyecto, y estar incluidos en el expediente correspondiente. **17.** Para la asignación de numeración. **18.** Para los casos de: Edificaciones de más de 500m2, multifamiliares de mas de 5 pisos y locales comerciales e industriales. Se deberá presentar informe Técnico de detalle de INDECI **19.** Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación firmado por el responsable del proyecto para la valorización de la obra. * PARA ACCEDER A UNA LICENCIA DE OBRA AUTOMÁTICA SE PRESENTARA ADICIONALMENTE: **-.**F.U.O. Parte 1- Anexo D (por triplicado) debidamente firmado por el Profesional responsable de la obra y el Propietario; sellado por tesorería con la auto liquidación respectiva -. Recibo de pago cancelado por el monto de auto liquidación (a Cta. de la liquidación definitiva). -. Carta simple comunicando la fecha de inicio de la obra. (formato) -. Declaración Jurada de los proyectistas y del Profesional responsable de la obra en el sentido que el proyecto de Arquitectura no presenta cambios con respecto al anteproyecto aprobado, que los proyectos de ingeniería cumplen con la reglamentación vigente y y que la obra se ejecutará de conformidad con dichos proyectos, además se tiene conocimiento que de obtener dictamen Aprobado con observaciones en cualquier especialidad significara paralización de las obras de no subsanar las observaciones en un plazo no mayor de 15 días de recibida la notificación bajo apercibimiento de demolición. Asimismo de ser calificado como Desaprobado en cualquier especialidad procederá a la paralización inmediata bajo responsabilidad. * PARA ACCEDER A UNA LICENCIA DE OBRA PROVISIONAL (Cuando no cuenta con Anteproyecto Aprobado y es solo por 30 días hábiles) SE PRESENTARA ADICIONALMENTE: **-.**F.U.O. Parte 1- Anexo D (por triplicado) debidamente firmado por el Profesional responsable de la obra y el Propietario; sellado por tesorería con la auto liquidación respectiva -. Recibo de pago cancelado por el monto de auto liquidación (a Cta. de la liquidación definitiva). -. Carta simple comunicando la fecha de inicio de la obra. (formato) -. Declaración Jurada de los proyectistas y del Profesional responsable de la obra en el sentido que los proyectos cumplen con la reglamentación vigente y que la obra se ejecutará de conformidad con los mismos. Además se tiene conocimiento que de obtener dictamen Aprobado con observaciones en cualquier especialidad significara paralización de las obras de no subsanar las observaciones en un plazo no mayor de 15 días de recibida la notificación bajo apercibimiento de demolición. Asimismo de ser calificado como Desaprobado en cualquier especialidad procederá a la paralización inmediata bajo responsabilidad ** En los casos de Lic. Automática y Provisional la Supervisión de Obra será obligatoria	por visita (obligatoria opción a y facultativa opción b) (mínima: 3 visitas) Por Control de Obra 0.1% V.O. (min.: S/. 60.00) (min. 3 controles) POR UND. INMOBILIARIA 1.55% del UIT por puerta principal 0.16% del UIT por puerta adicional Pago por deterioro de pistas y veredas. 1.87% del UIT Por Autoliquidación (Lic. Automática / Provisional) 1.5% del V.O.							
3	**Licencia de obra para remodelación,**	**1.**Presentar Carpeta con los mismos requisitos señalados en			20 Días			T.D	Subgerente	Reconsideración

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	ampliación, cambio de uso modificación, reparación o cercado de terreno con edificación existente Revisión del Proyecto según el Art. 76º del Reglamento de la Ley Nº 27157 (D.S. Nº 008-2000-MTC)	los Ítem 1 al 16 del trámite para licencia de obra de Edificación Nueva. **2.**Copia literal de dominio, donde conste la Declaratoria de Fábrica si está inscrita, o la Conformidad de Obra, o la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente en el caso de no constar en el Asiento de inscripción correspondiente. **3.**A excepción del trámite de Ampliación, en todos los casos se presentará el Presupuesto de Obra a nivel de subpartidas con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, adjuntando fotocopia de la la publicación (según el Art. 56º y Art. 76.1 inciso b). **4.**Se presentará planos de Arquitectura en planta, de Estructuras e Instalaciones diferenciados; de acuerdo al Art. 76.1,.inciso c), d), e), f), y g). **5.** Para la asignación de numeración * PARA ACCEDER A UNA LICENCIA DE OBRA AUTOMÁTICA SE PRESENTARA ADICIONALMENTE: **-.**F.U.O. Parte 1- Anexo D (por triplicado) debidamente firmado por el Profesional responsable de la obra y el Propietario; sellado por tesorería con la auto liquidación respectiva -. Recibo de pago cancelado por el monto de auto liquidación (a Cta. de la liquidación definitiva). -. Carta simple comunicando la fecha de inicio de la obra. (formato) -. Declaración Jurada de los proyectistas y del Profesional responsable de la obra en el sentido que el proyecto de Arquitectura no presenta cambios con respecto al ante proyecto no presenta cambios con respecto al anteproyecto aprobado, que los proyectos de ingeniería cumplen con la reglamentación vigente y y que la obra se ejecutará de conformidad con dichos proyectos, además se tiene conocimiento que de obtener dictamen Aprobado con observaciones en cualquier especialidad significara paralización de las obras de no subsanar las observaciones en un plazo no mayor de 15 días de recibida la notificación bajo apercibimiento de demolición. Asimismo de ser calificado como Desaprobado en cualquier especialidad procederá a la paralización inmediata bajo responsabilidad. * PARA ACCEDER A UNA LICENCIA DE OBRA PROVISIONAL (Cuando no cuenta con Anteproyecto Aprobado y es solo por 30 días hábiles) SE PRESENTARA ADICIONALMENTE: **-.**F.U.O. Parte 1- Anexo D (por triplicado) debidamente firmado por el Profesional responsable de la obra y el Propietario; sellado por tesorería con la auto liquidación respectiva -. Recibo de pago cancelado por el monto de auto liquidación (a Cta. de la liquidación definitiva). -. Carta simple comunicando la fecha de inicio de la obra. (formato) -. Declaración Jurada de los proyectistas y del Profesional	Por Trámite 0.25% del V.O (Mínimo S/.215.00.) Por Revisión: 0.15% del V.O (Mínimo :S/. 60.00.) Delegado AD HOC 0.02% del V.O. Por Liquidación al ser procedente: 1.5% V.O (Mínimo S/. 145.00) Por Supervisión de Obra 2% UIT. por visita (obligatoria opción a y facultativa opción b) (mínima: 3 visitas) Por Control de Obra 0.1% V.O. (min.: S/. 60.00) (min. 3 controles) POR UNID. INMOBILIARIA 1.55% del UIT por puerta principal 0.16% del UIT por puerta adicional Pago por deterioro de pistas y veredas. 1.87% del UIT						Comisión Técnica Calificadora Distrital de Proyectos	1) Comisión Técnica de Proyectos Distrital Subgerente Apelación 1) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Provincial NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		responsable de la obra en el sentido que los proyectos cumplen con la reglamentación vigente y que la obra se ejecutará de conformidad con los mismos. Además se tiene conocimiento que de obtener dictamen Aprobado con observaciones en cualquier especialidad significara paralización de las obras de no subsanar las observaciones en un plazo no mayor de 15 días de recibida la notificación bajo apercibimiento de demolición. Asimismo de ser calificado como Desaprobado en cualquier especialidad procederá a la paralización inmediata bajo responsabilidad ** En los casos de Lic. Automática y Provisional la Supervisión de Obra será obligatoria								
4	**Licencia de Obra para el Cercado de terrenos baldíos (sin construir)** Revisión del Proyecto según: el Art. 77º del Reglamento de la Ley Nº 27157 (D.S. Nº 008-2000-MTC)	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de Trámite y F.O.M. por duplicado firmado por el Profesional proyectista y el Propietario. **2.**Copia Literal de Dominio o copia del Título de Propiedad, con el dictamen del Abogado conforme a lo señalado en el Art. 49). **3.**Recibo de pago cancelado por los derechos correspondientes. **4.** Plano de Localización y Ubicación indicando los linderos y el detalle en planta, corte y elevación del cerco(01copia). **5.** Presupuesto de Obra a nivel de subpartidas con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, adjuntando fotocopia de la publicación.	Por Trámite 0.2% del V.O. (Mínimo S/.120.00.) Por Liquidación al ser procedente 1.5% del V.O. (Mínimo : S/.75.00) Por Control de Obra 0.1% V.O. (min.: S/. 60.00) (min. 3 controles)		20 Días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación: Gerente NOTA: Los planos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
5	**Licencia de Obra para demolición** Revisión del Proyecto según el Art.49º y 78º del Reglamento de la Ley Nº 27157 (D.S. Nº 008-2000-MTC)	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite F.U.O. Parte 1 (por triplicado), debidamente firmado por el Abogado, el profesional responsable de la obra y el Propietario. **2.**Copia literal de dominio. En el caso de no constar la edificación a demoler en el Asiento de inscripción correspondiente; conformidad o certificado de finalización de Obra, Licencia de Obra o de construcción con el dictamen del Abogado. **3.**Recibos de Pago cancelados por los Derechos correspondientes. **4.**Boleta de Habilitación de Proyecto : C.A.P. O C.I.P. **5.**Plano de Localización y Ubicación según el Art.77 numeral 77.1 Inc. d), con indicación de la fabrica a demoler **6.**Planos de planta (01 Copia) a escala 1:75 acotados adecuadamente; en el que se delineara las zonas de la fabrica a demoler, así como del perfil y altura de los inmuebles vecinos cercanos a la zona de la edificación a demoler, hasta una distancia de 1.5 m. de los de los límites de propiedad. **7.**En caso de edificaciones con régimen de propiedad exclusiva y común, presentar autorización de la junta de Propietarios en caso de requerirlo el Reglamento Interno de la edificación correspondiente. **8.**En el caso del uso de explosivos, adjuntar autorización de las entidades competentes (INDECI; DICSCAMEC; F.F.A.A.), seguro contra todo riesgo para terceros; así como el cargo de comunicación a los ocupantes de los inmuebles vecinos, señalando fecha y hora en que se efectuaran las detonaciones. **9.**En caso de demolición total será requisito tramitar	Por Trámite 0.35% del Valor de Obra depreciado (Mínimo. S/120.00) Por Revisión 0.15% del Valor de Obra depreciado (Mínimo : S/.60.00.) Delegado AD HOC 0.02% del V.O. Por Liquidación al ser procedente 1.5% del V.O. depreciado (Mínimo:S/. 75.00) Supervisión de Obra 2% UIT por visita (obligatoria opción a y facultativa opción b) (mínimo: 3 visitas) Por Control de Obra 0.1% V.O (min.: S/. 60.00)		20 días			T.D	Subgerente Comisión Técnica Calificadora Distrital de Proyectos	Reconsideración 1) Comisión Técnica calificadora de Proyectos Distrital Subgerente Apelación 1) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Provincial NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		conjuntamente la Licencia de Obra de la edificación a construir o Licencia de Obra para el cercado de Terrenos baldíos **10.** Otros documentos y planos que requiera la Comisión Técnica a su criterio. **11.** Presupuesto de Obra en base a los valores Unitarios Oficiales de edificación actualizados, aplicando el máximo de las depreciaciones por antigüedad y estado de conservación.	(min. 3 controles)							
6	**Licencia de Obra para Autoconstrucción con presentación de planos (Obra que se ejecuta bajo responsabilidad del propietario, con supervisión de obra obligatoria)** Revisión del Proyecto según el Art. 79º del Reglamento de la Ley Nº 27157 (D.S. Nº 008-2000-MTC)	**1.** Exclusivamente para uso residencial y sus respectivos índices de uso compatibles, con una altura máxima de 03 pisos al interior del terreno, y cuando el área techada es mayor a 90 M2. **2.** El Expediente se tramitará según el Art. 47º del D.S. Nº 800-2000-MTC, aplicando los requisitos del trámite correspondiente a una Licencia de Obra para edificación nueva. Presentar Carpeta con los mismos requisitos señalados en los ítem del 1 al 15 de dicho procedimiento administrativo. **3.** Recibos de Pago cancelados por los derechos correspondientes. **4.** Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación firmado por el responsable del proyecto para la valorización de la obra. **5.** Para la asignación de numeración. NOTA: La Licencia de Obra se otorgará bajo los procedimientos y condiciones establecidas en el Art. 80º al 91º del D.S. 008-2000-MTC.	Por Trámite 0.2% del V.O. (Mínimo: S/220.00.) Por Revisión 0.15% del V.O. (Mínimo : S/. 60.00.) Por Liquidación al ser procedente 1.2% del V.O. (Mínimo:S/.145.00.) Supervisión de Obra obligatoria x visita 2% UIT. (min. 3 visitas) POR UNID. INMOBILIARIA 1.55% del UIT por puerta principal 0.16% del UIT por puerta adicional Por Control de Obra 0.1% V.O (min.: S/. 60.00) (min. 3 controles)		20 Días			T.D	Subgerente Comisión Técnica Calificadora Distrital de Proyectos	Reconsideración 1) Comisión Técnica calificadora de Proyectos Distrital Subgerente Apelación 1) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Provincial NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
7	**Licencia de Obra para Autoconstrucción sin presentación de planos (Obra que se ejecuta bajo responsabilidad del propietario, con supervisión de obra obligatoria)** Revisión del Proyecto según el Art. 79º del Reglamento de la Ley Nº 27157 (D.S. Nº 008-2000-MTC)	**1.** Exclusivamente para uso residencial y sus respectivos índices de uso compatibles, con una altura máxima de 3 pisos al interior del terreno, y cuando el área techada es menor a 90 m2. **2.** Carpeta con Hoja de Trámite y F.U.O. parte 1, por triplicado firmados por el Abogado y el propietario **3.** Listado de ambientes que se pretenda construir, firmado por el Propietario. **4.** Copia Literal de Dominio o copia del Título de Propiedad. En el caso de terreno con Proyecto de Habilitación Urbana aprobado, se presentará adicionalmente un documento suscrito por el Urbanizador y el Propietario, dejando constancia de que el terreno corresponde al lote incluido en el Plano de Lotización replanteo y por lo tanto declarando que la edificación proyectada se ejecutara dentro de los límites de propiedad y asumiendo las responsabilidades correspondientes. **5.** Recibos de Pago cancelados por los derechos correspondientes. **6.** Para la asignación de numeración	Por Trámite 0.4% del V.O. (Mínimo S/. 120.00) Por Liquidación al ser procedente 1.2% del V.O. (Mínimo S/. 100.00) Supervisión de Obra obligatoria x visita 2% UIT. (min. 3 visitas) Por Control de Obra 0.1% V.O (min.: S/. 60.00) (min. 3 controles)		20 Días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		NOTA : El pago por adecuación de proyecto se determinara a través de convenios con entidades competentes. Para la obtención de la Licencia de Obra no se requiere la aprobación por parte de la Comisión Técnica Calificadora, salvo que el Delegado Supervisor lo considere necesario.	POR UNID. INMOBILIARIA 1.55% del UIT por puerta principal 0.16% del UIT por puerta adicional							
8	**Variación del proyecto Aprobado (Antes de su ejecución)** Revisión del Proyecto según el Art. 95º del Reglamento de la Ley Nº 27157 (D.S. Nº 008-2000-MTC) **Implica cambio de Uso, mayor densidad, aumento de área techada, o modificación de estructuras en el plano aprobado; que deberán incluirse en el plano de replanteo requerido para la Finalización de la Obra.**	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de Trámite y F.O.M. Por duplicado firmado por el Profesional responsable de la obra y el Propietario. **2.**Recibo de pago cancelado por los derechos correspondientes. **3.**Planos modificados de Arquitectura e Ingeniería (01copia) firmados por el Profesional y el Propietario. **4.**En caso de propiedades con régimen de Propiedad exclusiva y común, presentar autorización de la junta de Propietarios y el Reglamento Interno respectivo(Art.133º). **5.** Presupuesto de Obra a nivel de subpartidas con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, adjuntando fotocopia de la publicación, del área a variar. **6.** Para la asignación de numeración	Por Trámite 0.3% del V.O. (Mínimo S/. 170.00) Por Revisión 0.15% del V.O. (Mínimo : S/. 60.00) Por Liquidación al ser procedente 1.5% del V.O. (Mínimo S/. 145.00) (El V.O. Constituye la diferencia ocasionada por la variación al presupuesto base inicial) POR UNID. INMOBILIARIA 1.55% del UIT por puerta principal 0.16% del UIT por puerta adicional		5 días			T.D	Subgerente Comisión Técnica Calificadora Distrital de Proyectos	Reconsideración 1) Comisión Técnica calificadora de Proyectos Distrital Subgerente Apelación 1) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Provincial NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente.
9	**Regularización de obras Sin Licencia (de construcción, ampliación, remodelación, modificación, demolición y cercos)** Revisión del Proyecto según el Art. 109º, 111º y 64º del Reglamento de Ley Nº 27157 (D.S. Nº 008-2000-MTC)	**1.**Carpeta con Hoja de Trámite y F.U.O. Parte 1(por triplicado) firmados por el Propietario, el Abogado y el Profesional Constatador de la obra. **2.**Copia simple del Certificado Literal de Dominio con el dictamen legal conforme del Abogado (Art.49º). **3.**Recibos de Pago cancelados por los Derechos y la Multa correspondientes y copia del anexo D con el que se efectuó la autoliquidación. **4.**Certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios vigentes. **5.**Planos de Localización y Ubicación (01copia), según el Numeral 64.2 Inc.d). **6.**Planos de Arquitectura (01 Copia) con medidas acotadas a escala conveniente, de acuerdo al Numeral 64.2, Inc e) del D.S. Nº 008-2000-MTC. **7.**Fotografías a color (de ser posible con fechador) para mostrar la relación del lote o inmueble con el entorno urbano existente, de acuerdo al Art.64.2 Inc f) del D.S. Nº 008-2000-MTC. **8.**Memoria Justificativa o Descriptiva de la Obra, Numeral 64.2, Inc. g) y h). **9.**Autorización Notarial de Copropietarios en caso de	Por Trámite 0.65% del V.O. (Mínimo S/. 140.00) Por Revisión 0.15% del V.O. (Mínimo : S/. 60.00) Delegado AD HOC 0.02% del V.O. Por Multa 10% del V.O. (De acuerdo al Art. 8º de la Ley		20 días			T.D	Subgerente Comisión Técnica Calificadora Distrital de Proyectos	Reconsideración 1) Comisión Técnica calificadora de Proyectos Distrital Subgerente Apelación 1) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Provincial NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		Propiedad Horizontal (edificios, quintas, galerías, etc) según el Art.133º del D.S. Nº 008-2000-MTC. **10.**Boleta de Habilitación de Proyecto del C.A.P. **11.**Documento que acredite la propiedad para los casos que cuenten con proyecto de Habilitación Urbana aprobada. **12.**Para los casos de: edificaciones de mas de 500 m2, multifamiliares de mas de 5 pisos y locales comerciales e industrial, se debe presentar infome Técnico de detalle de INDECI. **13.** Para la asignación de numeración. **14.** Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación firmado por el responsable del proyecto para la valorización de la obra. **NOTA :** La Comisión Técnica podrá solicitar a su criterio otros documentos adicionales para una mejor revisión y calificación del Proyecto.	Nº 27333) Por Liquidación al ser procedente 1.5% del V. O. (Mínimo S/. 145.00) POR UNID. INMOBILIARIA 1.55% del UIT por puerta principal 0.16% del UIT por puerta adicional							y 15 días hábiles respectivamente
10	**Ampliación de plazo de vigencia de Licencia de Obra (antes de su vencimiento y por 12 meses más).** Art. 55º del D.S. Nº 008-2000-MTC	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite y el F.O.M. y F.U.O parte 1 (por triplicado) debidamente llenado y firmado por el Profesional responsable de la obra y el Propietario. **2.**Copia fedateada de Licencia de Obra o de construcción anterior. **3.**Cronograma de avance de obra a la fecha de presentación de la Solicitud, firmado por el Profesional responsable de la obra. **4.** Copia simple certificado de parámetros. **5.** Derecho de Trámite	0.65% del UIT		10 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
11	**Revalidación de Licencia de Obra (Después de su vencimiento y por 36 meses más).** Art. 55º del D.S. Nº 008-2000-MTC y R.M. Nº253-2000-MTC	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite y el F.O.M. y F.U.O parte 1 (por triplicado) debidamente llenado y firmado por el Profesional responsable de la obra y el Propietario. **2.**Recibo de Pago cancelado por los derechos correspondientes. **3.**Copia fedateada de Licencia de Obra o de Construcción anterior. **4.**Copia de los planos de Arquitectura aprobados y fedateados, debidamente achurados indicando el avance de obra. **5.**Copia Literal de Dominio o Título de Propiedad, de no ser el Propietario indicando en la licencia anterior. **6.**Valorización del saldo de obra por ejecutar, de acuerdo al Cuadro de valores unitarios vigentes, para los casos de edificación nueva o ampliaciones; y para licencias de Remodelación, Modificación, Reparación o Puesta en Valor presentar Presupuesto de Obra a nivel de subpartidas con costos unitarios del mercado publicados en medios especializados adjuntando fotocopia de la publicación **7.** Copia simple certificado de parámetros.	Por Trámite 5.35% del UIT Por Liquidación al ser procedente 1.5% del V.O. (Del saldo de obra por ejecutar) Mínimo : S/. 145.00 Por Supervisión de Obra facultativa por visita 2% del UIT (mínimo: 3 visitas) Por Control de Obra 0.1% V.O (min.: S/. 60.00) (min.: 3 controles)		20 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
12	**Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (Vigente por 18 meses).** Art. 63º del D.S. Nº 008-2000-MTC MTC	**1.**Fólder **2.**F.O.M. (por duplicado) debidamente llenado y firmado por el Proyectista o el solicitante y hoja de trámite. **3.**Recibo de Pago cancelado por el derecho de trámite. **4.**Adjuntar croquis de Ubicación indicando Manzana y lote del Predio, para facilitar la ubicación. **5**.Copia simple de la copia literal de dominio o ficha registral del	Por Trámite 4.20 % del UIT		5 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		inmueble **6.** Copia de DNI. del solicitante								instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
13	**Consulta de Compatibilidad de Uso**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud simple dirigida al alcalde. **3.** Recibo de Pago por derecho de trámite.	Por Trámite 0.64% del UIT	A				T.D	Subgerente	
14	**Certificado de Compatibilidad de Uso** Ley Nº 27972 Art. 89º, 90º Y 93º D.S. 030-98-EM D.A. Nº 012 (07.04.03)	**1.** Fólder. **2.** Solicitud de Certificado de Compatibilidad de Uso y Declaración Jurada de Establecimiento (por duplicado). **3.** Recibo de pago por derecho de trámite. **4.** Copia fedateada de documento que acredite la ubicación exacta del inmueble (contrato de arrendamiento o cesión de ser el caso, ficha registral, etc.) **5.** Copia de DNI. Del solicitante (persona natural). Copia del RUC o documento de constitución de la empresa para persona jurídica **6.** Para establecimientos mayores a 60m2, adjuntar planos de distribución del inmueble indicando el uso y las áreas de cada ambiente y la provisión de estacionamiento para cada tipo de actividad; deberá incluir mobiliario. (Esc.: Adecuada) * Comercios en AA.HH. Tendrán una reducción del 50% solamente para los giros de bodega, bazar, librería. (establecimiento de primera necesidad).	0.42% del UIT 4.84% del UIT			2 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
15	**Certificado de compatibilidad de uso temporal conforme** Ordenanza N 042-MDA	**1.** Fólder. **2.** Formato valorado. **3.** Recibo de pago por derecho de trámite. **4.** Declaración jurada de no haber sido sancionado administrativamente por molestias al vecindario, ni estar pendiente quejas de vecinos respecto al funcionamiento del local. **5.** Plano de ubicación a escala 1/500. * **6.** Levantamiento de usos de ambos frentes de la cuadra donde se ubica el predio, indicando que existe una consolidación de más del 50% de usos similares(categorias) en ellos. * **7.** Plano de distribución escala 1/100 *(solo para áreas mayores a 60m2). **8.** Memoria Justificativa (adjuntando fotografías del entorno. * **9.** Carta de seguridad que incluya: * - Sistema de seguridad ante emergencias (incendios y sismos) - Sistema que garanticen la no emisión de contaminación ambiental (gases, residuos sólidos y/o fluidos, otros). - Sistema de Control de ruidos molestos y nocivos. -Solución de impactos negativos generados por transito y estacionamiento. **10.** Carta de compromiso de regularizar la Licencia de Obra y/o declaratoria de Fabrica, en caso de no contar con la misma, en un plazo no mayor de 01 año. **11.** Acreditar el pago de los tributos municipales y no tener obligaciones pendientes con la municipalidad. * Documento debidamente firmados por Arquitecto o Ingeniero Colegiado. ** Deberá acreditar acondicionamiento del establecimiento de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Construcción (RNC). *** Comercios en AA.HH. Tendrán una reducción del 50% si el giro es de	4.95% del UIT			x 15 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		bodega como único giro recurrente con bazar (establecimiento de primera necesidad).								
16	**Subsanación de observaciones en el Certificado de Compatibilidad de Uso. (Con respecto al acondicionamiento del local presentado dentro de los 90 días calendario de expedito el certificado)**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud de Certificado de Compatibilidad de Uso y Declaración Jurada de Establecimiento. **3.** Carta simple indicando la subsanación de las observaciones **4.** Original del certificado de Compatibilidad de Uso Observado. **5.** Recibo de Pago por derecho de trámite.	0.42% del UIT 1.77% del UIT	A				T.D.	Subgerente	
17	**Certificado de finalización de Obra y Zonificación. (Para obras sin ninguna variación)** Art. 102.2º del D.S. Nº 008-2000-MTC	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite y el FOM(por duplicado) debidamente llenado y firmado por el Profesional responsable de la obra y el Propietario. **2.** Derecho de Trámite. **3.** Declaración Jurada legalizada manifestando haber ejecutado la Obra de acuerdo a lo autorizado en la Licencia de Obra o construcción, firmado por el propietario. **4.**Comprobante de pago de aporte al SERPAR cancelado (multifamiliares). **5.**Copia simple de Licencia de Obra o Construcción. **6.** Cuadernillo CARSO debidamente llenados con sellos y firmas. NOTA: De verificarse variaciones no autorizadas, que impliquen cambio de uso, mayor densidad, aumento de áreas techadas o modificaciones de estructura ; se exigirá al Propietario que trámite la regularización respectiva. Al termino del trámite la municipalidad entregara la hoja de datos estadísticos para ser llenado por el propietario o el responsable de la obra.	13.20% del UIT	A	10 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
18	**Certificado de finalización de Obra y Zonificación. (Para obra con variaciones)** Art. 102.3º del D.S. Nº 008-2000-MTC	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite y el FOM(por duplicado) debidamente llenado y firmado por el Profesional responsable de la obra y el Propietario. **2.**Recibo de Pago cancelado por los derechos de trámite. **3.**Comprobante de pago de aporte al SERPAR cancelado (multifamiliares). **4.**Copia simple de Licencia de Obra o Construcción. **5.**Un juego de copias de planos de Ubicación y de replanteo de Arquitectura, con las especificaciones de los planos del proyecto aprobado; firmados por el Profesional responsable de la obra y el Propietario. **6.** Cuadernillo CARSO debidamente sellado y firmado. NOTA : - En caso de variaciones no autorizadas, que impliquen cambio de uso, mayor densidad, aumento de áreas techadas o modificaciones de estructuras; se exigirá al Propietario que trámite la autorización respectiva (Art. 109º). - En las obras sujetas a Supervisión, la inspección de Finalización de Obras se cumple con la última visita de Supervisión.	Por Trámite 0.25% del V.O. (Mínimo S/. 205.00) Por Revisión 0.3% del V.O. (Mínimo:S/.145.00) Por inspección Ocular 0.1% del V.O. (mínimo: S/. 40.00)		10 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
19	**Certificado de finalización de demolición** Art. 101º del	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite y el FOM (por duplicado) debidamente llenado y firmado por el Profesional responsable de la obra y el Propietario.				10 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	D.S. Nº 008-2000-MTC	**2.**Recibo de Pago cancelado por el derecho de certificado. **3.**Copia de la Licencia de Demolición	6.30% del UIT							Apelación Gerente
20	**Pre-Declaratoria de Fábrica** **(Vigencia 12 meses)** Art. 97º del D.S. Nº 008-2000-MTC	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite y F.U.O. Parte 1 Anexo C (por triplicado) debidamente firmado por el Propietario el profesional responsable de la obra o Proyectista; con firmas legalizadas por Notario. **2.**Recibo de Pago por derecho de trámite. **3.**Tres juegos de copia de planos de ubicación y Arquitectura aprobados. **4.** Memoria descriptiva. (3 originales firmados por el responsable de obra o proyectista) **5.**En caso de que la Pre-declaratoria se refiere a un inmueble con secciones de propiedad exclusiva y/o bienes o servicios comunes se presentará además el Reglamento Interno correspondiente.	5.50% del UIT		15 Días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
21	**Declaratoria de Fábrica** **(Con Certificado de Finalización de Obra o Conformidad de Obra).** Art. 105º del D.S. Nº 008-2000-MTC	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite, hoja de Datos Estadísticos y F.U.O.Parte 2 (por triplicado) debidamente firmados por el Propietario y el Profesional responsable de la obra o el Constatador (Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado). **2.**Copia simple de Certificado Literal de Dominio en caso de no haberse presentado con el F.U.O - Parte 1. **3.** Copia simple del Certificado de Finalización de Obra y Zonificación o Certificado de Conformidad de obra. **4.**Plano de Ubicación y Localización, y de plantas de Arquitectura (distribución) de cada piso; iguales a los del proyecto que obra en el Expediente, o a los replanteados de ser el caso (03 juegos). **5.**Hoja de datos estadísticos debidamente llenados. (triplicado) **6.** Inspección Ocular. **7.** Pago por derecho de trámite. **8.** Copia del Fuo : Parte 1 por triplicado (otorgado en la Lic. de Obra)	1.29% del UIT 8.55% del UIT		3 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
22	**Autenticación de planos aprobados.** **(A partir del 2º juego.)** Art. 87º del D.S. Nº 008-2000-MTC	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de Trámite y F.O.M.(por duplicado) firmado por el Propietario y el Profesional responsable de la obra. **2.**Recibo de pago por derecho de autenticación. **3.**Planos para ser autenticados (Idénticos a los planos aprobados, que obran en el expediente respectivo).	Por copia de cada plano adicional 1.53% del UIT	A				T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
23	**Autorización para trabajos de refacción acondicionamiento en inmueble de valor Histórico o Monumental.** Art.52º del D.S. Nº 008-2000-MTC	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite y F.O.M.(por duplicado) firmado por el Propietario y el Profesional responsable de la Obra. **2.**Recibo de Pago por derechos correspondiente. **3.**Copia literal de dominio, donde conste la Declaratoria de Fábrica si está inscrita . **4.**Fotografías a color tomadas frontalmente desde la acera opuesta y vista longitudinal de la vía pública. **5.**Memoria Descriptiva por especialidades. **6.**Cronograma de trabajo (fecha de inicio y término). **7.**Planos de Arquitectura y de Ingeniería a escala conveniente, firmados por el Profesional responsable de	Por Trámite 0.35 del V.O. Mínimo: 8.23% del UIT Por Autorización 1.5% del V.O. Mínimo 2.81% del UIT			30 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		la obra. **8.**Valorización del acondicionamiento o refacción a nivel de subpartidas con costos unitarios del mercado publicados en medios especializados adjuntando fotocopias de la publicación. **9.**Presenta Autorización del Instituto Nacional de Cultura.								respectivamente
24	**Comunicación de Obra de Refacción o acondicionamiento.** Art. 52º del D.S. Nº 008-2000-MTC	**1.**Fólder y F.O.M.debidamente llenado. **2.**Memoria justificativa indicando los trabajos a realizar. **3.**Cronograma de trabajo (fecha de inicio y termino). **4.**Adjuntar croquis de ser necesario trabajos a realizar. **5.** Presupuesto de Obra a nivel de subpartidas con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, adjuntando fotocopia de la publicación, de los trabajos a realizar	Por Control de Obra 0.1% V.O (min.: S/. 70.00) (min. 2 controles)			10 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente
25	**Autorización para trabajos menores (Apertura de vanos de puertas y ventanas,y otras instalaciones menores dentro de edificación construida con Licencia)**	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite y F.O.M.(por duplicado) firmado por el Propietario y el Profesional responsable de la Obra. **2.**Recibo de Pago por los derechos correspondientes. **3.**De ser el caso, planos de Arquitectura y de Ingeniería a escala conveniente, firmados por el Profesional responsable de la obra. **4.**Copia Literal de dominio o copia del Título de Propiedad. **5.**Copia de Licencia de Construcción, Certificado de Finalización de Obra y/o Declaratoria de Fábrica. **6.**Para apertura de puerta en propiedad exclusiva, y común adjuntar el permiso de los copropietarios de ser el caso. **7.**Cronograma de trabajo (fecha de inicio y termino). **8.** Presupuesto de Obra a nivel de subpartidas con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, adjuntando fotocopia de la publicación, del trabajos a realizar **9.** Para la asignación de numeración.	Por Trámite 0.25 % del V.O. (Mínimo. S/ 147.00) Por Control de Obra 0.1% V.O (min.: S/. 60.00) (min. 2 controles) Por Autorización 1.5% del V.O. (Mínimo: S/. 87.00.) POR UNID. INMOBILIARIA 1.55% del UIT por puerta principal 0.16% del UIT por puerta adicional			20 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
26	**Licencias de Obra para instalación de estaciones y/o torres de bases celulares y otros. en propiedad privada.** **(sólo procede en zona industriales y/o comerciales,y 50mts de edificaciones destinadas a uso residencial).**	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de Trámite y F.U.O. Parte 1 (por duplicado) firmado por el Propietario y el Profesional responsable de la Obra. **2.**Recibo de Pago por derechos correspondientes. **3.**D.D.J.J. Indicando que la estación a instalar reúne las condiciones de seguridad total, que no causaran interferencias en las comunicaciones radiales, telefónicas ni de televisión. **4.**Copia fedateada de Autorización expedida por el MTC y/o por quien corresponda. **5.**Póliza de seguro contra todo riesgo endosada a la Municipalidad. **6.**Copia literal de dominio ó copia del Título de Propiedad o Contrato de Alquiler o Concesión de terreno o inmueble. **7.**Carta Notarial con aprobación de los vecinos y/o representantes de la Junta de Propietarios si es que tuvieran que instalarse en áreas de propiedad exclusiva y común, así como de los vecinos colindantes. **8.**Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes a la fecha. **9.**Boleta de Habilitación del Proyecto del C.A.P. Y del C.I.P.	Por Trámite 0.3% del V.O. (Mínimo:S/.250.00.) Por Revisión 0.15% del V.O. (Mínimo : S/.60.00.) Por Autorización 1.5% del V.O.			20 días		T.D.	Subgerente Comisión Técnica Calificadora Distrital de Proyectos	Reconsideración 1) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Distrital Subgerente Apelación 1) Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Provincial

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		por cada especialidad. **10.**Plano de Localización y Ubicación (01 copia), de acuerdo al Numeral 64.2, Inc d) del D.S. Nº 008-2000-MTC. **11.**Planos de Arquitectura, Estructuras, instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Electro-mecánicas, especiales, e Instalaciones Sanitarias; a escala conveniente y firmadas por el Profesional competente(01 copia). **12.**Memoria Descriptiva o Justificativa de la obra firmada por un Profesional competente. **13.**Presupuesto de las obras a ejecutar a nivel de subpartidas con costos unitarios del mercado publicados en medios especializados, adjuntando fotocopias de la publicación. **14.**Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el MTC. **15.**Fotografías a color (de ser posible con fechador) para mostrar la relación del lote o inmueble con el entorno urbano existente. **16.**Carta de compromiso de retiro voluntario de instalación por parte del solicitante.	(Mínimo : S/. 145.00.) Supervisión de Obra 2% UIT por visita (obligatoria opción **a** y facultativa opción **b**) (mínimo: 3 visitas) Por Control de Obra 0.1% V.O (min.: S/. 60.00) (min. 2 controles)							NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
27	**Cambio de Profesional responsable de Obra y/o Proyecto.**	**1.**Fólder . **2.** FOM y Hoja de Trámite (por duplicado), debidamente llenado y firmado por el Profesional que asume la responsabilidad de obra y/o proyecto. **3.**Carta de cesión de responsabilidad sobre la obra y/o proyecto, dirigido al Alcalde y suscrito por el Profesional que renuncia y/o justificaciones del Propietario. **4.**Certificado de Habilidad del C.A.P. o el C.I.P. Del Profesional que asume la responsabilidad concedida.	(Gratuito)	A				T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
28	**Rectificación de documentos resolutivos relacionados con Obras Privadas.**	**1.**Solicitud fundamentada dirigida al Alcalde y firmada por el interesado. **2.**De ser necesario copias fedateadas de documentos sustentatorios. **3.**Copia simple del documento resolutivo otorgado.	(Gratuito)			5 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente
29	**Ejecución de edificaciones en el sector público nacional.** Bajo la normatividad de la Ley Nº 27157 (Art. 53º del D.S. Nº 008-2000-MTC)	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite y F.O.M. (por duplicado) firmado por el Propietario y representante de la entidad y el Profesional responsable de la obra. **2.**Plano de Localización y Ubicación firmado por el Profesional responsable y la entidad propietaria de la obra. **3.**Memoria Descriptiva firmada por el Profesional responsable y la entidad Propietaria de la obra. **4.**Derecho de Trámite	0.65% del UIT	A				T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
30	**Autorización de Habilitación provisional de retiro Municipal y otros para uso comerciales. (En zonificación comercial).**	**1.** Carpeta adjuntando Hoja de Trámite y F.U.O. Parte 1 (por duplicado) firmado por el propietario y el profesional responsable de la Obra. **2.** Recibo de Pago cancelado por el derecho de trámite. **3.** Copia fedateada de Licencia de funcionamiento vigente. **4.** Copia fedateada del Título de Propiedad del inmueble y/o Contrato de Arrendamiento. **5 .**Carta de aprobación del Propietario o de los copropietarios	Por Trámite 6.94% del UIT			20 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		de ser propiedad horizontal; al Conductor del local autorizando la ocupación sobre el retiro Municipal. **6.** Planos de Ubicación y Arquitectura del respectivo local, anexando las áreas de retiro a ocupar (incluir equipamiento y mobiliario). A escala conveniente y 01juego. **7.** Plano de estructuras del techo y detalles de otras instalaciones de acondicionamiento del local. **8.** Fotografías a color del inmueble con relación al entorno urbano existente. **9.** Plano de levantamiento de retiros de ambos lados de la cuadra en donde se localiza el inmueble. **10.** Carta de Compromiso con firma legalizada de retirar la construcción temporal cuando así lo decida la Municipalidad renunciando a todo tipo de reclamos. NOTA : Sólo se otorga para el caso de restaurantes, cafeterías heladerías y similares. Las Autorizaciones para instalar toldos y el uso temporal de retiro Municipal se da mediante Resolución de Alcaldía y serán vigentes mientras no cambie el conductor del establecimiento y el giro del negocio lo permita.	Por Autorización 6.61% del UIT Por Control de Obra 0.1% V.O (min.: S/. 60.00) (min. 2 controles)							NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
31	**Autorización para habilitación provisional de playa de estacionamiento en terrenos sin construir.**	**1.** Carpeta adjuntando Hoja de Trámite y F.O.M: parte 1 (por duplicado) firmado por el Propietario y el Profesional responsable de la Obra. **2.** Recibo de Pago cancelado por el derecho de trámite. **3.** Copia Literal de dominio o del Título de Propiedad debidamente inscrito o minuta de compra-venta con antecedentes regístrales. **4.** Planos de Ubicación y de Arquitectura, firmados por el Propietario y el Profesional responsable de Obra. **5.** Memoria descriptiva y especificaciones técnicas. **6.** Boleta de Habilidad profesional del C.A.P. o C.I.P. **7.** Presupuesto de Obra a nivel de subpartidas firmado por el Profesional responsable de la obra. **8.** Antecedentes en caso exista una anterior fabrica o demolición.	Por Trámite 0.3% del V.O. (Mínimo S/.220.00.) Por Control de Obra 0.1% V.O (min.: S/. 60.00) (min. 2 controles) Por Autorización 1.5% del V.O. (Mínimo S/.145.00.)			20 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
32	**Autorización Provisional para habilitación de campos feriales en terrenos sin construir.**	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de Trámite y F.O.M. Parte 1(por duplicado) firmado por el Propietario y el Profesional responsable de la Obra. **2.**Recibo de Pago cancelado por los derechos correspondientes. **3.**Copia Literal de dominio o del Título de Propiedad debidamente inscrito o minuta de compra-venta con antecedentes regístrales. **4.**Plano de Ubicación y de Arquitectura, firmados por el Propietario y el Profesional responsable de obra. **5.**Memoria descriptiva y especificaciones técnicas. **6.**Boleta de Habilidad profesional del C.A.P. o C.I.P. **7.**Presupuesto de Obra a nivel de subpartidas firmado por el Profesional responsable de la obra. **8.**Antecedentes en caso exista una anterior fabrica o demolición. **9.**Certificado de verificación técnica de Defensa Civil.	Por Trámite 0.3% del V.O. Mínimo. S/.205.00. Por Control de Obra 0.1% V.O (min.: S/. 60.00) (min. 2 controles)		20 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
33	**Autorización de Obra para el Cercado de terrenos baldíos (sin construir y sin habilitación Urbana)** Ordenanza Nº002-00/MDA	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de Trámite y F.O.M. por duplicado firmado por el Profesional proyectista y el Propietario. **2.**Copia Literal de Dominio o copia del Título de Propiedad, con el dictamen del Abogado conforme a lo señalado en el Art. 49). **3.**Recibo de pago cancelado por los derechos correspondientes.	Por Trámite 0.2% del V.O. (Mínimo S/.120.00.)		20 Días			T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación: Gerente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST. Positivo	Negativo	No Regulado			
		4. Plano de Localización y Ubicación indicando los linderos y el detalle en planta, corte y elevación del cerco(01copia). **5.** Presupuesto de Obra a nivel de subpartidas con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados, adjuntando fotocopia de la publicación. **6.** Declaración Jurada donde indica que se compromete a adecuar su terreno a la aprobación de la Habilitación Urbana.	Por Liquidación al ser procedente 1.5% del V.O. (Mínimo : S/.75.00) Por Control de Obra 0.1% V.O. (min.: S/. 60.00) (min. 3 controles)							NOTA: Los planos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
34	**Certificado de Habitabilidad o Inhabitabilidad o Finca Ruinosa** D.S. 061-70-VI D. Leg 709	**1.**Fólder. **2.**FOM (por duplicado) debidamente llenado y firmado por el proyectista y el propietario. **3.**Recibo de Pago cancelado por derecho de trámite. **4.**Copia Literal de Dominio o Título de Propiedad. **5.**Copia fedateada de la Declaratoria de fábrica,Independización o planos de Arquitectura aprobados por la entidad competente. **6.**Plano de Localización y Ubicación firmados por el Profesional Constatador y el Propietario. **7.**Informe Técnico de un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado. Indicando la situación estructura, instalaciones sanitarias y eléctricas del inmueble. **8.**En caso de ser Inquilino, el solicitante presentará adicionalmente el Contrato de alquiler o el recibo de pago.	Por Trámite 5.10% del UIT		20 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente
35	**Supervisión de Obra** Ley Nº 27157 D.S. 008-2000-MTC	**1.** Presentar aviso para visita de supervisión de obra. **2.** Valor de la visita del delegado de la Comisión Técnica Supervisora de Obra: - Hasta 250 m2 por piso. - Más de 250 m2 Hasta 750 m2 por piso. - Más de 750 m2 Hasta 1500 m2 por piso. - Más de 1500 m2 por piso.	2% de la UIT por visita 3 X 1er piso 2 x piso adicional 6 X 1er piso 4 x piso adicional 9 X 1er piso 6 x piso adicional Según Dictamen de la Comisión					T.D.		
	SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO.									
1	**Subdivisión de lotes urbanos sin cambio de uso, con obras complementarias** D.S. Nº 039-70-VI D.S. Nº 063-70-VI	**1.**Fólder. **2.**Solicitud simple. **3.**Título de propiedad del terreno matriz. **4.**En caso de condominio la solicitud debe ser firmado por todos los condominios o por el representante legal de los mismos con autorización notarial. **5.** Plano de ubicación a escala 1/5000. **6.** Plano de lote matriz y propuesta de subdivisión a escala conveniente. **7.** Memoria descriptiva. **8.** Boleta o certificado de Habilitación de Proyecto. **9.** Pago por derecho de trámite. **10.** Pago por autorización para construcción de pavimentos y control de obras. **11.** Comprobante Pago SERPAR. **12.** Proyecto de Pavimentación. **13.** Carta de Factibilidad de Sedapal. **14.** Carta de Factibilidad de Luz del Sur.	7.90% del UIT 1% del valor total de la obra		45 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		15. Derecho de Pago Por revisión de Comisión Técnica (cuando se apertura nuevas vías). **16.** Derecho de pago por subdivisión.	36.29% del UIT 1/1000 del valor del terreno a subdividir según plano arancelario vigente.							
2	**Subdivisión de lote urbano sin cambio de uso y sin obras complementarias** D.S. Nº 039-70-VI D.S. Nº 063-70-VI	**1.** Fólder. **2.** Solicitud simple. **3.** Título de propiedad del terreno matriz. **4.** En caso de condominio la solicitud debe ser firmada por todos los condominios o por el representante legal de los mismos con, autorización notarial. **5.** Plano de ubicación a escala 1/5000. **6.**Plano del lote matriz y propuesta de subdivisión a escala conveniente. **7.** Memoria descriptiva. **8.** Boleta o certificado de Habilitación de Proyecto. **9.** Pago por derecho de trámite. **10.**Comprobante Pago SERPAR. **11.**Derecho de pago por Subdivisión. **12.**Carta de Factibilidad de Sedapal. **13.**Carta de Factibilidad de Luz del Sur.	7.90% del UIT 1/1000 del valor del terreno a subdividir según plano arancelario vigente		45 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
3	**Recepción de Obras complementarias Subdivisión**	**1.**Fólder. **2.**Solicitud simple. **3.**Resolución de Proyecto aprobado de subdivisión. **4.**Cartas de recepción de Obras de Sedapal y Luz del Sur. **5.**Declaración Jurada de cumplimiento de Normas Técnicas del proyecto Pavimentación de Pistas y Veredas. **6.**Derecho de Trámite.	9.03% del UIT		45 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d.
4	**Independización de Terrenos rústicos sin cambio de uso** D.S. Nº 039-70-VI D.S. Nº 063-70-VI D.S. Nº 011-98-MTC, Art. 10º	**1.**Fólder. **2.**Solicitud simple. **3.**Título de propiedad del terreno matriz. **4.**En caso de condominio la solicitud debe ser firmada por todos los condominios o por el representante legal de los mismos con autorización notarial. **5.**Plano de ubicación a escala 1/5000. **6.** Plano perimétrico del terreno matriz con coordenadas UTM y curvas de nivel. **7.**Plano de Planeamiento Integral a Escala 1/1000, tal como se establece en el Art.-XXIII-4.1 de RNC. **8** Plano de terreno matriz y propuesta de Independización con coordenadas UTM a escala 1/1000 a 1/2000. **9.** Memoria descriptiva. **10.**Certificado de Zonificación y vías expedido por la MML. **11.**Constancia de factibilidad de servicios de Sedapal y Luz del Sur. **12.**Declaración Jurada de inexistencia de Feudatarios. **13.**Certificado de Gravamen puesto al día (vigencia 1 mes). **14.**Boleta o certificado de Habilitación de Proyecto. **15.** Pago por derecho de trámite **16.**Pago por derecho de Independización.	7.90% del UIT 1% del valor de predio rústico matriz según el arancel vigente		45 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
5	**Aprobación de Habilitaciones urbanas nuevas**	**1.**Fólder. **2.**Solicitud en Formulario Nº 1 **3.**Comprobante de pago por revisión de expediente.	12.42% del UIT		60 Días			T.D.	Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	Ley Nº 26878 D.S. Nº 011-98-MTC	**4.**Comprobante de pago por inspección ocular. **5.**Título de propiedad del terreno inscrito en los registros públicos acreditado con copia literal de dominio con vigencia de 03 meses. **6.**En caso de personas jurídicas se adjuntara copia literal de la partida registral que acredite la representación y las facultades. **7.** Certificado de Zonificación y vías expedido por la Municipalidad de Lima. **8.**Plano de ubicación y localización a escala 1/10,000, con coordenadas UTM y demás características técnicas establecidas por Registros Públicos, un solo juego. **9.** Proyecto completo de Lotización que contendrá (01 juego): - Perímetro del terreno y ángulos internos. - Diseño de lotización, vías, aceras y bermas. - Áreas correspondientes a los aportes reglamentarios. - Curvas de nivel y coordenadas UTM. - Indicación de las vías y habilitaciones Urbanas colindantes. - Adecuación urbanísticas para limitados físicos. - Cuadro general de áreas. - Cuadro de aportes. - Cuadro de áreas y linderos de lotes por manzanas. - Secciones viales. - Plano catastral indicando las edificaciones ejecutadas en caso de existir. **10.** Memoria descriptiva **11.**Factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, otorgada por Sedapal y Luz del Sur respectivamente. **12.** Estudio de pavimentos y proyectos de ordenamiento de parques. Se presentaran posterior a la aprobación de la habilitación urbana previo a la emisión de la resolución respectiva. **13.** Boleta o certificado de Habilitación de Proyecto. **14.**Pago por revisión de proyectos y control de obra. **15.**Derecho de pago por revisión de la Comisión Técnica Dictaminadora: (VÁLIDO POR 2 REVISIONES) Hasta 2 Ha. De 2 Ha. a 9 Ha. Más de 9 Ha. De ser el caso por las características y/o Proyecto del terreno se adjuntara además: **1.** Estudio del Impacto ambiental en caso de megaproyectos. **2.** Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios. **3.**Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura del cambio de uso de Tierras, de ser el caso. **4.** Declaración Jurada de no existencias de acequias de regadío **5.** Informe del Ministerio de Agricultura referente a las comunidades agrícolas y/o campesinas. **6.** Informe de Defensa Nacional cuando se trate de áreas de reserva. **7.** Informe del Instituto Nacional de Cultura de ser el caso. **8.** Informe del Instituto Nacional de Defensa Civil de ser el caso.	2.74% del UIT 1% del valor total de las obras de habilitación. 36.29% del UIT 54.35% del UIT 78.87% del UIT							resolver: 30 d. Apelación: Alcalde presentar: 15 d. resolver: 30 d.
6	**Autorización para ejecución de obras integrales o progresivas.**	**1.**Fólder. **2.**Solicitud simple **3.**Pago por derecho de trámite **4.**Expediente presentado para aprobación de Habilitación Urbana en trámite o resolución de aprobación de habilitación urbana.	9.51% del UIT		15 días			T.D.	Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Alcalde

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
										presentar: 15 d. resolver: 30 d.
7	**Ampliación de plazo para Ejecución de Obras de Habilitación Urbana**	**1.**Fólder. **2.**Solicitud simple dirigida al Alcalde 30 días antes del vencimiento del plazo. **3.**Pago por derecho de trámite **4.**Pago por derecho de ampliación de plazo (de acuerdo a las obras faltantes).	5.00% del UIT 1% del valor total de la obra de habilitación por ejecutar		15 días			T.D.	Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Alcalde presentar: 15 d. resolver: 30 d.
8	**Modificación del proyecto Habilitación Urbana**	**1.**Fólder. **2.**Solicitud simple . **3.**Copia legalizada del acta de la Asamblea autorizando la modificación (cooperativas y asociaciones) y autorización notarial de condóminos de ser el caso. **4.**Título de propiedad del terreno inscrito en los registros públicos y copia literal de Dominio con vigencia de tres meses. **5.** Planos de ubicación. **6.** Plano de lotización del proyecto modificado (01juego). **7.** Memoria descriptiva. **8.** Boleta o certificado de Habilitación de Proyecto. **9.** Pago por inspección ocular. **10.**Pago por derecho de trámite. **11.**Derecho de pago por revisión de la Comisión Técnica Dictaminadora: (VÁLIDO POR 2 REVISIONES) Hasta 2 Ha. De 2 Ha. a 9 Ha. Más de 9 Ha.	2.74% del UIT 9.51% del UIT 36.29% del UIT 54.35% del UIT 78.87% del UIT		60 días			T.D.	Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Alcalde presentar: 15 d. resolver: 30 d.
9	**Autorización para celebrar contratos de venta garantizada.**	**1.**Fólder. **2.**Solicitud simple. **3.**Certificado de gravamen libre de carga, con una antigüedad de 30 días. **4.**Expediente presentado para la aprobación de Habilitaciones Urbanas nuevas cuando se encuentra en trámite. **5.** Resolución de Aprobación de Habilitación Urbana en el caso de tener la Habilitación Urbana aprobada. **6.** Modelo de contrato de compra venta indicando las garantías previstas en la legislación vigente. **7.**Pago por derecho de trámite.	0.16% del UIT 9.51% del UIT		60 días			T.D.	Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Alcalde presentar: 15 d. resolver: 30 d.
10	**Autorización de Habilitación Urbana con construcción simultáneas**	**1.**Fólder. **2.**Solicitud simple. **3.**Expediente presentado para la aprobación de Habilitación Urbana nueva en trámite. **4.**Pago por derecho de trámite.	9.67% del UIT		10 días			T.D.	Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Alcalde presentar: 15 d. resolver: 30 d.
11	**Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas (sólo para uso residencial).** Ley Nº 26878 D.S. Nº 011-98-MTC, Art. 24º D.A. Nº 045-2003-MDA.	**1.**Fólder. **2.**Solicitud en formulario Nº 3 **3.**Título de propiedad del terreno inscrito en los registros públicos acreditado con copia literal de dominio con vigencia de 03 meses. O Documento público o privado en el que conste la transferencia de propiedad a favor del solicitante de la Habilitación. **4.**Copia literal de la personería jurídica, de ser el caso .			60 días			T.D	Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación:

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		5.Plano de ubicación y localización a escala 1/10,000. **6.**Proyecto completo de Lotización que contendrá:(01juego) - Perímetro del terreno y ángulos internos. - Diseño de lotización, vías, aceras y bermas. - Áreas correspondientes a los aportes reglamentarios. -Curvas de nivel y coordenadas UTM. - Indicación de las vías y habilitaciones urbanas colindantes. - Adecuación urbanísticas para limitados físicos. - Cuadro general de áreas. - Cuadro de aportes. - Cuadro de áreas y linderos de lotes por manzanas. - Secciones viales. - Plano catastral indicando las edificaciones ejecutadas. **7.** Memoria descriptiva. **8.** Boleta o certificado de Habilitación de Proyecto. **9.**Derecho de pago por revisión de la Comisión Técnica Dictaminadora: (VÁLIDO POR 2 REVISIONES) Hasta 2 Ha. De 2 Ha. a 9 Ha. Más de 9 Ha. **10.**Pago por inspección ocular **11.**Pago por derecho de trámite. Asimismo de ser el caso por las características del terreno: **1.** Estudio del Impacto ambiental en caso de megaproyectos **2.** Declaración de Jurada de inexistencia de Feudatarios. **3.**Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura del cambio de uso de Tierras, de ser el caso. **4.**Declaración de Jurada de no existencias de acequias de regadío. **5.** Informe del Ministerio de Agricultura referente a las comunidades agrícolas y/o campesinas. **6.** Informe de Defensa Nacional cuando se trate de áreas de reserva. **7.** Informe del Instituto Nacional de Cultura de ser el caso . **8.** Informe del Instituto Nacional de Defensa Civil de ser el caso. **9.** Estudio de pavimentos y proyecto de ornamentación de parques. Se presentarán posterior a la aprobación de la Habilitación Urbana y previo a la resolución respectiva.	36.29% del UIT 54.35% del UIT 78.87% del UIT 2.74% del UIT 12.42% del UIT							Alcalde presentar: 15 d. resolver: 30 d.
12	**Regularización de Habilitación Urbana** **Ley N 26878**	**1.** Fólder. **2.**Solicitud en formulario Nº 4 **3.**Título de propiedad del terreno inscrito en los registros públicos acreditado con copia literal de dominio con vigencia de 3 meses. O Documento público o privado en el que conste la transferencia de propiedad a favor del solicitante de la Habilitación. **4.**Copia literal de la personería jurídica, de ser el caso . **5.**Plano de ubicación y localización a escala 1/10,000. **6.**Proyecto completo de Lotización que contendrá: (1 juego) - Perímetro del terreno y ángulos internos. - Diseño de lotización, vías, aceras y bermas. - Áreas correspondientes a los aportes reglamentarios. -Curvas de nivel y coordenadas UTM. - Indicación de las vías y habilitaciones urbanas colindantes. - Adecuación urbanísticas para limitados físicos. - Cuadro general de áreas. - Cuadro de aportes. - Cuadro de áreas y linderos de lotes por manzanas. - Secciones viales. - Plano catastral indicando las edificaciones ejecutadas.								Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Alcalde presentar: 15 d. resolver: 30 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		7. Memoria descriptiva. **8.** Boleta o certificado de Habilitación de Proyecto. **9.**Derecho de pago por revisión de la Comisión Técnica Dictaminadora: (VALIDO POR 2 REVISIONES) Hasta 2 Ha. De 2 Ha. a 9 Ha. Más de 9 Ha. **10.**Pago por inspección ocular **11.**Pago por derecho de trámite. **12.**Declaracion jurada de reserva de areas para aportes reglamentarios. **13.**Declaracion jurada suscrita por el representante de la Habilitacion y el Profesional responsable de la obra, en la que conste que las obras han sido ejecutadas total o parcialmente.	 36.29% del UIT 54.35% del UIT 78.87% del UIT 2.74% del UIT 12.42% del UIT							
13	**Autorización para la inscripción provisional individualizada**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud simple. **3.** Pago por derecho de trámite. **4.** Expediente presentado para aprobación de Habilitación Urbana en Trámite. **5.** Resolución de Aprobación de Habilitación Urbana en el caso de solicitar autorización para la inscripción provisional individualizada.	5.97% del UIT		15 días			T.D.	Gerente	
14	**Valorización de aportes**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud simple. **3.** Expediente de Habilitación Urbana aprobado por la Comisión. **4.** Pago por derecho de trámite.	2.74% del UIT			2 días		T.D.	Subgerente	
15	**Recepción de Obras de Habilitación Urbana** D.S. Nº 011-98-MTC, Art. 17º	**1.** Fólder. **2.** Solicitud en Formulario Nº 2 . **3.** Plano de replanteo con indicaciones de linderos, manzanas con su nomenclatura, medidas perimétricas, numeración y área de lotes área de aportes reglamentarios. **4.** Constancia de control de obras de pavimentación, adjuntando certificado de calidad de asfalto y concreto. **5.** Carta de recepción de obras de agua potable y alcantarillado expedido por SEDAPAL y recepción de Obra expedido por Luz del Sur. **6.** Copia o Constancia de haber cancelado todo los déficits de aportes **7.** Certificado de Gravamen o carga, acompañando un documento legalizado del acreedor. **8.** Documento que acredite la recepción de obras de canalización de aguas de regadío de ser el caso. **9.** Boleta o certificado de Habilitación de Proyecto. **10.**.Pago por derecho de trámite. **11.**Pago por inspección ocular.	 16.29% del UIT 2.74% del UIT			60 días		T.D	Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Alcalde presentar: 15 d. resolver: 30 d.
16	**Subdivisión con fines de acumulación**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud simple. **3.** Título de Propiedad de los terrenos. **4.** Autorización de ambos propietarios. **5.** Plano de Ubicación Escala 1/5000 **6.** Plano matriz y propuesta de Subdivisión. **7.** Memoria Descriptiva. **8.** Boleta de Habilitación del Proyecto. **9.** Comprobante de Pago al SERPAR (2%) **10.** Derecho de Pago por trámite. **11.** Derecho de pago por subdivisión.	 7.90% del UIT 1/1000 del valor del terreno a subdividir según plano arancelario vigente.			45 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
17	**Convalidación de Resolución**	**1.** Fólder.			30 días			T.D	Gerente	Reconsideración

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima	**2.** Solicitud simple. **3.** Copia de Resolución y Plano aprobado de la MML. **4.** Derecho de Pago por convalidación.	16.29% del UIT							Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Alcalde presentar: 15 d. resolver: 30 d.
18	**Visación de Planos para AA.HH. y Org. Sociales con fines de Vivienda para la elaboración de proyectos de servicios básicos.** Ordenanza Nº 032-2003-MDA D.A. Nº 044-03-MDA D.A. Nº 054-03-MDA	**1.** Fólder. **2.** Formulario. **3.** Plano de Lotización, de Ubicación y perímetro. **4.** Memoria Descriptiva firmados por un Arquitecto o Ingeniero Colegiado (4 juegos). **5.** Pago por derecho de trámite. **6.** Pago por verificación Municipal. **7.** Declaración Jurada, según el Art. 7 de la presente Ordenanza. **8.** Personería Jurídica de los AA.HH. y Organizaciones Sociales con fines de vivienda. **9.** Constancia profesional del Arquitecto o Ing. Colegiado. **10.** Carta de compromiso para iniciar trámite de habilitación urbana. **11.** Pago en garantía a cuenta de liquidación por habilitación urbana.	6.29% del UIT 1.29% del UIT			15 días		T.D	Subgerente	Reconsideración subgerente Apelación: Gerente NOTA: Los Plazos para interponer y resolver en instancia será de 15 y 30 días hábiles, respectivamente.
19	**Levantamientos de cargas y/o Resoluciones aclaratorias.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al Alcalde. **3.** Copia de Resolución (antecedente). **4.** Derecho de trámite.	9.51% del UIT			30 días		TD	Gerente	
20	**Plano base Distrital a escala 1/10,000**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al Alcalde. **3.** Recibo de pago por obtención de plano - Asentamiento Humano que acrediten su condición	8.22% del UIT 4.19% del UIT	A				T.D	Subgerente	
21	**Plano por Sectores Escala 1/5,000** D.S. Nº 002-89-JUS	**1.**Fólder. **2.**Solicitud dirigida al alcalde. **3.**Recibo de pago por obtención del plano por sectores.	1.77% del UIT	A				T.D	Subgerente	
22	**Información Catastral.** D.S. Nº 002-89-JUS	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al alcalde **3.** Copia de DNI. **4.** Recibo de pago: derecho de trámite **5.** Verificación Municipal **-** hasta 200 m2 **-** hasta 800 m2 - más de 800 m2	2.10% del UIT 1.77% del UIT 2.74% del UIT 3.39% del UIT	A				T.D	Subgerente	
23	**Constancia Catastral** D.S. Nº 002-89-JUS	**1.**Fólder. **2.**Solicitud dirigida al alcalde **3.**Título de Propiedad, constancia de posesión y/o contrato de compra-venta. **4.** Plano Perimétrico y de ubicación, del inmueble sellado y firmado por el profesional responsable, ingeniero o arquitecto. **5.** Derecho de trámite. **6.** Verificación Municipal: - hasta 200 m2 - hasta 800 m2	1.77% del UIT 1.77% del UIT 2.74% del UIT	A				T.D	Subgerente	
24	**Ficha Catastral.** D.S. Nº 002-89-JUS	**1.**Fólder. **2.**Solicitud dirigida al alcalde. **3.** Copia de DNI.		A				T.D	Subgerente	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		4.Título, constancia de posesión y/o contrato de compra-venta. **5.**Derecho de trámite. **6.**Verificación Municipal que se amerite ante duda de la información catastral. - Hasta 200 m2 - Hasta 800 m2 - más de 800 m2	 1.13% del UIT 1.77% del UIT 2.74% del UIT 3.39% del UIT							
25	**Listado de informacion catastral por sector** **D.S. Nº 002-89-JUS**	**1.** Fólder. **2.**Solicitud dirigida al alcalde. **3.** Copia simple de DNI del solicitante. 4. Recibo de pago por listado por sector.	 1.45% del UIT	A				T.D.	Subgerente	
26	**Cambio de Zonificación** Ordenanza Nº 134-MML **Procedimiento sujeto a las Normas Municipales Metropolitanas.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Valorada. **3.** Testimonio o Título de Propiedad que acredite la propiedad del terreno. **4.** Ubicación del terreno graficada sobre copias parciales del Plano de zonificación vigente y del Instituto Geográfico Nacional en escala 1:10,000 o 1:5000, firmado por un Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado. **5.** Plano de ubicación con indicación de las dimensiones del terreno y ancho de las vías existentes que lo circulan en escala 1:10000 ó 1:5000, firmado por Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado. **6.** Memoria descriptiva: indicando sustentación técnica descripción de la zona y factibilidad de los servicios Públicos, firmados por Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado. **7.** Sustentación Técnica del cambio de zonificación o anexión al área urbana y asignación de la zonificación. **8.** Plano de levantamiento de usos de suelo y alturas de edificación de ambos frentes de la cuadra donde se localiza el predio del recurso. **9.** Fotografías del área de levantamiento identificando el inmueble del recurso. **10.** Estudios de accesibilidad, impacto vial.impacto ambiental u otros que se estimen necesarios en función de la envergadura, complejidad y tipo de actividad urbana a localizar, regularización. **11.** Documentos de aceptación de los propietarios de los predios directamente involucrados o afectados, considerando como mínimo aquellos propietarios que residan en ambos frentes de la cuadra donde se localiza el predio del recurso. **12.** Derecho de trámite. **13.** Inspección Ocular.	 0.42% del UIT ... 9.19% del UIT 2.74% del UIT			30 días		T.D.	Gerente	
27	**Nomenclatura Vial** D.S. Nº 04-95-MTC	**1.**Fólder. **2.**Solicitud dirigida al alcalde. **3.**Plano de Nomenclatura Vial. **4.**Derecho de trámite	 1.45% del UIT		30 días			T.D	Subgerente	
28	**Plano y Código Catastral para inscripción de primera de dominio** D.S. Nº 002-89-JUS	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al alcalde. **3.** Título y/o Certificado de Posesión. **4.** Plano Perimétrico y de ubicación, sellado y firmado por un Ingeniero o Arquitecto colegiado. **5.** Memoria Descriptiva **6.** Derecho de Trámite para terrenos sin construir o en construcción. **7.**Verificación Municipal. - Hasta 200 m2 - Hasta 800 m2 - más de 800 m2	 2.74% del UIT 1.77% del UIT 2.74% del UIT 3.39% del UIT		5 días			T.D	Subgerente	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
29	**Plano y Código Catastral para inscripción de subdivisión y/o acumulación de lotes.** D.S. Nº 002-89-JUS	**1.** Fólder. **2.**Solicitud dirigida al alcalde. **3.**Título de Propiedad y/o Certificado de Posesión de cada lote a acumularse o subdividirse. **4.**Plano de sub división y/o acumulación de lote debidamente firmados y sellados por un Arquitecto o Ingeniero. **5.**Plano de ubicación sellado y firmado por un Ingeniero o Arquitecto. **6.** Memoria Descriptiva **7.**Copia de la Resolución de Subdivisión y/o acumulación de lotes. **8.**Derecho de trámite. **9.** Verificación Municipal : - Hasta 200 m2 - Hasta 800 m2 - más de 800 m2	 2.74% del UIT 1.77% del UIT 2.74% del UIT 3.39% del UIT		5 días			T.D	Subgerente	
30	**Certificado de Numeración** Ley Nº 26365	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple dirigida al alcalde. **3.** Copia simple fedateada de la licencia de obra, certificada de Finalización de obra y/o declaratoria de Fabrica. **4.** Verificación Municipal. **5.** Recibo de pago cancelado por derecho de trámite.(por cada Unidad Inmobiliaria). Por cada puerta adicional.	 1.29% del UIT 2.03% del UIT 0.32% del UIT			5 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
31	**Constancia de Numeración** Ley Nº 26365	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple dirigida al alcalde. **3.** Título de Propiedad o Constancia de Posesión. **4.** Verificación Municipal. **5.** Recibo de Pago cancelado por derecho de trámite. Por cada puerta adicional.	 1.29% del UIT 1.71% del UIT 0.32% del UIT							
32	**Certificado de Jurisdicción** Ley Nº 27972 Art. 73º,79º, 82º	**1.** Fólder. **2.** Formulario Oficial Múltiple. **3.** Plano de Ubicación firmado por un Ingeniero o Arquitecto Colegiado. **4.** Pago por derecho de Trámite. **5.** Pago por Verificación Municipal.	 0.42% del UIT 4.03% del UIT 1.29% del UIT					T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
33	**Plano de Zonificación Distrital** a color escala 1/10000 a nivel de manzanas con via y organización territorial.	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple dirigida al alcalde. **3.** Recibo de pago por obtencion del plano.	 11.45% del UIT					T.D.	Subgerente	
34	**Certificado de Retiro Municipal** D.S. 063-70-VI. Cap. VII	**1.**Carpeta adjuntando Hoja de trámite y el F.O.M.(por duplicado) debidamente llenado y firmado por el Profesional responsable y el Propietario. **2.**Recibo de Pago cancelado por los derechos correspondientes. **3.**Copia Literal de Dominio. **4.**Plano de Ubicación y levantamiento de retiros exteriores de las edificaciones existencias en la cuadra en donde se situa el predio respectivo (por cada frente hacia la vía pública, y a ambos de la misma) a escala adecuada. Estos planos serán firmados por un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado. **5.**Fotografías a color (de ser posible con fechador) mostrando el entorno urbano colindante al predio respectivo. NOTA :	 Por Trámite 6.30% del UIT		20 días			T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente Apelación Gerente NOTA: los plazos para interponer y resolver en cada instancia será de 10 y 15 días hábiles respectivamente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		- El otorgamiento de Certificado de retiro exterior en una sección menor al normativo, se dará en función al Alineamiento predominante por Consolidación (50% más uno) de los predios edificados a ambos lados de la vía pública correspondiente.								
35	**Certificado de posesión para fines judiciales o notariales.** (No significa reconocimiento de propiedad, ni título de propiedad, ni conformidad técnica. Código Civil Dec.Leg. Nº 295 Ley Nº 27157 Ley Nº 27333 Vigencia: 90 días calendario	**1.** Fólder. **2.** Certificado de Compatibilidad de Uso (tratándose de actividades económicas). **3.** Plano de ubicación, distribución y perímetro, escala 1/50 o 1/100 indicando medidas, ángulos y memoria medidas ángulos y memoria descriptiva firmada por un Arquitecto o Ingeniero Colegiado. **4.** Constancia profesional suscrita por Arquitecto o Ingeniero Civil. **5.** Pago por derecho de trámite. **6.** Pago por verificación municipal (inspección ocular) por cada 500 mt2 o menos. **7.** Declaración Jurada de no existir proceso judicial sobre derecho de propiedad del inmueble, bajo sanción de nulidad. **8.** Informe de Defensa Civil tratándose de predios ubicados en zona de riesgos, pendientes mayores a 15%, otros. **9.** Declaración Jurada de Posesión. Tratándose de Personas Jurídicas (actividades no residenciales) se presentará: **1.** Copia de escritura de constitución y del poder del representante inscrito en los Registros Públicos vigente. **2.** R.U.C. **3.** Copia del documento de identidad del representante. OBSERVACIÓN: No se otorgará el certificado de posesión a: - Personas jurídicas que lo soliciten con fines de habilitaciones urbanas (empresas asociaciones de vivienda, cooperativas de vivienda, etc) solo lo podrán solicitar individualmente las personas naturales. - No podrá otorgarse a áreas menores a 32 mts2 (mínimo habitable). - No se otorgará, si se involucra áreas de uso público (vías parques, aportes, etc.) - El área que se solicite deberá estar ocupada o ser utilizada en su totalidad y debidamente cercada. - Áreas mayores a 500 mt2 deberá realizarse levantamiento topográfico previo, por cuenta del administrado (ejecutado por la Municipalidad) a cargo del área de catastro. - El uso del predio debe ser compatible con la zonificación - A quienes no acrediten la cancelación de sus autoavalúos de los últimos cinco años. - Tratándose de terrenos con fines agrícolas solo se verificará ocupación urbana, correspondiente al Ministerio de Agricultura su pronunciamiento.	10.16% del UIT 5.16% del UIT			X		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d.
36	**Constancia de posesión Catastral para fines Administrativos.** **(Sólo Personas Naturales)** **Vigencia: 90 días calendario** **(No significa reconocimiento de propiedad, ni título de propiedad, ni conformidad técnica)** Ley Nº 27333 Ley Nº 27157	**1.** Fólder. **2.** Certificado de compatibilidad de uso(tratandose de actividad económica. **3.** Plano de ubicación, distribución y perímetro, escala 1/50 o 1/100, indicando medidas, ángulos y memoria descriptiva firmada por arquitecto o Ingeniero colegiado. **4.** Constancia profesional suscrita por Arquitecto o IngenieroCivil. **5.** Pago por derecho de trámite por cada 500 m2 o menos. **6.** Pago por verificación municipal (inspección ocular) por cada 500 m2 o menos. **7.** Declaración Jurada de no existir proceso judicial sobre derecho de propiedad del inmueble, bajo sanción de nulidad. **8.** Informe de Defensa Civil tratándose de predios ubicados en zona	10.16% del UIT 5.16% del UIT			X		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación Gerente

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		de riesgos, pendientes mayores a 15%, otros. OBSERVACIÓN: No se otorgará el certificado de posesión a: - No podrá otorgarse a áreas menores a 36m2(mínimo habitable), ni mayores a 1000m2. - Tratándose de terrenos con fines agrícolas sólo se verificaá ocupación urbana, correspondiente al Ministerio de Agricultura su pronunciamiento. - No se otorgará, si se involucra áreas de uso público(vías, parques, aportes, etc.) - El área que se solicite deberá estar ocupada o ser utilizada en su totalidad y debidamente cercada. - Áreas mayores a 500 mt2 deberá realizarse levantamiento topográfico previo, por cuenta del administrado (ejecutado por la Municipalidad) a cargo del área de catastro.								
37	**Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines judiciales o notariales** Ley Nº 27333 Ley Nº 26662	**1.** Fólder. **2.** Formulario Oficial Múltiple **3.** Plano de ubicación y perímetro, Memoria Descriptiva, firmado y sellado por arquitecto o Ingeniero colegiado. **4.** Pago por derecho de trámite **5.** Pago por verificación municipal.	0.42% del UIT 3.36% del UIT 1.28% del UIT			X		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. Apelación Gerente
	SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS.									
	EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO									
1	**Trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes.** Reglamento Nacional de Construcción. Ley Nº 23509 D.S. Nº 063-70-VI Ordenanza Nº 203-99-MML Ley Nº 27972 Ordenanza Nº 337-01-MML	**1.**Fólder. **2.**Solicitud simple **3.**Plano de planta, indicando recorrido de redes aéreas y/o subterráneas y detalles de zanjas u otros. **4.**Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas. **5.**Cronograma de avance de Obra. **6.**Memoria Descriptiva y plano de desviación de transito de peatones y vehículos y descripción de la señalización y seguridad de las vías a intervenir. **7.**Copia de Autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima para interferir la vía, de ser el caso. **8.**Declaración Jurada o carta de factibilidad de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando a la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra. **9.**Comprobante de pago por Derecho de tramité de la autorización. **10.** Comprobante de pago por control de Obra por cada 50ml. (INICIO) **11.** Comprobante de pago por derecho de trámite de conformidad de Obra **12.** Comprobante de pago por control de obra para obtener la conformidad de Obra. Por cada 50ml. (FINALIZACIÓN DE OBRA) Notas: **(1)** Están exceptuadas de los requisitos 4,5,6 y 7 las obras menores en vías locales de bajo transito que dejen operativa la mitad de la vía. **(2)** La documentación técnica (memoria descriptiva y planos) deberán estar firmados por un Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado. **(3)** el certificado de conformidad de obra se entregara a los 30 días días de culminada la obra, el usuario deberá adjuntar plano de replanteo de existir modificaciones en el proyecto autorizado	2.10% del UIT 2.10% del UIT 2.10% del UIT 2.10% del UIT			15 días		T.D.	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		y copias certificadas de las pruebas de compactación de terreno y resistencia de materiales utilizados (concreto o asfaltado en collique.								
2	**Conexiones domiciliarias** Reglamento Nacional de Construcción. Ley Nº 23509 Ordenanza Nº 203-99-MML Ordenanza Nº 337-01-MML Ley Nº 27972	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Plano de planta, indicando recorrido y detalle de zanja u otros. **4.** Copia de Autorización de la Municipalidad Metropolitana Lima para interferir la vía, de ser el caso. **5.** Declaración Jurada o carta de factibilidad de la empresa concesionaria del Servicio Público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra. **6.** Comprobante de pago por: Derecho de trámite. **7.** Comprobante de pago por derecho de control de Obra por cada 50ml. **8.** Comprobante de pago por derecho de trámite de conformidad de Obra **9.** Comprobante de pago por control de obra para obtener la conformidad de Obra. Por cada 50ml. (FINALIZACIÓN DE OBRA) Notas: **(1)** el certificado de conformidad de obra se entregara a los 30 días de culminada la obra.	2.10% del UIT 1.13% del UIT 1.45% del UIT 1.13% del UIT			15 días		T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
3	**Obras de construcción, mejora e instalación de mobiliario e infraestructura urbana.** Reglamento Nacional de Construcción. Ley Nº 23509 Ordenanza Nº 203-99-MML Ordenanza Nº 296-00-MML Ordenanza Nº 337-01-MML Ley Nº 27972 Res. Directoral Nº 007-03-EF/68.01	**1.** Fólder. **2.** Solicitud Simple. **3.** Plano de planta, indicando recorrido y detalle de zanja y/o red aérea, mobiliario urbano u otros. **4.** Memoria descriptiva y especificaciones técnicas. **5.** Metrado de Obras. **6.** Cronograma de avance de Obras. **7.** Memoria descriptiva. **8.** Copia de Autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima para interferir la vía, de ser el caso. **9.** Comprobante de pago por: derecho de Trámite de la autorización. **10.**Comprobante de pago por derecho de control de Obra de instalación por cada.50ml aérea o subterránea. (INICIO DE OBRA) **11.**Expediente técnico debidamente aprobado, de ser el caso. **12.** Comprobante de pago por derecho de trámite de conformidad de Obra **13.** Comprobante de pago por derecho de control de obra para obtener la conformidad de Obra. Por cada 50ml. (FINALIZACIÓN DE OBRA) Notas: **(1)** el certificado de conformidad de obra se entregara a los 30 días días de culminada la obra, el usuario deberá adjuntar plano de replanteo de existir modificaciones en el proyecto autorizado memoria descriptiva y especificaciones técnicas debidamente firmado por el profesional competente y copias certificadas de las pruebas de compactación de terreno y resistencia de materiales utilizados (concreto o asfaltado en collique).	2.10% del UIT 2.10% del UIT 2.10% del UIT 2.10% del UIT			15 días		T.D	Subgerente	Reconsideración Subgerente presentar: 15 d. resolver: 30 d. Apelación: Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
4	**Factibilidad de disponibilidad de área para proyectos/ obras:** **En áreas de Uso Público** **losas deportivas/parques/pequeñas infraestructura comunales / veredas/ mejoramiento de vías urbanas/ pavimentación u otros**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al Alcalde. **3.** Plano de ubicación y Planta y/o copia. **4.** Saneamiento físico legal del terreno-copia. **5.** Reconocimiento de Asociación, Asentamiento Humano por MDA copia. **6.** Derecho de trámite. **7.** Inspección ocular.	5.16% del UIT 2.10% del UIT			10 días		TD	Subgerente	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	Reglamento Nacional de Construcción. Ley Nº 23509 Ley Nº 27972 Ordenanza Nº 296-00-MML Res. Directoral Nº 007-03-EF/68.01	Nota: (1) Los documentos deben ser firmados por el representante de la población. (2) La solicitud debe presentarse en hoja membretada o similar indicando teléfono, representantes, ubicación. (3) En el caso de programas sociales el derecho de trámite único	0.94% del UIT							
5	**Servicio de supervisión técnica de ejecución de obras ejecutadas por la población.** **losas deportivas/parques/pequenas infraestructura comunales / veredas/ mejoramiento de vías urbanas/ pavimentación u otros** Reglamento Nacional de Construcción. Ley Nº 23509 Ley Nº 27972	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al Alcalde. **3.** Plano de ubicación, localización. **4.** Saneamiento físico legal del terreno-copia. **5.** Reconocimiento de Asociación, Asentamiento Humano por MDA copia. **6.** Plano de topografía a curvas a nivel, perfiles longitudinales y secciones transversales. **7.** Estudios de suelos con fines de pavimentación firmado por laboratorio y/o profesional responsable. **8.** Planos de Red secundaria de agua y desagüe. **9.** Derecho de trámite **10.** Inspección ocular. Nota: (1) Los planos deben estar firmados por el Ingeniero y/o el Arquitecto proyectista. (2) Los requisitos 6,7,8 solo necesarios si solicitan expediente de pavimentación. (3) Los documentos deben ser firmados por el representante de la población. (4) La solicitud debe presentarse en hoja membretada o similar, indicando teléfono, representante, ubicación.	2% del valor de la obra 2.10% del UIT			10 días		TD	Subgerente	
6	**Solicitud de la Población para apoyo de ejecución de Proyectos/Obras:** **En áreas de Uso Público** **Para estimación de costos y características técnicas** **elaboración de ficha técnica.** **losas deportivas/parques/pequenas infraestructura comunales / veredas/ mejoramiento de vías urbanas/ pavimentación.** Reglamento Nacional de Construcción. Ley Nº 23509 Ordenanza Nº 296-00-MML Res. Directoral Nº 007-03-EF/68.01	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al Alcalde. **3.** Plano de ubicación y Planta y/o copia. **4.** Saneamiento físico legal del terreno-copia. **5.** Reconocimiento de Asociación, Asentamiento Humano por MDA copia. **6.** Derecho de trámite. **7.** Inspección ocular. Nota: (1) Los documentos deben ser firmados por el representante de la población. (2) La solicitud debe presentarse en hoja membretada o similar, indicando teléfono, representante, ubicación, etc.	5.16% del UIT 2.10% del UIT			30 DÍAS		TD	Subgerente	
7	**Elaboración de Expediente Técnico solicitado por la Población.** **losas deportivas/parques/pequenas infraestructura comunales / veredas/ mejoramiento de vías urbanas/ pavimentación.** Reglamento Nacional de Construcción. Ley Nº 23509 Ley Nº 27293 Res. Directoral Nº 007-03-EF/68.01	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al Alcalde. **3.** Plano de ubicación, localización. **4.** Saneamiento físico legal del terreno-copia. **5.** Reconocimiento de Asociación, Asentamiento Humano por MDA copia. **6.** Plano de topografía a curvas a nivel, perfiles longitudinales y secciones transversales. **7.** Estudios de suelos con fines de pavimentación firmado por laboratorio y/o profesional responsable. **8.** Planos de Red secundaria de agua y desagüe. **9.** Derecho de trámite. **10.** Inspección ocular.	35.16% del UIT 2.10% del UIT			20 DÍAS		TD	Subgerente	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		Nota: (1) Los planos deben estar firmados por el Ingeniero y/o el Arquitecto proyectista. (2) Los requisitos 6,7,8 sólo necesarios si solicitan expediente de pavimentación. (3) Los documentos deben ser firmados por el representante de la población. (4) La solicitud debe presentarse en hoja membretada o similar, indicando teléfono, representante, ubicación, etc. (5) El municipio evaluara la posibilidad de la elaboración del expediente en un plazo de 20 días, luego del cual se comunicará en forma escrita, de ser positivo, antes de la elaboración del expediente técnico el recurrente deberá cancelar el derecho de tramité.								
8	**Revisión de Expediente Técnico y anteproyecto elaborado por la Población. losas deportivas/parques/pequenas infraestructura comunales / veredas/ mejoramiento de vías urbanas/ pavimentación u otros** Reglamento Nacional de Construcción. Ley Nº 23509 Ley Nº 27293 Res. Directoral Nº 007-03-EF/68.01	**1.** Fólder. **2.** Solicitud dirigida al Alcalde. **3.** Plano de ubicación, localización. **4.** Saneamiento físico legal del terreno-copia. **5.** Memoria descriptiva y especificaciones Técnicas. **6.** Cronograma de avance de obra. **7.** Cronograma valorizado. **8.** Presupuesto (s) de Obra(s) . **9.** Análisis de precios unitarios. **10.** Lista(s) de Insumos por tipos. **11.** Formula (s) Polinomica(s). **12.** Plano de ubicación, planta, cortes y elevaciones. **13.**Plano de topografía a curvas a nivel, planos de perfiles longitudinales y secciones transversales. **14.**Estudios de suelos con fines de pavimentación firmado por laboratorio y/o profesional responsable. **15.** Plano de Red secundaria de desague y agua **16.** Comprobante de pago por Derecho de trámite. Nota: (1) El Expediente Técnico, Memorias, Especificaciones, presupuestos Análisis de Precios, Lista de Insumos, Cronogramas y los planos deben estar firmados por el Ingeniero y/o Arquitecto proyectista. (2) Los requisitos 14 y 15 solo necesarios si solicitan expediente de pavimentación. (3) Los documentos deben ser firmados por el representante de la población. (4) La solicitud debe presentarse en hoja membretada o similar, indicando teléfono, representante, ubicación, etc.	35.16% del UIT			30 DIAS		TD	Subgerente	
9	**Ejecucion de obra en vía pública mediante Programas de Apoyo Social**	1, Fólder. 2, Solicitud simple. 3, Copia de D.N.I. Del repersentante legal de la junta directiva. 4, Plano de planta, cortes, secciones de todo el proyecto. 5, Memoria descriptiva y especificaciones técnicas. 6, Metrado de obras. 7, Cronograma de avance de obra. 8, Memoria descriptiva. 9, Copia del acta de la ultima reunion de la organización, en la que acuerdan la ejecucion de obra a solicitar. 10, Copia de la resolucion de la junta directiva. 11, Comprobante de pago por derecho de control de obra. NOTA:	1.13% del UIT			15 días		TD	Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		(1) La documentacion técnica (memoria descriptiva y planos) deberán estar firmados por le arquitecto o ingeniero civil coligiado.								
10	**Conformidad de Obras de ejecución de Obra en vía pública mediante Programas de Apoyo Social**	1, Fólder. 2, Solicitud simple. 3, Plano de replanteo de existir modificaciones en el proyecto autorizado. 4, Memoria descriptiva y especificaciones técnicas. 5, Copia de prueba de compactacion de terreno y resistencia de materiales utilizados (concreto y/o asfalto en coliquete de ser el caso). NOTA: (1) Sólo en caso de obras menores o en que por su naturaleza sea dificil obtener muestras presentaran declaracion jurada como garantia de la correcta ejecución de la obra por 7 años. 6, Copia de la autorización de la obra. 7, Comprobante de pago.	4.16% del UIT			15 días		TD	Gerente	Reconsideración Gerente presentar: 15 d. resolver: 30 d.
	GERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA									
	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.									
1	**Atención casos sociales**	**1.**Denuncia verbal o escrita.	Gratuito	A					Subgerente	
2	**Reconocimiento de Organizaciones Sociales** Ordenanza Nº 191-MML	**1.**Fólder. **2.**Solicitud dirigida al Alcalde adjuntando los siguientes requisitos: - Acta de Fundación o Constitución. - Estatuto y Acta de Aprobación. - Acta de elección del órgano directivo (Fedateada) - Nómina de los miembros de la Organización indicando dirección de cada uno. - Nómina de los miembros directivos, y copia del DNI de cada uno. - Plano de ubicación o croquis del territorio al que corresponde. **3**. Derecho por cada credencial	0.19% del UIT		20 días			T.D	Subgerente	
3	**Reconocimiento de Renovación de Juntas Directivas de Organizaciones Sociales** Art. 40º de la Ley Nº 27444	**1.**Fólder. **2.**Solicitud dirigida al Alcalde adjuntando los siguientes requisitos: - Acta de elección del órgano directivo (Fedateada) - Nómina de los miembros directivos, y copia del DNI de cada uno. **3**. Derecho por cada credencial **4.** Copia de la Resolución Anterior.	0.19% del UIT		20 días			T.D	Subgerente	
4	**Reconocimiento de comité o comisiones de obras.**	**1.**Fólder. **2.**Solicitud dirigida al Alcalde adjuntando los siguientes requisitos: - Estatuto. - Acta de formación y elección de los integrantes del comité o - Nómina de los miembros de la Organización. - Nómina de los miembros del comité o comisión. - Aprobación y Vº Bº del representante la Organización Social. **3.**Plano de Ubicación del Territorio al que corresponde. **4.**Derecho por cada Credencial.	0.19% del UIT		20 días			T.D	Subgerente	
	SUBGERENCIA DEL DESARROLLO HUMANO.									
1	**Consulta médica asistenciales.**	**1.** Medicina General y Pediátrica. **2.** Cirugía General (curación en tópico).	0.065% del UIT 0.16% del UIT	A				Tesorería	Subgerente	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		3. Odontología: - Curación por Pieza Dental. - Limpieza dental-Profilaxis: Eliminación del Sarro, Educación, Odonto-Sanitaria, Pulido Dental. - Extracción de pieza dental: Niño,Adulto - Programa de Fluorización (GEL)	0.16% del UIT 0.23% del UIT 0.16% del UIT Gratuito							
2	**Atenciones Asistenciales Auxiliares**	**1.** Inyectables. **2.** Toma de Presión Arterial **3.** Control de Peso y Talla.	Gratuito Gratuito Gratuito	A					Subgerente	
3	**Carné Sanitario**	**1.** Copia de documento de identidad. **2.** Dos fotos tamaño Carné. **3.** Examen de Laboratorios. **4.** Ficha Médica. **5.** Derecho de pago	 0.48% del UIT	A				Tesorería	Subgerente	
4	**Consulta médica prenupcial**	**1.** Examen Médico integral por personal - Examen Médico General - Examen Serológico. - Examen Odontológico - Asesoría VIH - (SIDA) - Otorgamiento de Certificado	0.48% del UIT	A				Tesorería	Subgerente	
5	**Atención casos sociales**	**1.** Denuncia Verbal o escrita. **2.** Fiscalizaciones, supervisiones y verificaciones.	Gratuito Gratuito	A					Subgerente	
6	**Carné de Biblioteca, inscripción, renovación, duplicado.**	**1.** Una foto actual. **2.** Documento de identidad. **3.** Derecho de pago.	 0.097% del UIT	A				Dpto. Biblioteca Biblioteca	Subgerente	
7	**Utilización de campo de losa deportiva José Olaya.**	- Derechos por Hora - Diurna. - Derechos por Hora - Nocturna.	0.32% del UIT 0.48% del UIT	A				Dpto. Deportes Deportes	Subgerente	
8	**Utilización de campo de losa deportiva Valdivieso**	- Derechos por Hora.	0.19% del UIT	A				Dpto. Deportes Deportes	Subgerente	
	PROGRAMA DEL VASO DE LECHE									
1	**Programa de Vaso de Leche**	**1.** Solicitud **2.** Empadronamiento **3.** Acta de elección de la junta Directiva **4.** Señalar sede- Reconocimiento centro poblado.	Gratuito		5 días				Subgerente	
	GERENCIA DE RENTAS									
1	**Procedimiento no contencioso Tributario** **1.1 Compensación por pago indebido y/o en exceso** Arts. 40º, 162º y 163º del TUO del Código Tributario	**1.** Fólder. **2.** Presentar solicitud. **3.** Presentar documento que sustente la procedencia del pedido. **4.** Adjuntar copia de documento de identidad del titular. **5. En caso de Representación:** **5.1.** Tratándose de persona natural, adjuntar carta poder con copia de documento de identidad del representante y representado. **5.2.** Tratándose de persona jurídica, adjuntar poder otorgado por escritura pública a representante legal y copia de documento de identidad.	Gratuito			45 días		U.T.D.	Gerente de Rentas	Tribunal Fiscal
	1.2 Devolución de dinero por pagos indebidos o en exceso	**1.** Fólder. **2.** Presentar solicitud. **3.** Presentar documento que sustente la procedencia del pedido.	Gratuito			45 días		U.T.D.	Gerente de Rentas	Reclamación Gerente de Rentas

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	Art. 39º, 162º y 163º del TUO del Código Tributario Art. 1267 del Código Civil.	**4.** Adjuntar copia de documento de identidad del titular. **5. En caso de Representación:** **5.1.** Tratándose de persona natural, adjuntar carta poder con copia de documento de identidad del representante y representado. **5.2.** Tratándose de persona jurídica, adjuntar poder otorgado por escritura pública a representante legal y copia de documento de identidad.								Apelación Tribunal Fiscal
	1.3 Solicitud de Prescripción de pago de deudas tributaria Art. 43º, 162º y 163º del TUO del Código Tributario.	**1.** Fólder. **2.** Presentar solicitud. **3.** Adjuntar copia de documento de identidad del titular. **4. En caso de Representación:** **4.1.** Tratándose de persona natural, adjuntar carta poder con copia de documento de identidad del representante y representado. **4.2.** Tratándose de persona jurídica, adjuntar poder otorgado por escritura pública a representante legal y copia de documento de identidad.	Gratuito			45 días		U.T.D.	Gerente de Rentas	Tribunal Fiscal
2	**Recursos Impugnativos** **2.1 Recursos de Reclamación de Deudas Tributarias** Art. 134º, 135º, 136º , 137º y demás pertinentes del TUO del Código Tributario.	**1.** Fólder. **2.** Recurso con firma de letrado. **3.** En caso de representante de persona natural adjuntar carta Poder expresa con copia del documento de identidad de este y el titular. **4. En caso de Representación:** **4.1.** Tratándose de persona natural, adjuntar carta poder con copia de documento de identidad del representante y representado. **4.2.** Tratándose de persona jurídica, adjuntar poder otorgado por escritura pública a representante legal y copia de documento de identidad. **5.** Recibo de pago de la totalidad de la deuda tributaria, actualizada tratándose de ordenes de pago. **6.** Tratándose de Recurso de reclamación contra Resoluciones de determinación y Resoluciones de Multa, ésta se presentará en el término improrrogable de 20 días hábiles computados a partir del día siguiente de ser notificado.	Gratuito			6 meses		U.T.D.	Gerente de Rentas	Tribunal Fiscal
	2.2 Apelación de solicitudes No Contenciosas relacionadas con la determinación de la Deuda Tributaria Art. 163 del Código Tributario.	**1.** Fólder. **2.** Recurso con firma de letrado. **3. En caso de Representación:** **3.1.** Tratándose de persona natural, adjuntar carta poder con copia de documento de identidad del representante y representado. **3.2.** Tratándose de persona jurídica, adjuntar poder otorgado por escritura pública a representante legal y copia de documento de identidad.	Gratuito			6 meses		U.T.D.	Gerente de Rentas	Tribunal Fiscal
	2.3 Apelación de Resoluciones Directorales que resuelven reclamaciones Tributarias (Proced. Contencioso) Art. 146º del TUO del Código Tributario	**1.** Fólder. **2.** Recurso con firma de letrado. **3. En caso de Representación:** **3.1.** Tratándose de persona natural, adjuntar carta poder con copia de documento de identidad del representante y representado. **3.2.** Tratándose de persona jurídica, adjuntar poder otorgado por escritura pública a representante legal y copia de documento de identidad.	Gratuito			6 meses		U.T.D.	Gerente de Rentas	Tribunal Fiscal
	2.4 Desistimiento de Recursos impugnativos o Escritos tributarios presentados. Art. 130º del TUO del Código Tributario	**1.** Fólder. **2.** Escrito con firma legalizada. **3. En caso de Representación:** **3.1.** Tratándose de persona natural, adjuntar carta poder con copia de documento de identidad del representante y representado. **3.2.** Tratándose de persona jurídica, adjuntar poder otorgado por				30 días		U.T.D.	Gerente de Rentas	Tribunal Fiscal

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
		escritura pública a representante legal y copia de documento de identidad.	Gratuito							
	SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA									
1	**Beneficio para pensionistas deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial** D.L. Nº 776 Art. 19º y sus modificatorias Arts. 162º y 163º del TUO del Código Tributario. valido por tres años.	**1.** Un juego de formulario DJ. **2.** Copia del documento de identidad del solicitante o carta Poder. **3.** Copia de la última boleta de pago y Resolución que acredite la calidad de pensionista. **4.** Declaración Jurada que señale que es único predio. **5.** Certificado negativo de propiedad expedido por los Registros Públicos y/o Registro Predial Urbano.	Gratuito	A				Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente	Reclamación Subgerente Apelación Tribunal Fiscal
2	**Inafectación del Impuesto Predial para el Gobierno Central, Regional Municipal, Gobiernos Extranjeros para los predios que no produzcan rentas dedicadas a cumplir fines específicos de: templos, conventos, monasterios, museos, cuerpo general de bomberos, comunidades campesinas, universidades y centros educativos, etc.** D.L. Nº 776 Art. 17º, Art. 162º del TUO del Código Tributario.	**1.** Solicitud dirigida al Alcalde. **2.** Documentación sustentatoria. - Título de propiedad inscrito en los Registros Públicos o copia de ficha literal de dominio. - Constancia de estar inscrito en el Registro de entidades inafectos al impuesto a la Renta. - Copia de la carta de inafecto al pago del impuesto Predial. - Copia de poder otorgado por escritura pública en caso de representación.	Gratuito	A				Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente	Reclamación Subgerente Apelación Tribunal Fiscal
3	**Declaración Jurada del impuesto Predial** **3.1 Inscripción de Predios** Art. 88º del TUO del Código Tributario y el Art. 14º del D.L. Nº 776 Ley de Tributación Municipal.	**1.** Un juego de formularios DJ y PU (Una hoja adicional por cada predio) debidamente llenos. **2.** Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión. **3.** Copia del documento de identidad del propietario. **4. En caso de representación :** **4.1** Adjuntar en caso de persona natural carta poder con copia de documento de identidad del representante y representado. **4.2.** En caso de persona jurídica adjuntar poder otorgado por escritura pública a representante legal y copia de doc. de identidad. **En caso de representación del representante de la Persona Jurídica.** - Copia de Poder Simple. - Copia de documento de identidad de ambos autenticada por fedatario. - Copia del documento de identidad del representante. **5.** Copia del Acta de Defunción del Propietario en caso de inscripción de sucesión indivisa.	Gratuito	A				Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	Reconsideración Subgerente Administración Tributaria Apelación Tribunal Fiscal
	3.2 Rectificación o modificación de la DJ del predio que aumenta la Base imponible Art. 88º del TUO del Código Tributario.	**1.** Un juego de formularios DJ y PU (Una hoja adicional por cada predio) debidamente llenos. **2.** Copia del documento de identidad del propietario. **En caso de representación de Persona Natural:** - Copia del poder con firma legalizada. - Copia del documento de identidad del representante. **En caso de persona jurídica** - Copia del RUC de la persona jurídica. - Copia del poder del representante. - Copia del documento de identidad del representante. **En caso de representación del representante de la Persona Jurídica**	Gratuito	A				Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	Reconsideración Subgerente Administración Tributaria Apelación Tribunal Fiscal

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST. Positivo	SILENC. ADMINIST. Negativo	No Regulado			
		- Copia de Poder Simple. - Copia de documento de identidad de ambos. - Copia del documento de identidad del representante.								
	3.3 Rectificación o modificación del predio que disminuye la Base imponible Art. 88º del TUO del Código Tributario	**1.** Un juego de formularios DJ y PU (Una hoja adicional por cada predio) debidamente llenos. **2.** Copia del documento de identidad del propietario. **En caso de representación de Persona Natural:** - Poder con firma legalizada por el notario. - Copia del documento de identidad del representante. **En caso de persona jurídica** - Copia del poder del representante. - Copia del documento de identidad del representante. **3.** Documentos que sustenten la rectificación o modificación.	Gratuito		60 días			Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	Reconsideración Subgerente Administración Tributaria Apelación Tribunal Fiscal
	3.4 Rectificación por error de nombre, cambio de Domicilio Fiscal, del documento de identidad, o del teléfono Art. 88º del TUO del Código Tributario	**1.** Llenar formulario DJ. **2.** Copia del documento de identidad del Propietario. **En caso de representación** - Poder simple y copia del DNI. - Copia del poder del representante. **3.** Adjuntar documento que sustente el cambio.	Gratuito	A				Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	Gerente de Rentas
	3.5 Baja y/o transferencia Art. 14º del D.L. Nº 776 y el Art. 88º del TUO del Código Tributario	**1.** Un juego de formularios de descargo, predio o transferencia. **2.** Copia del documento que acredite la transferencia. **3.** Copia del documento de identidad del propietario. **En caso de representación de Persona Natural:** - Copia del poder con firma legalizada. - Copia del documento de identidad del representante. **En caso de persona jurídica** - Copia del poder del representante. - Copia del documento de identidad del representante.	Gratuito	A				Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	Reconsideración Subgerente Administración Tributaria Apelación Tribunal Fiscal
	3.6 Copias certificadas de Declaración Jurada del Impuesto Predial o de estados de Cta. Cte. Literal k) del Art. 92º del TUO del Código Tributario.	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Recibo de pago por derecho. **4.** Copia del documento de identidad del solicitante o carta Poder (persona natural). **5.** Copia del poder de representación (persona jurídica).	0.42% del UIT por 1ra. hoja 0.13% del UIT por hoja adicional.					UTD	Subgerente Administración Tributaria Secretaria General	
	3.7 Copias simples de Declaración Jurada del Impuesto Predial Literal k) del Art. 92º del TUO del Código Tributario.	**1.** Pedido formulado verbalmente. **2.** Previo al otorgamiento debe exhibirse - Documento de identidad. - Poder en caso de representación. **3.** Costo por hoja.	0.03% del UIT por 1ra. hoja 0.16% del UIT por hoja adicional	A				Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	
	3.8 Copia Simple de Estado de Cta. Cte. Literal k) del Art. 92º del TUO del Código Tributario.	**1.** Pedido formulado verbalmente. **2.** Documento de Identidad. **3.** Poder en caso de Representante.	Gratuito	A				Subgerencia de Administración Tributaria		
4	**Declaración Jurada del Impuesto de Alcabala (años anteriores al 2002).** Art. 21º al 27º del D.L. Nº 776	**1.** Un juego de formularios liquidación, del impuesto de Alcabala debidamente llenado por predio.	Gratuito	A				Subgerencia de Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	
5	**Declaración Jurada del Impuesto a los juegos** **5.1 Maquinas pimballs y otros juegos electrónicos distintos a tragamonedas.**	**1.** Un juego de formularios de Declaración jurada del impuesto a los juegos, debidamente llenos.		A				Subgerencia de Administración	Subgerente Administración Tributaria	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	Art. 48º al 53º del D.L. Nº 776 **5.2 Bingos** Art. 48º al 53º del D.L. Nº 776	**1.** Un juego de formularios de Declaración Jurada del impuesto a los juegos, debidamente llenos.		A				Tributaria Subgerencia Administración Tributaria	Subgerente Administración Tributaria	
6	**Constancia de no Adeudar** **Constancia de Inafecto.** **Constancia de Inafectación de Alcabala para Transferencias anteriores al año 2002.** Literal k) del Art. 92º del TUO del Código Tributario.	**1.** Solicitud. **2.** Copia del documento de identidad. **3.** Poder autenticado por el notario. **4.** Recibo de pago por derecho.	0.32% del UIT		2 días			U.T.D.	Subgerente Administración Tributaria	
7	**Solicitudes no contenciosas**	**1.** Solicitud. **2.** Copia del documento de identidad. **3.** En caso de ser representante deben presentar copia simple del poder por acto público que acredite el representante.	Gratuito			30 días		U.T.D.	Subgerente Administración Tributaria	Reconsideración Subgerente Apelación Alcalde
	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN									
1	**Beneficios Tributarios**									
	1.1 Otorgamiento de beneficio de fraccionamiento de pago de Deudas Tributarias y No Tributarias Art. 36º del TUO del Código Tributario.	**1.** Solicitud - Declaración Jurada. **2.** Fólder. **3.** Adjuntar copia de documento de identidad del titular. **4.** Adjuntar en caso de persona natural carta poder con copia de documento de identidad de éste y el titular. **5.** En caso de persona jurídica adjuntar poder otorgado a representante legal y copia de documento de identidad. **6.**Copia simple del valor o documento exigible de cobranza, materia de fraccionamiento. **7.** Que, las deudas tributarias y no tributarias no hayan sido materia de fraccionamiento. **8.** Adjuntar garantías en caso de aplazamiento o fraccionamiento de acuerdo al Reglamento de ser el caso. **9.** Recibo de pago de cuota inicial (según Reglamento de Fraccionamiento).		A				U.T.D.	Subgerente de Recaudación	Reconsideración Subgerente de Recaudación Apelación Alcalde
	1.2 Ampliación o modificación de los términos de fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias. Art. 36º del TUO del Código Tributario.	**1.** Presentar solicitud. **2.** Recibo de pago de derecho. **3.** Fólder.	0.81% del UIT			30 días		U.T.D.	Subgerente de Recaudación	Reconsideración Subgerente de Recaudación Apelación Alcalde
2	**Recursos Impugnativos**									
	2.1 Impugnación de Resolución de perdida de beneficio de fraccionamiento de pago	**1.** Presentar solicitud con firma de letrado .(plazo de interposición 15 días útiles de recibida la Resolución). **2.** Presentar nuevas pruebas. **3.** Poder y/o escritura pública en caso de representación de personas naturales y jurídicas. **4.** Adjuntar copias de documento de identidad. **5.** Fólder.				30 días		U.T.D.	Subgerente de Recaudación	Reconsideración Subgerente de Recaudación Apelación Alcalde

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS (NOTA 1)	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE				Dependencia que inicia el TRÁMITE	AUTORIDAD que APRUEBA	Resuelve Recurso de Impugnación
				Auto-mático	EVALUACIÓN PREVIA					
					SILENC. ADMINIST.		No Regulado			
					Positivo	Negativo				
	SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN									
1	**Recursos Impugnativos**									
	1.1 Recurso Administrativo contra Resolucion de Subgerencia. Art. 207º, 208º de la Ley Nº 27444. Art. 26º, 27º de la Ordenanza Nº 040-MDA.	**1.** Recurso con firma de letrado. **2.** Nueva prueba instrumental. **3.** Fólder.				30 días		U.T.D.	Subgerente de Fiscalización	Reconsideración Subgerente de Fiscalización Apelación Alcalde
2	**Otros**									
	2.1 Quejas y/o Denuncias Art. 107º de la Ley Nº 27444. Art. 8º de la Ordenanza Nº 040-MDA.	**1.** Solicitud. **2.** Fólder. **3.** Copia del documento de identidad del denunciante. **4.** Documentos sustentatorios que avalen el reclamo				30 días		U.T.D.	Subgerente de Fiscalización	Reconsideración Subgerente de Fiscalización Apelación Alcalde
	2.2 Reclamo y/o descargo de Notificaciones de Infracciones Administrativas Art. 10º de la Ordenanza Nº 040-MDA. Art. 109º de la Ley Nº 27444.	**1.** Solicitud dentro del plazo de (05) días establecidos, a partir de la aplicación de la Notificación Preventiva. **2.** Fólder. **3.** Documentos sustentatorios que avalen el reclamo				15 días		U.T.D.	Subgerente de Fiscalización	
3	**Desistimiento de Recursos Administrativos y otros.** Art. 189º de la Ley Nº 27444.	**1.** Escrito con firma legalizada. **2.** En caso de representación: **2.1** De Persona Natural: adjuntar carta poder con copia simple del Documento de Identidad del representante y representado **2.2** De Persona Jurídica: adjuntar poder otorgado por escritura pública a representante legal, copia simple del documento de identidad. **3.** Folder.				30 días		U.T.D.	Subgerente de Fiscalización	Reconsideración Subgerente de Fiscalización Apelación Alcalde
	SUBGERENCIA DE EJECUTORÍA COACTIVA									
1	**Suspensión, levantamiento y otros dirigidos a Coactivos.**	**1.** Fólder. **2.** Presentar Solicitud. **3.** Recurso con firma del Letrado. **4.** Presentar documento que sustente la procedencia del pedido. **5.** Adjuntar copia del documento de identidad. **6.** Adjuntar en caso de persona natural carta poder con copia del documento de identidad de este y del titular. **7.** En caso de persona jurídica poder otorgado a representante legal y copia del documento de identidad. **8.** Recibo de pago por derecho.	0.66% del UIT					U.T.D.	Subgerente de Ejecutoría Coactiva Alcalde	Subgerente de Ejecutoría Coactiva Alcalde
2	**Copias Certificadas de documentos que obran en la Subgerencia.**	**1.** Fólder. **2.** Solicitud. **3.** Copia del documento de identidad del solicitante o carta poder (persona natural). **4.** Copia del poder de representación (persona jurídica). **5.** Recibo de pago por derecho por hoja.	0.55% del UIT					U.T.D.	Subgerente de Ejecutoría Coactiva	
3	**Copia Simple de documentos**	**1.** Solicitud. **2.** Copia del documento de identidad del solicitante o carta poder (persona natural). **3.** Copia del poder de representación (persona jurídica). **4.** Recibo de pago por derecho por hoja.	0.03% del UIT por hoja					U.T.D.	Subgerente de Ejecutoria Coactiva	

(Nota 1) Los montos en Negrita son precios u otros conceptos referentes al derecho por trámites administrativos.

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones de la municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 042-2004-A/MDC

Carabayllo, 14 de enero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referidas a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que corresponde a esta instancia de gobierno, la aprobación del régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, el artículo 26º de la citada Norma Municipal, establece una estructura administrativa gerencial sustentándose en los Principios de Programación, Ejecución, Supervisión, Control, Legalidad, Economía y Transparencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), constituye el principal instrumento de gestión de la Municipalidad, por cuanto establece funciones, relaciones interinstitucionales, régimen laboral, régimen económico financiero, además de disposiciones complementarias y transitorias;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), como documento técnico normativo de gestión, tiene como finalidad prever los cargos de las unidades orgánicas determinados en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) tiene como finalidad, determinar las funciones específicas, responsabilidades, autoridad y requisitos mínimos de cada uno de los cargos asignados a los diferentes órganos dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad;

De acuerdo lo expuesto y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta el Pleno del Concejo por Unanimidad, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

APROBAR LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, los mismos que se anexan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGANSE las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

06023

Aprueban Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 046-2004-A/MDC

Carabayllo, 13 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas;

Que, el artículo 68° literal a) del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple la función normativa en los Gobiernos Locales;

Que, mediante Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, se crean, modifican, suprimen o exoneran arbitrios;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el marco legal del régimen tributario aplicable a los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos de la jurisdicción del distrito de Carabayllo;

Estando a lo dispuesto en el artículo 9º numerales 8) y 9) y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por Unanimidad, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, por la presente Ordenanza se establece en la jurisdicción del distrito de Carabayllo el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos.

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Asimismo, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano o de alguna Municipalidad Provincial o Distrital que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se considerarán contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o del contrato.

Son también sujetos pasivos de los arbitrios regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los conductores de puestos en mercados, paraditas o ferias, y todas aquellas personas que desarrollen actividad económica en la vía pública.

Artículo 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada trimestre al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario o poseedor de ser el caso, nacerá en el trimestre siguiente al que se adquirió tal condición.

Artículo 4°.- INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de indepen-

dización ante la Administración Tributaria. La referida independización rige a partir del trimestre siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

a) PREDIO.- Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Carabayllo.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria del departamento en edificios, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal.

b) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.- El arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por el servicio de recolección domiciliaria y de escombros, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios referidos en el literal a del presente artículo, así como los servicios de lavado, baldeo y barrido de calles y plazas.

c) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES.- El arbitrio de Parques y Jardines comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Los arbitrios de limpieza pública y parques y jardines públicos son de periodicidad trimestral, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 7°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de pago de las cuotas trimestrales vence el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto, y noviembre.

Artículo 8°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de limpieza pública y parques y jardines públicos, los predios de propiedad de:

a) La Municipalidad Distrital de Carabayllo.

b) La Policía Nacional del Perú, que estén destinados a sus fines institucionales.

c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

d) Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

Artículo 9°.- EXONERACIONES

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

Artículo 10° BENEFICIO ESPECIAL PARA PENSIONISTAS

Los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y gocen del beneficio establecido en el artículo 19° del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, estarán exonerados del 30% del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos, siempre que su predio se encuentre íntegramente destinado a casa habitación y perciba una pensión mensual que no exceda de la suma de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 Nuevos Soles).

La exoneración, de ser procedente, operará desde el trimestre siguiente a la fecha en que se solicitó.

Artículo 11°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de limpieza pública y parques y jardines.

CAPÍTULO II
IMPORTE DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 12°.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

De conformidad con el artículo 69° del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, para determinar los arbitrios regulados por la presente Ordenanza se ha tomado en consideración el costo total de los servicios de limpieza pública y parques y jardines públicos, el mismo que se distribuirá entre los contribuyentes teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) El nivel de servicio que recibe el contribuyente.

b) La ubicación geográfica del predio.

c) La densidad y el disfrute potencial que el contribuyente tiene de las áreas verdes.

d) La dimensión de los predios expresado en su valor determinado en la declaración jurada de autoavalúo o el valor establecido por el catastro municipal.

e) El uso o actividad según genere mayor contaminación.

f) El valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del presente año.

Artículo 13°.- USO DE LOS PREDIOS

Para los efectos de los arbitrios municipales del ejercicio 2004 se considerará como uso del predio, los siguientes:

a) Casa Habitación, terreno sin construir o en proceso de edificación.

b) Comercio y Servicios en General.

c) Industria y Servicios Financieros.

d) Gobierno Central, Instituciones Públicas, Entidades Asistenciales Gratuitas, Organizaciones Religiosas, Organizaciones Sindicales, Educación No Estatal, Asociaciones, Fundaciones, y otros similares.

e) Otros Usos.

Artículo 14°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

En aplicación de los criterios señalados en los artículos precedentes, se establece en el Anexo I de la presente Ordenanza, el importe anual de los arbitrios destinados a financiar los servicios mencionados en el primer párrafo del artículo 12°.

Artículo 15°.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por la Ley Nº 26725, los importes aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función al costo operativo del servicio a prestar por cada nivel de servicio, según se detalle en el respectivo informe técnico.

Artículo 16°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS PARA LOS MERCADILLOS, FERIAS, PARADITAS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA

La determinación de los arbitrios para las personas que realicen actividades económicas en la vía pública, se ha tomado en consideración el costo de la prestación del servicio de limpieza pública de las áreas que ocupan, prorrateándose dicho costo entre todos ellos, fijándose de esta manera la siguiente tasa:

a)	Mercados, ferias y paraditas	: S/. 0.50 (Cero con 50/100 Nuevos Soles) diario por cada puesto.
b)	Kioscos, camiones, Carpas u otros	: S/. 1.00 (Uno con 00/100 Nuevos Soles) diario.

CAPÍTULO III
INCENTIVOS EN EL PAGO

Artículo 17°.- INCENTIVOS

Para el ejercicio 2004, se considerara como incentivo por el pago adelantado de los arbitrios, un descuento del 10% del monto total de los Arbitrios que le corresponda.

El referido descuento no incluye al derecho de emisión establecido en la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

ANEXO 1
TASA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES

USOS DE PREDIO	TRAMOS DE AUTOAVALÚO EN UIT		NIVEL DE SERVICIO N° 1		NIVEL DE SERVICIO N° 2		NIVEL DE SERVICIO N° 3	
			L.P	P.J	L.P	P.J	L.P	P.J
	MÁS DE	HASTA	%	%	%	%	%	%
Casa Habitación, Terreno s/ construir o en proceso de edificación	0	3	1.40	1.00	1.40	1.00	1.40	1.00
	3	10	0.0152	0.0120	0.0150	0.0115	0.0148	0.0110
	10	15	0.0152	0.0120	0.0150	0.0115	0.0148	0.0110
	15	20	0.0152	0.0135	0.0150	0.0120	0.0148	0.0115
	20	28	0.0156	0.0135	0.0152	0.0120	0.0150	0.0115
	28	40	0.0158	0.0145	0.0154	0.0135	0.0152	0.0120
	40	57	0.0158	0.0145	0.0154	0.0135	0.0152	0.0120
	57	>	0.0158	0.0145	0.0154	0.0135	0.0152	0.0120
Comercio y Servicios en General	0	3	1.40	1.00	1.40	1.00	1.40	1.00
	3	10	0.0167	0.0180	0.0163	0.0175	0.0157	0.0170
	10	15	0.0167	0.0170	0.0163	0.0165	0.0157	0.0160
	15	20	0.0280	0.0165	0.0230	0.0160	0.0170	0.0155
	20	28	0.0380	0.0160	0.0330	0.0155	0.0270	0.0150
	28	40	0.0500	0.0155	0.0430	0.0150	0.0370	0.0145
	40	57	0.0700	0.0155	0.0630	0.0150	0.0570	0.0145
	57	>	0.1100	0.0155	0.0870	0.0150	0.0770	0.0145
Industria y Servicios Financieros	0	3	1.40	1.00	1.40	1.00	1.40	1.00
	3	10	0.0200	0.0200	0.0190	0.0190	0.0180	0.0180
	10	15	0.0200	0.0190	0.0190	0.0180	0.0180	0.0170
	15	20	0.0430	0.0180	0.0400	0.0170	0.0380	0.0165
	20	28	0.0530	0.0170	0.0500	0.0165	0.0480	0.0160
	28	40	0.0650	0.0165	0.0600	0.0160	0.0580	0.0155
	40	57	0.0950	0.0160	0.0900	0.0155	0.0880	0.0150
	57	>	0.1500	0.0155	0.1200	0.0150	0.1000	0.0145
Gob.Central, Instituc. Publicas, Entidades Asisten. Gratuitas, Org. Religiosas, Org. Sindicales, Educ. No Estatal, Asociaciones, Fundaciones y otros similares	0	3	1.40	1.00	1.40	1.00	1.40	1.00
	3	10	0.0170	0.0170	0.0165	0.0165	0.0160	0.0160
	10	15	0.0170	0.0165	0.0165	0.0160	0.0160	0.0155
	15	20	0.0350	0.0160	0.0300	0.0155	0.0280	0.0150
	20	28	0.0450	0.0155	0.0400	0.0150	0.0380	0.0145
	28	40	0.0550	0.0150	0.0500	0.0145	0.0480	0.0140
	40	57	0.0800	0.0145	0.0700	0.0140	0.0600	0.0135
	57	>	0.1500	0.0140	0.1300	0.0135	0.1100	0.0130
Otros Usos	0	3	1.40	1.00	1.40	1.00	1.40	1.00
	3	10	0.0150	0.0180	0.0160	0.0170	0.0155	0.0160
	10	15	0.0150	0.0180	0.0160	0.0170	0.0155	0.0160
	15	20	0.0350	0.0400	0.0300	0.0380	0.0280	0.0350
	20	28	0.0450	0.0500	0.0400	0.0480	0.0380	0.0450
	28	40	0.0550	0.0650	0.0500	0.0620	0.0480	0.0600
	40	57	0.0800	0.0950	0.0700	0.0930	0.0600	0.0900
	57	>	0.1500	0.1500	0.1300	0.1450	0.1100	0.1400

ANEXO 2
DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE SERVICIO POR TIPO DE ZONAS

TIPO ZONA	NOMBRE DE ZONA	NOMBRE CORTO	N° PREDIOS	NIVEL SERVICIO	N° PREDIOS	FRECUENCIA RECOLECCIÓN	N° PARQUES	ÁREA M2	N° ÁRBOLES	RECOLECCIÓN DESMONTE	BARRIDO CALLES
1	URBANIZACIONES	URB.	7715	1							
2	ASOCIACIONES	ASOC.	5540	1							
3	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA	ASOC. VIV	1148	1	17462	3 VECES POR SEMANA	40	142930	7000	4000 M3	10 KM/DIA
4	ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS	ASOC.PROP.	71	1							
5	ASOC. DE VIVIENDA RESIDENCIAL	ASOC.VIV.RES	2314	1							
13	RESIDENCIAL	RESID.	674	1							
0			2735	2							
7	COOPERATIVA DE VIVIENDA		0	2							
10	CIUDAD		0	2		2 VECES					
12	PROGRAMA DE VIVIENDA	PROG.VIV.	12310	2	16021	POR	10	30000	10000	7000 M3	7KM/DIA
15	UNIDAD VECINAL	UN.VEC.	76	2		SEMANA					
25	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA RESIDENCIAL		0	2							
26	CONJUNTO HABITACIONAL		0	2							
ST			900	2							

IPO ZONA	NOMBRE DE ZONA	NOMBRE CORTO	N° PREDIOS	NIVEL SERVICIO	N° PRE-DIOS	FRECUENCIA RECOLECCIÓN	N° PAR-QUES	ÁREA M2	N° ÁR-BOLES	RECO-LECCIÓN DESMONTE	BARRIDO CALLES
6	ASENTAMIENTO HUMANO	AA.HH.	4814	3							
14			27	3							
16	PUEBLO JOVEN	P.J.	71	3							
17	CENTRO POBLADO RURAL	CENT.POB.RURAL	528	3	6403	1 VEZ POR SEMANA	10	30000	15000	10000 M3	5 KM/DIA
18	CASA HUERTA	CASA HUERTA	9	3							
21	FUNDO	FUNDO	220	3							
35	PAMPA	PAMPA	0	3							
30	ASOCIACIÓN		734	3							
	OTROS TIPOS DE ZONA		0	3							

NIVEL DE SERVICIO N° 1

NIVEL DE SERVICIO N° 2

NIVEL DE SERVICIO N° 3

ST SIN TIPO DE ZONA

ANEXO 3
LIMPIEZA PÚBLICA
CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO POR PARTIDAS

DESCRIPCIÓN	MONTO	PARTICIP.
UTILES DE OFICINA-GESTIÓN ADMINISTRATIVA	2.631,00	0,10%
HERRAMIENTAS	24.543,00	0,90%
MATERIALES DE CONSUMO	20.292,50	0,74%
UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN	17.402,00	0,64%
REPUESTOS Y ACCESORIOS	219.534,00	8,02%
COSTO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO	108.076,00	3,95%
BIENES DE CAPITAL	131.870,00	4.82%
SERVICIOS DE TERCEROS	409.739,55	14,97%
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	835.888,20	30,55%
PLANILLA DE PERSONAL	898.020,00	32,82%
GESTIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN	37.716,00	1,38%
CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	30.800,00	1,13%
TOTALES	2.736.512,25	100,00%

ANEXO 4
MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO POR PARTIDAS

DESCRIPCIÓN	MONTO	%
UTILES DE OFICINAS-GESTION ADMINISTRATIVA	3.290	0,22%
SERVICIOS DE TERCEROS	310.201	20,95%
BIENES DE CAPITAL	16.420	1,11%
PERSONAL	681.300	46,01%
GESTIÓN ADMINISTRATIVA - DIRECCIÓN	30,004	2,03%
COSTO DE RIEGO E INSUMOS PARA EL SUELO	120.570	8,14%
NUTRIENTES FOLIARES	12.258	0,83%
PESTICIDAS	8.607	0,58%
SEMILLAS	36.265	2,45%
HERRAMIENTAS	17.382	1,17%
MATERIALES	35.130	2,37%
UNIFORMES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN	6.920	0,47%
REPUESTOS VARIOS	29.979	2,02%
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	172.508	11,65%
	1.480.834	100,00%

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Declaran cumplidas obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 044/2004-DODU-MDCH

Chorrillos, 16 de marzo del 2004

Visto, los Expedientes Administrativos Nºs. 6566-A1, A-2, A4, A5, A7, 4870 -A1, 1672-04, 3501-04 y los acumulados Nº 79072-03 de la Municipalidad Metropolitana, seguidos por la Empresa 3M Perú S.A. en los que solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana en Vía de Regularización del terreno de 30,000.75 m2 para uso de Vivienda Taller I1-R3 ubicado en el Sector del Fundo Villa distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 265-97-MML-DMDU de fecha 24 de octubre de 1997 se Aprueba los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda Taller I1-R3 del terreno de 30,000.75 m2 ubicado en el Fundo Villa del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, autorizando a los propietarios en el plazo de 90 días contados a partir de la Notificación de la misma los Proyectos Definitivos que serán elaborados en base al Plano Nº 200-97-MML-DGO-DHU del 31.10.97;

Que por Resolución Nº443-2002-MML-DMDU del 20 de setiembre del 2002, se aprueba de conformidad con el Plano Nº 038-2002-MML-DMDU-DHU el Proyecto Definitivo de Habilitación Urbana en Vía de Regularización para Uso ZHR-e* (Zona con Reglamentación Especial por Ordenanza) el terreno de 30,000.75 m2 constituido por el Lote Único ubicado en el Sector del Fundo Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima de propiedad de los administrados;

Que la Empresa 3M Perú S.A. ha cumplido con presentar a la Autoridad Municipal de Protección de los Humerales "Pantanos de Villa" - PROHVILLA el Plan de Emergencia y Contingencias elaborado por la empresa Tecnologías y Consultorías Ecológicas S.A.C. -TECONEC dentro del marco establecido por la Ordenanza Nº 184 requisito obligatorio para la etapa de Recepción de Obras de Habilitación Urbana;

Que mediante Acuerdo Nº 36 de fecha 15.03.2004 la Autoridad Municipal de Protección de los Humerales "Pantanos de Villa" - PROHVILLA dictamina en forma favorable la solicitud formulada por la empresa 3M Perú S.A. toda vez que ha cumplido con presentar los documentos señalados en el considerando anterior;

Que por Resolución de Alcaldía Nº 0399-2001-ALC-MDCH del 15 de febrero del 2001 se Aprueba la Valorización ascendente a la suma de 31,259.76 (Treinta y un Mil doscientos cincuenta y nueve y 76/100 Nuevos Soles) que deberá abonar la Empresa 3M Perú S.A. por déficit de Aportes Reglamentarios para Recreación Pública, Otros Fines, Ministerio de Educación y SERPAR;

Que estando los Informes Nº 392/2004-DODU-DCHU-MDCH de fecha 10.03.2004, Informe Nº 415/2004-DODU-DCHU-MDCH de fecha 13.03.2004, Informe Nº 016-2004/DODU-MDCH de fecha 15.03.2004 emitidos por la División de Catastro y Habilitaciones Urbanas y por la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, se informa que las áreas proyectadas como Aporte para Vías denominadas SEPARADORA y la Calle "A" se encuentran ocupadas por viviendas construidas con material noble, donde la parte física no obedece al proyecto aprobado, por Resolución Nº 443-2002-MML-DMDU de fecha 20.9.2002 de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que los administrados han cumplido con presentar:

a. Recibo de Ingreso de Caja Nº 004632 de la Tesorería de la Municipalidad de Chorrillos por concepto de Redención por Aporte para Recreación Pública.

b. Recibo de Ingreso de Caja Nº 004633 de la Tesorería de la Municipalidad de Chorrillos por concepto de Redención por Aporte para Recreación Pública.

c. Resolución Jefatural Nº 011-2001-ED del 19.06.2001 de la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación que Aprueba la Valorización correspondiente al Aporte para Usos Educativos.

d. Factura Nº 006396 del Ministerio de Educación por concepto de Aporte de Habilitación Urbana.

e. Recibo de Ingresos Nº037549 del SERPAR-LIMA por Aporte para Parques Zonales.

f. Carta de Luz del Sur PSJ-00630-98 de fecha 20.05.98 comunicando a 3M Perú S.A. la puesta en Servicio del Sistema de Utilización en 10 KV.

g. Informe Técnico Nº PSJ-030-98 Proyecto del Sistema de Utilización primaria en 10KV.

h. Plano de Replanteo TD-V675 del Proyecto del Sistema de Utilización 10KV.

i. Resolución Administrativa Nº 269-97-AG-UAD.LC/ATDR.CHLL del 18.12.97.

j. Copia de la Resolución Directoral Nº 896/2001/DIGESA del 19.11.2001.

k. Informe Nº 547-2001/DESAB-Autorización Sanitaria del Sistema de Tratamiento y Rehuso de las Aguas residenciales domésticas.

l. Copia del Plano A-02 Proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Habilitaciones Urbanas Nº 26878, su modificatoria Ley Nº 27135 y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 011-98-MTC y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar cumplida por la Empresa 3M Perú S.A. de conformidad con el Plano signado con el Nº 001-2004-DODU-MDCH de las Obras de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo del Terreno de 30,000.75 m2 (Treinta mil metros cuadrados setenta y cinco decímetros) calificado para el Uso ZHRe* (Zona con Reglamentación Especial por Ordenanza) constituido por el Lote Único del Sector del Fundo Villa ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, dejando pendiente de Recepción un área de 4,006.41 m2 (Cuatro mil seis metros cuadrados cuarenta y un decímetros) correspondientes al área proyectada como vía local denominada SEPARADORA y CALLE A, debiendo iniciarse en un plazo de 60 días a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución los trámites relacionados a la Compensación del referido Aporte de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE ÁREAS:

Área Bruta Total	:	30,000.75 m2
Área Útil	:	22,389.43 m2
Área de Vías a Recepcionar	:	3,604.91 m2
Área de Vías Pendientes de Recepción	:	4,006.41 m2

APORTES REGLAMENTARIOS REDIMIDOS EN DINERO:

Recreación Pública	:	2,400.00 m2
Ministerio de Educación	:	600.00 m2
Otros Fines	:	600.00 m2
SERPAR	:	300.00 m2

Artículo Segundo.- Indicar que la zonificación que corresponde a la presente Habilitación Urbana es de Zona de Habilitación Recreacional - con Reglamentación Especial por Ordenanza, siendo su uso ZHR-e*.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del interesado.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución en la Oficina Registral de Lima y Callao, para efecto de la inscripción correspondiente, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Superintendencia de la Administración Tributaria para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDUARDO VALDIVIA ZÚÑIGA
Director de Obras y Desarrollo Urbano
Dirección de Obras y Desarrollo Urbano

06005

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0166-2004

Los Olivos, 23 de marzo de 2004

VISTOS: El Informe Nº 058-2004-MDLO/OPPRE y el Proveído Nº 0511-04 de la Gerencia Municipal relacionados con la Primera Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Alcaldía Nº 884-2003 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2004 de la Municipalidad Distrital De Los Olivos, el mismo formó parte de la citada disposición municipal;

Que, la citada norma dispuso que el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2004 de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, esté a disposición del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 039-98-PCM.

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas.

Que, el Art. 8º del Reglamento citado precedentemente dispone que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá informarse al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que asimismo, el citado artículo establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta a CONSUCODE;

Que, de las acciones administrativas ejecutadas conforme se colige de los antecedentes del presente surge la necesidad de efectuar la Primera Modificación del Plan Anual 2004 atendiendo a los pedidos obrantes en los Informes Nºs. 022-2004-MDLO/DA/ULSG, Nº 015-2004-MDLO/DSC, Nº 031-2004-MDLO/SGDU y Nº 002-2004-MDLO/UGI existiendo información presupuestal que indica que se cuenta con recursos generados por la incorporación de Saldos de Balance por un monto de S/. 7 173,846.00 y mayores Ingresos por un monto de S/. 739,221.00 y por los créditos y anulaciones de reprogramación de metas presupuestarias, de acuerdo al detalle del Anexo adjunto;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos Nº 012-2001-PCM, Nº 013-2001-PCM, el Acuerdo de Concejo Nº 018-2004/CDLO, Ley Nº 27209 de Gestión Presupuestaria del Estado y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20º numerales 6 y 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS correspondiente a la Primera Modificación del Plan Anual 2004 de acuerdo al Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

06001

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican la Ordenanza Nº 272-MSB que norma el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito

ORDENANZA Nº 295-MSB

San Borja, 19 de marzo de 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

VISTO, en su VII Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 001-MSB-CMAYS y Dictamen Nº 033-2004-MSB-CAL, de la Comisión de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y, Comisión de Asuntos Legales respectivamente; referente a la modificación de la Ordenanza Nº 272-MSB, que Norma el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito de San Borja.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal, por mayoría, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA Nº 272-MSB

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 3º, 4º y 7º de la Ordenanza Nº 272- MSB que norma el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito de San Borja, los cuales quedan redactados conforme al texto siguiente:

"Artículo 3º.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer razonablemente, el número adecuado de canes que permita la capacidad del predio, raza del animal y la calidad del área destinada para los canes; sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la salubridad ambiental, así como la tranquilidad y bienestar de terceros.

Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano a incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las prácticas domésticas; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.

Artículo 4º.- En predios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal o similares, la Junta de Vecinos o quien haga sus veces, determinará la pertinencia y las condiciones para la crianza ó tenencia de canes; normando los mecanismos internos y reportando estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos no podrán contravenir lo dispuesto por la Ley Nº 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2002-SA.

Artículo 7º.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos (deposiciones) que excepcionalmente las mascotas puedan dejar en espacios públicos, y depositarlos en los tachos públicos de basura u otros recipientes especiales de la ciudad, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito.

Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra

la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud."

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

05957

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Autorizan a procurador interponer demanda de nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 59-2002/MDSMP

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 026-2004

San Martín de Porres, 17 de marzo de 2004

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 114-04-PPM/MDSMP, del Procurador Público Municipal, quien solicita se autorice mediante Acuerdo de Concejo la formulación y la tramitación de la demanda Contencioso Administrativo de Nulidad de Acuerdo de Concejo Nº 59-2002/MDSMP del 21.10.2002, que aprueba la incorporación de sus labores a partir de la fecha de la Resolución a la señora FELICITA IVONNE MOORE ORELLANA, servidora de la Municipalidad de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29º de la Ley Nº 27972 dispone que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo 9º inciso 23) de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son atribuciones del Concejo Municipal, autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulsen procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, señala que "Para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición de la Resolución autoritativa salvo las excepciones que expresamente contemplen las leyes de carácter especial...";

Que, la segunda parte del artículo 11º de la Ley Nº 27584 - "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo", dispone que "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa";

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 1137-96-AL/MDSMP del 30.9.1996, la Municipalidad dispone cesar a 282 trabajadores, entre los cuales se comprende a la servidora FELICITA IVONNE MOORE ORELLANA por la causal de excedencia a partir del 1.1.1997, en observancia al Decreto Ley Nº 26093 y la Ley Nº 26553 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1996, Octava Disposición Transitoria y Final, las que obligaban a los titulares de los distintos Ministerios, Instituciones Públicas Descentralizadas y a los Organismos comprendidos en los volúmenes Nº 03 de la Ley Nº 26553 a cumplir con efectuar semestralmente Programa de Evaluación del Personal, autorizando a los referidos titulares a dictar normas necesarias para la aplicación del referido dispositivo con la precisión de que el personal que no calificara podría ser cesado por causal de excedencia;

Que, ante la acotada Resolución de Alcaldía, doña Felicita Ivonne Moore Orellana interpuso el respectivo medio impugnatorio de Apelación, el cual se tramitó conforme al Texto Único de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, D.S. Nº 002-90-PCM, recurso que fue declarado inadmisible mediante Resolución de Alcaldía Nº 661-98-AL/MDSMP por carecer de firma de letrado, la cual fue subsanada mediante el Expediente Nº 949-98;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 117-2002-UC/MDSMP la Unidad de Contabilidad con la conformidad de la Oficina de Administración dispusieron mediante Resolución Directoral Nº 779-97-DM/MDSMP la elaboración de la liquidación de sus beneficios sociales, por los 14 años, 10 meses y 4 días los mismos que fueron señalados en la suma de S/ 22,672.18 (veintidós mil seiscientos setenta y dos y 18/100 nuevos soles) y que fueron cobrados por la ex trabajadora, según informe Nº 290-2002-UC/MDSMP de la Unidad de Contabilidad;

Que, tomando en considerando la vigencia de la Ley Nº 27803 creada con el objeto de implementar las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y 27586, las mismas que son las encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, es decir de la revisión de los ceses colectivos del personal dispuesto, entre otros, en aplicación de la Ley Nº 26096, siendo de competencia de una Comisión Ejecutiva conforme lo dispone el Artículo 5º de la acotada Ley el Artículo 2º de la Ley Nº 27586, la misma que complementa la primera, la revisión de los ceses y la encarga de viabilizar las recomendaciones y sugerencias de los informes finales elaborados por las entidades incluidas dentro del alcance de la Ley Nº 27487, mas no de la Municipalidad, la misma que irrogando atribuciones que no le correspondía dispuso la reincorporación de la citada trabajadora Municipal, por lo cual este Acto Jurídico es NULO IPSO JURE;

Que, aduciendo la existencia de "reiterados pronunciamientos que disponen el reingreso de personal conforme a las facultades conferidas al Concejo Municipal como el Acuerdo de Concejo Nº 040-02-MDSMP del 29.6.2002" aplicaron de manera equivoca "el principio de equidad e igual derecho" acordando en forma ilegal la reincorporación en las labores de doña FELICITA IVONNE MOORE ORELLANA.;

Que, el Acuerdo de Concejo Nº 059-2002 del 21.10.2002 cuestionado dictado en el Expediente M-1828-02 organizado por doña FELICITA IVONNE MOORE ORELLANA, el mismo que ordena la reincorporando a ésta a sus labores, dejando sin efectos las Resoluciones que se anteponían a la misma, señala en sus considerandos que la reincorporación, se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9º de la Ley Nº 27803, considerando irregular el cese, según la Resolución, al haberse producido incumpliendo los procedimientos legales establecidos por el Decreto Legislativo Nº 276 que aprueba la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" sin señalar artículo de la ley que ampare dicha afirmación, deviniendo en Nulo el Acuerdo de Concejo;

Que, doña FELICITA IVONNE MOORE ORELLANA, si bien es cierto solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados en agosto del 2002, sin esperar la calificación, ni el análisis de caso de parte de la Comisión ejecutiva encargada de revisar los ceses colectivos regulados por la Ley Nº 26093, comunicó su reposición al Ministerio de Trabajo en mérito al TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, teniendo en cuenta el Informe Nº 059-CAL/MDSMP de la Comisión de Asuntos Legales y el Informe Nº 015-DM/MDSMP de la Dirección Municipal;

Que, del análisis del referido Acuerdo de Concejo concluimos que ha sido emitido de manera ilegal, arbitraria e irregular transgrediéndose además la normatividad legal vigente en lo que se refiere a lo señalado en el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases y Remuneraciones del Sector Publico;

Que, en lo referente al acto administrativo cuestionado existe abundante jurisprudencia, que señala que al no cumplirse con los requisitos establecidos en el Artículo 140º del Código Civil es nulo el Acto Jurídico, destacando la Ejecutoria Suprema del 5 de octubre de 1994 - Expediente Nº 529-94 Lima, sobre Nulidad de Acto Jurídico, señalando que: "La nulidad del acto jurídico presupone la inexistencia de uno de sus requisitos esenciales, tales como la manifestación de la voluntad, la capacidad, el objeto, la fi-

nalidad y la forma", concordante con la Jurisprudencia Nacional expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lima, Expediente Nº 1640-91, la misma que refiere: "Para que el acto jurídico tenga existencia jurídica es necesario la presencia de elementos tales como la manifestación de la voluntad, la capacidad, el objeto, la finalidad y la forma, que viene a constituir requisitos esenciales para su validez, que la carencia de uno de estos requisitos es la que conduce a la nulidad de dicho acto; que meritua nuestro ordenamiento civil ...";

Que, el Acuerdo de Concejo fue suscrito por el Concejo en pleno de la Gestión 1999-2002, el mismo que no tenía atribuciones para la suscripción del referido instrumento, toda vez que las funciones de los aludidos representantes está prevista en el artículo 36º de la Ley Nº 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, Norma vigente a la suscripción del cuestionado Acuerdo y donde no se advierte la atribución del Concejo para suscribir dicho Acuerdo, por consiguiente dicho acto administrativo es Nulo de puro derecho y el agravio que causa a esta Municipalidad es como sigue:

Transgrede el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que en su artículo 41º señala: "...El reingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y sólo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera y otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del ex servidor. El reingreso no requiere de concurso si se produce dentro de los dos (2) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex servidor...";

Viola así mismo la Ley Nº 27573 - Ley de Presupuesto para el Ejercicio Presupuestal 2002, la misma que prohíbe efectuar nombramientos, recategorizar o modificar, asimismo, contraviene la Ley Nº 24041, la misma que prohíbe crear plazas en el sector público, como es el caso de la Municipalidad San Martín de Porres;

Trastoca la Ley Nº 27452, la misma que dispone la creación de la Comisión Especial encargada de la Revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción privada, como es el caso de autos, usurpando las funciones de la misma y decretando la reincorporación ilegal de la servidora Municipal;

Infringe la Ley Nº 27806 la misma que regula complementariamente las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en entidades del sector público y gobiernos locales, ley que debía reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de la ley que se encuentren debidamente registrados, que cuenten con plazas presupuestadas vacantes y previa calificación;

Estando a lo Informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe Nº 270-2004-GAJ/MDSMP, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley Nº 17537, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y el artículo 11º de la Ley Nº 27584 - "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo" el Concejo Municipal aprobó por mayoría con siete (7) votos a favor efectuadas por el señor Alcalde Lucio Jorge Campos Huayta y de los señores Regidores Johnny Alberto Ruiz Ruiz, Hilda Ofelia Ferrer Ramírez, María Zulema Crisóstomo Castañeda, Roger Hernán Paz Puelles, Carlos Alcedo de la Cruz Martínez, Carlos Alberto Castillo Vidalon; y con seis (6) abstenciones de los señores Regidores Jesús Alvaro Veliz Duarte, Luis Caballero Sabino, Pedro Carlos Casanova Saavedra, María Guadalupe García Barrionuevo, Carlos Enrique Calderón Carvajal, Roberto Asunción Castillo Paulino y con dispensa de lectura y aprobación de Acta el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público Municipal, a interponer la demanda Contencioso Administrativo de Nulidad de Acuerdo de Concejo Nº 59-2002/MDSMP del 21.10.2002, que aprueba la incorporación de sus labores a la señora FELICITA IVONNE MOORE ORELLANA, en la Municipalidad de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- Encargar a la Procuraduría Municipal, informar respecto a las acciones que se han de implementar, así como el estado de los mismos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA
Alcalde

05971

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan plazo para pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2004

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2004-ALC/MDSA

Santa Anita, 19 de marzo de 2004

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 006-2004-MDSA, de fecha 13 de febrero de 2004, se autoriza la emisión masiva de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2004, de los predios ubicados en el distrito de Santa Anita;

Que, en su artículo quinto, establece el vencimiento para el pago del Impuesto Predial, de conformidad con el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, indicando como fecha de vencimiento al contado y la primera cuota el 28 de febrero, respectivamente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 002-2004-MDSA, se prorrogó hasta el 19 de marzo de 2004 el vencimiento del pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2004;

Que, en mérito a los innumerables pedidos de los contribuyentes que no han podido cumplir con sus obligaciones de pago, es necesario ampliar la fecha de vencimiento de pago del Impuesto Predial hasta el 19 de marzo de 2004;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2004 el vencimiento del pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2004.

Artículo Segundo.- Dar cuenta al Concejo y encárguese el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Subgerencia de Informática, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ
Alcalde

05997

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 134-2004-GDU-GCDL-MSS

Expediente Nº 011146-2003 M-2

Santiago de Surco, 5 de marzo de 2004

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO

VISTO: El petitorio de LA UNIVERSIDAD DE LIMA, sobre Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único del terreno de 5,602.28m2, constituido por la acumulación de los lotes 69 y 70 de la Manzana "D", de la Parcelación Semirrústica "Los Granados" ubicado en la esquina del Jirón Cruz del Sur (antes Calle Cruz del Sur) y el Jr. Vía Láctea (antes Calle Vía Láctea) en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Subdirección de Obras Privadas emite el Informe Nº 347-2003-SDOPRIV-DDU-MSS de fecha 29.10.03 (fs. 46 y 47) señalando que los administrados han cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el TUPA, y que los Aportes Reglamentarios serán redimidos en dinero, por lo que recomienda que los actuados sean remitidos a la Comisión técnica de Habilitaciones Urbanas para el dictamen pertinente (fs. 39 a 41);

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas en su Sesión Nº 027-2003 de fecha 4.11.2003 (fs. 48 a 50) emite Dictamen Pendiente, acordando: "visto el Informe Técnico Nº 347-2003-SDOPRIV-DDU-MSS, se dictamina que, la definición del área cedida para vías, y consecuente determinación de linderos del nuevo lote resultante, debe ser consecuente con el trazo actual del lindero del predio semirrústico en la intersección conformada por el Jr. Vía Láctea y el Jr. Cruz del Sur; dictamen que se hizo de conocimiento de la administrada con la Notificación Nº 241-2003-SDOPRIV-DDU-MSS (fs.51), en virtud a lo cual con escrito de fs. 52 cumple con adjuntar nuevos planos de Lotización y Vías (fs. 53), rectificando el trazo del lindero del predio en concordancia con el trazo actual del lindero del predio semirrústico; concluyendo que es necesario que la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas emita dictamen;

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas en su Sesión Nº 028-2003 de fecha 24.11.2003 (fs. 55 a 57) emite Dictamen Favorable acordando: "visto el Informe Técnico de Precalificación Nº 347-2003-SDOPRIV-DDU-MSS, se aprueba la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único del terreno de 5,602.28 m2 de su propiedad, constituido por la acumulación de los lotes 69 y 70 de la manzana "D" de la Parcelación Semirrústica Los Granados, calificado con zonificación Tipo R1, determinando que los Aportes Reglamentarios serán redimidos en dinero y deberá ejecutar las veredas y estacionamientos"; Por lo que se emitió la Notificación Nº 268-2003-SDOPRIV-DDU-MSS (fs. 58) a fin que cumpla con cancelar el concepto de liquidación, monto que ha sido cancelado con Recibo Único de Caja Nº 1902987 (fs. 60), concluyendo que debe emitirse la resolución correspondiente;

Estando a la normatividad contenida en la Ley Nº 26878, Decreto Supremo Nº 011-98-MTC, Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y facultad expresa prevista en el literal e) del artículo 158º de la Ordenanza Nº 160-MSS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con el Plano signado con el Nº 107.01-2003-SDOPRIV-DDU-MSS y Nº 107.02-2003-SDOPRIV-DDU-MSS los Proyectos referentes a Trazado y Lotización, Pavimentación de Calzadas y Aceras correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial Tipo R1, en el terreno de 5,602.28m2 constituido por la acumulación de los lotes Nºs. 69 y 70 de la manzana "D" de la Parcelación Semirrústica "Los Granados" ubicado con frente al Jr. Cruz del Sur (antes Calle Cruz del Sur) esquina con el Jr. Vía Láctea (antes Calle Vía Láctea), en el distrito de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a LA UNIVERSIDAD DE LIMA para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses las obras de Habilitación Urbana cuyos Proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

Área Bruta Total	5,602.28 m².
Área para Vías	611.17 m².
Área Útil	4,936.49 m².

Aportes Reglamentarios.- La Ordenanza Nº 292-MML para habilitaciones con fines de vivienda Tipo 1, establece los porcentajes de Aportes Reglamentarios que deben cumplir las habilitaciones con fines de vivienda R1, al proyectar una Habilitación Urbana, en aplicación a lo cual los porcentajes de Aportes Reglamentarios que corresponden al Área de 5,602.28 m² son:

APORTE REGLAMENTARIO	ORDENANZA Nº 292 %	ÁREA M²
Recreación Pública	4	224.091
Parques Zonales	6	336.137
Ministerio de Educación.	2	112.046
Otros Fines	1	56.023
TOTAL	13	728.297

En atención a que las áreas de aportes están por debajo de las áreas normativas mínimas correspondientes a tales equipamientos, la administrada deberán solicitar su redención en dinero.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f'c=175 kg/cm². de 0.10 m. de espesor y construidas sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado. El acabado será con la mezcla de cemento y arena fina, en proporción de 1:2 de un (01) centímetro de espesor, bruñado cada 1.00 metro y con juntas cada cinco metros. El desnivel de acera con relación a la calzada terminada será de 0.20 m. Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Estacionamientos.- En los extremos libres de las aceras o en contacto con jardines, se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 m. x 0.45 m. mínimo. Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera de que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel; la calidad de concreto será de f'c=175 kg/cm².

Rampas en Bermas para Personas con Discapacidad.- En los lugares señalados en el Plano de Lotización y Vías, se construirán rampas en las bermas que conectarán los niveles superiores de las aceras de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U-190 "Adecuación Urbanística para las personas con Discapacidad". Aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Artículo Tercero.- DISPONER quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima la obligación de los propietarios de cancelar los déficits de aportes reglamentarios, que serán redimidos en dinero, antes de la Recepción de Obras y en consecuencia queda en garantía el Lote Único. Los déficits de Aporte para Recreación Pública de 224.091 m² y para Otros Fines de 56.023 m² deben ser valorizados y cancelados en la Municipalidad de Santiago de Surco; para Parques Zonales de 336.137 m² en SERPAR - LIMA y para el Ministerio de Educación de 56.023 m² en dicho Ministerio.

Artículo Cuarto.- DISPONER que LA UNIVERSIDAD DE LIMA, efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- REMITIR los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su verificación de acuerdo a ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Autorización y Control de Obras el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BORDA SAN ROMÁN
Gerente de Desarrollo Urbano

05657

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican relación de instituciones educativas beneficiarias de la Ordenanza Municipal Nº 000021

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000008

Callao, 24 de marzo de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 000001 de fecha 8 de enero de 2004, se estableció la relación de Instituciones Educativas beneficiarias de la Ordenanza Municipal Nº 000021 de fecha 13 de diciembre de 2003, que aprueba el procedimiento para el pago de deuda tributaria o administrativa por contribución a la Educación, dentro de la jurisdicción del Cercado del Callao;

Que, mediante Memorándum Nº 57-04-MPC-DECT de fecha 16 de marzo de 2004, la Dirección de Educación y Cultura, remite la relación corregida y ampliada de las Instituciones Educativas Beneficiarias de la Ordenanza Municipal Nº 000021, por lo que es necesario modificar el Decreto de Alcaldía Nº 000001, actualizando la relación de Instituciones Beneficiarias;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confiere al Alcalde el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía Nº 000001 de fecha 8 de enero de 2004, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Las Instituciones Educativas beneficiarias de la Ordenanza Municipal Nº 000021, serán las siguientes:

1.- Centro Educativo Estatal Dos de Mayo.
2.- Centro Educativo Estatal Sarita Colonia
3.- Centro Educativo Estatal Heroínas Toledo.
4.- Centro Educativo Estatal Jorge Basadre Grohmann.
5.- Centro Educativo Estatal Politécnico del Callao
6.- Centro Educativo Estatal Politécnico República de Venezuela.
7.- Centro Educativo Estatal José María Arguedas.
8.- Centro Educativo Estatal Ramón Castilla Marquesado.
9.- Centro Educativo Estatal Alcides Spelucín Vega.
10.- Centro Educativo Estatal Sor Ana de los Angeles.
11.- Centro Educativo Inicial Nº 119 Virgen María
12.- Centro Educativo Inicial Nº 118 Mi Mundo Feliz.
13.- Centro Educativo Estatal Nº 5039 Divina Pastora.
14.- Centro Educativo Estatal Nº 5007 Nuestra Señora de Guadalupe.
15.- Centro Educativo Estatal Nº 5045 María Reiche.
16.- Centro Educativo Inicial Nº 64 Divino Niño Jesús.
17.- Centro Educativo Estatal Nº 5097 San Juan Macías.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Administración Tributaria y a la Dirección de Educación y Cultura el cabal cumplimiento del presente Decreto.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

06062

Establecen disposiciones referidas al ejercicio de la facultad Fiscalizadora establecida en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000009

Callao, 24 de marzo de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las Autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el artículo 38º de la citada Ley Orgánica, no pudiendo interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales expedidas conforme a ley;

Que el artículo 17º de la Ley Nº 27181 otorga a las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción competencias de carácter normativas, de gestión y de fiscalización en materia de transporte, esta última destinada a supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte; competencia que además se encuentra desarrollada en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC se ha aprobado el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, el mismo que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías realizado por vías terrestres;

Que, resulta necesario dictar disposiciones complementarias referidas al ejercicio de la facultad fiscalizadora, acorde con la facultad conferida por el artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; con la finalidad de enmarcar la actuación municipal dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, estableciendo los procedimientos necesarios para el cumplimiento de las competencias asignadas por ley;

Con la conformidad de la Dirección General de Transporte Urbano y Visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 al señor Alcalde;

DECRETA:

ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERIDAS AL EJERCICIO DE LA FACULTAD FISCALIZADORA ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La norma regula el ejercicio de las competencias de fiscalización conferidas a la Municipalidad Provincial del Callao y define el procedimiento que deberá observarse para la imposición de sanciones administrativas aplicables a las empresas de transporte, transportistas individuales, conductores y propietarios de vehículos destinados al servicio de transporte terrestre y que infrinjan las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC y demás normas municipales vinculadas al transporte en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, aun cuando éstos no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción.

Artículo 2º.- Para los efectos de la presente norma, se entenderá como:

Autoridad administrativa: La Municipalidad Provincial del Callao a través de la Dirección General de Transporte Urbano encargada de la administración y regulación del tránsito urbano de peatones y vehículos, supervisa y controla el cumplimiento de las normas de tránsito y de transporte colectivo de ámbito nacional y municipal, detectando las infracciones e imponiendo las sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Acción de control: Intervención que realiza la autoridad administrativa directamente, a través de sus inspectores de transporte o a través de empresas especializadas, para verificar el cumplimiento de las disposiciones del transporte, normas complementarias, resoluciones de concesión, permisos de operación u otras autorizaciones, así como las condiciones técnicas del vehículo y del servicio.

Acta de verificación de infracción: Formato impreso que utiliza el inspector de transporte en la que se deja constancia de la comisión de infracción o transgresión de las normas de transporte colectivo y/o normas municipales relacionadas al transporte urbano e interconectado.

Autorización municipal: Acto administrativo mediante el cual la autoridad administrativa otorga a una persona natural o jurídica permiso de operación, permiso excepcional o permiso eventual para prestar servicio de transporte terrestre.

Baja vehicular: Retiro del vehículo del servicio de transporte dispuesto por la autoridad administrativa y que conlleva la cancelación automática del certificado de habilitación vehicular.

Boleto de viaje: Comprobante que entrega el transportista por el pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de un lugar a otro.

Calidad del servicio: Conjunto de cualidades en la prestación del servicio de transporte consistente en la existencia de condiciones de seguridad, puntualidad, salubridad y comodidad.

Concesión: Contrato administrativo mediante el cual la autoridad administrativa, luego de un proceso de licitación pública, concede a una persona natural o jurídica el derecho de prestar el servicio de transporte terrestre urbano de personas.

Conductor: Persona titular de la licencia respectiva para conducir vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de personas o de mercancías.

Depósito municipal de vehículos: Local autorizado por la autoridad administrativa para el internamiento de vehículos como consecuencia de la comisión de infracción a las normas que regulan el tránsito terrestre y transporte colectivo; provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Flota vehicular habilitada: Conjunto de vehículos de la Empresa de Transporte con los que presta el servicio autorizado.

Inspector de transporte: Es la autoridad municipal acreditada por la Dirección General de Transporte Urbano encargado de la supervisión del tránsito, control del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte colectivo y ejerce las acciones de fiscalización mediante la realización de acciones de control en el campo interviniendo a los vehículos del servicio de transporte terrestre y conductores que incurran en infracciones a las normas de transporte colectivo y/o disposiciones municipales complementarias, con la finalidad de levantar las respectivas actas de verificación de infracción.

Licitación pública: Proceso llevado a cabo por la autoridad administrativa para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte terrestre urbano de personas, mediante el concurso de diversos ofertantes. No está sujeto a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Paradero informal: Espacio de la vía pública que es destinado sin autorización de la autoridad administrativa como terminal o lugar de espera de vehículos de servicio público para recoger pasajeros o como punto de inicio o término de la ruta autorizada.

Pasajero: Persona que se moviliza de un lugar a otro utilizando un vehículo destinado al servicio de transporte.

Policía Nacional del Perú: Miembro de la Policía Nacional del Perú que brinda el auxilio de la fuerza pública a la autoridad administrativa y al inspector de transporte cuando éstos así lo requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, conforme lo dispone el artículo 179º del Reglamento Nacional de Administración del Transporte Nº 009-2004-MTC y el artículo 46º y 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Precio del pasaje: Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas.

Ruta: Origen, itinerario y destino del servicio de transporte.

Servicio de transporte: Para los efectos de la presente norma, entiéndase como tal al servicio de transporte terrestre de personas en sus diversas modalidades y al servicio de transporte de mercancías, que se brinda previa autorización o concesión de la autoridad competente, según corresponda.

Tarjeta de circulación: Certificado de Habilitación vehicular que expide la autoridad administrativa que acredita que un vehículo está autorizado para prestar el servicio en la ruta o rutas que tiene la Empresa de Transporte autorizada.

Vehículo de supervisión: Vehículo motorizado que utiliza la autoridad administrativa y el inspector de transporte, debidamente identificado, para el ejercicio de sus funciones de control, supervisión y fiscalización.

Artículo 3º.- Se define como infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las normas de transporte colectivo y demás disposiciones complementarias que establecen obligaciones, restricciones o prohibiciones de naturaleza administrativa y que corresponde a la Municipalidad Provincial del Callao a través de la Dirección General de Transporte Urbano sancionar conforme a ley.

Artículo 4º.- Las sanciones administrativas que puede imponer la Dirección General de Transporte Urbano, son las previstas en el artículo 195º y siguientes del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, y las demás previstas en otras normas municipales que expresamente le confieren.

Artículo 5º.- Las multas no devengan interés. No se puede aplicar multas por no pagar aquellas anteriormente impuestas. Las infracciones derivadas de un mismo hecho pueden ser materia de varias sanciones, siempre que no transgredan las competencias establecidas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Nº 27181 y el Reglamento Nacional de Administración del Transporte Nº 009-2004-MTC.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudieran resultar de las infracciones cometidas.

Artículo 6º.- El cumplimiento de las sanciones administrativas que aplique la Dirección General de Transporte Urbano conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, estará a cargo según corresponda, de la Dirección de Transporte y Tránsito y de la Dirección de Ejecución Coactiva de Transporte; quienes de ser necesario solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Serenazgo, de conformidad a lo establecido en el artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Artículo 7º.- Las sanciones se extinguen por los siguientes motivos:

a) Fallecimiento del Infractor.
b) Pago o compensación de multas.
c) Condonación establecida a favor de una generalidad de infractores.
d) Prescripción, luego de transcurrido 5 años de notificada la Resolución de Sanción Administrativa.
e) Cuando se declare fundado el recurso impugnatorio.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 8º.- La Dirección General de Transporte Urbano tendrá a su cargo el cumplimiento y aplicación del Reglamento Nacional de Administración del Transporte detectando las infracciones a través de los inspectores de transporte cuando se contravengan sus disposiciones y demás normas municipales vinculadas al transporte sancionando su incumplimiento; pudiendo solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el auxilio de la fuerza pública. Está obligada a tomar acción pertinente de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 9º.- La fiscalización del cumplimiento de las normas de transporte terrestre y demás disposiciones vinculadas al transporte urbano e interconectado comprende la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente decreto y demás normas complementarias.

La supervisión es la función que ejerce la Dirección General de Transporte Urbano para monitorear el cumplimiento de las normas de transporte, las condiciones del servicio de transporte público y disposiciones municipales complementarias a efectos de adoptar las medidas correctivas en el caso que corresponda.

La detección de la infracción es el resultado de la acción de control en la vía pública o en el campo realizada por el inspector de transporte o directamente por el funcionario representante de la Dirección General de Transporte Urbano, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de verificación o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la Dirección General de Transporte Urbano, luego de tramitar el procedimiento sancionador, aplica la medida punitiva que corresponde a la infracción cometida, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, sus normas complementarias y con lo que previsto en el presente decreto de alcaldía.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10º.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio por la propia Dirección General de Transporte Urbano o por denuncia de vecinos o terceros.

Artículo 11º.- Para efectos de la supervisión, fiscalización y control de las normas de transporte y demás disposiciones municipales, el inspector municipal de transporte, deberá portar en forma obligatoria lo siguiente:

a) Carné de Identidad, que deberá portarlo en lugar visible.

b) Uniforme que lo identifique como inspector municipal de transporte para el mejor cumplimiento de las funciones conferidas en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte y demás disposiciones municipales.

c) Talonario de Acta de Verificación.

Artículo 12º.- Para el levantamiento del acta de verificación de infracción el inspector de transporte, ordenará al conductor del servicio de transporte el estacionamiento del vehículo. Acto seguido procederá a acercarse a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su licencia de conducir, la tarjeta de identificación vehicular y la documentación expedida por la autoridad administrativa para la prestación del servicio público. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente con la copia del acta de verificación de infracción la que será firmada por el conductor. La original será remitida a la Dirección General de Transporte Urbano. En caso que se negara el conductor a firmar se dejará constancia de ello en dicha Acta.

El inspector de transporte en los casos que corresponda, queda facultado a aplicar las medidas preventivas previstas en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte.

Artículo 13º.- Si el presunto infractor, ya sea conductor, propietario del vehículo o empresa de transporte paga voluntariamente el importe de la multa dentro de los 5 días (cinco) días hábiles de levantada el acta de verificación, la multa que corresponda a la infracción imputada, según la tabla de sanciones prevista en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, será reducida en 50% de su monto. Se entenderá que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción.

Artículo 14º.- Para la detección de infracciones el inspector de transporte podrá hacer uso de ayudas tecnológicas utilizando cámaras fotográficas, cámaras de vídeo, medios electrónicos de lectura, medios computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan de manera indubitable verificar la comisión de infracciones, procediendo a levantar el acta de verificación, para lo cual anexará a la misma dicha prueba.

Las ayudas tecnológicas registrarán la placa del vehículo que se ha visto involucrado en la presunta contravención.

Artículo 15º.- En los casos de detección de infracciones cometidas por conductores de vehículos cuya identificación no sea posible establecer al momento de constatarse la transgresión a las normas de transporte colectivo y demás disposiciones municipales, el inspector de transporte procederá a levantar el acta de verificación a nombre de la persona que figure como propietario del vehículo, de acuerdo a la información que aparezca en el Registro de Propiedad Vehicular; presumiéndose a éste como responsable de la comisión de la infracción de conformidad con lo previsto en el artículo 184º del D.S. Nº 009-2004-MTC; salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, debiendo denunciar en este supuesto al comprador, tenedor o poseedor del vehículo como responsable.

La Dirección de Transporte y Tránsito remitirá el acta de verificación al domicilio del propietario del vehículo que aparezca en el Registro de Propiedad Vehicular o en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 16º.- Las actas de verificación utilizadas por el inspector de transporte se harán llegar a la Dirección de Transporte y Tránsito para su respectivo trámite de acuerdo a lo dispuesto en el presente título.

Artículo 17º.- El acta de verificación de infracción deberá contener la siguiente información:

1.- El nombre o razón social del presunto infractor.
2.- El domicilio o descripción de éste que asegure su ubicación e identificación.
3.- El lugar de la comisión de la infracción detectada.
4.- Los datos de identificación del vehículo causante de la infracción, de ser el caso.
5.- El código de la infracción detectada.
6.- La fecha de comisión de la infracción.
7.- El nombre y firma del inspector de transporte.
8.- La firma del infractor, salvo la excepción prevista en el artículo 15º.
9.- Las observaciones del inspector, si fuere el caso.
10.- Las observaciones del infractor, si fuere el caso.
11.- Otros datos adicionales que resulten ilustrativos para precisar la infracción detectada.

El formato del acta de verificación deberá indicar el plazo de reclamación así como el lugar de pago.

Artículo 18º.- Además del acta de verificación de infracción la comisión de infracciones con las cuales se dará inicio al procedimiento sancionador podrán ser sustentadas en cualquiera de los siguientes documentos:

a) Informe del funcionario de la Dirección General de Transporte Urbano, cuando se trate de orden superior, petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o fiscalización en gabinete.

b) Copia de constataciones, ocurrencias y/o atestados policiales, así como del acta y demás constataciones de los órganos del Ministerio Público.

c) Denuncia de parte fundamentada y acreditada documentalmente.

Artículo 19º.- Las actas e informes de inspección darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 20º.- La Dirección General de Transporte Urbano es la encargada de efectuar la calificación sobre la procedencia o no de la sanción evaluando el reclamo de improcedencia que se presente en el plazo establecido, así como la prueba documental presentada.

Artículo 21º.- El procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia del acta de verificación al presunto infractor, o notificación de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 22º.- Se considera que existe reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida, ni presentado su reclamo de improcedencia ante la Dirección General de Transporte Urbano dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acta de verificación; en cuyo caso dicha acta tendrá los efectos jurídicos de una resolución de sanción firme.

Artículo 23º.- En caso el presunto infractor no se encuentre conforme con la infracción podrá presentar su reclamo de improcedencia ante la Dirección General de Transporte Urbano, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acta de verificación o resolución de inicio del procedimiento sancionador.

Contra la resolución que desestima la reclamación y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días.

Contra la resolución que decide el inicio del procedimiento sancionador no cabe recurso de reconsideración o apelación, y de ser presentado se entenderá como descargo de la infracción.

Artículo 24º.- Vencido el plazo establecido en los artículos precedentes, sin que el infractor haya cancelado la multa según lo dispuesto en la Resolución de Sanción o no haya presentado recurso impugnatorio, o agotada la vía administrativa; se remitirán los actuados a la Dirección de Ejecución Coactiva dependiente de la Dirección General de Transporte Urbano, para el inicio del procedimiento respectivo.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LA MULTA

Artículo 25º.- La multa es la sanción pecuniaria, impuesta a las personas naturales o jurídicas, que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero al verificarse la comisión de infracciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones al tránsito.

Artículo 26º.- La resolución de sanción administrativa deberá contener:

a) Fecha de emisión.
b) Nombre y apellidos del infractor en caso de ser persona natural o razón social en caso de ser persona jurídica.
c) Domicilio del infractor.
d) Código de la infracción sancionada.
e) Importe de la multa administrativa.
f) Plazo para su cancelación que no será mayor de 15 días.
g) Indicación que vencido el plazo otorgado para su cancelación, se iniciará las acciones de cobranza coactiva.
h) Demás exigencias contenidas en el artículo 24º de la Ley Nº 27444.

Artículo 27º.- La notificación de la resolución de sanción administrativa se realizará a través de las modalidades previstas en los artículos 20º, 21º, 22º y 23º de la Ley Nº 27444. Asimismo se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Expedida la resolución de sanción administrativa, ésta será entregada al encargado de las notificaciones del área correspondiente dentro de las 24 horas de su expedición, debiendo ser diligenciada en un plazo no mayor de cinco (5) días.
b) La resolución de sanción administrativa se emitirá en original y una (1) copia, para su respectiva notificación.
c) Al momento de entregar la resolución, el notificador hará entrega al notificado una (1) copia, haciendo constar con su firma, el día y hora del acto. El original se agregará al expediente.
d) Si la persona a notificar se negara a recepcionar o firmar el cargo, se adherirá en la puerta de acceso correspondiente al domicilio o la dejará bajo puerta, según sea el caso, y se dejará constancia de ello, procediendo a colocar el título "se negó a firmar".

Artículo 28º.- La resolución de sanción administrativa, podrá ser materia de impugnación de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; por ende, la sanción sólo podrá ser levantada mediante Resolución Directoral en primera instancia y de la Dirección Municipal en segunda instancia.

CAPÍTULO II

SUBCAPÍTULO I

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 29º.- La autoridad administrativa directamente o a través de sus inspectores, podrá adoptar las medidas preventivas previstas en el Reglamento Nacional del Transporte, en el presente decreto y demás disposiciones complementarias; en forma individual o simultánea.

La Policía Nacional del Perú queda asimismo facultada a aplicar las medidas preventivas en los casos de ausencia de la autoridad administrativa o del inspector de transporte interviniente, quedando obligada a hacer de conocimiento inmediato de ello a la autoridad administrativa y con cargo a dar cuenta a ésta.

SUBCAPÍTULO II

INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Artículo 30º.- El internamiento del vehículo es la medida preventiva dispuesta por la autoridad administrativa, el inspector de transporte o el efectivo de la Policía Nacional del Perú que consiste en el ingreso del vehículo que motiva la comisión de la infracción al depósito municipal de vehículos.

Artículo 31º.- El administrador del depósito municipal de vehículos procederá a inventariar a través de la boleta de internamiento respectiva las condiciones en las que el vehículo es ingresado al depósito, la misma que será suscrita por el infractor y el inspector de transporte o el efectivo de la Policía Nacional del Perú en caso se cuente con el apoyo policial, procediéndose luego de ello a entregar copia de la misma a cada parte interviniente.

En caso de que el infractor se negare a suscribir la boleta de internamiento del vehículo, se dejará constancia de ello.

Artículo 32º.- La medida de internamiento del vehículo se mantendrá hasta que el infractor cumpla con pagar la multa que corresponda a la infracción cometida y, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida hasta que se subsane o supere ésta.

Artículo 33º.- De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario, sin costo alguno.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos que la autoridad administrativa, teniendo en consideración los hechos expuestos por el infractor y pruebas aportadas, determine la reducción de la sanción o exoneración de la misma.

Artículo 34º.- El pago del derecho de permanencia del vehículo en el depósito municipal de vehículos y los gastos que hayan originado su traslado son de cargo del conductor o de su propietario.

TÍTULO IV

DE LA REINCIDENCIA

Artículo 35º.- Se produce reincidencia, cuando el infractor repita y/o incurra en la comisión de igual infracción dentro del lapso de doce (12) meses. En este caso la sanción pecuniaria será incrementada en el doble de la multa establecida.

El infractor reincidente pierde el derecho de descuento del 50% del valor de la multa correspondiente para el tipo de infracción detectada.

La Dirección General de Transporte Urbano deberá obligatoriamente consignar en la correspondiente Resolución de Sanción Administrativa la condición de REINCIDENCIA del infractor, a efecto de aplicar el incremento de la sanción pecuniaria acotada.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 36º.- Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y directo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los siguientes recursos:

a) Recurso de Reconsideración; o,

b) Recurso de Apelación.

Artículo 37º.- Los recursos impugnatorios que se presentan contra la resolución directoral se sustanciarán con arreglo a la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y serán presentados ante la oficina general de trámite documentario y archivo de la Municipalidad del Callao, para lo cual el infractor o su representante deberá fijar domicilio procesal dentro del radio urbano que será determinado mediante Decreto de Alcaldía.

En ningún caso el domicilio procesal podrá ser fijado fuera de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao. Su incumplimiento acarrea la inadmisibilidad de plano del mencionado recurso debiendo ser subsanado en el plazo de 02 días; bajo apremio de tenerse por no presentado el mismo.

Artículo 38º.- La Dirección General de Transporte Urbano, resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción que se impongan.

Artículo 39º.- Las apelaciones presentadas contra lo dispuesto en las resoluciones de sanciones administrativas, serán resueltas por la Dirección Municipal, emitiéndose la resolución correspondiente, debiendo para ello contar con el informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica; con la que se agota la vía administrativa.

Artículo 40º.- Agotada la vía administrativa y no habiéndose cumplido con la sanción impuesta, todos los actuados serán remitidos a la Dirección de Ejecución Coactiva dependiente de la Dirección General de Transporte Urbano, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27979 - Ley de Ejecución Coactiva.

TÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 41º.- Los vecinos de la Provincia Constitucional del Callao están facultados para presentar ante la autoridad administrativa sus puntos de vista sobre las posibles infracciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte y demás normas municipales que regulan el transporte y tránsito terrestre, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 42º.- El vecino acompañará a su comunicación los documentos que acrediten en forma indubitable la infracción cometida con el uso de las ayudas tecnológicas como fotografías o videos, los mismos que deberán proporcionar claramente la siguiente información: Placa legible del vehículo, día y hora de la infracción detectada.

Artículo 43º.- Recibida la documentación la Dirección de Transporte y Tránsito verificará la idoneidad de la prueba adjuntada estableciendo si el hecho denunciado constituye infracción a las normas de transporte colectivo y demás disposiciones municipales vinculadas al transporte colectivo.

Artículo 44º.- De verificarse que los hechos denunciados no constituyen infracción, la Dirección de Transporte y Tránsito lo declarará así, comunicándose este hecho al interesado con lo cual se dispondrá el archivamiento definitivo.

Artículo 45º.- En los casos en que la denuncia descrita constituya infracción a las normas de transporte, pero no resulte corroborada con prueba instrumental idónea que así lo certifique, la Dirección de Transporte y Tránsito dependiente de la Dirección General de Transporte Urbano, correrá traslado de la queja al propietario del vehículo infractor a fin de que formule sus descargos, con lo cual se dará por terminada la incidencia, disponiéndose sus archivamiento y registro para fines referenciales; salvo reconocimiento expreso de la infracción, en cuyo caso emitirá el informe respectivo ante la Dirección General de Transporte Urbano para la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador.

Lo expuesto en el párrafo anterior no impide que la autoridad administrativa disponga las acciones de fiscalización con apoyo de la Policía Nacional del Perú, de ser el caso.

Artículo 46º.- De concurrir los supuestos contenidos en los artículos 42º y 43º, la Dirección de Transporte y Tránsito emitirá el informe respectivo ante la Dirección General de Transporte Urbano opinando se de inicio al procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébese el formato de acta de verificación de infracción, el mismo que se encuentra en el anexo I.

Segunda.- Facúltese al Director General de Transporte Urbano a fin de que mediante resolución directoral designe los inspectores de transporte con facultades para detectar infracciones y aplicar las medidas preventivas previstas en el Reglamento Nacional de Transporte y demás normas municipales.

Tercera.- Facúltese a la Dirección General de Transporte Urbano a modificar mediante resolución directoral el formato de acta de verificación que se aprueba mediante el presente decreto.

Cuarta.- Facúltese a la Dirección General de Transporte Urbano a expedir las directivas o disposiciones necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Quinta.- Confórmese el cuerpo de inspectores de transporte a cargo de la Dirección de Transporte y Tránsito, cuya selección, formación y capacitación estará a cargo de la Dirección General de Transporte Urbano.

Sexta.- Disponer que la Dirección General de Protección y Seguridad Ciudadana brinde el apoyo necesario a la Dirección General de Transporte Urbano con la finalidad de cumplir y hacer cumplir la presente disposición municipal.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

06063

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Designan responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la municipalidad y de brindar información a las personas que lo soliciten

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 096-2004-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 10 de marzo de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

VISTO:

Las Resoluciones de Alcaldía Nºs. 195-2003-MDCLR, de fecha 7 de agosto del 2003 y 254-2003-MDCLR, de fecha 30 de octubre del 2003, por el que se designa al responsable de brindar información a todas las personas que lo soliciten en mérito a la Ley de Transparencia Nº 27806 y Acceso a la Información Pública y designa a los responsables de la elaboración y su permanente actualización del Portal de Transparencia, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 001-2004-MDCLR, de fecha 5 de enero del 2004, se aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso y de conformidad con los artículos 3º, 4º, 5º y siguientes del Reglamento de la Ley Nº 27806 de Transparencia y Acceso a la Información, se hace necesario designar al funcionario responsable de elaborar el Portal de Transparencia y brindar información a todas las personas que lo soliciten; siendo necesario expedir una nueva Resolución de Alcaldía que establezca la responsabilidad funcional y administrativa del encargado de elaborar y actualizar permanentemente el Portal de Transparencia, así como otorgar la información solicitada por los administrados y los ciudadanos en general;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 7/8/2003, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Transparen-

cia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, las entidades remitirán a la Presidencia del Consejo de Ministros, según cronograma que esta última establezca, la información relativa a las solicitudes de acceso a la información atendidas y no atendidas. El incumplimiento de esta disposición por parte de las entidades acarreará la responsabilidad de su Secretario General o quien haga sus veces;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a la Alcaldía por la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los responsables de la elaboración y la permanente actualización del Portal de Transparencia, así como brindar información a todas las personas que lo soliciten en virtud a la Ley Nº 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

- Sr. JHONNY MARAVÍ ZEGARRA TITULAR
  Gerente de Imagen Institucional

- Srta. MARGOT GOÑI MIRANDA SUPLENTE
  Subgerente de Informática

Artículo Segundo.- El Gerente de Imagen Institucional se encargará de remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, según cronograma que esta última establezca, la información relativa a las solicitudes de acceso a la información atendidas y no atendidas, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde

06003

Aprueban Estructura Orgánica de la municipalidad

ORDENANZA Nº 001-2004-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso,5 de enero de 2004

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO, en sesión Ordinaria y Pública de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 069-2003/MDCLR, de fecha 12 de junio del 2003, se nombra la Comisión Especial de Funcionarios para que se encarguen de evaluar, actualizar y adecuar los instrumentos de Gestión institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso;

Que mediante informe Nº 002-03-GM/MDCLR, Nº 003-03-GM/MDCLR, Nº 004-03-GM/MDCLR, Nº 005-03-GM/MDCLR, Nº 006-03-GM/MDCLR, Nº 007-03-GM/MDCLR y Nº 008-03-GM/MDCLR, se remite a la Comisión Permanente del Concejo, Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, el proyecto de Ordenanza que aprueba la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de Carmen de la Legua – Reynoso para evaluar, analizar y /o posterior emisión del dictamen correspondiente;

Que, en la fecha se puso en consideración del Concejo el Dictamen Nº 014-03 de la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Técnicos Legales y de Administración Tributación y Presupuesto. Así como el informe Nº 001-2003-GMF/MDCLR Comisión Especial de Funcionarios encargados de evaluar y actualizar y adecuar los documentos de gestión y el respectivo cuadro organizacional que acompaña como sustento del mismo y por el cual se recomienda al Concejo la aprobación del referido Proyecto de Ordenanza;

Que, es menester del Gobierno Local dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y habiendo realizado las coordinaciones correspondientes en diversas reuniones con el personal de funcionarios, directores y jefes, y habiendo recibido las recomendaciones de cada área con el diagnóstico pertinente, modificándolo en los extremos que se consideran pertinente;

Que, estando a la conformidad del Art. 9º inciso 3), de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, tras el debate correspondiente conforme obra en actas y sometido a votación en forma reglamentaria con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, luego de sustentado el Dictamen indicado, el Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA – REYNOSO

Artículo Primero.- La Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso, para el cumplimiento de su finalidad, funciones y competencias en el desarrollo de sus actividades para la promoción del Desarrollo Local, la prestación de servicios Públicos Locales y la Administración Municipal asume la siguiente estructura de organización:

1.- Órganos de Gobierno

a) Concejo Municipal
b) Alcaldía

2.- Órgano de Dirección

a) Gerente Municipal

3.- Órganos de Control

a) Organo de Control Institucional
b) Gerencia de Procuraduría Pública Municipal

4.- Órganos Consultivos

a) Consejo de Coordinación Local
b) Junta de Delegados Vecinales
c) Consejo de Coordinación de la Juventud
d) Comité de Defensa Civil
e) Comité de Seguridad Ciudadana
f) Comité de Administración del Vaso de Leche

5.- Órganos de Asesoramiento

a) Gerencia de Asesoría Legal
b) Gerencia de Presupuesto y Planificación
c) Gerencia de Gabinete de Asesores

6.- Órganos de Apoyo

a) Gerencia de Imagen Institucional
b) Gerencia de Administración y Finanzas
c) Gerencia de Administración Tributaria
d) Gerencia de Secretaría General

7.- Órganos de Línea

a) Gerencia de Desarrollo Local
b) Gerencia de Proyección y Promoción Social
c) Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil
d) Gerencia de Saneamiento Ambiental y Sanidad

Artículo Segundo.- Aprobar la Representación Gráfica de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso la misma que forma parte integrante en anexo de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Delegar al señor Alcalde, con cargo a dar cuenta al Concejo en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo del mes de enero del 2004, las facultades de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Manual de Organización y Funciones (MOF) correspondientes.

Artículo Cuarto.- La Gerencia Municipal y la Gerencia de Secretaría General quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde

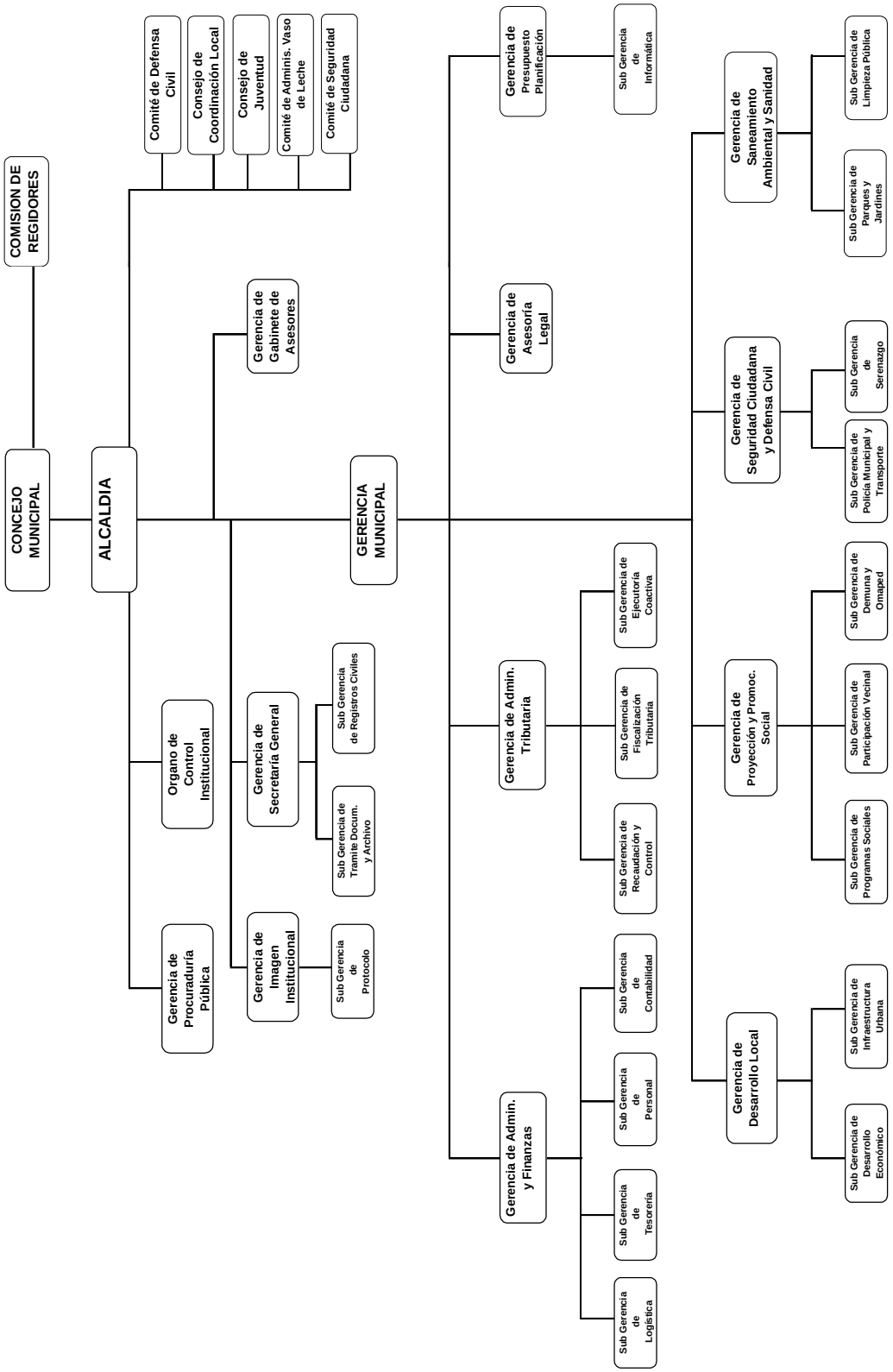
COMISION DE REGIDORES
CONCEJO MUNICIPAL
ALCALDIA
Comité de Defensa Civil
Consejo de Coordinación Local
Consejo de Juventud
Comité de Adminis. Vaso de Leche
Comité de Seguridad Ciudadana
Gerencia de Gabinete de Asesores
Gerencia de Procuraduría Pública
Organo de Control Institucional
Gerencia de Secretaría General
Sub Gerencia de Registros Civiles
Sub Gerencia de Tramite Docum. y Archivo
Gerencia de Imagen Institucional
Sub Gerencia de Protocolo
GERENCIA MUNICIPAL
Gerencia de Presupuesto Planificación
Sub Gerencia de Informática
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Admin. Tributaria
Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
Sub Gerencia de Recaudación y Control
Gerencia de Saneamiento Ambiental y Sanidad
Sub Gerencia de Limpieza Pública
Sub Gerencia de Parques y Jardines
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil
Sub Gerencia de Serenazgo
Sub Gerencia de Policía Municipal y Transporte
Gerencia de Proyección y Promoc. Social
Sub Gerencia de Demuna y Omaped
Sub Gerencia de Participación Vecinal
Sub Gerencia de Programas Sociales
Gerencia de Admin. y Finanzas
Sub Gerencia de Contabilidad
Sub Gerencia de Personal
Sub Gerencia de Tesorería
Sub Gerencia de Logística
Gerencia de Desarrollo Local
Sub Gerencia de Infraestructura Urbana
Sub Gerencia de Desarrollo Económico

05998

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 018-2004-MPA/A-SG

Anta, veintisiete de febrero del 2004

VISTOS:

El proveído de fecha 25 de febrero del 2004 de la Unidad de Abastecimientos en el Informe Nº 002-2004-OA/MPA, en el que se solicita la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Anta, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 002-2004-OA/MPA, de la Unidad de Abastecimientos, remite el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Anta, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Anta, fue elaborado en armonía con el Presupuesto Institucional de Apertura 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, el artículo 7º del T.U.O. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones aprobado mediante D.S. Nº 012-2004-PCM y los artículos 5º, 6º, 7º, de su Reglamento, señalan que cada entidad elaborará su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones teniendo en su cuenta sus necesidades de bienes, servicios, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus metas;

Que, el artículo 7º del Reglamento del precitado cuerpo legal estipula que el PAAC deberá ser aprobado mediante Resolución por el Titular del Pliego o máxima autoridad administrativa. Debiendo publicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a su expedición;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y en uso de las atribuciones establecidas en el D.S. Nº 012-2001-PCM, D.S. Nº 013-2001-PCM; se:

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Anta, para el ejercicio presupuestal 2004 según anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la remisión al CONSUCODE y a PROMPYME dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

Tercero.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Anta, para el ejercicio presupuestal 2004 sea puesto a disposición de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y de los interesados en la Unidad de Abastecimientos, sita en el Palacio Municipal: Jr. Jaquijahuana S/N, Izcuchaca, Anta, Cusco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILBERT G. ROZAS BELTRÁN
Alcalde

06020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

Fijan montos de dietas de regidores y de remuneración del alcalde

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 005-2004/MDLU

La Unión - Piura, 11 de marzo del 2004

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN - PIURA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10.3.04, la moción presentada por la Regidora Prof. Jacinta Cobeñas de Mariñas sobre pago de Dietas a los señores Regidores y remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión para el año Fiscal 2004, Informe Nº 026-2004-MDLU/GPP de fecha 9.2.04, Informe Nº 056-2004-MDLU/GPP de fecha 4.3.04 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto e, Informe Nº 024-2004-MDLU/AR de fecha 10.2.04 de la Unidad de Rentas; Dictamen de la Comisión de Rentas, Presupuesto, Gastos e Inversiones de la M.D.L.U. de fecha 4.3.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 12º de la Ley Nº 27972, establece que los señores Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a Dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el mismo que debe ser publicado obligatoriamente de acuerdo a Ley. El monto de las Dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previa las Constataciones Presupuestales del caso. Las Dietas se pagan por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo;

Que, el inciso 28) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece como una de las facultades del Concejo Municipal, la de aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores;

Que, si bien la percepción de la Dieta está sujeta a la asistencia efectiva de las Sesiones de Concejo, la labor de los señores Regidores no se limita a las mismas sino comprende además el trabajo que realizan en las Comisiones nombradas por el Concejo Municipal, en las que cumplen funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, la única retribución económica que perciben los señores Regidores del Concejo por el ejercicio de dicha función pública son las Dietas por asistencia efectiva a Sesiones de Concejo;

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde Provincial o Distrital desempeñan su cargo a tiempo completo y es rentado bajo una remuneración mensual por acuerdo del Concejo Municipal, dentro del primer año de gestión, el mismo que debe ser publicado de acuerdo a Ley, la remuneración del Alcalde es fijada discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso, la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observa estrictamente las exigencias presupuestarias y económicas propias de su remuneración;

Que, por Acuerdo de Concejo Nº 003-2003.MDLU, de fecha 31.1.03, se ratificó el Acuerdo de Concejo Nº 04-99 de fecha 29.1.99 en la que establece Dietas de

los señores regidores y Remuneración Mensual del señor Alcalde, ratificación que se hizo teniendo en consideración a la difícil y delicada situación administrativa y financiera que encontró la gestión 2003-2006 a la Municipalidad Distrital de La Unión;

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Rentas, Presupuesto, Gastos e Inversiones de fecha 9.3.04, Aprueba el Informe Nº 056-2004-MDLU/GPP de fecha 4.3.04 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; a la vez que pone a consideración del Concejo Municipal para su análisis y aprobación la remuneración del Alcalde y Dietas de los señores Regidores. Por lo que siendo así, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 10.3.04 por Unanimidad aprobó el precitado Dictamen;

Que, mediante Informe Nº 057-2004-MDLU/GPP de fecha 10.3.04 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa que en lo que respecta a la fijación de Dietas de los Regidores y Remuneración del Alcalde, es procedente ya que sí existe previsión presupuestal y se tendrá que canalizar a través de una modificación presupuestaria al primer trimestre vía crédito suplementario de ingresos propios de la Municipalidad, los cuales están en aumento considerablemente, debiéndose realizar las coordinaciones y acciones necesarias de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a los dispuesto en el Inc. 28) del Art. 9º, Artículos 12º y 21º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate pertinente, con el voto favorable de los miembros del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Fijar a partir del 1 de marzo del 2004 en 0.14065 de la UIT el monto que por concepto de Dieta percibirá cada Regidor de la Municipalidad Distrital de La Unión, por su asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, precisando que serán cuatro (4) Sesiones rentadas al mes, durante el Ejercicio Presupuestal del presente año.

Artículo Segundo.- Fijar a partir del 1 de marzo del 2004, la Remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión en 1.025 de la UIT, la misma que será percibida en forma mensual.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto todo dispositivo que se oponga al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO CHUNGA ORTIZ
Alcalde

06018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULLO

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 027-2003-MDP

Pullo, 20 de diciembre del 2003

VISTO: El Informe Nº 12-2003-MDP-GPP, de fecha 17 de diciembre del 2003, del Área de Planeamiento y Presupuesto, remitiendo el proyecto de Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pullo, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, los procesos de Contratación y Adquisición de los Gobiernos Locales se rigen por las disposiciones establecidas por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley Nº 26850, su Reglamento, normas modificatorias, complementarias y conexas;

Que, el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y los Artículos 5º, 6º y 7º de su reglamento - Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM cada Entidad deberá elaborar su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones que prevea los bienes y servicios que se requerirán durante el ejercicio presupuestal 2004;

Que, habiéndose aprobado en Sesión de Concejo de fecha 13 de diciembre del 2004 el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Pullo para el año 2004, se hace necesario aprobar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pullo correspondiente al ejercicio presupuestal 2004, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la remisión de un ejemplar del mismo a CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, debiendo asimismo poner el Plan a partir de la fecha a disposición en el Área de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pullo.

Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS S. TELLO ATAUCUSI
Alcalde

06015

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año fiscal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 003-2004-MDT/L/AMAZONAS

Tingo, 30 de enero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo de fecha 30.1.2004 en la cual el Cuerpo de Regidores y el Despacho de la Alcaldía adjuntan el proyecto del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Tingo, del cual se establece su aprobación respectiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los artículos 7º de la Ley Nº 26850, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Arts. 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, Reglamento de la precitada Ley, cada entidad deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones el que debe prever el tipo de bienes y servicios que requerirán durante el Año Fiscal 2004;

Que, la Ley Nº 27209 de Gestión Presupuestaria del Estado, norma y regula el proceso presupuestario, los criterios técnicos y operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera, y la Ley Nº 28128 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 que establece los montos y límites a tener en cuenta para

las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, servicios y consultorías;

Estando a lo dispuesto y de conformidad con las facultades conferidas por los Arts. 2º y 47º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con el TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM y su reglamento aprobado por el D.S. Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2004 de la Municipalidad Distrital de Tingo, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, aprobado por el artículo precedente, sea puesto a disposición del público, de conformidad con el artículo 7º inciso 4 del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM.

Artículo Tercero.- DISPONER que se supervise la elaboración, aprobación, publicación, difusión y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Tingo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y remitida a las oficinas de CONSUCODE y PROMPYME, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN F. CASTILLO TOCTO
Alcalde

06021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

Declaran nulidad de acto de otorgamiento de buena pro de proceso de adjudicación directa pública, respecto al ítem hojuela de avena para el Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 020-2004-MDU/T

Tambillo, 18 de febrero del 2004

VISTOS:

El Expediente Nº 630 de la Empresa TORREON E.I.L., el Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDU/T., el Informe Nº 002-2004-CAE.PVL-MDU/T del Comité Especial y el Informe Nº 007-2004-OAJ de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 011-2004-MDU/T, se designó al Comité Especial para conducir el proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDU/T, a efectos de adquirir los insumos destinados para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche del distrito de Umari;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 014-2004-MDU/T, se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Pública, referida en el considerando anterior para la compra de los siguientes insumos: Leche Evaporada de 410 Grs. y Hojuela de Avena, para el Abastecimiento del Programa del Vaso de Leche;

Que, conforme a la convocatoria publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como el correspondiente aviso de Fe de Erratas, el día 12 del presente mes se ha llevado a cabo el proceso de evaluación, así como el acto de otorgamiento de Buena Pro a los postores ganadores, siendo favorecido con el Ítem I, correspondiente al producto de Leche Evaporada de 410 Grs., la Empresa Gloria S.A. y del Ítem II la Empresa SUMA E.I.R.L., correspondiente al producto de Hojuela de Avena;

Que, dentro del proceso de evaluación y no obstante de haber sido descalificada la Empresa TORREON E.I.L. ha realizado ciertas observaciones, por advertir información inexacta proporcionada por las Empresas SUMA E.I.R.L. e INVERPAN E.I.R.L., por cuanto que no obstante de encontrarse constituidas como Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, éstas guardan relación directa; lo cual acarrea nulidad del otorgamiento de la Buena Pro concedida;

Que, con Informe Nº 002-CAE.PVL-/MDU/T, la Presidenta del Comité Especial da cuenta que luego de la evaluación y análisis de los documentos, declaraciones juradas y certificaciones que obran en la Propuesta Técnica presentada por ambas empresas, ha verificado la existencia de una relación familiar entre ellas;

Que, ante la evidencia detectada y la información proporcionada por la Empresa TORREON y existiendo un error involuntario por parte del Comité Especial al momento de evaluar las Propuestas Técnicas de los postores y teniendo en consideración el numeral 1.7. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley Nº 27444 referidos a que los procedimientos administrativos se sustentan fundamentalmente entre otros al principio de presunción de la verdad, al cual se estaría contraviniendo; resulta pues necesario declarar la descalificación de la empresa SUMA EIRL., así como declarar la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDU/T, con relación al Ítem II, por consiguiente retrotraer el proceso de selección hasta la etapa inicial (Venta de Bases) en vista de haber variado las condiciones y el período de suministro;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 26º del D.S. Nº 013-2001-PCM, el Titular del Pliego o máxima autoridad administrativa de la entidad, está facultado para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Art. 57º de la Ley;

Que, el Art. 57º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que se declaran nulos los actos administrativos expedidos por las entidades cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiéndose expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, con el Informe Nº 007-2004-OAJ procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se opina por que se declare la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa SUMA EIRL. En el proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDU/T, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de la Venta de las Bases de la Convocatoria;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso 6) del Art. 20º y el Art. 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Art. 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, específicamente a lo referido a la contravención de las normas legales; y su Reglamento aprobados por D.S. Nº 012 y Nº 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD del acto de otorgamiento de la Buena Pro del Ítem II, Hojuela de Avena del proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDU/T para la adquisición de insumos para la atención del Programa del Vaso de Leche.

Artículo Segundo.- DISPONER que el proceso se retrotrae a la etapa de Venta de Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo contenido en el Art. 26º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dando cuenta de la presente a PROMPYME y a CONSUCODE.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución de Alcaldía a las empresas intervinientes y al Comité Especial de Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDU/T.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALCIDES B. GARCÍA DURAND
Alcalde

06014